

INTERVENCIÓN CON MENORES INFRACTORES





INTERVENCIÓN CON INFRACTORES MENORES DE EDAD PENAL

Informe extraordinario del Ararteko al Parlamento Vasco

Autor del informe: Centro de Documentación y Estudios S.I.S.

Participación en la revisión y edición del informe por parte de la institución del Ararteko: Xabier Markiegi, Mercedes Agúndez, Faustino López de Foronda, Fermín Barceló, Miren Ortubay, Amaia Pagola, Nieves Oca.

© ARARTEKO

Fotocomposición e impresión: Gráficas Santamaría, S.A.

Ilustración de cubierta: *Niños jugando a los toros*. Pintura al óleo sobre tabla de Eduardo Zamacois y Zabala.

© de la fotografía. Museo de Bellas Artes de Bilbao.

Papel reciclado.

ISBN: 84-89776-03-2.

D.L.: VI-454/98.

INTERVENCIÓN
CON INFRACTORES
MENORES DE EDAD PENAL

ÍNDICE

PRESENTACIÓN DEL INFORME	23
INTRODUCCIÓN	31
1. OBJETIVO	33
2. ÁMBITO	33
3. METODOLOGÍA	34
3.1. Metodología aplicada en el análisis del sistema de intervención con infractores menores de edad penal	34
3.2. Metodología aplicada para el análisis de la ejecución de las medidas acordadas por los Jueces de Menores	39
PRIMERA PARTE: EL SISTEMA DE INTERVENCIÓN CON INFRACTORES MENORES DE EDAD PENAL	45
CAPÍTULO I: EL MARCO TEÓRICO	47
1. La población de infractores juveniles	49
2. Las pautas de intervención	50
CAPÍTULO II: EL MARCO JURÍDICO	57
1. Evolución normativa	59
2. Aspectos básicos de la normativa	62
2.1. Normativa estatal	62
2.2. Normativa autonómica	67
3. Distribución competencial	69
4. Tendencias de futuro: el Anteproyecto de Ley Orgánica Reguladora de la Justicia de Menores	72

CAPÍTULO III: LA RED DE SERVICIOS Y LA POBLACIÓN ATENDIDA	77
1. Composición de los órganos judiciales	79
1.1. Los Juzgados de Menores	79
1.2. Las Fiscalías de Menores	81
2. Los Equipos Técnicos	82
3. La Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco	85
4. El Servicio Territorial de Infancia, Juventud y Familia de la Diputación Foral de Álava	87
5. La población atendida	91
5.1. Las cifras	91
5.2. Características de la población	96
6. Las infracciones y las medidas acordadas	100
CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS	105
1. Descripción de los procedimientos de actuación	107
2. Análisis de las fases de intervención	114
2.1. Detención policial	114
2.2. Instrucción del procedimiento	121
2.3. Comparecencia	134
2.4. Audiencia y Resolución	137
2.5. Ejecución de las medidas	140
SEGUNDA PARTE: ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS ACORDADAS Y DE SU EJECUCIÓN	141
CAPÍTULO V: PAUTAS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS ...	143
1. Nivel de intervención	145
2. Naturaleza de las medidas aplicadas	147
3. Plazos de intervención	150
4. Revisión de las medidas	154

CAPÍTULO VI: MEDIOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE LAS MEDIACIONES Y A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS	157
1. Mediaciones	159
2. Medidas en medio abierto	160
3. Medidas de internamiento	162
CAPÍTULO VII: ANÁLISIS DE LAS SOLUCIONES. MEDIACIÓN Y MEDIDAS	165
1. Mediación	169
1.1. Definición, modalidades de aplicación e instancias competentes	169
1.2. Frecuencia de su aplicación	172
1.3. Plazos de intervención	173
1.4. Procedimiento y aplicación práctica	173
1.5. Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores	179
2. Amonestación	179
2.1. Definición, modalidades de aplicación e instancias competentes	179
2.2. Frecuencia de su aplicación	180
2.3. Plazos de intervención	181
2.4. Procedimiento y aplicación práctica	182
2.5. Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores	186
3. Internamiento por tiempo de uno a tres fines de semana	186
3.1. Definición, modalidades e instancias competentes	186
3.2. Frecuencia de su aplicación	187
3.3. Plazos de intervención	187
3.4. Procedimiento y aplicación práctica	188
3.5. Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores	191
4. Libertad vigilada	191
4.1. Definición, modalidades de aplicación e instancias competentes	191
4.2. Frecuencia de su aplicación	193
4.3. Plazos de intervención	193
4.4. Procedimiento y aplicación práctica	194

4.5. El Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores	207
5. Acogimiento por otra persona o núcleo familiar	208
5.1. Definición, modalidades e instancias competentes	208
5.2. Frecuencia de su aplicación	209
5.3. Plazos de intervención	209
5.4. Procedimiento y aplicación práctica	210
5.5. Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores	214
6. Prestación de servicios en beneficio de la comunidad	214
6.1. Definición, modalidades e instancias competentes	214
6.2. Frecuencia de su aplicación	215
6.3. Plazos de intervención	216
6.4. Procedimiento y aplicación práctica	216
6.5. Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores	221
7. Tratamiento ambulatorio	221
7.1. Definición, modalidades e instancias competentes	221
7.2. Frecuencia de su aplicación	221
7.3. Plazos de intervención	221
7.4. Procedimiento y aplicación práctica	222
7.5. Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores	227
8. Internamiento	227
8.1. Definición, modalidades e instancias competentes	227
8.2. Frecuencia de su aplicación	229
8.3. Plazos de intervención	230
8.4. Procedimiento y aplicación práctica	231
8.5. Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores	243
8.6. Evaluación de los centros de internamiento	248
CAPÍTULO VIII: COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL	307
1. Educación	309
2. Los Servicios de Salud Mental	314
3. Los Servicios Sociales	315

CAPÍTULO IX: CONTROL Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS	317
1. Control de la ejecución de las medidas	319
2. Evaluación de servicios	322
TERCERA PARTE: RECAPITULACIÓN Y RECOMENDACIONES	325
CAPITULO X: RECAPITULACIÓN	327
1. Introducción: objetivo, ámbito y metodología	329
2. El marco teórico y el marco jurídico	330
3. La red de servicios y la población atendida	332
4. Los procedimientos	334
5. Pautas de aplicación de las medidas	336
6. Análisis de las soluciones	337
7. Coordinación y colaboración interinstitucional	343
8. Control y evaluación de las medidas	344
CAPÍTULO XI: RECOMENDACIONES	345
Marco teórico, marco jurídico y distribución competencial	347
La red de servicios	348
La población atendida	350
Procedimientos	351
Pautas de aplicación de las medidas	353
Coordinación y colaboración interinstitucional	358
Control y evaluación de los servicios	359
BIBLIOGRAFÍA	361

**ÍNDICE DE TABLAS
Y
GRÁFICOS**

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	
Número de expedientes, personas menores de edad implicadas y medidas correspondientes (año 1996 y 1 ^{er} semestre de 1997).....	35
Tabla 2	
Selección de expedientes en función de su remisión a las autoridades administrativas y de la medida acordada	38
Tabla 3	
Equipo Técnico adscrito al Juzgado de Menores de Vitoria-Gasteiz	82
Tabla 4	
Equipo Técnico adscrito al Juzgado de Menores de Bilbao	83
Tabla 5	
Equipo Técnico adscrito al Juzgado de Menores de Donostia-San Sebastián	83
Tabla 6	
Personal de la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco - Servicio de Justicia Juvenil	85
Tabla 7	
Personal del Servicio de Infancia, Juventud y Familia de la Diputación Foral de Álava	87
Tabla 8	
Personal de IPACE - Instituto de Psicología Aplicada Clínica y Empresarial	89
Tabla 9	
Personal de Cruz Roja - Servicio de Juventud	89

Tabla 10	
Expedientes archivados e incoados en las Fiscalías de Menores (años 1996 y 1997)	93
Tabla 11	
Número de expedientes incoados y número de infractores menores de edad penal implicados (1996 y 1 ^{er} semestre de 1997)	94
Tabla 12	
Personas menores de edad penal intervinientes en expedientes abiertos en los Juzgados de Menores con relación a la población menor de 16 años	95
Tabla 13	
Expedientes analizados en función del número de personas implicadas en ellos	97
Tabla 14	
Clasificación de las medidas aplicadas en los expedientes incoados (1996 y 1 ^{er} semestre de 1997)	101
Tabla 15	
Medidas aplicadas en función de la infracción en la muestra de expedientes	103
Tabla 16	
Número de informes elaborados por los Equipos Técnicos en 1996 y 1997	127
Tabla 17	
Medidas y conclusiones. Año 1996	146
Tabla 18	
Medidas, mediaciones y conclusiones. Año 1997	146
Tabla 19	
Proporción en la aplicación de las distintas medidas (en 1996 y 1 ^{er} semestre de 1997)	148
Tabla 20	
Casos atendidos por los Equipos Técnicos. Año 1997	160
Tabla 21	
Número de casos atendidos por profesional en medidas de medio abierto	161

Tabla 22	
Centros educativos para infractores menores de edad penal en la CAPV	250
Tabla 23	
Infractores menores de edad en los centros educativos evaluados	251
Tabla 24	
Personal de los centros educativos para infractores menores de edad penal	253

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	
Edad de las personas menores de edad implicadas en los expedientes analizados	98
Gráfico 2	
Procedimiento aplicado en los Juzgados de Menores	113
Gráfico 3	
Plazos de intervención entre el atestado policial y su entrada en la Fiscalía competente - Álava, Bizkaia y Gipuzkoa	117
Gráfico 4	
Plazos de intervención entre el atestado policial y su entrada en la Fiscalía competente - CAPV	119
Gráfico 5	
Plazos de intervención entre el registro de entrada en Fiscalía y el traslado del expediente al Juzgado de Menores - Álava, Bizkaia y Gipuzkoa	131
Gráfico 6	
Plazos de intervención entre el registro de entrada en Fiscalía y el traslado del expediente al Juzgado de Menores - CAPV	133
Gráfico 7	
Plazos de intervención desde el traslado del expediente al Juzgado hasta la resolución - Álava, Bizkaia y Gipuzkoa	138
Gráfico 8	
Plazos de intervención desde el traslado del expediente al Juzgado hasta la resolución - CAPV	140
Gráfico 9	
Medio abierto e internamiento (1996 y 1 ^{er} semestre 1997)	149

Gráfico 10	
Plazos de intervención entre la resolución firme y el inicio de la ejecución - CAPV	151
Gráfico 11	
Plazos de intervención entre la resolución firme y el inicio de la ejecución - Álava, Bizkaia y Gipuzkoa	152
Gráfico 12	
Mediaciones y medidas. Año 1997	173
Gráfico 13	
Medidas de amonestación con respecto al conjunto de las medidas acordadas (año 1996 y 1 ^{er} semestre de 1997)	181
Gráfico 14	
Medidas de libertad vigilada con respecto al conjunto de las medidas acordadas (año 1996 y 1 ^{er} semestre 1997)	193
Gráfico 15	
Medidas de prestación de servicios en beneficio de la comunidad con respecto al conjunto de las medidas acordadas (año 1996 y 1 ^{er} semestre 1997)	216
Gráfico 16	
Medidas de internamiento con respecto al conjunto de las medidas acordadas (año 1996 y 1 ^{er} semestre 1997)	229

PRESENTACIÓN DEL INFORME

- * **Este informe extraordinario analiza la intervención que las distintas instituciones realizan con infractores menores de edad penal en el ámbito de la CAPV.** Trata, pues, de describir y valorar la respuesta institucional que se está ofreciendo en nuestra Comunidad a un colectivo de personas, entre los 12 y 16 años, en situación de especial riesgo. Y pretende, lógicamente, ofrecer una serie de propuestas de mejora o de recomendaciones para mejorar tales intervenciones.

Se trata de un nuevo informe monográfico del Ararteko en la línea de anteriores informes extraordinarios, que han ido analizando la situación de diferentes colectivos especialmente vulnerables (personas detenidas, encarceladas, enfermas, ancianas...). En cierto modo, quiere ser un complemento del anterior informe extraordinario en el que se analizaba la situación de otras personas, también menores de edad, pero en aquel caso en situación de desprotección.

El informe **se presenta en un momento especialmente significativo y cargado de expectativas.** Así:

- Desde enero de 1996, el Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco ha asumido las responsabilidades en materia de ejecución de las medidas superando, de ese modo, una situación preocupante, especialmente en los casos de Bizkaia y Gipuzkoa, y que duraba ya muchos años. Ello ha supuesto la reciente aprobación (febrero de 1998) de un Plan para la Ejecución de las Medidas Acordadas por los Juzgados de Menores, así como la realización de diferentes obras que buscan configurar una red de centros de internamiento suficientes (Andollu, Aramaio, Ortuella, Zumarraga) para las necesidades de nuestra Comunidad.
- Por otra parte, el Código Penal de 1995 elevó la mayoría de edad penal de los 16 a los 18 años pero, al mismo tiempo, retrasó la entrada en vigor de este precepto hasta la aprobación de una ley específica que regule la materia, ley no aprobada todavía, de la que existe un anteproyecto y que supondrá, sin duda, un incremento de las intervenciones de los servicios de menores.

Como se podrá comprobar, **el informe consta, básicamente, de tres partes** con entidad propia:

- En la **primera**, se analiza en su globalidad el sistema de intervención con infractores menores de edad penal: sus aspectos teóricos y jurídicos, la composición de la red de servicios y las características de la población atendida, los procedimientos que se siguen en la intervención, desde la detección policial hasta la ejecución de las medidas... En esta última cuestión, para la descripción y valoración de los procedimientos, se han analizado algo más de cien expedientes judiciales.
- La **segunda** parte se centra en el ámbito de cada una de las medidas que la ley prevé: su naturaleza, su mayor o menor frecuencia de aplicación, los medios disponibles y los plazos con los que se están ejecutando, las perspectivas de futuro... La descripción y el análisis de casos repasa todas las posibilidades actualmente existentes:
 - Mediaciones.
 - Medidas en medio abierto (como libertad vigilada, el acogimiento, o la prestación de servicios en beneficio de la comunidad).
 - Medidas de internamiento (con la evaluación de los tres centros existentes en nuestra Comunidad).
- La **tercera** parte, conclusiva, recoge una recapitulación del informe y las recomendaciones del Ararteko a las diferentes instituciones responsables en la materia. Recomendaciones sobre aquellas cuestiones analizadas y en las que se considera necesario introducir mejoras: los procedimientos, la red de servicios, la colaboración interinstitucional, la evaluación de los servicios...

Evidentemente, una de las instituciones implicadas directamente en la materia analizada es la Administración de Justicia -y más concretamente, los Juzgados y las Fiscalías de Menores- a quien corresponde la adopción de medidas. De acuerdo con los límites que la ley establece para la intervención del Ararteko en las cuestiones que son competencia del sistema judicial, el informe no entra nunca a valorar lo acertado o no de las medidas adoptadas, si bien, dado el tema objeto de estudio, no puede menos que recoger y describir algunos datos significativos de la práctica jurisdiccional ofrecidos por los propios órganos judiciales.

Conviene señalar también que, antes de su publicación, y en aras a contrastarlo para obtener el máximo rigor, se hizo llegar un borrador de este informe a aquellas instancias con competencias directas en materia de reforma de menores: los Juzgados de Menores, las Fiscalías de Menores, la Dirección de

Derechos Humanos del Gobierno Vasco y el Departamento de Bienestar Social de la Diputación Foral de Álava. También la parte correspondiente a la evaluación de los tres centros de internamiento se hizo llegar a cada uno de ellos.

* **Quiero destacar**, en esta presentación, **algunos aspectos** que el lector podrá encontrar en el informe y que, **desde una perspectiva garantista, me preocupan de modo especial:**

1. La escasa utilización de algunas medidas previstas por la ley y de gran potencialidad para conseguir los objetivos educativos y socializadores.

La ley contempla una amplia gama de medios y de medidas para la intervención con los infractores menores:

- la mediación;
- la amonestación;
- el internamiento por tiempo de uno a tres fines de semana;
- la libertad vigilada;
- el acogimiento por otra persona o núcleo familiar;
- la prestación de servicios en beneficio de la comunidad;
- el tratamiento ambulatorio;
- el internamiento.

Los datos aportados por los propios Juzgados y recogidos en el informe reflejan, sin embargo, una realidad menos diversificada: algunas medidas se utilizan mucho y otras, a pesar de sus potencialidades, apenas se utilizan.

En ocasiones, la infrautilización de determinadas medidas parece justificarse en la carencia de medios para poder ejecutarlas correctamente. De ser así, se estaría pervirtiendo el espíritu de la ley. En este sentido, no puede olvidarse el riesgo que podría derivarse de la utilización desproporcionada de una red de centros de internamiento que próximamente se verá fuertemente ampliada, frente a otras medidas en medio abierto con escasos recursos para su aplicación.

2. El excesivo tiempo que, con frecuencia, transcurre entre los hechos y la ejecución de las medidas.

Desde una perspectiva pedagógica -y no se debe olvidar que estamos hablando de adolescentes o jóvenes entre los 12 y los 16 años-, nadie discute la importancia de que la respuesta a unos hechos condenables sea

lo más rápida posible. La inmediatez permite que el menor asocie ambos elementos, relacione más fácilmente la respuesta social con su propia actuación y se responsabilice de ésta.

El informe muestra que, en bastantes casos, el tiempo que transcurre entre los hechos y la ejecución de la medida adoptada es excesivamente largo. Es necesario, unas veces, reducir el tiempo que va de los hechos a la adopción de la medida; otras, el que va de la adopción de la medida a su ejecución, mejorar la coordinación entre los órganos judiciales y las administraciones que ejecutan las medidas, revisar los procedimientos o prever los medios con antelación...

3. La ausencia de una legislación que supere la actual situación de provisionalidad.

La aprobación del Código Penal de 1995 supone la elevación de la mayoría de edad penal a los 18 años y permite la extensión de la normativa de intervención con infractores menores de edad a otras personas mayores, entre los 18 y los 21 años. Estas previsiones, sin embargo, no pueden entrar en vigor hasta que se apruebe la normativa estatal que regule, específicamente, dicha intervención. Una normativa que, a pesar de su urgencia y del tiempo transcurrido, sigue sin ser aprobada.

Por otra parte, es necesario que el Gobierno Vasco ejerza su competencia normativa y regule determinadas cuestiones necesarias para la mejora del servicio: los requisitos que deben reunir los centros y servicios que ejecutan las medidas, los mecanismos de control de tales servicios, los sistemas de coordinación entre los órganos judiciales que deciden las medidas y las administraciones que las ejecutan...

4. La escasa implicación de los sistemas ordinarios en la respuesta a estos menores de edad.

Es claro el trabajo preventivo que los diferentes servicios (educativos, sanitarios, sociales, policiales...) pueden realizar respecto a estas personas menores de edad, tanto en los períodos previos a la comisión del hecho delictivo, como con anterioridad o posterioridad a la ejecución de las medidas. Pero es evidente que la implicación de las redes ordinarias, incluso durante el tiempo de ejecución de las medidas, presenta enormes ventajas.

En este sentido, algunas situaciones, como la escolarización al margen del sistema educativo ordinario en el período obligatorio, debe ser corregida urgentemente.

5. Algunas de las diferencias observadas en la práctica judicial entre los tres territorios.

Evidentemente, cada Juzgado de Menores es plenamente competente para tomar aquellas decisiones que, dentro del marco legal establecido, considera más convenientes a los casos juzgados.

Es normal, por tanto, que entre unos Juzgados y otros se den diferencias. No obstante, por los datos recogidos en el informe, se observan diferencias notables en cuestiones claves como, por ejemplo, las tasas de intervención, la proporción entre mediaciones y medidas, las frecuencias de aplicación de los diferentes tipos de medidas, la proporción de las medidas en medio abierto sobre el total de las adoptadas...

Desde esta institución, y respetando plenamente la independencia de los órganos judiciales, se aportan estos datos para que los propios equipos judiciales puedan analizar, si lo consideran oportuno, las causas de tales diferencias.

6. Las carencias observadas respecto a la garantía de los derechos de estas personas.

Desde una perspectiva garantista, como la que corresponde al Ararteko, resultan preocupantes algunos datos del informe, por lo que suponen de dificultad objetiva, de riesgo o de impedimento para el pleno ejercicio de los derechos de estas personas menores. Así, por ejemplo:

- las condiciones de su estancia en las dependencias policiales;
- la falta de información o la utilización de un lenguaje ininteligible para los propios menores;
- la ambigüedad respecto a la figura del abogado en los procedimientos;
- la ausencia de sistemas de control y evaluación de los servicios, al margen de los de autoevaluación;
- las deficiencias en los mecanismos de queja o de reclamación;
- la posible utilización de los módulos de contención hasta un máximo de 15 días...

Como es lógico, la mayor parte de las 46 recomendaciones que se efectúan en este informe tratan de corregir, precisamente, los problemas anteriormente señalados. La institución del Ararteko hará llegar estas recomendaciones a los responsables de cada uno de los servicios o departamentos afectados y, posteriormente, efectuará un seguimiento para conocer el grado de aceptación y aplicación de las mismas.

* Para terminar esta presentación, quiero expresar **mi agradecimiento por su trabajo y colaboración a las personas e instituciones que han hecho posible el informe**, y especialmente:

- al Centro de Documentación y Estudios SIIS, encargado de su diseño y elaboración;
- al personal de los Juzgados de Menores, Fiscalías de Menores, Dirección de Derechos Humanos del Gobierno Vasco y Departamento de Bienestar Social de la Diputación Foral de Álava, que han aportado los datos y la documentación necesaria, así como algunas matizaciones al borrador del informe, y al personal del Departamento de Interior del Gobierno Vasco que ha colaborado con su información;
- a los profesionales y usuarios de los tres centros de internamiento existentes en nuestra Comunidad (Andollu, Aramaio y Ortuella) con los que hemos trabajado durante los últimos meses;
- a los chavales, y a sus familias y educadores, que han aceptado colaborar en el análisis de casos;
- al personal de la institución del Ararteko que ha participado en la revisión y edición del informe.

Deseo que el futuro inmediato vaya haciendo realidad las expectativas y propuestas en curso y que ellas sirvan también, con eficacia, a la mejora de la intervención con los infractores menores de edad penal.

Vitoria/Gasteiz, 5 de junio de 1998

EL ARARTEKO

Xabier Markiegi Candina

INTRODUCCIÓN

1. OBJETIVO

Este informe analiza el sistema de intervención con infractores menores de edad penal. A tal fin, describe y valora la intervención que las distintas instituciones desarrollan en este ámbito, en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En una primera parte, se estudian las pautas de actuación desde el inicio hasta el final del procedimiento, es decir, desde la detección de la infracción hasta el establecimiento, en su caso, de la medida correspondiente por la autoridad judicial competente. Se comentan brevemente las tendencias actuales en materia de justicia juvenil en Europa, se explica el marco legislativo y competencial vigente, y se describe la composición, el funcionamiento, y las pautas procedimentales aplicadas, desde las Fiscalías y los Juzgados de Menores, en el conocimiento de las conductas infractoras y, desde el Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Álava, en la ejecución de las medidas.

La segunda parte se centra en el estudio de las medidas adoptadas y de su ejecución. Asimismo, se analiza la conciliación-reparación, a la que se alude con el término genérico de mediación, como vía de solución de conflictos de carácter previo al enjuiciamiento.

El principal objetivo que persigue este análisis es conocer la realidad, con vistas a detectar y difundir los elementos de buena práctica y a proponer mejoras en aquellos aspectos en los que se aprecien disfunciones, atendiendo a los principios y pautas de actuación recomendados en los textos internacionales y en las investigaciones europeas más recientes. No se aspira, en ningún caso, a identificar situaciones de riesgo todavía no detectadas, ni a analizar la etiología y las características de las infracciones que protagonizan las personas menores de edad. Tampoco se aportan valoraciones acerca del nivel de adecuación de las medidas adoptadas a las circunstancias de los casos, ya que se trata de una competencia judicial.

2. ÁMBITO

El ámbito del estudio se ha limitado al sistema de intervención con los infractores cuyas conductas son competencia en la actualidad de los Juzgados de Menores,

en los términos previstos en la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores¹ es decir, a las personas de edades comprendidas entre 12 y 15 años, ambas inclusive. Las intervenciones con personas mayores de 16 años y menores de 18 corresponden todavía a los Juzgados de Instrucción y a los Juzgados de lo Penal, aunque su inclusión en la jurisdicción de menores esté prevista en el artículo 19 del Código Penal².

3. METODOLOGÍA

Por razones de claridad expositiva, se definen las principales líneas metodológicas del estudio distinguiendo las dos partes del informe.

3.1. Metodología aplicada en el análisis del sistema de intervención con infractores menores de edad penal

El análisis global del sistema se ha basado en los siguientes elementos:

- a) Estudio de la documentación estatal e internacional más reciente y significativa en la materia.
- b) Estudio de la documentación aportada por las Fiscalías y los Juzgados de Menores que, en cada uno de los tres Territorios Históricos, son competentes en la materia, la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco, el Servicio Territorial de Infancia, Juventud y Familia del Instituto Foral de Bienestar Social de la Diputación Foral de Álava, así como por otros servicios que, de forma directa o indirecta, participan con estas instituciones en la atención a infractores menores de edad penal.
- c) Entrevistas con:
 - las Fiscales de Menores;
 - los Jueces de Menores;
 - los profesionales de los Equipos Técnicos adscritos a los Juzgados de Menores;
 - la responsable de la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco, así como con los técnicos y profesionales asignados a la misma;

¹ BOE de 11 de junio de 1992.

² BOE de 24 de noviembre de 1995.

- la Jefa del Servicio de Infancia, Juventud y Familia del Instituto Foral de Bienestar Social de Álava, la técnica responsable de su programa de Apoyo Educativo para Adolescentes y los profesionales de las entidades que colaboran con el mismo en la aplicación de las medidas;
- los profesionales del gabinete técnico de la Viceconsejería de Seguridad del Gobierno Vasco y el Jefe Territorial de Seguridad Ciudadana de la Ertzaintza en Bizkaia;
- profesionales de otras instituciones que, sin tener competencia directa en la materia, mantienen, por distintas causas, relaciones con el sistema de Justicia Juvenil.

d) Análisis de 102 expedientes judiciales, seleccionados, entre los 651 incoados durante el año 1996 y el primer semestre de 1997, en función de las medidas acordadas. Las diferencias en la práctica judicial de los tres Juzgados de Menores determinan, como se observa en la tabla 1, que el número de medidas adoptadas no se ajuste, en la misma proporción en Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, al número de expedientes incoados y al número de personas menores de edad implicadas. Tampoco coincide, entre ellos, la frecuencia con la que se recurre a las distintas medidas, como se aprecia en la tabla 2.

TABLA 1: NÚMERO DE EXPEDIENTES, PERSONAS MENORES DE EDAD IMPLICADAS Y MEDIDAS CORRESPONDIENTES (año 1996 y 1^{er} semestre de 1997)

	ÁLAVA		BIZKAIA		GIPUZKOA		CAPV	
	Juzgado de Menores de Vitoria-Gasteiz		Juzgado de Menores de Bilbao		Juzgado de Menores de Donostia-Sn.Sn.		1996	1997
	1996	1997	1996	1997	1996	1997	1996	1997
	(1 ^{er} semestre)		(1 ^{er} semestre)		(1 ^{er} semestre)		(1 ^{er} semestre)	
Nº de expedientes incoados	101	43	213	100	125	69	439	212
Nº de personas menores de edad	191	60	330	142	230	97	751	299
Nº de medidas acordadas	100	57	154	83	42	8	296	148
Nº de remisiones a las autoridades administrativas	4	5	1	4	–	–	5	9

Fte.: Juzgados de Menores de Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia-San Sebastián. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

Estas diferencias dificultan la selección de una muestra de expedientes que conserve, para cada Territorio, las proporciones correspondientes a cada tipo de medida y, a la vez, posibilite la comparación entre ellos. Se ha optado, en consecuencia, por analizar cada una de las medidas aplicadas, aun sabiendo que, en

determinados supuestos, la selección sesga la representatividad de la muestra, quedando algunas medidas sobrerrepresentadas y otras, en cambio, infrarrepresentadas. Conviene tener en cuenta que esta distorsión se ve aumentada por el hecho de que, si bien las medidas acordadas tienen carácter individual, los expedientes seleccionados en función del tipo de medida que conllevan, pueden implicar a uno o a varios infractores, y se ha optado por analizar las intervenciones con todos ellos.

Por otro lado, a los expedientes seleccionados por tipo de medida, se han añadido aquéllos en los que se ha optado por la remisión del caso a las administraciones competentes en materia de protección. No se han seleccionado, en cambio, casos de mediación por carecer esos expedientes, hasta fechas recientes, de información escrita con relación al procedimiento conciliador, pero se ha tratado de suplir dicha laguna incluyendo el análisis de un caso de esa naturaleza en la segunda parte del estudio.

La selección de casos resultante de la aplicación de los criterios expuestos no tiene, por lo tanto, carácter muestral. Con todo, puede servir para ilustrar, en sus principales aspectos, la práctica procedimental.

Los datos obtenidos en el análisis de los expedientes deben considerarse a la luz de las siguientes particularidades:

- En la actualidad no se aplica, durante la instrucción, el principio de la unidad de expediente por persona, sino por hecho calificable de infracción, de modo que cada uno de los expedientes analizados se refiere a un hecho de esta naturaleza, pudiendo haber intervenido en su comisión una o varias personas menores de edad. Las medidas, en cambio, tienen carácter individual y así deben entenderse las cifras que las reflejan.
- En algunos expedientes se acumulan varias causas, por considerarse conveniente evitar la multiplicidad de procedimientos en los casos en los que una misma persona menor de edad penal interviene en varios hechos de la misma naturaleza en un breve lapso de tiempo.
- Las condiciones de consulta de los expedientes judiciales no han sido las mismas en los tres Territorios Históricos. En los Juzgados de Álava y Gipuzkoa, considerando que la institución del Ararteko garantiza el respeto a la confidencialidad de la información, el equipo de estudio ha tenido la oportunidad de consultar por sí mismo los expedientes³. En el Juzgado

³ El Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores, en su versión de julio de 1997 prevé, en su artículo 48, referido al expediente personal de la persona sometida a ejecución de medida, su acceso al «Defensor del Pueblo o institución análoga de la correspondiente Comunidad Autónoma». Si bien el artículo no se refiere a la elaboración de estudios, parece evidente que basa su consideración en la función de defensa de los derechos del ciudadano frente a las Administraciones.

de Bizkaia, en cambio, la Secretaria de Juzgado, en el ejercicio de sus funciones de guarda y depósito de la documentación, ha considerado que no era posible permitir a este equipo el acceso directo a la información. El análisis correspondiente a los expedientes de este Juzgado se ha realizado, por lo tanto, de forma indirecta, solicitando verbalmente la información correspondiente a una serie de variables para cada uno de los expedientes seleccionados y recogiendo, por escrito, el contenido de la información aportada, también verbalmente, por la Secretaria del Juzgado tras consultar los expedientes en cuestión. Por razones obvias, el conocimiento alcanzado en tales supuestos no es cualitativamente comparable al adquirido en la consulta de los expedientes analizados en Álava y Gipuzkoa.

TABLA 2: SELECCIÓN DE EXPEDIENTES EN FUNCIÓN DE SU REMISIÓN A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA MEDIDA ACORDADA ⁽¹⁾

	ÁLAVA		BIZKAIA		GIPUZKOA		CAPV	
	Juzgado de Menores de Vitoria-Gasteiz	Muestra seleccionada	Juzgado de Menores Bilbao	Muestra seleccionada	Juzgado de Menores Donostia-Sn.Sn.	Muestra seleccionada	Total	Muestra seleccionada
	166	36	242	36	50	30	458	102
Remisión a instituciones administrativas	9	1	5	1	0	0	14	2
Amonestación	36	9	146	9	25	9	207	27
Internamiento por tiempo de uno a tres fines de semana	3	1	5	1	0	0	8	2
Libertad vigilada	42	8	20	8	12	8	74	24
Acogimiento por otra persona o núcleo familiar	1	1	0	0	0	0	1	1
Privación del derecho a conducir ciclomotores o vehículos de motor	0	0	0	0	0	0	0	0
Prestación de servicios en beneficio de la comunidad	34	7	29	7	7	7	70	21
Tratamiento ambulatorio o ingreso en centro de carácter terapéutico	5	1	1	0 ⁴	0	0	6	1
Ingreso en centro en régimen abierto	6 ²	1	3	3	1	1	10	5
Ingreso en centro en régimen semiabierto	27 ³	4	30	4	2	2	59	10
Ingreso en centro en régimen cerrado	3	3	3	3	3	3	9	9

Fte.: Juzgados de Menores de Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia-San Sebastián. Elaboración SIS-Centro de Documentación y Estudios

¹ Corresponden al año 1996 y al primer semestre de 1997.

² 5 cumplen en régimen de libertad vigilada condicionada a no delinquir durante el tiempo de duración de la medida y a no presentar mala conducta.

³ 5 cumplen en régimen de libertad vigilada condicionada a no delinquir durante el tiempo de duración de la medida y a no presentar mala conducta.

⁴ No se ha podido acceder al contenido de este expediente, por considerarse desde la Secretaría del Juzgado que las características del caso lo impedían.

3.2. Metodología aplicada para el análisis de la ejecución de las medidas acordadas por los Jueces de Menores

Se han aplicado las siguientes líneas metodológicas:

- a) Análisis de la documentación estatal e internacional correspondiente a las investigaciones teóricas y empíricas desarrolladas en los últimos años en otros países de nuestro entorno sociocultural, con objeto de proceder a la descripción de cada una de las medidas aplicadas:
- amonestación;
 - internamiento por tiempo de uno a tres fines de semana;
 - libertad vigilada;
 - acogimiento por otra persona o núcleo familiar;
 - prestación de servicios en beneficio de la comunidad;
 - tratamiento ambulatorio o ingreso en centro de carácter terapéutico;
 - ingreso en centro en régimen abierto;
 - ingreso en centro en régimen semiabierto;
 - ingreso en centro en régimen cerrado.

Se excluye del análisis la medida de privación del derecho a conducir ciclomotores o vehículos de motor por no aplicarse en la actualidad⁴. Se incluye, en cambio, el análisis de la conciliación-reparación, a fin de proporcionar elementos que permitan conocer su contenido exacto, sus pautas de aplicación y su nivel de eficacia, como elemento de desjudicialización y como vía alternativa de resolución de conflictos.

- b) Selección, sobre la base del estudio documental, del método de análisis de casos, consistente en estudiar la aplicación de una medida desde el punto de vista de quienes intervienen en ella de forma directa o indirecta, activa o pasiva: la persona menor de edad, sus representantes legales, las personas que, en el Juzgado de menores correspondiente, han mantenido mayor relación con el caso, los responsables de la ejecución de la medida, y otros agentes sociales que han participado en ella o han intervenido en el momento de su finalización. Si bien el análisis de casos se ha centrado en la fase de ejecución de la medida, se ha considerado oportuno estudiar también, en ese marco, la experiencia de estas personas a lo largo de todo el procedimiento, obteniéndose así información adicional destinada a ilustrar la primera parte del informe. A tal efecto, se incorpora, para cada uno de los casos analizados, un cuadro en el que

⁴ La Instrucción 1/1993 del Fiscal General del Estado señala que la medida contemplada en la Ley 4/92 debe considerarse una privación anticipada, una expectativa, porque el derecho no ha nacido.

se recogen los comentarios más significativos de los entrevistados, indicando si reflejan, por su parte, una opinión positiva o negativa; siendo el objetivo conocer su experiencia y su percepción de las distintas situaciones por las que han pasado, se evita reflejar cualquier valoración del equipo de estudio.

Este método se ha aplicado en un caso por tipo de medida, excepto en la de libertad vigilada, en que se ha optado por analizar los dos sistemas de intervención, el del Gobierno Vasco y el de la Diputación Foral de Álava. La selección ha obedecido a dos criterios: la no excepcionalidad del caso y la capacidad comunicativa de la persona menor de edad implicada. Basándose en ellos, los Equipos Técnicos de los Juzgados, las Delegadas Técnicas, la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco y el Servicio Territorial de Infancia de la Diputación Foral de Álava, han procedido a la selección y han contactado a la persona menor de edad y a sus representantes legales para proponerles la participación en el estudio, insistiendo en los siguientes aspectos: su carácter voluntario, su absoluta desvinculación de la medida, la independencia de la institución del Ararteko con respecto a los Juzgados de Menores y a cualquier otra institución que hubiera participado en la aplicación de la medida, la finalidad del estudio, y la no inclusión en el informe de datos de identidad de la persona menor de edad.

Solamente una vez obtenido el consentimiento de estas personas, la información era transmitida al equipo de estudio, a fin de iniciar los contactos directos y organizar las entrevistas necesarias.

- c) Elaboración de los cuestionarios de análisis de las medidas aplicadas.
- d) Selección, para el estudio de los centros de internamiento, del sistema de evaluación cualitativa aplicado en el Reino Unido por el organismo encargado, a nivel nacional, de la evaluación y de la inspección de los centros de estas características -*Social Services Inspectorate*-, y adaptación del modelo a nuestra realidad.

El método permite el estudio del diseño, la organización y el funcionamiento de los servicios residenciales destinados a las personas menores de edad penal objeto de una medida de internamiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado, y ello desde la perspectiva de la satisfacción de sus necesidades y del respeto de sus derechos. Los aspectos analizados son:

- las instalaciones: ubicación y diseño del servicio, decoración y mobiliario de las zonas comunes y de las habitaciones, y medidas de seguridad;

- el personal: selección, adecuación de la plantilla, formación continuada de los profesionales, supervisión y apoyo;
- la organización y la gestión: aspectos organizativos, registros administrativos y medidas de control y evaluación por parte de las autoridades responsables de la ejecución de las medidas;
- la declaración de objetivos y funciones del servicio;
- el derecho de los adolescentes internados a la información, la participación, la privacidad, la confidencialidad, y la reclamación;
- las medidas destinadas a garantizar la protección de los adolescentes: control de las visitas, y procedimientos aplicables, en caso de observarse actitudes que vulneren sus derechos;
- las relaciones interpersonales: pautas de relación entre los miembros del personal y los adolescentes, entre los propios infractores, y normas de convivencia;
- las garantías para el buen desarrollo de los usuarios: alimentación, salud, educación, identidad sociocultural, aspecto personal, actividades;
- la programación individualizada de la atención en aspectos como el ingreso, la orientación del caso, los contactos con la familia, el apoyo profesional externo, el programa educativo individual, la asignación de un tutor como figura profesional de referencia, y la preparación para la salida.

Para aplicar este método, se han desarrollado las siguientes actuaciones:

- solicitud a los centros de internamiento de documentación acerca de sus pautas de organización y de funcionamiento, así como datos referidos al personal y a los adolescentes internados;
- visita a cada centro durante dos días, tratando de observar la vida del centro en diferentes momentos significativos de la jornada, y entrevistando al director del servicio, a diferentes miembros del personal, y a algunos adolescentes⁵, con clara indicación de que cualquier

⁵ Dado que el número de infractores internados era muy reducido en los Centros Educativos Miguel A. Remírez y Andollu en el momento de llevarse a cabo la visita de evaluación se entrevistó a todos. En el caso del centro situado en Aramaio, que contaba en ese momento con 8 adolescentes, se entrevistó a 3 y se realizó una breve encuesta escrita que se repartió al resto de los jóvenes internados, para que, si lo deseaban, pudieran ofrecer, anónimamente, su opinión acerca del centro.

persona puede, si lo desea, mantener una entrevista en privado con el evaluador;

- elaboración del informe de evaluación correspondiente, sobre la base de la documentación aportada, la información recogida por observación y los datos obtenidos en el curso de las entrevistas;
- traslado a los centros de los resultados que explícitamente hacen referencia a su situación, con el fin de ofrecer a los interesados la oportunidad de presentar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes en relación con las apreciaciones que respecto a ellos constan en el informe.

Esta evaluación estudia la oferta de los centros de internamiento desde un punto de vista cualitativo, aplicando un enfoque sociológico centrado en la garantía de los derechos de los usuarios. La finalidad es determinar en qué medida las características materiales, funcionales y personales de estos servicios se adecuan a las necesidades de quienes ingresan en ellos por resolución judicial. Queda al margen del estudio, por lo tanto, el análisis del impacto que, individualmente, haya tenido el internamiento en el desarrollo de los adolescentes, y de la medida en que haya contribuido, en su caso, a la superación de las conductas que lo causaron. Estos aspectos requerirían un análisis evolutivo que, partiendo del diagnóstico inicial, en el momento del ingreso, evaluara, periódicamente, los progresos del adolescente en diversas áreas de intervención.

e) Estudio de la documentación aportada por los Juzgados de Menores, por la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco, y por el Servicio Territorial de Infancia, Juventud y Familia del Instituto Foral de Bienestar Social de Álava.

f) Entrevistas con:

- los Equipos Técnicos de los Juzgados de menores, con respecto a la aplicación de la conciliación-reparación como modalidad de resolución de conflictos;
- los profesionales de la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco y las Delegadas Técnicas que, dependiendo de esa Dirección, se encargan de la ejecución de las medidas de tratamiento ambulatorio, libertad vigilada, y prestación de servicios en beneficio de la comunidad, desde los Juzgados de Bilbao y Donostia-San Sebastián;
- los profesionales responsables en la Diputación Foral de Álava de la ejecución de las medidas de tratamiento ambulatorio, libertad vigilada

y prestación de servicios en beneficio de la comunidad, así como las personas de Cruz Roja y del Instituto de Psicología Aplicada Clínica y Empresarial-IPACE que intervienen en la aplicación efectiva de las dos últimas;

- otros agentes sociales que directa o indirectamente intervienen en la correcta ejecución de las medidas (centros de iniciación profesional, centros de educación compensatoria, servicios sociales, servicios sanitarios, Renfe, etc).

La bibliografía consultada para la realización del informe se ha incorporado en un anexo final.

El equipo de estudio agradece su colaboración a cuantas personas han participado en él y, muy especialmente, la de quienes eran escépticas respecto a la utilidad de este tipo de investigación.

PRIMERA PARTE

**EL SISTEMA DE INTERVENCIÓN
CON INFRACTORES
MENORES DE EDAD PENAL**

CAPÍTULO I
EL MARCO TEÓRICO

El encabezamiento es algo ambicioso. No es posible, en el marco de este informe, aportar una visión completa y detallada de las teorías que, desde la criminología y la sociología, han tratado de explicar las características del fenómeno delincriminal juvenil, de su etiología y de las pautas más adecuadas de intervención. Numerosos manuales analizan estas cuestiones y a ellos conviene remitirse. Aquí, por lo tanto, se ofrecen únicamente algunas orientaciones acerca de los elementos más destacables contenidos en las investigaciones recientemente publicadas en la literatura especializada estatal e internacional.

1. LA POBLACIÓN DE INFRACTORES JUVENILES

- Las estadísticas internacionales parecen reflejar un aumento en el número de hechos delictivos cometidos por personas jóvenes que llegan a conocimiento de las autoridades, pero conviene considerarlas con prudencia, ya que suelen obedecer a datos procedentes de los registros judiciales, registros que, necesariamente, expresan un mayor número de intervenciones cuando la respuesta a la delincuencia juvenil es eminentemente judicial. El reforzamiento de los modelos de justicia juvenil en los últimos años, en muchos países occidentales, no puede ser ajeno al aumento reflejado en las cifras.
- En cambio, al igual que ocurre en el ámbito de los delitos cometidos por adultos, puede decirse que el número de infracciones que llegan a conocimiento policial o judicial es inferior al número de infracciones reales, a juzgar por los resultados de las encuestas realizadas en el campo de la victimología.
- La gran mayoría de los hechos delictivos cometidos por personas menores de edad penal son infracciones contra bienes materiales.
- La proporción de delitos muy graves contra las personas es baja.
- Es frecuente que cuando la infracción cometida por una persona menor de edad constituye un delito contra las personas, la víctima sea también una persona menor de edad.

- Se consideran factores de riesgo:
 - las altas tasas de delincuencia en el entorno vecinal;
 - el alto grado de impulsividad e hiperactividad;
 - el bajo nivel de inteligencia y los malos resultados escolares;
 - el bajo nivel de control parental;
 - las pautas disciplinarias severas e inconsistentes;
 - los conflictos familiares y la desestructuración familiar.
- Los estudios aportan resultados contradictorios en cuanto al número de delitos en los que interviene un mismo infractor. Unos mantienen que suele existir un núcleo duro y reducido de personas menores de edad responsables de una elevadísima proporción de hechos delictivos. Otros afirman que lo más habitual es que buena parte de los jóvenes infractores entren y salgan del circuito delincencial.
- La proporción de chicas es extremadamente inferior a la de chicos, en cifras globales, pero tienden a estar presentes en altas proporciones en delitos de determinada naturaleza (principalmente robos en grandes almacenes), con frecuencia relacionados con la mejora de su aspecto personal (productos de perfumería y cosmética y ropa).
- Se observa una mayor concentración de conductas delictivas a partir de los 15 años.

2. LAS PAUTAS DE INTERVENCIÓN

- Los textos internacionales vigentes en la materia, fundamentalmente las Reglas de Beijing para la Administración de la Justicia de Menores (Naciones Unidas - 1985), las Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Naciones Unidas - 1990), la Recomendación del Consejo de Europa sobre Reacciones Sociales ante la Delincuencia Juvenil (1987) y la Reglas de Riad sobre Prevención de la Delincuencia Juvenil (Naciones Unidas - 1990), establecen directrices básicas de intervención:
 - La aplicación, en diversos momentos del procedimiento, del principio de oportunidad, tendente a la desjudicialización de las intervenciones en las fases iniciales, con objeto de limitar, al máximo, las consecuencias aflictivas que un proceso judicial puede tener en el desarrollo de las personas menores de edad.
 - El respeto de las garantías procesales fundamentales: principio de tipicidad y derecho a la defensa.
 - La especialización de las diversas instancias que intervienen en el procedimiento: Jueces, Fiscales, Abogados, y Cuerpos Policiales.

- La prioridad otorgada a las medidas aplicables en el entorno comunitario.
 - La consideración del interés de la persona menor de edad en todo momento.
 - El establecimiento de una edad mínima de responsabilidad penal, fijada de preferencia a partir de los 13 años de edad. En esto, la variedad que se observa en las legislaciones europeas es enorme, imposibilitando comparaciones estadísticas fiables.
- En la actualidad se observa, en los países occidentales, la existencia de tres modelos básicos de intervención: el de justicia juvenil, el de protección, y el de reparación y conciliación o de justicia restitutiva, con un fuerte predominio del primero sobre los demás, en parte debido a la más clara identificación de este modelo con los principios propugnados en los textos internacionales y, en parte también, a la fuerte reacción social que han despertado algunos casos aislados de comisión de crímenes graves. La tabla adjunta refleja las principales características de sus fundamentos y de su funcionamiento. Con todo, debe tenerse presente que en ningún país se aplican modelos puros, sino que suelen coexistir, con frecuencia de forma inarmónica, elementos de unos y otros.

Principales modelos de respuesta a la delincuencia juvenil

Sistema de justicia penal juvenil

El hecho constitutivo de delito o falta se considera básicamente como un delito o falta contra el Estado, una violación del ordenamiento jurídico vigente.

El sistema de justicia es el responsable de intervenir con los infractores menores de edad penal.

La responsabilización del infractor pasa necesariamente por la aplicación de una medida de carácter sancionador, aunque presente una finalidad educativa.

El hecho constitutivo de delito es un acto individual de responsabilidad individual.

Sistema de protección

El hecho constitutivo de delito o falta indica la existencia de una situación problemática en el sujeto.

El control de estas actitudes corresponde a la familia o a los cuidadores.

No se responsabiliza al infractor menor de edad penal.

El hecho constitutivo de delito o falta se considera resultado de la responsabilidad colectiva de la sociedad.

Sistema de justicia restitutiva

El hecho constitutivo de delito es un acto cometido contra otra persona o contra la comunidad.

El control de la delincuencia se fundamenta principalmente en las relaciones que se establecen en el seno de la comunidad.

La responsabilización por la comisión del hecho sólo se produce cuando el infractor asume la responsabilidad y repara el daño.

El hecho constitutivo de delito o falta es atribuible tanto a la responsabilidad social como a la individual.

Sistema de justicia penal juvenil

Las medidas sancionadoras se consideran eficaces en dos aspectos:

- preventivo: la amenaza de que una medida de esta naturaleza sea aplicada retiene a infractores potenciales de cometer hechos constitutivos de delitos;
- rehabilitador: la sanción modifica la conducta.

Las víctimas no tienen protagonismo en el procedimiento.

El infractor se caracteriza fundamentalmente por sus carencias.

El sistema se centra en determinar la culpa.

Se pone el énfasis en el carácter contradictorio del procedimiento.

La sanción se impone como castigo y como forma de prevención.

La comunidad tiene un papel muy marginal.

La medida se basa en la conducta pasada del infractor.

La ejecución de la medida se delega en profesionales.

El objetivo es alcanzar la aplicación de una sanción justa y merceda.

Sistema de protección

Las medidas sancionadoras se consideran ineficaces.

Las víctimas están ausentes del procedimiento.

El infractor se caracteriza fundamentalmente por sus carencias.

El procedimiento se centra en los problemas personales, sociales y familiares.

No se aplican las reglas del procedimiento contradictorio.

La medida aplicada consiste en un tratamiento con finalidad rehabilitadora.

La comunidad constituye un recurso para alcanzar la rehabilitación.

Se otorga protagonismo a la personalidad del infractor y a su estilo de vida.

La ejecución de la medida se delega en profesionales.

El objetivo es alcanzar la rehabilitación del infractor menor de edad penal.

Sistema de justicia restitutiva

La medida sancionadora, aplicada sin ninguna medida complementaria, no resulta eficaz para modificar las pautas de conducta y tiene efectos disruptivos en la convivencia social.

Las víctimas son figuras centrales del procedimiento.

El infractor se define, fundamentalmente, en función de su capacidad para reparar el daño.

El procedimiento se orienta hacia el futuro, tratando de resolver el problema mediante el establecimiento de obligaciones destinadas a dar respuesta a la responsabilidad adquirida con la comisión de la infracción.

Se pone el énfasis en el diálogo y la mediación.

La reparación se considera un medio de conciliar los intereses de la víctima o de la comunidad y la responsabilidad del infractor.

La comunidad actúa como mediador.

La respuesta se centra en las consecuencias que ha tenido el hecho delictivo en la víctima y en la comunidad y en la posibilidad de repararlas.

En la ejecución de la medida participan activamente las dos partes implicadas.

El objetivo es alcanzar una conciliación satisfactoria para ambas partes y para la comunidad, basada en la asunción de su responsabilidad por el joven infractor.

Las dificultades de coexistencia se derivan de las contradicciones básicas en los modelos de intervención:

- En el modelo de justicia, se aplican medidas que se prefiere no calificar de penales, sino de sancionadoras, por cuanto que aplicadas coercitivamente, y se declara que su finalidad es eminentemente educativa. Ambos factores son, no siempre, pero sí con mucha frecuencia, difícilmente conciliables, unas veces porque el tipo de medida aplicada requiere, para ser eficaz, la voluntad del sujeto (es el caso por ejemplo, de los tratamientos de desintoxicación), otras porque los adolescentes no perciben el carácter educativo de la intervención cuando procede de una instancia judicial y se impone en un procedimiento no muy distinto del previsto en las normas procesales de enjuiciamiento criminal.
- En el modelo de protección -el ejemplo más claro es el escocés- las instancias responsables de intervenir son los servicios sociales en colaboración con otros servicios del entorno comunitario. No son ellos quienes se pronuncian sobre la autoría y las circunstancias de comisión del hecho delictivo sino la autoridad judicial, quedando los servicios sociales únicamente encargados de adoptar las medidas que consideren más adecuadas a la promoción del bienestar del infractor y a su protección contra la situación de riesgo social que le ha llevado a manifestar esa conducta. Estas medidas pueden llegar a ser incluso de internamiento en centro, aunque, en tal caso, requieren un refrendo judicial. Con todo, el sistema no da respuesta a los delitos muy graves, delitos de los que conocen siempre los tribunales.
- El sistema de justicia reformativa o reparadora es el de más reciente configuración y basa su intervención en la mediación, es decir en la aplicación de un procedimiento tendente a alcanzar una conciliación entre la persona infractora y la víctima, y, en su caso, la reparación del daño. La mediación se ha potenciado considerablemente en los últimos años, y constituye incluso un elemento al que cabe recurrir en los otros dos modelos en determinadas fases del procedimiento. Se ha considerado la posibilidad de convertirla en la base del sistema de intervención con infractores menores de edad penal, en parte por buscar alternativas viables a los modelos de justicia y de protección que, según manifiesta la literatura internacional, no parecen aportar soluciones eficaces y, en gran medida, también, por tratarse de un sistema que otorga a la víctima y a la comunidad un verdadero protagonismo en el proceso y, a la persona infractora, una posibilidad real de responsabilizarse de los perjuicios causados, adquiriendo un conocimiento directo del impacto que han tenido. El principal inconveniente que se suele atribuir a este modelo, vigente en la actualidad

en Nueva Zelanda y Australia, es el elevado riesgo que supondría su aplicación en casos de delitos graves contra las personas.

- En los últimos años, los países europeos han manifestado una preferencia por el sistema de justicia juvenil, y, en muchos casos, por un endurecimiento de las intervenciones, observándose una preocupante tendencia a la consideración de soluciones eminentemente retributivas, y muy limitativas de derechos, que habían estado ausentes de los planteamientos aceptados en esta materia durante muchos años. Es un hecho que el número de internamientos ha aumentado considerablemente en algunos países, a veces como respuesta a la presión social ante la comisión de graves pero aislados crímenes, por personas menores de edad.
- Las contradicciones que se observan en la aplicación de los modelos derivan de la necesidad de dar respuesta a intereses y derechos, a menudo opuestos: los de la víctima y los del cuerpo social deben tratar de conciliarse con los del infractor menor de edad. Si bien este último puede representar un peligro, también es cierto que, por su edad, el hecho de encontrarse en esa situación de riesgo, es susceptible de protección por parte de la sociedad y de las administraciones competentes. Este es el núcleo del debate sobre la intervención en casos de delincuencia juvenil.

Algunos países, los que han optado por un sistema de atención desde los servicios sociales, no establecen, a la hora de intervenir, diferencias entre quienes entran en el circuito por cuestiones claramente enmarcables en el ámbito de la protección y quienes lo hacen por haber cometido una infracción. Parten de considerar que son niños, niñas y adolescentes en situación de necesidad, y las necesidades de los primeros y de los segundos pueden ser las mismas, unas veces muy marcadas, otras más fácilmente solucionables mediante la intervención en la comunidad.

Los sistemas de justicia juvenil, en cambio, se oponen a tal enfoque por considerar que en él no se responsabiliza al infractor. Y es cierto, pero el sistema de justicia tampoco resulta muy eficaz en este aspecto: declara la responsabilidad, y de ella se deriva la aplicación de una medida por lo general calificable de coercitivo-educativa, pero los estudios de autoinforme de los infractores demuestran, a nivel internacional, que se percibe como una sanción y que no conlleva una responsabilización interna. En esto, le está costando diferenciarse del sistema retributivo.

Sólo el modelo de justicia restitutiva trata realmente de conciliar todos los intereses que entran en juego. La confrontación con la víctima y las modalidades de reparación se perciben como una oportunidad para

enmendarse, para reconocer el perjuicio causado, a veces incluso para darse cuenta de que sus actos pueden perjudicar a otro. A la vez, los equipos de conciliación y mediación, tal y como se conciben en Australia o Nueva Zelanda, con una alta participación de la familia, coordinan las intervenciones que resultarían positivas desde el ámbito protector y comunitario.

CAPÍTULO II
EL MARCO JURÍDICO

1. EVOLUCIÓN NORMATIVA

Hasta el 14 de febrero de 1991, fecha en la que se dicta la sentencia del Tribunal Constitucional nº 36, la legislación vigente en materia de infracciones cometidas por personas menores de edad penal, es decir menores de 16 años, era la llamada Ley de 1948. El Decreto de 11 de junio de 1948, que recogía el Texto Refundido de la Legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores⁶ -Ley, Reglamento para su ejecución y Estatuto de la Unión Nacional de dichos Tribunales- atribuía la materia a órganos de naturaleza administrativa, competentes igualmente para conocer de los casos de protección.

El modelo incorporado por esta normativa se calificaría hoy en día de paternalista o protector:

- la persona menor de edad no se consideraba sujeto de derechos, sino objeto de protección y, en razón de ello, se podían adoptar a su respecto las decisiones que se estimaran más oportunas con vistas a garantizar su bienestar, su reeducación y su rehabilitación social;
- las conductas que daban lugar a la intervención de estos Tribunales no sólo incluían las tipificadas como delitos y faltas en la legislación penal, sino también infracciones consignadas en las leyes provinciales y municipales, y conductas que no tenían naturaleza de infracción pero que, a juicio del Tribunal, requerían la intervención de su facultad reformadora;
- siendo la finalidad de las medidas impuestas la rehabilitación social, el límite temporal de las mismas era la consecución de dicho objetivo, de modo que, en el momento de su imposición, eran de carácter indefinido;
- la persona menor de edad no disfrutaba de ninguna de las garantías procesales propias de los enjuiciamientos penales.

⁶ BOE de 19 de julio de 1948.

La aprobación, en 1978, de la Constitución introdujo un nuevo marco jurídico en el que las garantías procesales (artículo 24) y la tipicidad de las conductas (artículo 25) se constituían en derechos fundamentales. Con todo, la necesidad de un texto que supusiera la reforma de la justicia juvenil no quedó explicitada hasta 1985, año en el que la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial⁷, fija al ejecutivo un plazo de un año para la elaboración de un proyecto de ley. El plazo fue incumplido y tan lamentable situación no alcanzó vías de solución hasta que, en respuesta a cinco cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por cinco Jueces de Menores desde junio de 1988, el Tribunal Constitucional declaró en Sentencia de 14 de febrero de 1991 la inconstitucionalidad del artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, instando a las Cortes a que reformaran la legislación tutelar de menores.

Con carácter de reforma urgente, por lo tanto, se aprueba año y medio más tarde la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre Reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores⁸ como adelanto de una “*renovada legislación sobre reforma de menores*”, según anuncia su Exposición de Motivos.

A pesar de su naturaleza procedimental, esta norma introduce cambios sustantivos en la materia:

- se introduce un marco flexible para que los Jueces de Menores puedan determinar las medidas aplicables a las personas menores de edad penal que hayan realizado hechos susceptibles de ser tipificados como infracciones penales, valorando siempre el interés del menor;
- introduce las garantías procesales necesarias, atribuyendo la instrucción al Ministerio Fiscal para preservar la imparcialidad del Juez, y otorgando a éste amplias facultades en orden a acordar la terminación del proceso con el objetivo de evitar, dentro de lo posible, los efectos aflictivos que pudiera producir;
- establece un límite temporal máximo a la duración de las medidas, la posibilidad de suspender el fallo, y la de revisar las medidas impuestas en atención a la evolución de las circunstancias de la persona menor de edad penal.

A pesar de su carácter provisional, esta Ley de reforma urgente lleva ya prácticamente seis años de vigencia.

⁷ BOE de 2 de julio de 1985.

⁸ BOE de 11 de junio de 1992.

Entretanto, se ha aprobado, en 1995, la Ley Orgánica, de 23 de noviembre, del Código Penal⁹ que, en su artículo 19, eleva la edad de responsabilidad criminal a los 18 años, equiparándola así a la mayoría de edad civil, y ampliando considerablemente el ámbito de actuación de los Juzgados de Menores. En su disposición final séptima, sin embargo, exceptúa la vigencia del citado precepto hasta la entrada en vigor de la ley que regule la responsabilidad penal del menor, dando pie, según manifiesta el propio Consejo General del Poder Judicial en el Libro Blanco de la Justicia, elaborado en 1997, «a algunas interpretaciones generadoras de inseguridad jurídica». Hasta ese momento, los Juzgados competentes para enjuiciar a las personas de edades comprendidas entre 16 y 18 años deben aplicar la legislación penal, con la única especificidad de que, al igual que los Jueces de Menores, deben solicitar un informe al Equipo Técnico adscrito a estos últimos para que les asesore previamente a la adopción de sus decisiones.

El Código Penal prevé igualmente, en su artículo 69, la posibilidad de aplicar, cuando se apruebe, la normativa reguladora de la justicia juvenil a las personas de edades comprendidas entre 18 y 21 años.

El último Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores del que se tiene noticia, en el momento de elaborar este informe, data del 1 de julio de 1997, pero desde esa fecha se polemiza acerca de su muy discutible disposición adicional segunda de modificación del Código Penal, que, en su párrafo tercero, excluye de las disposiciones relativas a la exención de responsabilidad penal de las personas menores de dieciocho años, los hechos constitutivos de los delitos previstos en la sección segunda del Capítulo V del Título XXII del Código Penal, cuando sean cometidos por mayores de dieciséis años. Dicha sección regula los delitos de terrorismo, incluyendo entre ellos los previstos en el artículo 577, referidos a quienes “*sin pertenecer a banda armada, organización o grupo terrorista, y con la finalidad de subvertir el orden constitucional, o de alterar gravemente la paz pública, cometieren homicidios, lesiones de las tipificadas en los artículos 149 ó 150, detenciones ilegales, secuestros, amenazas o coacciones contra las personas, o llevaran a cabo cualesquiera delitos de incendios, estragos o tenencia, tráfico y depósitos de armas o municiones...*”. Es evidente que algunos de los actos que protagonizan las algaradas callejeras pueden quedar incluidos en esta categoría. La consecuencia sería que, en conformidad con el ordenamiento vigente, el conocimiento de estos casos recaería en el ámbito competencial de la Audiencia Nacional, y no de los Juzgados de Menores.

Aun si se aprobara el texto del Anteproyecto ya existente, tardaría todavía un año en entrar en vigor a contar de su publicación en el Boletín Oficial del Estado,

⁹ BOE de 24 de noviembre de 1995; corrección de errores en BOE de 2 de marzo de 1996.

en conformidad con su disposición final octava. Este es el plazo del que dispondrían los Ministerios de Justicia y de Trabajo y Asuntos sociales para dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de los artículos 19 y 69 del Código Penal, y las Administraciones Autonómicas para adaptar sus recursos y su normativa a las funciones que les son asignadas.

2. ASPECTOS BÁSICOS DE LA NORMATIVA

2.1. Normativa estatal

La Ley 4/1992 se define como Reguladora de la Competencia y del Procedimiento de los Juzgados de Menores y, de hecho, se articula como una modificación de determinadas disposiciones de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948.

La urgencia con la que se llevó a cabo la reforma explica su parquedad y fue probablemente la causa de una redacción ambigua, generadora de numerosos problemas de interpretación, y de la existencia de importantes lagunas que sólo la práctica judicial ha ido colmando, aunque, naturalmente, a costa de algunas diferencias interterritoriales.

Sin entrar ahora en las particularidades del procedimiento -se detallan en el Capítulo IV del informe-, interesa señalar los aspectos básicos de la legislación vigente:

Separación entre el sistema de justicia aplicable a los infractores menores de edad penal y el sistema de protección

- La competencia para conocer de las infracciones cometidas por personas menores de edad penal corresponde a los Juzgados de Menores que, desde la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, se constituyen en jurisdicción ordinaria, abandonando la especialidad de la naturaleza que correspondía a los Tribunales Tutelares. Las cuestiones referidas al ámbito tutelar propiamente dicho, es decir, a la facultad protectora, fueron atribuidas a los Juzgados de Familia por la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de Adopción¹⁰.
- A nivel administrativo, la diferencia entre protección y atención a infractores menores de edad penal empieza a afianzarse, tras los conflictos

¹⁰ BOE de 17 de noviembre de 1987.

competenciales que protagonizaron el reparto hasta 1996¹¹. La protección corresponde a los Territorios Históricos desde que se llevaron a cabo las transferencias correspondientes en 1985. La ejecución de las medidas acordadas por los Jueces de Menores en los Territorios de Bizkaia y Gipuzkoa son responsabilidad del Gobierno Vasco desde que asumió dichas competencias en enero de 1996, compartiendo el ejercicio de las mismas en el Territorio Histórico de Álava con la Diputación Foral.

Naturaleza del procedimiento

La asignación del sistema vigente en nuestro ámbito a un modelo definido de intervención con menores infractores no es evidente. En la Ley 4/1992, coexisten de forma inarmónica aspectos de diversos modelos, el protector, el de justicia y el reparador o restitutivo. Parece producirse además una confusión en la apreciación de la naturaleza jurídica del procedimiento y de las consecuencias que se persiguen. Basándose en la necesidad de adoptar siempre las soluciones que mejor se adecuen al interés del infractor menor de edad penal, se trata de otorgar al procedimiento una naturaleza educativa, no penal, recurriéndose para ello a un vocabulario ajeno al derecho penal: se habla de audiencia en lugar de juicio oral, de resoluciones en lugar de sentencias y de medidas en lugar de penas. Y, sin embargo, las referencias fundamentales son penales: la tipificación de las infracciones se establece de acuerdo con el Código Penal y el derecho supletorio son la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Penal. Las medidas, por su parte, a pesar de su denominación y de su finalidad educativa, tienen un carácter, si no penal, sí sancionador, puesto que se aplican de forma coercitiva y como respuesta a la comisión de una infracción.

El Anteproyecto de Ley Orgánica Reguladora de la Justicia de Menores plantea la cuestión en términos muy similares, si bien de forma más explícita, aludiendo en su Exposición de Motivos a la “*suficiencia de una ley sancionadora de naturaleza primordialmente educativa, y no propiamente penal*”, e introduciendo en su disposición final segunda, una modificación a la redacción del Código Penal, por la que exime de responsabilidad penal a las personas menores de dieciocho años.

Edad de responsabilidad penal

- El Código Penal de 1995 eleva, en su artículo 19, la mayoría de edad penal de los 16 a los 18 años, pero retrasa la entrada en vigor de este precepto hasta la aprobación de una ley que regule la materia (disposición final séptima). La excepción resulta sorprendente. Si las consideraciones

¹¹ El apartado 3 del presente Capítulo detalla la distribución competencial y el conflicto al que se alude.

técnicas y doctrinales han llevado al legislador a considerar que la mayoría de edad penal debe establecerse en 18 años, no parece razonable demorar su aplicación por razones prácticas, sin establecer, simultáneamente, un plazo máximo, de cumplimiento obligatorio, para la aprobación de la Ley Reguladora de la Justicia Juvenil, máxime teniendo en cuenta las consecuencias que esta situación puede tener en derechos fundamentales.

En consecuencia, hoy por hoy, siguen siendo menores de edad penal sólo las personas menores de 16 años, estableciéndose, como única especificidad con referencia a las personas comprendidas en la franja de edad 16-18, la obligación para los Juzgados competentes de solicitar al Equipo Técnico adscrito a los Juzgados de Menores un informe previo acerca de su situación psicológica, educativa y familiar, así como sobre su entorno social y, en general, sobre cualquier otra circunstancia que pueda haber influido sobre el hecho que se les imputa.

- La edad mínima para la intervención de los Juzgados de Menores está fijada en los 12 años desde la aprobación de la Ley 4/1992 -con anterioridad, la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, no fijaba límite mínimo-, siendo así que, por debajo de esa edad, los niños y niñas que cometen infracciones deben ser puestos, en su caso, a disposición de la administración competente en materia de protección. El Anteproyecto eleva esa edad mínima a trece años, modificando lo previsto en un borrador anterior que proponía catorce años.

Principio de tipicidad

De conformidad con el artículo 25 de la Constitución, la Ley 4/1992 establece la competencia de los Jueces de Menores para conocer de los hechos tipificados como delitos o faltas en las Leyes Penales, eliminando toda referencia a conductas antisociales no tipificadas.

Garantías procesales

- Se atribuye la instrucción al Fiscal, por corresponderle la defensa de los derechos, la observancia de sus garantías y el cuidado de la integridad física y moral de la persona menor de edad. Pero también a él le competen las facultades de acusación, puesto que sólo él puede incoar expediente y no cabe, en este procedimiento, la acusación particular. Algunos teóricos y profesionales consideran que esta triple función -defensa del interés de las personas menores de edad, instrucción y acusación- desvirtúa el papel del Fiscal.
- Se introduce la figura del Abogado defensor, con carácter voluntario en el trámite de comparecencia y obligatorio en el trámite de audiencia, es

decir durante la vista, debiendo designarse, bien por el representante legal de la persona menor de edad penal, bien de oficio, si así lo solicita el mismo o si transcurre el plazo fijado para su designación y no se hubiera designado.

- La persona menor de edad penal a la que se le atribuye la comisión de una conducta tipificada, tiene derecho a que se le informe, en un lenguaje claro y sencillo, adecuado a su edad, de los hechos que se le imputan, de su derecho a no declarar, a no reconocerse autora de los hechos, y a ser asistida por un Abogado.
- Las medidas acordadas son las previstas en el artículo 2-4 de la Ley 4/1992:
 - amonestación;
 - internamiento por tiempo de uno a tres fines de semana;
 - libertad vigilada;
 - acogimiento por otra persona o núcleo familiar;
 - privación del derecho a conducir ciclomotores o vehículos de motor;
 - prestación de servicios en beneficio de la comunidad;
 - tratamiento ambulatorio o ingreso en un centro de carácter terapéutico;
 - ingreso en centro en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

Debe determinarse su duración en la resolución, con respeto siempre del límite máximo de dos años.

- Se prevé la posibilidad de recurso tanto contra las providencias de los Jueces como contra sus autos y resoluciones, previéndose, en el primer caso, un recurso de reforma ante el propio Juzgado, interponible en el plazo de tres días a contar de su notificación y, en el segundo, un recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, interponible en un plazo de cinco días a contar de su notificación.

Principio de desjudicialización

El principio de desjudicialización se propugna en los textos internacionales reguladores de la justicia juvenil, con objeto de evitar, dentro de lo posible, los efectos aflictivos que pudiera producir el procesamiento. En su aplicación, se dota al sistema y, más concretamente, al Fiscal y al Juez de Menores, de la posibilidad de recurrir, dentro de ciertos límites, a vías alternativas de actuación, en razón de la oportunidad.

Es así como el primero puede, durante la instrucción, autorizar una mediación-reparación y proponer al Juez la conclusión de las actuaciones. Es más discutible

si tiene o no la posibilidad de archivar el caso atendiendo a la poca gravedad de los hechos y a las circunstancias del autor. Si bien los textos internacionales abogan por esta posibilidad, la redacción de la Ley 4/1992 es ambigua en este punto, y la Instrucción 1/1993 de la Fiscalía General del Estado interpreta que no debe considerarse posible.

Por su parte, el Juez de Menores puede sobreseer las actuaciones tras la comparecencia, acordar una amonestación inmediata evitando la apertura de audiencia, o remitir el caso a las autoridades competentes en materia de protección para que adopten las medidas educativas y formativas que estimen más oportunas. Entra igualmente en sus facultades acordar, una vez dictada la Resolución, la suspensión del fallo, condicionada a un acuerdo de reparación extrajudicial entre el infractor y la víctima.

Brevidad del procedimiento

La Ley prevé plazos de intervención para las principales fases del procedimiento con objeto de garantizar la mayor inmediatez en la respuesta judicial a las conductas infractoras. En principio, los periodos exigidos determinarían para el procedimiento de menores una duración comprendida, aproximadamente, entre 50 y 80 días, a contar del momento en que se incoa el expediente. La realidad en cambio, es otra. Como se verá en el análisis detallado de las distintas fases de intervención, por razones diversas, el procedimiento se dilata considerablemente, y la respuesta judicial llega habitualmente transcurrido un periodo excesivamente largo a contar de la comisión de los hechos e, incluso, a contar de la fecha de incoación del expediente, lo que, sin duda, resta eficacia a la finalidad educativa que se persigue.

Medidas cautelares

En cualquier momento del procedimiento, el Fiscal puede solicitar la adopción por parte del Juez de Menores de medidas cautelares para la protección y custodia de la persona menor de edad. Previstas en la regla 5ª del artículo 2º-2 de la Ley 4/1992, pueden consistir incluso, a la vista de la gravedad de los hechos, su repercusión y las circunstancias personales y sociales, en un internamiento en régimen cerrado. En garantía de la correcta utilización de esta alternativa, el texto legal explicita la necesidad de que la medida dure sólo el tiempo imprescindible, debiendo ser modificada o ratificada transcurrido como máximo un mes, y exige el nombramiento obligatorio de Abogado, bien por designación de la parte encausada, bien de oficio.

Intervención del Equipo Técnico

Desde el momento en que el Fiscal incoa expediente debe solicitar del Equipo Técnico adscrito al Juzgado de Menores, la elaboración de un informe acerca de

la situación psicológica, educativa y familiar de la persona menor de edad, así como sobre su entorno social y, en general, sobre cualquier otra circunstancia que pueda haber influido en el hecho que se le atribuye. El Equipo interviene además a lo largo de todo el procedimiento: propone las mediaciones y, en su caso, actúa como mediador, interviene en los trámites de comparecencia y audiencia, e informa en los casos de suspensión del fallo.

Conformidad con los textos internacionales

La Ley 4/1992 que, aun calificándose de competencial y procedimental, ha supuesto un profundo cambio en la justicia de menores por cuanto introduce en el ordenamiento jurídico los elementos propios de una nueva filosofía en materia de intervención con infractores menores de edad penal, se ajusta a las disposiciones previstas en los textos internacionales vigentes en nuestro ámbito, a saber: la Resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985, de la Asamblea General de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocida bajo el nombre de Reglas de Beijing; la Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; la Recomendación 87(20), de 17 de septiembre de 1987, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre Reacciones Sociales ante la Delincuencia Juvenil, y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil de 1990, conocidas bajo el nombre de Directrices de Riad.

2.2. Normativa autonómica

El Estatuto de Autonomía del País Vasco recoge, en sus artículos 10-12 y 10-39, la competencia exclusiva en materia de asistencia social y de política infantil y juvenil, y en el apartado 14 del mismo artículo, la competencia exclusiva sobre organización, régimen y funcionamiento de las instituciones y establecimientos de protección y tutela de menores y de reinserción social.

Al igual que en el ámbito de la protección de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o de desamparo, la única concreción normativa aparece en las Leyes de Servicios Sociales de 1982¹² y de 1996¹³, sin que exista ningún desarrollo específico en el ámbito de la atención a infractores menores de edad penal y, concretamente, en materia de ejecución de las medidas acordadas por

¹² Ley 6/1982, de 20 de mayo, de Servicios Sociales, publicada en el BOPV de 2 de junio de 1982.

¹³ Ley 5/1996, de 18 de octubre, de Servicios Sociales, publicada en el BOPV de 12 de noviembre de 1996.

los Jueces de Menores, de los mecanismos de coordinación entre éstos y las instituciones competentes para ejecutar las medidas, de los requisitos materiales, personales y funcionales que deben cumplir los centros y servicios destinados a la ejecución de las mismas, y los mecanismos de control que deben establecerse sobre el funcionamiento de dichos centros y servicios.

Este vacío jurídico, unido al conflicto de competencia negativa que afectaba, no ya a la facultad normativa, sino a la ejecutiva, ha supuesto en Bizkaia y Gipuzkoa la práctica inexistencia de servicios orientados a la aplicación de las medidas de libertad vigilada, prestación de servicios en beneficio de la comunidad y tratamiento ambulatorio. En Álava, si bien se han desarrollado algunos recursos desde la Diputación Foral, esto se ha producido, dada la inactividad del Gobierno, sin contar para ello con el marco normativo adecuado. En cuanto se refiere a los centros de internamiento, han funcionado obedeciendo a criterios propios de actuación, a veces inspirados en modelos existentes en otras Comunidades Autónomas, y han intervenido en un área con frecuencia situada entre la reforma y la protección.

A principios de 1996, el Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco asumió las responsabilidades en materia de ejecución de las medidas y esta iniciativa debería llevarle, en plazos no demasiado largos, a ejercer también su competencia normativa. De hecho, en fechas recientes¹⁴, ha sido aprobado el Plan para la Ejecución de las Medidas Acordadas por los Juzgados de Menores, que incorpora el Programa de Necesidades para la Atención a Menores.

Paralelamente, la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, responsable directa de la materia en el mencionado Departamento, está desarrollando una serie de directrices de actuación que, a la espera de la normativa correspondiente, garantizan cierta homogeneidad en el funcionamiento de los recursos utilizados para la ejecución de las medidas.

Parte del vacío jurídico existente en la actualidad quedaría colmado si se aprobara la Ley de Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia -de la que existe un borrador- ya que, entre sus contenidos, incluiría la definición de los principios de actuación, del marco competencial, y de los servicios implicados en el ámbito de la intervención con infractores menores de edad penal.

¹⁴ El Plan fue aprobado por el Gobierno Vasco el día 3 de febrero de 1998 en Acuerdo del Consejo de Gobierno.

3. DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL

Se ha indicado, en el apartado anterior, que las competencias para legislar en esta materia corresponden al Gobierno Vasco, sin perjuicio de las que se reservan al Estado en el marco de la legislación penal, civil y procesal, y que, hasta la fecha, esta facultad no se ha dotado de contenido.

Por su parte, la competencia ejecutiva, es decir, la responsabilidad de proveer a los Jueces de Menores de medios adecuados a la ejecución de las medidas acordadas en sus Resoluciones, ha sido, durante años, objeto de conflicto competencial entre la Administración Autonómica y las Administraciones Territoriales.

En cumplimiento del artículo 10-14 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, a cuyo tenor la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de las instituciones y establecimientos de protección y tutela de menores, penitenciarios y de reinserción social, el Decreto 196/1985, de 11 de junio, aprueba la publicación del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 25 de marzo de 1985, en materia de protección de menores, en los términos establecidos por el Real Decreto 815/1985, de 8 de mayo, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en esta materia.

Cuando en ese mismo año, los Acuerdos de las Comisiones Mixtas de Transferencias aprueban el traspaso de los servicios de protección del Gobierno Vasco a las Administraciones de los Territorios Históricos, los Decretos de transferencia¹⁵ aluden, en su título, no sólo a los servicios existentes en el ámbito de la protección y de la tutela, sino también a los destinados a la reinserción de menores. En su parte dispositiva, sin embargo, se obvia toda mención de estos últimos.

¹⁵ Los acuerdos de las Comisiones Mixtas fueron aprobados en los Decretos referenciados a continuación:

- Las transferencias al Territorio Histórico de Álava se aprobaron por Decreto del Gobierno Vasco de 2 de julio de 1985 y por Decreto Foral de 1 de julio de 1985 de traspaso de servicios de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma al Territorio Histórico de Álava en materia de Protección, Tutela y Reinserción Social de Menores.
- Las transferencias al Territorio Histórico de Bizkaia se aprobaron por Decreto del Gobierno Vasco de 2 de julio de 1985 y por Decreto Foral de 25 de junio de 1985 de traspaso de servicios de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma al Territorio Histórico de Bizkaia en materia de Protección, Tutela y Reinserción Social de Menores.
- Las transferencias al Territorio Histórico de Gipuzkoa se aprobaron por Decreto del Gobierno Vasco de 2 de julio de 1985 y por Decreto Foral de 25 de junio de 1985 de traspaso de servicios de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma al Territorio Histórico de Gipuzkoa en materia de Protección, Tutela y Reinserción Social de Menores.

Este ha sido el origen del conflicto que, durante tantos años, ha obstaculizado las actuaciones en este campo.

El Gobierno Vasco transfirió de hecho a los Territorios Históricos todos los medios personales y materiales que habían sido objeto de traspaso desde la Administración del Estado para el cumplimiento de las medidas dictadas en materia de protección y tutela, y de reinserción social, y, sin embargo, los Órganos Forales de Bizkaia y Gipuzkoa, ateniéndose al tenor literal de la parte dispositiva de los Decretos de traspaso, consideraron que su competencia quedaba limitada a la protección y a la tutela. Por su parte, la Diputación Foral de Álava asumió unas competencias que sí consideró transferidas y siguió prestando atención, en centros como la Caja Hogar Nuestra Señora del Carmen, a adolescentes sujetos a medidas de reforma.

¿Cómo se han ejecutado entonces las medidas acordadas por los Jueces para los infractores menores de edad penal?

Por lo que se refiere a los internamientos, el Gobierno Vasco ha hecho uso de sus competencias de ejecución directa, y ha adoptado soluciones “*transitorias y parciales, consideradas en cualquier caso como insuficientes desde unas exigencias mínimas de intervención preventiva, educativa y correctora*”, en palabras del propio Programa de Necesidades para la Atención de Menores Infractores, aprobado recientemente por el Gobierno Vasco. Los internamientos de chicos en régimen abierto y semiabierto se han cumplido en centros que, en ocasiones, también acogían a adolescentes procedentes del ámbito de la protección. Los internamientos cerrados, al no existir ningún centro de estas características en el territorio autonómico, se han cumplido en centros situados en otras Comunidades Autónomas. Por lo que se refiere a las chicas, hasta la apertura del Centro de Andollu en el verano de 1997, todos los internamientos, fueran en régimen abierto, semiabierto o cerrado, se cumplían en otras Comunidades Autónomas, principalmente en Cataluña, Murcia y Castilla y León.

Las medidas en medio abierto han visto prácticamente imposibilitado su cumplimiento en Bizkaia y Gipuzkoa, con excepción de los esfuerzos que, sin contar con medios, realizaban las Delegadas Profesionales Técnicas de los antiguos Tribunales Tutelares en el seguimiento de las libertades vigiladas y en el cumplimiento de algunas prestaciones de servicios en beneficio de la comunidad, cuando contaban con la colaboración de recursos comunitarios que aceptaban participar en la aplicación de la medida.

En Álava, la Diputación Foral empezó a intervenir a partir de 1993, en la ejecución de la medida de libertad vigilada. La prestación de servicios en beneficio de la comunidad no comenzó a desarrollarse hasta 1995.

La situación ha permanecido así hasta 1996, a pesar de los requerimientos presentados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco desde 1991 y del Presidente del Consejo General del Poder Judicial ante la ausencia de respuestas por parte de la Administración.

La elevación de la mayoría de edad penal a los 18 años prevista en el nuevo Código Penal y la extensión de la competencia de los Juzgados de Menores, en determinadas circunstancias, al conocimiento de los delitos cometidos por personas de edades comprendidas entre 18 y 21 años, llevaron al Consejero de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social, a asumir, el 1 de enero de 1996, la competencia de ejecución que se desarrolla, en la actualidad, desde la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia.

En estos dos años, se ha optado por intervenir en aquellos Territorios Históricos en los que la ejecución de las medidas quedaba muy limitada, es decir, en Bizkaia y en Gipuzkoa, retrasando la fecha de su intervención en Álava al momento en que el sistema ya estuviera en marcha en los otros dos Territorios, y se determinara, de acuerdo con la Diputación Foral de Álava, la mejor forma de actuar en este Territorio.

En la actualidad, se mantienen conversaciones entre la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia y el Departamento de Bienestar Social de la Diputación Foral de Álava, con objeto de definir cómo se organiza finalmente la ejecución de las medidas. La Diputación Foral, que asumió su ejecución cuando ninguna otra institución se comprometió a ello y ha basado siempre su intervención en el convencimiento de que es necesario mantener un fuerte vínculo entre el sistema de protección y el de justicia juvenil, no se opone¹⁶ a que la ejecución de las medidas responda a un procedimiento unificado y a que se centralicen las actuaciones en el Gobierno Vasco. Dado que los Órganos Forales de los otros dos Territorios Históricos no han asumido nunca competencias en la materia, muestra su disposición a alinearse con el modelo que se perfila desde que, a comienzos de 1996, la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco, empezara a ejercer estas competencias. Si bien, considera absolutamente indispensable que se articulen los mecanismos necesarios para que los medios destinados a la intervención con infractores menores de edad penal en Álava no se vean reducidos y sigan inscribiéndose en el marco de un programa específico de actuación dotado de personal suficiente y cualificado. A este respecto, conviene remitirse a las previsiones realizadas por la mencionada Dirección y consignadas en el capítulo VI del informe.

¹⁶ Esta información ha sido aportada en el momento de la versión final del informe, inmediatamente anterior a su publicación.

4. TENDENCIAS DE FUTURO: EL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA REGULADORA DE LA JUSTICIA DE MENORES¹⁷

A continuación se reflejan, brevemente, los principios en los que se inspira el nuevo texto y las innovaciones que aporta, con intención sólo de informar sobre las orientaciones básicas que, probablemente, seguirá la justicia juvenil en el futuro.

Principios inspiradores

- Naturaleza no penal sino sancionadora-educativa del procedimiento y de las medidas aplicables a los infractores menores de edad.
- Reconocimiento expreso de todas las garantías que se derivan del respeto de los derechos constitucionales y de las especiales exigencias derivadas del interés del menor.
- Diferenciación de diversos tramos de edad a efectos procesales y sancionadores.
- Flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas, en función de las circunstancias del caso.
- Competencia de las entidades públicas responsables en materia de protección o de reforma de las Comunidades Autónomas para la ejecución de las medidas.
- Control judicial de la ejecución.

Elementos básicos e innovaciones con respecto a la Ley 4/1992

- Se eleva la edad mínima de responsabilidad de 12 a 13 años, debiendo remitirse los casos relativos a hechos cometidos por infractores de edad inferior a ese límite a las autoridades responsables en materia de protección.
- Se extiende la competencia de los Juzgados de Menores al conocimiento de los hechos cometidos por personas de edades comprendidas entre 16 y 18 años, en aplicación del artículo 19 del Código Penal de 1995.

¹⁷ El último Anteproyecto conocido durante la elaboración de este informe está fechado el 1 de julio de 1997.

- También en conformidad con el Código Penal vigente, se extiende el ámbito de aplicación de la normativa reguladora de la justicia de menores a los casos en los que el autor de los hechos es mayor de 18 años y menor de 21, siempre que así lo decida el Juez de Instrucción competente, en consideración a la personalidad y al grado de madurez del presunto responsable. Esta posibilidad queda excluida cuando se trate de hechos violentos o de peligro grave (homicidio, lesiones, detenciones ilegales, secuestros, agresiones sexuales, robos violentos, delitos contra la seguridad colectiva, incendios, atentados, tenencia o depósito de explosivos, terrorismo y delitos contra el derecho de gentes y genocidio).
- Se extiende la competencia de los Juzgados de Menores a la exigencia tanto de la responsabilidad sancionadora, como de la responsabilidad civil derivada de la comisión de hechos ilícitos.
- Se mantiene el criterio de valoración tanto de los hechos cometidos, como del interés de la persona menor de edad o de sus circunstancias, a la hora de tomar una decisión con respecto a la conveniencia de una u otra medida.
- Se amplía el catálogo de medidas aplicables con la introducción de la asistencia a centro de día, el arresto con tareas de fin de semana, la libertad vigilada con supervisión intensiva, la convivencia con una familia o grupo educativo, la realización de tareas socioeducativas, la privación del derecho a obtener el permiso de conducir ciclomotores o vehículos de motor, y la privación de licencias administrativas para caza o cualquier tipo de armas.
- Se establecen reglas para la aplicación de las medidas, en atención a la naturaleza jurídica de los hechos, a la duración de las medidas, a la edad del infractor, y a los supuestos de concurso de infracciones.
- Se mantiene la atribución de las funciones de instrucción al Fiscal, así como las de incoación del expediente, sin que se admita la figura del acusador particular.
- Se admite expresamente el principio de oportunidad por el que el Fiscal puede renunciar a la incoación del expediente cuando los hechos, calificables según el Código Penal como delitos menos graves o faltas, hayan sido cometidos por una persona menor de 16 años, y pueda encontrar su corrección en el ámbito educativo y familiar.
- Se mantiene la posibilidad de archivar el expediente en sus comienzos siempre que se repare el daño causado o se produzca la conciliación entre el infractor y la víctima.

- Se mantiene, naturalmente, la necesidad de contar con la autorización del Juez para realizar diligencias que afecten a derechos fundamentales.
- Se prevé el acceso del Abogado defensor, en todo momento, al expediente.
- Se mantiene, como complemento a la investigación de los hechos, la necesidad de contar con un informe del Equipo Técnico sobre la situación psicológica, educativa, familiar y social del infractor menor de edad, y las posibles soluciones socioeducativas.
- Se introduce un período de duración máxima -tres meses prorrogables por otros tres- de la medida cautelar de internamiento cerrado (en la regulación actual, se prevé un plazo inicial de un mes, durante el cual debe intervenir bien la modificación, bien la confirmación de la medida, pero para el caso de producirse dicha confirmación, el texto de la Ley 4/92 no limita expresamente el plazo). Se prevé además la necesaria comparecencia previa.
- Se impone que la audiencia deberá desarrollarse a puerta cerrada.
- Se mantiene la posibilidad para el Juez de suspender el fallo contenido en la sentencia hasta un máximo de dos años, siempre que concurren, durante el tiempo de la suspensión, determinadas condiciones, cuyo incumplimiento desencadenaría el alzamiento de dicha suspensión.
- Se introduce expresamente el principio de postulación, según el cual el Juez no puede imponer una medida que suponga, por su naturaleza o por su duración, una mayor restricción de derechos que la medida solicitada por el M^o Fiscal.
- El sistema de recursos comprende la posibilidad de interponer el de reforma ante el propio Juez contra los autos y providencias, y el de apelación ante la Sala de Menores del Tribunal Superior de Justicia contra los autos que pongan fin al procedimiento y contra las sentencias. Se contempla igualmente la posibilidad de recurrir en casación para unificación de doctrina, ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, las sentencias dictadas en apelación por los Tribunales Superiores de Justicia, cuando se impongan las medidas contempladas en el Anteproyecto en su nivel máximo en los términos previstos en su artículo 9, reglas 4^a y 5^a¹⁸.

¹⁸ “Regla 4^a: *No obstante lo indicado en los apartados anteriores, en el caso de personas que hayan cumplido los dieciséis años en el momento de la comisión de los hechos, el plazo de duración de las medidas podrá alcanzar un máximo de cinco años, a*

- Se introducen pautas para la ejecución de las medidas, regulando la liquidación practicada por el Secretario judicial, el expediente personal, la manera de proceder en caso de acumulación de medidas o de quebrantamiento de la medida impuesta, la sustitución de una medida por otra durante la ejecución en interés del menor, y la resolución judicial procedente, una vez cumplida totalmente la medida. Se introduce además un conjunto de reglas específicas destinadas a la ejecución de las medidas de internamiento (clases de centros, derechos y deberes de los infractores menores internados, información y reclamaciones, medidas de vigilancia y seguridad, etc.).
- En su regulación de la responsabilidad civil por los hechos constitutivos de delito o falta, el Anteproyecto introduce la responsabilidad solidaria de la persona menor de edad y de sus padres, tutores, acogedores, guardadores o guardadores de hecho, conservando para el Juez la posibilidad de moderarla cuando no hubiera habido dolo o negligencia grave por su parte. Cuando el infractor se encuentre a cargo de las entidades públicas de las Comunidades Autónomas, se debe aplicar lo dispuesto en la Ley de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual¹⁹, por la que se regula un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas.
- Se mantiene la supletoriedad del Código penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

fin de cumplir los objetivos propuestos, siempre que el delito cometido sea alguno de los comprendidos en la enumeración del artículo 4.3 de la presente Ley y el sujeto presente carencias educativas que aconsejen la prolongación de la medida, constatadas por el Equipo Técnico en su informe al valorar las circunstancias del menor y su entorno social. En estos supuestos, la medida de prestaciones en beneficio de la comunidad podrá alcanzar las doscientas horas, y la de arresto con tareas de fin de semana, dieciséis fines de semana.

Regla 5ª: *Excepcionalmente, cuando los supuestos previstos en el apartado anterior revistieran extrema gravedad, apreciada expresamente en la sentencia, el Juez podrá imponer una medida de internamiento efectivo de régimen cerrado hasta un máximo de cinco años de duración, complementada sucesivamente por otra medida de libertad vigilada con asistencia educativa hasta un máximo de otros cinco años. La medida de libertad vigilada deberá ser ratificada mediante auto motivado, previa audiencia del Ministerio Fiscal, del Letrado del menor y del representante de la entidad pública de protección o reforma de menores, al finalizar el internamiento, y se llevará a cabo por las instituciones públicas encargadas del cumplimiento de las penas, conforme a lo establecido en el artículo 105.1 del vigente Código Penal. En todo caso, se entenderá supuesto de extrema gravedad la reincidencia en alguno de los delitos enumerados en el artículo 4.3 de la presente Ley.”*

¹⁹ Ley 35/1995, de 11 de diciembre, publicada en el BOE de 12 de diciembre de 1995.

- Se ordena la adecuación de la organización judicial -creación de las Salas de Menores de los Tribunales Superiores de Justicia, adecuación de los Juzgados de Menores y de la composición de la Sala Segunda del Tribunal Supremo- y de las plantillas de la carrera judicial y fiscal, así como del personal de la Administración de Justicia, y la especialización de Jueces, Fiscales y Abogados.

CAPÍTULO III

LA RED DE SERVICIOS Y LA POBLACIÓN ATENDIDA

1. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES

La estructura de los órganos de carácter judicial que intervienen en el procedimiento es la misma en los tres Territorios Históricos, ya que obedece a las disposiciones establecidas a nivel estatal por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial en cuanto concierne a los Juzgados de Menores²⁰, y en la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal²¹, por cuanto se refiere a las Fiscalías.

1.1. Los Juzgados de Menores

Existen tres Juzgados de Menores en la Comunidad Autónoma, ubicados en Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia-San Sebastián, y con competencia, en cada caso, sobre el Territorio Histórico correspondiente. Los Juzgados de Menores disponen del siguiente personal:

- un Magistrado-Juez;
- un Secretario de Juzgado;
- un Oficial;
- un Auxiliar;
- un Agente.

Los Magistrados de Bilbao y de Vitoria-Gasteiz son titulares y ejercen como Jueces de Menores desde hace más de tres y cinco años respectivamente, mientras que el que desarrolla sus funciones en Donostia-San Sebastián se ha incorporado al puesto, en comisión de servicios, en fechas recientes (1997). Los dos primeros desempeñan su cargo con carácter exclusivo y, en cambio, el tercero simultanea su condición de Juez de Menores con la de Juez de Instrucción. Existe, en la carrera judicial, la posibilidad de especializarse como Juez de Menores, regulada por Reglamento 1/1995, de 7 de junio de la Carrera Judicial²²,

²⁰ BOE de 30 de diciembre de 1988.

²¹ BOE de 13 de enero de 1982.

²² BOE de 13 de julio de 1995.

especialización con la que cuenta el Juez alavés. En su calidad de Magistrados, dependen directamente del Consejo General del Poder Judicial, y se rigen, en el ejercicio de sus funciones, por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial²³.

La Secretaría de los Juzgados, a cargo siempre de una persona licenciada en Derecho y funcionaria de carrera, ejerce, con autonomía e independencia, la fe pública judicial y desempeña las funciones de dirección de la oficina judicial y ordenación del proceso que le atribuye la Ley Orgánica del Poder Judicial. Los Secretarios de Juzgado de Donostia-San Sebastián y de Vitoria-Gasteiz, y la Secretaria de Bilbao, son los tres titulares de su puesto y se encuentran adscritos al mismo desde hace cerca de siete años en el primer caso, y casi cuatro en los otros dos. Se rigen por el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales modificado por Real Decreto 250/1996, de 16 de febrero²⁴, y dependen orgánicamente del Ministerio de Justicia.

Los Oficiales de los Juzgados de Menores ejercen funciones de colaboración inmediata con los Secretarios judiciales y bajo su inmediata dependencia, encargándose fundamentalmente de la tramitación de toda clase de procesos, diligencias, expedientes y otras actuaciones, de la autorización de las actas que hayan de extenderse a la presencia judicial, de la sustitución del Secretario Judicial en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la práctica de los actos de comunicación.

Los Auxiliares tienen funciones de naturaleza básicamente administrativa, de registro de documentos, de preparación de traslados y actos de comunicación y de integración de expedientes.

Los Agentes guardan y hacen guardar la sala, ejecutan los embargos y actúan como policía judicial.

Las funciones de los Oficiales, Auxiliares y Agentes vienen recogidas en su Reglamento Orgánico, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero²⁵. Dependen orgánicamente de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco desde que se produjo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, por Real Decreto 514/1996, de 15 de marzo²⁶.

²³ BOE de 2 de julio de 1985.

²⁴ BOE de 1 de marzo de 1996.

²⁵ BOE de 1 de marzo de 1996.

²⁶ BOE de 12 de abril de 1996.

El horario de trabajo en los Juzgados de Menores es de siete horas y media diarias, y se cumplen, por lo general, entre las 8.00 y las 15.30 h., aunque cabe un margen de flexibilidad en el cumplimiento del horario, ya que las puertas del Juzgado se abren, para el personal, entre las 7.00 y las 7.30 h.

1.2. Las Fiscalías de Menores

Existe una Fiscalía de Menores en cada uno de los tres Territorios Históricos y cada una de ellas cuenta con dos Fiscales. En la actualidad, con excepción de uno de los cargos de la Fiscalía de Bizkaia, los puestos están ocupados por personas que se han incorporado recientemente a los mismos (entre uno y dos años).

Si bien existen cursos de formación a los que asisten cuando tienen oportunidad de hacerlo, no existe en la actualidad ninguna especialización en intervención con infractores menores de edad en la Carrera Fiscal. En el futuro, la tendencia sería a implantar esta formación, de acuerdo con lo previsto en la disposición final quinta del Anteproyecto de Ley Orgánica Reguladora de la Justicia de Menores y con lo recomendado en el Libro Blanco de la Justicia, elaborado en 1997 por el Consejo General del Poder Judicial.

Las funciones de las Fiscalías de Menores no se limitan a los casos de los que conocen los Juzgados de Menores. Son también competentes en el área de protección a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o de desamparo, a tenor de lo establecido en la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil²⁷. Se rigen en el desempeño de sus funciones por el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal aprobado por Ley 50/1981, de 30 de diciembre²⁸ y, en el ámbito de la intervención con infractores menores de edad, es asimismo aplicable la Instrucción 1/1993, de 16 de marzo, de la Fiscalía General del Estado, sobre líneas generales de actuación del Ministerio Fiscal en el procedimiento de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio.

Al igual que los Juzgados de Menores, las Fiscalías cuentan con una Oficina Judicial. Todas ellas manifiestan la insuficiencia de medios personales y materiales para hacer frente a las tareas de instrucción que les encomienda la Ley 4/1992 y que amplía el Anteproyecto, al extender el ámbito competencial de la justicia juvenil a los infractores de edades comprendidas entre 16 y 18 años y, en determinadas circunstancias, a los autores de delitos mayores de 18 y menores

²⁷ BOE de 17 de enero de 1996.

²⁸ BOE de 13 de enero de 1982.

de 21. Esta limitación de recursos se expresa, de forma explícita, en la Instrucción 1/1993 de la Fiscalía General del Estado, ya mencionada.

2. LOS EQUIPOS TÉCNICOS

Cada Juzgado de Menores tiene adscrito a su servicio un Equipo Técnico, cuya función principal consiste en elaborar el informe sobre la situación psicológica, educativa y familiar de las personas menores de edad penal a las que se atribuye una infracción, así como sobre su entorno social y, en general, sobre cualquier otra circunstancia que pueda haber influido en la comisión del hecho.

Puede decirse, de forma resumida, que los Equipos Técnicos dependen administrativamente del Gobierno Vasco, orgánicamente del Juzgado de Menores, y funcionalmente de las Fiscalías. Lo primero se refiere a que los profesionales de estos Equipos son personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco²⁹. Lo segundo, a que se encuentran adscritos a los Juzgados de Menores. Y lo tercero, a que su principal intervención, la de elaborar el informe técnico, se lleva a cabo a solicitud del Fiscal.

Su composición se refleja en las siguientes tablas para cada uno de los Territorios:

TABLA 3: EQUIPO TÉCNICO ADSCRITO AL JUZGADO DE MENORES DE VITORIA-GASTEIZ

Puesto	Dependencia	Fecha de adscripción al Juzgado	Horas anuales de trabajo	Titular/ Temporal	Sexo	Nº de años en atención a la infancia	Horas de formación en 1996 y 1997 ¹	Cualificación académica
Educadora	Gobierno Vasco	Sept. 1988	1.660 ²	Titular	F	1,5	80	Historia
Trabajadora Social	Gobierno Vasco	Febrero 1993	1.660 ²	Titular	F	8	280	Trabajo Social Terapia familiar
Psicóloga	Gobierno Vasco	Abril 1997	1.660	Temporal	F	-	5	Psicología Máster en Psicología Jurídica
Psicóloga	Gobierno Vasco	Julio 1989	1.660	Titular	F	2	25	Psicología Clínica

¹ 1º semestre de 1997.

² Esta jornada anual incluye 2 horas diarias de dedicación al estudio del euskera.

Fte.: Equipo Técnico adscrito al Juzgado de Menores de Vitoria-Gasteiz. Elaboración SIOS-Centro de Documentación y Estudios.

²⁹ A este respecto, su catalogación laboral responde, en la actualidad, a la categoría más baja correspondiente al nivel de titulado medio o superior, y los profesionales manifiestan que, dado su grado de responsabilidad, sería más lógico que estuvieran en la categoría media o alta; su catalogación definitiva está pendiente.

TABLA 4: EQUIPO TÉCNICO ADSCRITO AL JUZGADO DE MENORES DE BILBAO

Puesto	Dependencia	Fecha de adscripción al Juzgado	Horas anuales de trabajo	Titular/ Temporal	Sexo	Nº de años en atención a la infancia	Horas de formación en 1996 y 1997 ¹	Cualificación académica
Psicóloga	Gobierno Vasco	Marzo 1992	1.660	Titular	F	6	36	Psicología
Educador	Gobierno Vasco	Sept. 1988	1.660	Titular	M	18	36	Magisterio
Trabajadora Social	Gobierno Vasco	Marzo 1993	1.660 ²	Titular	F	6	36	Trabajo Social
Educadora	Gobierno Vasco	Sept. 1988	1.660 ²	Titular	F	14	36	Pedagogía Psicología

¹ 1º semestre de 1997.

² Esta jornada anual incluye 2 horas diarias de dedicación al estudio del euskera.

Fte.: Equipo Técnico adscrito al Juzgado de Menores de Bilbao. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

TABLA 5: EQUIPO TÉCNICO ADSCRITO AL JUZGADO DE MENORES DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

Puesto	Dependencia	Fecha de adscripción al Juzgado	Horas anuales de trabajo	Titular/ Temporal	Sexo	Nº de años en atención a la infancia	Horas de formación en 1996 y 1997 ¹	Cualificación académica
Educador	Gobierno Vasco	Sept. 1991	1.660	Titular	M	3	64	Magisterio Historia Pedagogía Logopedia
Psicóloga	Gobierno Vasco	Sept. 1991	1.660	Titular	F	7	40	Magisterio Psicología
Trabajadora Social	Gobierno Vasco	Abril 1997	1.660	Temporal	F	2	16	Trabajo Social Terapia Familiar

¹ 1º semestre de 1997.

Fte.: Equipo Técnico adscrito al Juzgado de Menores de Donostia-San Sebastián. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

Los datos referidos a las plantillas de los Equipos Técnicos permiten los siguientes comentarios:

- Cuentan con tres profesionales en Donostia-San Sebastián, y cuatro en cada uno de los otros dos Juzgados; la diferencia se explica en Bizkaia por la necesidad de atender a un número de personas superior al de los otros Territorios, y en Álava por el hecho de que el equipo da respuesta también a las peticiones de informe de los Juzgados de Familia, de lo Penal y de Instrucción, que, en Bilbao y Donostia-San Sebastián, cuentan con técnicos propios.

- Las cualificaciones académicas corresponden con la función a desarrollar; es más, cinco de los once profesionales tienen bien una doble cualificación, bien una especialización.
- El tiempo medio dedicado a la formación se acerca a las 60 horas anuales, oscilando entre un mínimo de 5 horas y un máximo de 280. Ambos extremos se observan en el Equipo alavés, que alcanza así una media de 100 horas anuales. En Donostia-San Sebastián, la media es de 40 horas, y en Bilbao de 36. Todos los miembros de los Equipos Técnicos han asistido al curso de formación organizado en 1997 por el Gobierno Vasco en materia de mediación.
- En cuanto a su experiencia profesional, el tiempo medio de adscripción a los Juzgados se acerca a seis años, debido a que buen número de sus profesionales ejercían ya como técnicos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 4/1992, oscilando entre un tiempo mínimo inferior a un año, y un tiempo máximo de nueve. El de Bizkaia es el Equipo que presenta la media más alta, superando los siete años de experiencia. En Álava, se acerca a 6 años, y en Gipuzkoa, es algo superior a cuatro.

El tiempo medio de dedicación a funciones de atención a la infancia es de 6 años, llegando a un máximo de 18 en el caso de un educador del Equipo de Bilbao. También aquí la media más elevada corresponde al Juzgado de Bilbao, con once años. En Donostia-San Sebastián, es de cuatro, y en Vitoria-Gasteiz se acerca a 3.

- En cuanto al carácter permanente o temporal de las plazas, nueve de ellas están ocupadas por los titulares de los puestos, y sólo dos por profesionales que ejercen dichas funciones temporalmente. Lo anterior da muestras de la estabilidad de los Equipos.
- La proporción de sexos resulta poco equilibrada: 9 profesionales son mujeres y sólo dos son hombres.
- Ninguno de los Equipos Técnicos cuenta con personal administrativo.
- Por cuanto se refiere a su dimensionamiento, es indispensable indicar que en el último año, desde la entrada en vigor del Código Penal de 1995, su trabajo ha aumentado considerablemente debido a las solicitudes de informe provenientes de los Juzgados de Instrucción que conocen de causas en las que intervienen infractores de edades comprendidas entre 16 y 18 años³⁰.

³⁰ Se volverá sobre esta cuestión al analizar los procedimientos.

3. LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA DEL GOBIERNO VASCO

La Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, integrada en el Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social, cuenta en la actualidad con la siguiente plantilla de personal para hacerse cargo de la ejecución de las medidas dictadas por los Jueces de Menores:

TABLA 6: PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y COOPERACION CON LA JUSTICIA DEL GOBIERNO VASCO - SERVICIO DE JUSTICIA JUVENIL

Puesto	Dependencia	Fecha de adscripción al Servicio	Horas anuales de trabajo	Titular/ Temporal	Sexo	Nº de años en atención a la infancia	Horas de formación en 1996 y 1997 ¹	Cualificación académica
Técnico de Justicia Juvenil	Gobierno Vasco	Sept. 1996	1.660	Temporal	M	14	60	Psicología
Técnico de Justicia Juvenil	Gobierno Vasco	Mayo 1996	1.660	Temporal	F	6	40	Sociología y CC. Políticas
Delegada Técnica (Gipuzkoa)	Gobierno Vasco	1986	1.660 ²	Titular	F	13	38	CC. Políticas Sociología Psicología
Delegada Técnica (Bizkaia)	Gobierno Vasco	1967	1.660 ²	Titular	F	-	36	Trabajo Social
Delegada Técnica (Bizkaia)	Gobierno Vasco	1967	1.660 ²	Titular	F	-	36	Trabajo Social Sociología

¹ 1º semestre de 1997.

² Desde su reciente traspaso a la Administración autonómica.

Fte.: Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia y Delegadas Técnicas de Bilbao y Donostia-San Sebastián. Elaboración SIIIS-Centro de Documentación y Estudios.

- Los dos técnicos que desarrollan sus funciones en este ámbito son funcionarios de la Dirección de Bienestar Social del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco que, funcionalmente, han sido cedidos a la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, a la espera de la cobertura reglamentaria de las vacantes creadas en la Relación de Puestos de Trabajo aprobadas por Decreto 226/1997, de 14 de octubre³¹. Ambos son titulados superiores -en psicología, y en sociología y ciencias políticas,

³¹ BOPV de 31 de octubre de 1997.

respectivamente-, y ambos también cuentan con gran experiencia en áreas de atención a la infancia, 14 y 6 años, respectivamente. Estos dos técnicos trabajan en la sede de la Dirección y cuentan con el apoyo de un profesional encargado de las tareas administrativas.

- Las tres Delegadas Técnicas son las Delegadas Profesionales Técnicas que, a la entrada en vigor de la Ley 4/1992, prestaban sus servicios en los Tribunales Tutelares de Menores o en los Juzgados de Menores. La disposición adicional quinta de dicho texto legal determinaba, en su apartado segundo, el cese de su prestación de servicios en la Administración de Justicia y su adscripción a la Administración Pública competente en materia de menores, es decir a la Administración responsable de ejecutar las medidas, sin perjuicio de la posibilidad que se reservaba a los Delegados, en caso de que fueran funcionarios de carrera, de integrarse en las plantillas de personal laboral de los equipos técnicos.

Estas Delegadas desarrollan sus funciones en la sede de los Juzgados de Menores, una en Donostia-San Sebastián, y las otras dos en Bilbao.

Tienen una larga experiencia en atención a menores infractores y su cualificación académica se ajusta a las necesidades de la función que ejercen. Todas ellas han accedido a 36 horas de formación durante 1996 y el primer semestre de 1997.

Con la reciente aprobación del Plan para la Ejecución de las Medidas acordadas por los Juzgados de Menores elaborado por la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, la plantilla de la que se denominará Unidad Especializada de Justicia Juvenil y del Menor, con sede en la propia Dirección, se incrementará. El Equipo quedará entonces compuesto por un Responsable de Justicia Juvenil que deberá estar titulado en psicología y pedagogía, un Técnico de Justicia Juvenil licenciado en psicología y otro Técnico diplomado en trabajo social.

Las actuales Delegadas Técnicas pasarán a denominarse Técnicos Territoriales de Justicia-Juventud. En función del resultado de las conversaciones entre la Dirección y la Diputación Foral de Álava, se hará quizá necesario hacer previsiones, en esta materia, para el territorio alavés³².

- Para la realización de conciliaciones-reparaciones y para la ejecución de las medidas de prestación de servicios en beneficio de la comunidad,

³² En el capítulo VI se detallan las previsiones que, con respecto a la dotación de medios personales y materiales, hace el Gobierno Vasco, en atención a la aplicación de competencias que supondrá la entrada en vigor de los artículos 19 y 69 del Código Penal.

el Gobierno ha firmado convenios con Renfe, EuskoTren, Metro-Bilbao, y tiene en proyecto firmarlos con Cáritas y Cruz Roja. La pluralidad de sus sedes y su presencia en los tres Territorios Históricos hace aconsejable asegurar su colaboración. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección sostiene que las intervenciones deben ajustarse a las peculiares necesidades de cada infractor y que, por lo tanto, la existencia de convenios con determinadas organizaciones se limita a garantizar su colaboración en caso de considerarse oportuna su intervención, pero no obliga a recurrir automáticamente a ellas.

4. EL SERVICIO TERRITORIAL DE INFANCIA, JUVENTUD Y FAMILIA DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA

La Diputación Foral de Álava desarrolla sus funciones en el ámbito de la intervención con infractores menores de edad penal a través del Servicio Territorial de Infancia, Juventud y Familia, del Instituto Foral de Bienestar Social, responsabilizándose de la ejecución de las medidas de libertad vigilada, prestación de servicios en beneficio de la comunidad, acogimiento y tratamiento ambulatorio, quedando la ejecución de los internamientos a cargo del Gobierno Vasco, como en los otros Territorios Históricos. Intervienen en el desarrollo de estas funciones los siguientes profesionales:

TABLA 7: PERSONAL DEL SERVICIO DE INFANCIA, JUVENTUD Y FAMILIA DE LA DIPUTACION FORAL DE ÁLAVA

Puesto	Dependencia	Fecha de adscripción al Servicio	Horas anuales de trabajo	Titular/ Temporal	Sexo	Nº de años en atención a la infancia	Horas de formación en 1996 y 1997 ¹	Cualificación académica
Jefa de Servicio	IFBS	Abril 1991	1.678	Titular	F	14	128	Psicología
Trabajadora Social	IFBS	Marzo 1997	1.678	Titular	F	-	36	Trabajo Social
Educadora responsable del programa de apoyo educativo para adolescentes	IFBS	Oct. 1997	1.678	Titular	F	8	54	Psicología
Psicóloga	IFBS	Nov. 1997	1.678	Temporal	F	-	-	Psicología
Educadora (Acogimiento Familiar)	IFBS	Abril 1990	1.678	Titular	F	7	106	Trabajo Social

¹ 1º semestre de 1997.

Pte.: Servicio de Infancia, Juventud y Familia del Instituto Foral de Bienestar Social. Diputación Foral de Álava. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

- Es indispensable tener presente que este Servicio es el competente en materia de protección a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o de desamparo y que los profesionales de este equipo, con excepción de la educadora encargada de los programas relacionados con el Juzgado de Menores, ejercen sus responsabilidades mayoritariamente en el área protectora. Su dedicación a funciones relacionadas con la ejecución de medidas es difícil de estimar, particularmente en el caso de la Jefa de Servicio, puesto que varía de acuerdo con las necesidades del mismo, pero podría decirse que exige del resto de los profesionales una dedicación puntual, interviniendo, básicamente, en tareas de apoyo a la educadora cuando así lo requiere.
- La responsable del programa está cualificada en psicología -como también la jefa de servicio y, naturalmente, la psicóloga del mismo-, tiene una experiencia previa en el área de atención a la infancia de 8 años y se ha incorporado al equipo en fechas recientes. Las otras dos profesionales están diplomadas en trabajo social.
- La media de horas de formación a la que han accedido es de 65 en 1996 y primer semestre de 1997, aunque esta media queda muy sesgada, a la alta, por las 128 horas de formación de la jefa de servicio y las 106 horas correspondientes a la responsable del programa de acogimiento, que son las dos profesionales que menos intervienen en la aplicación de las medidas acordadas por los Juzgados. Si bien la mayoría de los cursos se refieren a temas de infancia y familia en general, uno de los cursos a los que ha tenido ocasión de asistir la responsable del programa de ejecución de las medidas estaba centrado en el análisis del Anteproyecto de Ley Penal Juvenil.
- La medida de acogimiento familiar se encomienda al programa de acogimiento que aplica medidas de esta naturaleza en el ámbito protector, y la medida de tratamiento ambulatorio se lleva a cabo contactando bien con centros de salud mental, bien con gabinetes privados.
- La ejecución de los programas de libertad vigilada y de prestación de servicios en beneficio de la comunidad se desarrolla mediante su adjudicación a la empresa IPACE-Instituto de Psicología Aplicada Clínica y Empresarial, en el primer caso, y mediante convenio de colaboración con Cruz Roja, en el segundo. El personal dedicado a estas funciones se detalla en las tablas 8 y 9.

TABLA 8: PERSONAL DE IPACE

Puesto	Dependencia	Fecha de adscripción al Servicio	Horas anuales de trabajo	Titular/ Temporal	Sexo	Nº de años en atención a la infancia	Horas de formación en 1996 y 1997 ¹	Cualificación académica
Educador de Libertad Vigilada	IPACE	Marzo 1996	1.700	Titular	M	6	80	Magisterio
Educador de Libertad Vigilada	IPACE	Abril 1997	1.120	Titular	M	6	100	Magisterio Geografía e Historia
Educador de Libertad Vigilada	IPACE	Oct. 1997	186	Titular	M	8	-	Sociología
Educadora de Libertad Vigilada	IPACE	Sept. 1996	960	Titular	F	6	150	Magisterio
Educadora de Libertad Vigilada	IPACE	Agosto 1997	164	Temporal	F	10	-	Magisterio Geografía e Historia
Coordinadora del Programa de Libertad Vigilada	IPACE	Marzo 1996	640	Titular	F	8	60	Psicología

¹ 1º semestre de 1997.

Fte.: IPACE. Elaboración SISIS-Centro de Documentación y Estudios.

TABLA 9: PERSONAL DE CRUZ ROJA - SERVICIO DE JUVENTUD

Puesto	Dependencia	Fecha de adscripción al Servicio	Horas anuales de trabajo	Titular/ Temporal	Sexo	Nº de años en atención a la infancia	Horas de formación en 1996 y 1997 ¹	Cualificación académica
Coordinadora	Cruz Roja Juventud	Octubre 1997	473	Prácticas	F	5	24	Educación Social (3º curso)
Coordinadora	Cruz Roja Juventud	Julio 1997	1.720	Temporal	F	5	-	Psicología
Equipo de monitores y monitoras	Cruz Roja Juventud	Enero 1996	10/semana ²	Voluntaria	F/M	2 ³	-	- ⁴

¹ 1º semestre de 1997.

² Solamente cuando se requiere la aplicación de una prestación de servicio.

³ El número de años de atención a la infancia varía en función del voluntario; la media es de dos años en el equipo de atención.

⁴ La cualificación académica varía de un voluntario a otro.

Fte.: Cruz Roja - Servicio de Juventud. Elaboración SISIS-Centro de Documentación y Estudios.

La adjudicación a la empresa IPACE data de 1996. Con anterioridad se ejercían estas funciones desde el propio Servicio de Infancia, quien tenía contratado a un educador a estos efectos.

El Instituto cuenta con una psicóloga que se responsabiliza de la coordinación del programa, y en este momento con cinco educadores, todos ellos titulados superiores o medios, y con experiencia profesional previa en el ámbito de la atención a la infancia y a la adolescencia. La formación continuada media en 1996 y primer semestre de 1997 (es decir, incluso antes de su adscripción al servicio) asciende a 65 horas, aunque oscila entre extremos de 0 horas (es el caso de dos profesionales) y 150 horas. Se observa una marcada diferencia entre la jornada laboral de unos y otros educadores, debiéndose la variabilidad de las horas de trabajo al número de medidas de libertad vigilada acordadas en uno u otro momento. En efecto, se tiene noticia de que la contratación de los mismos se produce atendiendo al número de infractores con una medida de libertad vigilada en curso. Por otro lado, se tiene conocimiento de que las condiciones salariales de los educadores no resultan, en opinión del equipo de estudio, adecuadas, lo que, dadas las dificultades propias de la profesión y de la población a la que atienden, podría redundar, a pesar del carácter vocacional de muchos profesionales, en perjuicio de la calidad de la atención y propiciar una rotación de personal superior a la conveniente.

La intervención de Cruz Roja se hace sobre la base de un convenio de colaboración que cubre, por un lado, el coste de los seguros de responsabilidad civil de los infractores menores de edad que participan en el programa y, por otro, el salario de la coordinadora en la parte correspondiente a estas funciones. Cubre, así mismo, los gastos originados por las actividades asignadas a los adolescentes sujetos a una medida de prestación en beneficio de la comunidad.

En Cruz Roja, la prestación de servicios en beneficio de la comunidad se gestiona desde el Servicio de Juventud, quien cuenta con una responsable, cualificada en psicología, contratada a tiempo completo, de forma temporal, y con un equipo de voluntarios y voluntarias que dedican entre diez y once horas semanales al servicio. La dedicación a la ejecución de medidas de servicios en beneficio de la comunidad es limitada, ya que el número de casos no es elevado. El equipo tiene experiencia en el área de atención a la infancia y a la adolescencia, contando todos sus miembros con formación de monitor en el tiempo libre y, en muchos casos, con una formación relacionada con las ciencias humanas (psicología, educación social, etc.). Por otro lado, la Escuela de Educación en el Tiempo Libre de Cruz Roja ha impartido cursos de formación especializada para la intervención con infractores menores de edad penal.

5. LA POBLACIÓN ATENDIDA

5.1. Las cifras

Antes de entrar a detallar cifras que permitan cuantificar el número de infractores menores de edad con los que se interviene, y, más adelante, el grado de adecuación de los medios personales y materiales dedicados a darle respuesta, es necesario mencionar las dificultades existentes, todavía en la actualidad, para obtener datos estadísticos:

- Los Juzgados aplican el sistema estadístico establecido a nivel estatal por el Gabinete Estadístico del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial y, trimestralmente, transmiten la estadística correspondiente al Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Esta ficha de datos recoge el movimiento de asuntos y sentencias -pendientes del trimestre anterior, registrados y resueltos en el trimestre, pendientes al finalizar el mismo, ejecuciones, y despachos de auxilio judicial-, la situación de los expedientes pendientes, la forma en que terminaron los expedientes resueltos -resolución, remisión a autoridades administrativas, archivo-, y la situación de las ejecuciones de medidas. No contempla el número de personas menores de edad a las que se refiere el conjunto de los asuntos tratados, no detalla si se ha recurrido a la mediación-reparación y tampoco precisa la medida acordada, en su caso.

Para conocer estos aspectos, por lo tanto, ha sido necesario que los Secretarios de Juzgado procedan a revisar, uno por uno, los expedientes incoados en 1996 y durante el primer semestre de 1997, consiguiendo el número de menores implicados y, en su caso, la medida aplicada.

Por otro lado, en cada Juzgado se cumplimenta trimestralmente, a solicitud del Consejo General del Poder Judicial, una ficha individual correspondiente a cada una de las personas menores de edad objeto de una medida de libertad vigilada o de internamiento. En ella, se recoge información acerca de la infracción cometida, la medida adoptada, los datos personales, los antecedentes familiares, el ambiente social y familiar y la escolaridad. Esta ficha responde en su diseño a épocas pasadas, conservando, por ejemplo, referencias a la distinción entre filiación matrimonial y extramatrimonial.

La explotación de estos datos no se lleva a cabo en cada Juzgado, sino en el Instituto Nacional de Estadística y, en la actualidad, con tres años

de retraso, de modo que sólo es posible contar con los datos estatales referidos a 1994³³.

- Los datos recogidos en los Juzgados difieren ligeramente de los consignados por las Fiscalías en sus memorias o en el resumen de sus actividades en cuanto al número de incoaciones, debido a que se computan a 31 de diciembre. Sería conveniente, quizá, que ambos órganos acordaran un método de cómputo que evitara estos desfases.
- Las comparaciones a nivel internacional se ven imposibilitadas por dos razones: la primera, la edad mínima de responsabilidad y la mayoría de edad penal no coinciden en los distintos países de nuestro entorno sociocultural; la segunda, la pluralidad de instancias administrativas y judiciales que intervienen y, a veces, la no diferenciación entre los casos de protección y de justicia juvenil, comprometen la fiabilidad de las comparaciones.

La tabla 10 refleja, atendiendo a las cifras aportadas por las Fiscalías para los años 1996 y 1997, los siguientes datos:

- el número total de asuntos registrados (atestados, denuncias, y traslados de otros Juzgados) que llegan a las Fiscalías de Menores de cada uno de los Territorios Históricos;
- la proporción de casos que, con respecto a ese total, se archivan en la propia Fiscalía, bien por tratarse de una persona menor de 12 años o mayor de 16, bien porque los hechos no son constitutivos de infracción, bien porque se trata de una materia competencia de otro Juzgado (de familia, por lo general);
- la proporción de casos que dan lugar a la incoación de un expediente y que, en consecuencia, son comunicados por la Fiscalía al Juzgado de Menores.

³³ Según informa el Servicio de Estadísticas Judiciales del INE, la explotación correspondiente a los datos de 1995, estará disponible en fechas muy próximas. En cualquier caso, no resulta de gran utilidad, ya que, por un lado, no todos los Juzgados de Menores del Estado remiten la información de forma sistemática y, por otro, sólo recoge los datos correspondientes a determinadas medidas (los datos de 1994 no reflejan ninguna medida de prestación de servicios, por ejemplo).

TABLA 10: EXPEDIENTES ARCHIVADOS E INCOADOS EN LAS FISCALÍAS DE MENORES (años 1996 y 1997)

	ÁLAVA		BIZKAIA		GIPUZKOA		CAPV	
	Fiscalía de Menores de Vitoria-Gasteiz		Fiscalía de Menores de Bilbao		Fiscalía de Menores de Donostia-Sn.Sn.		1996	1997
	1996	1997	1996	1997	1996	1997	1996	1997
Nº total de registros (atestados, denuncias)	187	176	360	364	227	235	774	775
Expedientes archivados en Fiscalía	86 (46%)	70 (39.8%)	150 (41.7%)	152 (41.8%)	105 (46.3%)	114 (48.5%)	341 (44.1%)	336 (43.4%)
Expedientes incoados	101 (54%)	106 (60.2%)	210 (58.3%)	212 (58.2%)	122 (53.7%)	121 (51.5%)	433 (55.9%)	439 (56.6%)

Fte.: Fiscalías de Menores de Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia-San Sebastián. Elaboración SISIS-Centro de Documentación y Estudios.

En los tres Territorios Históricos, las Fiscalías archivan, de media, más de un 40% de los casos que llegan a su conocimiento, siendo la cifra más alta la correspondiente a la Fiscalía de Donostia-San Sebastián (supera el 48% en 1997). Según consta en la memoria de esta Fiscalía, la elevada proporción se debe, en buena medida, a que no disponen de un sistema de registro que permita la no recepción de atestados duplicados o de escritos que quedan fuera del ámbito de la Ley Orgánica 4/1992. Indica incluso que *“la diferencia entre lo recibido y lo que realmente se debió recibir es aún mayor si se tiene en cuenta que de los expedientes incoados, muchos han sido archivados al haberse comprobado que ya existía un expediente sobre los mismos hechos”*. Otra de las causas de esta situación, afirman desde las Fiscalías, está en que la policía informa con frecuencia al denunciante del carácter público del hecho denunciado, cuando lo denunciado no tiene dicho carácter, no cabiendo, por lo tanto, en estos procedimientos la intervención de la acusación particular.

El resto de los expedientes, es decir entre un 50 y un 60% de los casos que llegan a las Fiscalías de Menores de la Comunidad Autónoma, son incoados, informándose inmediatamente de su incoación al Juzgado de Menores correspondiente.

Como se aprecia en la tabla 11, en los expedientes incoados se ha visto involucrado un número muy superior de personas menores de edad.

En su gran mayoría, son chicos, quienes representan, de media, el 80% de las personas implicadas. Esta desproporción de sexos se ajusta a la tendencia que, en general, se observa en otros países europeos, y resulta algo menos extrema que la que las cifras globales del Estado arrojaban en 1994, en las que la participación de chicas no alcanzaba el 10%. Lo mismo puede decirse de su evolución: si bien la delincuencia juvenil sigue siendo muy mayoritariamente masculina, la

participación femenina está aumentando y, de hecho, el número de chicas que intervienen en determinados tipos de infracciones es muy superior al de chicos (robos en grandes almacenes y estafas, por ejemplo). Este dato, no obstante, debe aceptarse con cierta cautela ya que, en etapas anteriores, la práctica judicial optaba más fácilmente en el caso de las chicas que en el de los chicos por desviar su atención hacia el circuito de protección, lo que dificulta, a todas luces, juzgar objetivamente la evolución.

TABLA 11: NUMERO DE EXPEDIENTES INCOADOS Y Nº DE INFRACTORES MENORES DE EDAD PENAL IMPLICADOS (1996 y 1^{er} semestre de 1997¹)

	ÁLAVA Juzgado de Menores de Vitoria-Gasteiz		BIZKAIA Juzgado de Menores de Bilbao		GIPUZKOA Juzgado de Menores de Donostia-Sn.Sn.		CAPV	
	1996 (1 ^{er} semestre)	1997 (1 ^{er} semestre)	1996 (1 ^{er} semestre)	1997 (1 ^{er} semestre)	1996 (1 ^{er} semestre)	1997 (1 ^{er} semestre)	1996	1997 (1 ^{er} semestre)
Nº expedientes incoados²	101	43	213	100	125	69	439	212
Nº de personas menores de edad³	191	60	330	142	230	97	751	299
Chicos	160 (83.8%)	52 (86.7%)	283 (85.8%)	117 (82.4%)	198 (86.1%)	76 (78.4%)	641 (85.4%)	245 (81.9%)
Chicas	31 (16.2%)	8 (13.3%)	47 (14.2%)	25 (17.6%)	32 (13.9%)	21 (21.6%)	110 (14.6%)	54 (18.1%)
Nº de personas menores de edad por expediente	1.89	1.40	1.55	1.42	1.84	1.41	1.71	1.41

¹ En esta tabla sólo se recogen datos correspondientes al 1^{er} semestre de 1997, porque la recogida de la información se realizó entre octubre y noviembre de dicho año. Al ser el número de infractores, y su distribución por sexo, un dato no elaborado en las estadísticas judiciales, hubiera sido necesario volver a iniciar en las Secretarías, un recuento individual una vez terminado el año.

² El desfase que se observa entre el número de expedientes incoados que aparece en esta tabla y el número consignado en la tabla 10 obedece a que los datos proceden en ésta de los Juzgados y en aquélla de las Fiscalías, observándose una ligera diferencia debida a la fecha de cierre de las estadísticas.

³ Esta cifra indica la suma de las personas menores de edad que participan en el conjunto de los expedientes; debe tenerse en cuenta que un mismo individuo puede estar incluido en varios expedientes, de modo que el número real es, presumiblemente, inferior. No se dispone de cifras al respecto, ya que sólo el Juzgado de Vitoria-Gasteiz podía proporcionarlas.

Fte.: Juzgados de Menores de Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia-San Sebastián. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

La proporción representada por las personas menores de edad penal involucradas en los expedientes que se incoan, con relación a la población comprendida en la franja de edad 12-15 años (edades que delimitan la competencia de los Juzgados de Menores) se recogen en la tabla 12.

**TABLA 12: PERSONAS MENORES DE EDAD PENAL
INTERVINIENTES EN EXPEDIENTES ABIERTOS EN LOS
JUZGADOS DE MENORES CON RELACION A LA POBLACION
MENOR DE 16 AÑOS**

		ÁLAVA	BIZKAIA	GIPUZKOA	CAPV
Población de edades comprendidas entre 12 y 15 años¹		14.512	54.447	31.634	100.593
Nº de personas menores de edad penal implicadas en los expedientes	1996	191	330	230	751
	1º semestre 1997	60	142	97	299
Personas menores de edad penal implicadas en los expedientes en relación a la población de edades comprendidas entre 12 y 15 años (%)	1996	13.16	6.06	7.27	7.46
	1º semestre 1997	4.13	2.60	3.06	2.97

¹ Los datos poblacionales corresponden a los resultados provisionales del censo de 1996.

Fte.: Eustat y Juzgados de Menores de Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia-San Sebastián. Elaboración SISIS-Centro de Documentación y Estudios.

Se observa que, en 1996, la proporción alavesa dobla la que se obtiene en Bizkaia y prácticamente también la de Gipuzkoa.

El dato no parece deberse a la actuación de las Fiscalías ya que, con anterioridad a la incoación de expedientes, tal y como refleja la tabla 10, el porcentaje de archivos en esa fase del procedimiento es muy similar en Bizkaia y Álava, aunque algo superior en Gipuzkoa; la proporción de incoaciones en Bizkaia es incluso superior a la de Álava en 1996.

Por otro lado, teniendo en cuenta la mayor cobertura de los servicios sociales alaveses, fundamentalmente en Vitoria-Gasteiz, en donde se concentra la población joven, cabe suponer también que su labor de prevención de la delincuencia juvenil es igualmente más intensa y eficaz y que, por lo tanto, no es probable que la incidencia real del fenómeno duplique en Álava la de los otros Territorios.

La única explicación posible reside entonces en la fase de detección, en el grado de eficacia de los agentes policiales y sociales. Sabiendo, por otra parte, que, en un altísimo porcentaje, los casos que llegan a Fiscalía proceden de fuentes policiales, habría afirmar que, con toda probabilidad, la explicación de las diferencias interterritoriales se encuentra en esa fase del procedimiento. Posiblemente, la concentración geográfica de la población juvenil en la capital alavesa facilite, en gran medida, la labor de detección policial.

Las estadísticas judiciales existentes a nivel estatal, recogidas en la Memoria del Consejo General del Poder Judicial, recogen el número de expedientes, pero sin indicación del número de personas implicadas, de modo que las comparaciones poblacionales resultan imposibles. Por otro lado, la inexistencia de estadísticas más precisas en la mayoría de las Comunidades Autónomas, impide obtener

datos fiables que permitan la comparación. Con todo, se dispone de las cifras correspondientes a la Comunidad Autónoma de Cataluña, lo que, por lo menos, ofrece una referencia a nivel estatal. En aquella Comunidad, el número de personas menores de edad que intervienen en expedientes incoados en la jurisdicción de menores, asciende a 3.024, lo que representa algo más de un 10% de la población de edades comprendidas entre 12 y 15 años.

Cuando entre en vigor la Ley reguladora de la justicia juvenil, el número de personas que abarque el procedimiento aumentará considerablemente, dada la elevación de la mayoría de edad penal prevista en el artículo 19 del Código Penal y la posibilidad de extender su aplicación, en determinadas circunstancias, a los procesados de edades comprendidas entre 18 y 20 años.

El Gobierno Vasco ha llevado a cabo, en 1997, un estudio con la finalidad de cuantificar el número de personas de edades comprendidas entre 16 y 20 años -ambas inclusive- que han sido condenadas, en sentencia firme, como autoras de delitos en todos los Juzgados de lo Penal de la Comunidad Autónoma y en las Audiencias Provinciales; este análisis se ha complementado con una muestra de expedientes correspondiente a 14 Juzgados de Instrucción³⁴. El estudio abarca el período comprendido entre septiembre de 1996 y agosto de 1997. Los resultados revelan las siguientes cifras: 493 personas de 16 y 17 años, competencia en el futuro de los Juzgados de Menores, y 921 de edades comprendidas entre 18 y 20 años, cuyos casos podrán ser remitidos a los Juzgados de Menores por los Jueces competentes, si lo estimaran conveniente.

Este aumento supondría, prácticamente, una triplicación de la carga de trabajo que soportan en la actualidad las diferentes instituciones que, en una u otra fase del procedimiento, intervienen con este colectivo. Por un lado, debe tenerse en cuenta, que deberán dejar de considerarse los casos relativos a personas de 12 años de edad y que los casos de personas de edades comprendidas entre 18 y 20 años no siempre serán remitidos a los Juzgados de Menores. Pero por otro, debe tenerse presente que el análisis del Gobierno Vasco debe calificarse de estudio de mínimos, ya que se ha limitado a las sentencias firmes, y que, por lo tanto, el número total de procedimientos es superior.

5.2. Características de la población

No se dispone de datos suficientes para ofrecer una descripción totalmente fiable de las características personales y familiares de los adolescentes involucrados en los expedientes incoados, puesto que los Juzgados no mantienen estadísticas

³⁴ Gobierno Vasco. Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social. "Estudio relativo a los hechos delictivos cometidos por personas entre 16 y 20 años en la Comunidad Autónoma de Euskadi", 1998. (Encuesta realizada por Emaiker)

al respecto, salvado lo indicado anteriormente en relación con los estadillos remitidos trimestralmente al INE. Se cuenta, por lo tanto, únicamente, con las informaciones recogidas, en el marco de este informe, en los expedientes analizados en cada Juzgado de Menores. Con todas las reservas, dado el carácter no muestral del colectivo estudiado³⁵, pueden señalarse, de forma orientativa, los siguientes aspectos:

- El número de personas menores de edad que interviene en la comisión de las infracciones varía entre 1 y 10, siendo lo más frecuente que inter vengan bien solas (42% de los casos), bien de dos en dos (20% de los casos). En la muestra de 102 expedientes, el número de personas menores de edad implicadas era de 146.

TABLA 13: EXPEDIENTES ANALIZADOS EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE PERSONAS IMPLICADAS EN ELLOS

Nº de personas menores de edad	ÁLAVA Juzgado de Menores de Vitoria-Gasteiz	BIZKAIA Juzgado de Menores de Bilbao	GIPUZKOA Juzgado de Menores de Donostia-Sn.Sn.	CAPV
1 persona	23	24	15	62
2 personas	9	10	11 ²	30
3 personas	0	1	2 ³	3
4 personas	1 ¹	1	0	2
5 personas	2	0	1 ⁴	3
6 personas	1	0	0	1
10 personas	0	0	1 ⁵	1
Total	36	36	30	102

¹ Sólo una de las personas implicadas es objeto del expediente.

² En seis casos, sólo una de las personas implicadas es objeto de expediente.

³ Sólo una de las personas implicadas es objeto de expediente.

⁴ Sólo tres de las cinco personas implicadas forman parte del expediente.

⁵ Sólo dos de las diez personas implicadas forman parte del expediente.

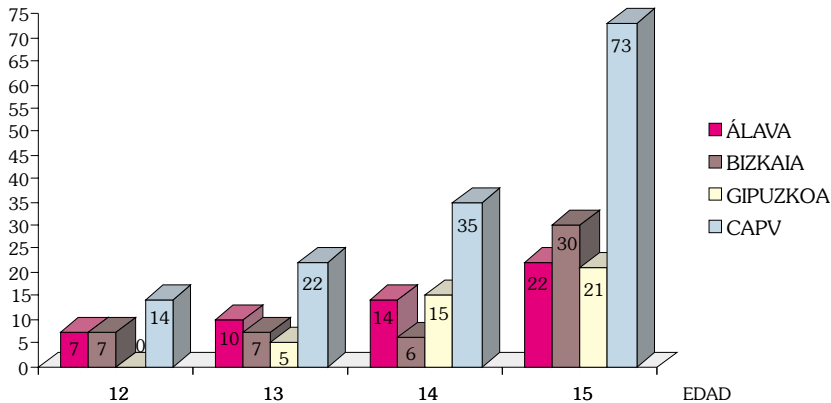
Fte.: SIIS-Centro de Documentación y Estudios, sobre la base los expedientes consultados en los Juzgados de Menores.

- Siendo la edad mínima de 12 años y la máxima de 15, las conductas infractoras parecen observarse con mayor frecuencia a los 15 y a los 14 años.

³⁵ En la parte introductoria dedicada a la metodología se explican las limitaciones de la selección de expedientes.

GRÁFICO 1: EDAD DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD IMPLICADAS EN LOS EXPEDIENTES ANALIZADOS¹

PERSONAS MENORES DE EDAD



¹ No consta la edad de dos personas implicadas.

Fte.: Centro de Documentación y Estudios SISIS, sobre la base de la muestra de expedientes consultados en los Juzgados de Menores.

- Al no existir registros de antecedentes en el procedimiento de menores, no existen tasas de reincidencia. En el análisis de los expedientes se observa que cerca del 40% de las personas menores de edad involucradas en los mismos habían pasado, con anterioridad, por el Juzgado de Menores.
- La naturaleza de las características personales observadas son muy variadas, y con frecuencia cumulativas:
 - en primer lugar, sin embargo, cabe destacar que 44 de las 146 personas menores de edad penal que intervienen en los expedientes, no presentan ningún rasgo reseñable, o por lo menos ninguno se ha consignado en el informe técnico que acompaña al expediente;
 - la gran mayoría presenta problemas a nivel educativo: 80 casos de inestabilidad escolar (cambios frecuentes de centro y absentismo), 37 de marcado retraso escolar, 22 casos de desescolarización *de facto*, 6 adolescentes con problemas de aprendizaje, y 2 casos de analfabetismo, observándose simultáneamente dos o más de estas características en 54 casos;
 - 55 presentan, según los informes, problemas de salud mental; unas veces se trata de trastornos psicológicos, otras de problemas de conducta, y en otros casos de trastornos psiquiátricos previamente diagnosticados;

- 12 adolescentes consumen drogas y 8 consumen alcohol; 3 de ellos consumen tanto drogas como alcohol;
 - 10 han sido víctimas de maltrato o abuso sexual (dos de los casos de maltrato han sido detectados en el Juzgado);
 - 23 se encontraban en el momento de la comisión de los hechos acogidos en un centro de protección, y 1 asistía a un centro de día;
 - se observan algunos casos aislados de orfandad (2), prostitución (1) y asunción de cargas familiares no propias de la edad (5);
 - 38 de las 146 personas menores de edad involucradas en los expedientes analizados pertenecen a la minoría étnica gitana.
- En lo que se refiere a las características del entorno familiar y social, cabe destacar:
 - 53 del total de adolescentes involucrados viven en un entorno familiar normalizado;
 - se observan carencias familiares (ausencia del padre o de la madre, carencia de habilidades educativas, falta de control, bajo nivel de afectividad, etc.) en 88 casos y conflictos familiares en 25;
 - 50 familias carecen de recursos económicos suficientes;
 - en 27 casos, algún miembro del grupo familiar se dedica con habitualidad a actividades delictivas;
 - se observan problemas relacionados con el consumo excesivo de drogas en 12 casos y de alcohol en 13;
 - los problemas de maltrato -por lo general del padre a la madre- se reseñan en 9 de los supuestos analizados;
 - los problemas de salud mental afectan a 14 familias, constando la aplicación de tratamiento psiquiátrico en 6 casos;
 - se observan también 3 casos de prostitución en miembros del grupo familiar.

Por lo general, estas peculiaridades no se aprecian de forma aislada. Con frecuencia, tienden a acumularse dos o más circunstancias, reforzándose mutuamente y originando, como ya se observaba en el

ámbito de la protección, contextos convivenciales altamente críticos, caracterizados por niveles de interacción y umbrales de tolerancia bajos.

6. LAS INFRACCIONES Y LAS MEDIDAS ACORDADAS

La Ley 4/1992 reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores limita el ámbito material de aplicación de la norma a los hechos tipificados como delitos o faltas en las Leyes penales. Imponiendo el principio de legalidad, se aparta del criterio previgente según el cual, la comisión de infracciones “*consignadas en las leyes provinciales y municipales*” e incluso conductas no tipificadas penalmente, podían determinar la intervención de los Tribunales Tutelares de Menores, en el ejercicio de su función reformadora. La fuga o la mala conducta, por ejemplo, podían ser causa de la adopción de una medida de reforma.

También aquí se echan en falta estadísticas judiciales más detalladas. Las que trimestralmente se remiten, según modelo formalizado, al Tribunal Superior de Justicia, no precisan la naturaleza de las infracciones, como tampoco, la de las medidas acordadas.

A título ilustrativo, sirven de referencia los datos obtenidos en los expedientes consultados en los Juzgados de Menores, en el marco de este estudio³⁶.

En ellos, más de un 60% de los hechos constituyen infracciones contra la propiedad (daños, hurto, robo, robo con fuerza, utilización ilegítima de vehículos de motor). Un 30% conlleva algún tipo de violencia contra las personas (robo con intimidación, lesiones, insultos y/o amenazas, agresión, agresión sexual, abuso sexual, agresión a agentes de la autoridad). El resto -algo menos de un 10%- son infracciones consistentes en desobediencia a la autoridad, desórdenes públicos y tenencia de explosivos.

En cuanto a las medidas aplicadas, su clasificación se incluye en la tabla 14. En la segunda parte del informe se analizan las pautas de aplicación seguidas en los tres Territorios Históricos, así como la mayor o menor prevalencia de cada una de ellas.

³⁶ En la parte introductoria dedicada a la metodología se explican las limitaciones de la selección de expedientes.

TABLA 14: CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS APLICADAS EN LOS EXPEDIENTES INCOADOS¹ (1996 y 1^{er} semestre de 1997)

Medidas acordadas	ÁLAVA		BIZKAIA		GIPUZKOA		CAPV	
	Juzgado de Menores de Vitoria-Gasteiz		Juzgado de Menores de Bilbao		Juzgado de Menores de Donostia-Sn.Sn.		1996	1997
	1996	1997	1996	1997	1996	1997	1996	1997
	(1 ^{er} semestre)		(1 ^{er} semestre)		(1 ^{er} semestre)		(1 ^{er} semestre)	
Amonestación	25	11	100	46	21	4	146	61
Internamiento por tiempo de uno a tres fines de semana	3	0	3	2	0	0	6	2
Libertad vigilada	24	18	13	7	10	2	47	27
Acogimiento por otra persona o núcleo familiar	1	0	0	0	0	0	1	0
Prestación de servicios en beneficio de la comunidad	19	15	9	20	6	1	34	36
Tratamiento ambulatorio o ingreso en centro de carácter terapéutico	5	0	0	1	0	0	5	1
Ingreso en centro								
régimen abierto	2 ²	4 ³	2	1	0	1	4	6
régimen semiabierto	18 ⁴	9 ⁵	25	5	2	0	45	14
régimen cerrado	3 ⁶	0	2	1	3	0	8	1
SUBTOTAL	100	57	154	83	42	8	296	148
TOTAL	157		237		50		444	

¹ Algunas de las medidas aplicadas en 1996 corresponden necesariamente a expedientes incoados en 1995 y algunas de las aplicadas en 1997 a expedientes incoados en 1996.

² 1 cumple en libertad vigilada condicionada a no cometer infracciones y a no presentar mala conducta.

³ 4 cumplen en libertad vigilada condicionada a no cometer infracciones y a no presentar mala conducta.

⁴ 3 cumplen en libertad vigilada condicionada a no cometer infracciones y a no presentar mala conducta.

⁵ 2 cumplen en libertad vigilada condicionada a no cometer infracciones y a no presentar mala conducta.

⁶ Según indica el Secretario del Juzgado de Menores de Vitoria-Gasteiz, estas tres medidas contienen dos fases: una primera de cumplimiento en régimen cerrado y una segunda de cumplimiento en régimen semiabierto. En sus estadísticas de ejecución de medidas, el Gobierno Vasco computa estas medidas diferenciando tales fases (3 medidas en régimen cerrado y 3 medidas en régimen semiabierto). Esto explica las diferencias que se observan en las estadísticas aportadas por ambas instituciones.

Fte.: Juzgados de Menores de Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia-San Sebastián. Elaboración SIOS-Centro de Documentación y Estudios.

Teniendo en cuenta que la finalidad de las medidas previstas en el procedimiento de menores es, ante todo, educativa, y que, en su aplicación, el Juez de Menores, además de considerar la gravedad y la naturaleza de los hechos, debe valorar

las circunstancias personales y sociales que han incidido en su comisión, las medidas previstas no deben interpretarse como una escala gradual de sanciones que debiera aplicarse en función únicamente de la naturaleza y de la gravedad de la infracción. Es más, una misma infracción puede llevar aparejada, atendiendo a las circunstancias personales y sociales que concurran, diferentes medidas. La tabla 15 ilustra esta relación, en el marco de la selección de expedientes analizada. Se observa que los robos con fuerza o intimidación, la agresión sexual y el abuso sexual -todas ellas infracciones graves- no han llevado en ningún caso aparejada una simple medida de amonestación. En lo demás, se observa una aplicación variada de las distintas alternativas de intervención.

TABLA 15: MEDIDAS APLICADAS EN FUNCIÓN DE LA INFRACCIÓN EN LA MUESTRA DE EXPEDIENTES

	Amonestación	Internamiento por tiempo de vigi- lada uno a tres fines de semana	Libertad	Acogimiento por otra persona o núcleo familiar	Prestación de servicios de beneficio de la comunidad	Tratamiento ambulatorio o ingreso en centro de carácter terapéutico	Ingreso en centro en régimen abierto	Ingreso en centro en régimen semiabierto	Ingreso en centro en régimen cerrado
Daños	7	0	1	0	10	1	0	0	0
Hurto	6	1	10	1	4	0	0	2	3
Robo	8	1	11	0	2	1	4	8	3
Robo con fuerza	0	0	3	0	2	0	2	3	0
Robo con intimidación	0	0	4	0	1	0	0	1	1
Lesiones	11	1	5	0	2	0	1	2	3
Desórdenes públicos	3	0	1	0	2	0	0	0	0
Desobediencia a la autoridad	1	0	1	0	0	0	1	2	0
Insultos y/o amenazas	4	0	0	0	1	1	0	0	1
Agresión	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Agresión a agentes de la autoridad	0	0	0	0	2	0	0	0	0
Agresión sexual	0	0	1	0	0	2	1	1	0
Abuso sexual	0	0	1	0	3	0	0	0	0
Utilización ilegítima de vehículos de motor	0	0	1	0	0	0	0	1	1
Tenencia de explosivos	5	0	0	0	0	0	0	0	0

Fig.: SIS-Centro de Documentación y Estudios, sobre la base de los expedientes consultados en los Juzgados de Menores.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTOS

1. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

Los procedimientos contra las personas menores de edad penal se inician en las Fiscalías competentes bien sobre la base de un atestado policial, bien sobre la base de la denuncia presentada por un particular, bien sobre la base de las actuaciones iniciadas en un Juzgado de Instrucción, aunque en este caso también suelen proceder de fuentes policiales.

Cuando la Ertzaintza o la Policía Municipal adquiere conocimiento del hecho - con frecuencia, durante su comisión -procede a la **identificación** de las personas presuntamente autoras del mismo. Si la naturaleza de la infracción no es grave, se limita a dicho trámite y traslada el atestado a la correspondiente Fiscalía de Menores. Si, por la naturaleza o gravedad de los hechos, lo considera necesario, procede a la **detención** de la persona y a su traslado a la comisaría en donde, tras leerle sus derechos, se le permite llamar a sus padres o representantes legales o se llama directamente a los mismos, en su caso indicando la necesidad de que la declaración tenga lugar ante un letrado que puede ser designado por los propios representantes legales o de oficio. En muchos casos, incluso produciéndose el traslado a comisaría, no se toma declaración, limitándose los agentes policiales a contactar con los representantes legales para entregar al niño, niña o adolescente a su guarda.

Tanto cuando se procede únicamente a la identificación, como cuando se produce una detención, haya o no declaración, se debe trasladar el atestado policial a la Fiscalía de Menores o, si ocurre a partir de las tres y media de la tarde, al Juzgado de Guardia. En este último caso, la Instrucción de Actuaciones Policiales con Menores por la que se rige la actuación de la Ertzaintza en este procedimiento, prevé que se remita el atestado, al día siguiente, a la Fiscalía de Menores y copia al Juzgado de Menores.

De acuerdo con la legislación vigente, las Fiscalías son responsables de la **instrucción** del caso, es decir, de investigar los hechos, y de realizar las pruebas necesarias, incluyendo la audición del presunto autor de los hechos y, en su caso, de los testigos.

Durante la instrucción, puede producirse el **archivo del caso**. Esto ocurre siempre que los hechos denunciados no son constitutivos de infracción, siempre que la persona de la que se presume la autoría tiene una edad inferior a doce años (en este supuesto debe remitirse a las autoridades competentes en materia de protección a fin de que determinen si el niño o la niña se encuentra en situación de riesgo o de desamparo y si, en consecuencia, deben intervenir), y siempre que no se cuenta con elementos suficientes para presumir la autoría. Cuando el conocimiento de los hechos no corresponde a los Juzgados de Menores, bien porque el denunciado es mayor de 16 años, bien porque la materia corresponde a otra Jurisdicción (por ejemplo a los Juzgados de Familia), el Fiscal debe remitir sus actuaciones al órgano competente.

En todos los demás supuestos, el Fiscal debe proceder a la **incoación**, es decir, abrir un expediente, dar cuenta de ello al Juez de Menores, requiriendo, si lo estima necesario, la adopción de **medidas cautelares**. A la vista de la gravedad de los hechos y de su repercusión, así como de las circunstancias personales y sociales de la persona menor de edad penal, y considerando siempre su interés, el Juez puede acordar incluso el internamiento cautelar en un centro cerrado durante el tiempo que se considere imprescindible, debiendo ser esta medida modificada o ratificada transcurrido, como máximo, un mes. Desde el momento en que se adopta una medida de esta naturaleza, es necesario nombrar a un Abogado que, si no es designado por los padres o representantes legales, es nombrado de oficio.

Tan pronto como incoa el expediente, el Fiscal debe requerir del Equipo Técnico la elaboración de un **informe sobre la situación psicológica, educativa y familiar** de la persona menor de edad penal, así como sobre su entorno social y, en general, sobre cualquier otra circunstancia que pueda haber influido en la comisión del hecho que se le atribuye. La Ley establece un plazo máximo de diez días para su elaboración, prorrogable, en casos de gran complejidad, por un periodo no superior a un mes.

En su informe, el Equipo Técnico puede proponer, si lo considera oportuno, que se lleve a cabo un procedimiento de **mediación** (conciliación y/o reparación) de tipo previo, por el que el adolescente pide excusas a la víctima y, en su caso, se compromete a reparar el daño o perjuicio causado. Si el Fiscal lo considera conveniente, y lo habitual es que considere oportuno lo que los técnicos recomiendan, se propone la mediación a ambas partes y, si aceptan, se lleva a cabo, actuando uno o varios miembros del Equipo Técnico como mediadores.

El Fiscal remite el informe al Juez de Menores quien, atendiendo a la poca gravedad de los hechos, a las condiciones y circunstancias de la persona menor de edad penal, a que no se haya empleado violencia o intimidación en la comisión de la infracción, o a que el menor haya reparado o se comprometa a reparar el

daño causado a la víctima, puede acordar, a propuesta siempre del Fiscal, la conclusión de la tramitación de todas las actuaciones.

Si no se propone la mediación, o si no se accede a la misma, el Juez señala el día y la hora en que deberá tener lugar la **comparecencia**, dentro de los siete siguientes a la recepción del informe técnico. A la misma son convocados la persona menor de edad penal y su representante legal, acompañados, si lo desean, de un Abogado, el Fiscal, el Equipo Técnico y aquellas otras personas que, a la vista del informe, el Juez considere oportuno oír.

La comparecencia consiste en informar al adolescente, en lenguaje claro y sencillo, adecuado a su edad -dice la Ley-, de los siguientes extremos:

- los hechos de los que se le acusa;
- su derecho a no declarar;
- su derecho a no reconocerse autor de los hechos;
- su derecho a ser asistido por un Abogado de su elección o designado de oficio.

Durante este trámite, la persona menor de edad penal puede prestar declaración respondiendo a las preguntas formuladas por el propio Juez, el Fiscal, su Abogado, o el Equipo Técnico.

A la vista del desarrollo de la comparecencia y de la propuesta del Fiscal, el Juez puede adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- celebrar la audiencia (equivalente al juicio oral);
- sobreseer, motivadamente, las actuaciones;
- remitir el caso a las instituciones administrativas competentes en materia de protección para la adopción de medidas educativas y formativas, si los hechos imputados no revisten especial trascendencia, y siempre que, en su comisión, no se hubiesen empleado grave violencia o intimidación, incluso aunque el Fiscal no hubiese formulado petición en este sentido;
- remitir el caso al Juez competente cuando estime que no le corresponde conocer del mismo;
- adoptar la medida de amonestación mediante acuerdo, dándose por concluido el expediente.

En caso de que, durante la instrucción y la comparecencia, los hechos o las circunstancias de la persona menor de edad penal no queden suficientemente esclarecidos, el Fiscal propone la **continuación del expediente**, es decir de la instrucción. Una vez que se concluye esta segunda fase de instrucción, el Fiscal eleva el expediente al Juez de Menores, junto con un **escrito de alegaciones** en el que puede solicitar alguna de las siguientes actuaciones:

- la apertura de la audiencia;
- el sobreseimiento;
- la adopción de la medida de amonestación;
- la remisión de las actuaciones al órgano judicial competente;
- la remisión a las instituciones administrativas competentes en materia de protección a fin de que adopten medidas de carácter formativo o educativo.

La Ley fija un plazo de cinco días para que el Fiscal remita el expediente en los términos indicados . En caso de no poder respetarlo, debe informar al Juez de las causas del retraso.

Si el Fiscal solicita en su escrito de alegaciones la adopción de la medida de amonestación, el Juez dicta el acuerdo sin necesidad de abrir la audiencia, una vez oída la persona menor de edad penal.

Si lo que solicita en el escrito de alegaciones es la apertura de la audiencia, el Fiscal debe formular la calificación jurídica de los hechos, solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y proponer las medidas oportunas.

A la vista de este escrito, el Juez puede adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- celebrar la audiencia;
- sobreseer motivadamente las actuaciones;
- remitir el caso a las instituciones administrativas competentes en materia de protección para que adopten las medidas educativas y formativas oportunas;
- remitir el caso al juez competente, cuando estime que no le corresponde conocer del caso.

Cuando se abre audiencia, se indica a la persona menor de edad penal y a su representante legal que designen abogado, en caso de que no lo hubieran hecho todavía, fijándose un plazo para tal designación. Si no lo hacen en ese periodo de tiempo, se le designa de oficio. Una vez designado, se le traslada el escrito de alegaciones del Fiscal y se le manifiestan el resto de las actuaciones, para que en un plazo de cinco días presente un **escrito de defensa**, y proponga las pruebas que estime oportunas.

Recibido este escrito, el Juez dispone de un plazo de otros cinco días para decidir sobre la pertinencia de las pruebas propuestas y señalar el día en que debe comenzar la audiencia para dentro de los quince inmediatamente posteriores.

En la **audiencia**, a la que asisten el Fiscal, un miembro del Equipo Técnico, la persona menor de edad penal, su Abogado, y sus representantes legales (salvo casos excepcionales en los que el Juez acuerde lo contrario a petición motivada del Fiscal), el Juez informa al imputado, en un lenguaje claro y sencillo, adaptado a su edad, de las medidas solicitadas por el Fiscal y del hecho y causas en que se fundamenta. A continuación, le pregunta si se declara autor de los hechos que se le imputan:

- si el adolescente se pronuncia afirmativamente y se muestra de acuerdo con la medida solicitada por el Fiscal, con asistencia siempre de su Abogado, el Juez dicta acuerdo de conformidad, pudiendo, si lo estima oportuno, oír al miembro del Equipo Técnico;
- si no se declara autor de los hechos, se practica la prueba admitida, el Juez oye al Fiscal y al Abogado sobre la valoración de la prueba, la calificación jurídica de los hechos y la medida o medidas a adoptar y, si lo considera conveniente, al miembro del Equipo Técnico. Finalmente, oye las alegaciones de la persona menor de edad penal.

Durante la audiencia, el Juez puede hacer abandonar la sala al adolescente objeto del procedimiento, siempre que lo considere oportuno. También puede acordar, en su interés, que las sesiones no sean públicas, no permitiéndose, en ningún caso, que los medios de comunicación social obtengan o difundan imágenes o datos que permitan la identificación de la persona menor de edad.

Sobre la base de todas las actuaciones anteriores, el Juez adopta su decisión, y dicta una **resolución**, pudiendo hacerlo de viva voz en el acto de la audiencia, sin perjuicio de su posterior documentación, o por escrito dentro de los cinco días siguientes a la terminación de la audiencia.

Las **medidas** que puede acordar el Juez de menores son las siguientes:

- amonestación;
- internamiento por tiempo de uno a tres fines de semana;
- libertad vigilada;
- acogimiento por otra persona o núcleo familiar;
- privación del derecho a conducir ciclomotores o vehículo de motor;
- prestación de servicios en beneficio de la comunidad;
- tratamiento ambulatorio;
- ingreso en centro de carácter terapéutico;
- ingreso en centro en régimen abierto;
- ingreso en centro en régimen semiabierto;
- ingreso en centro en régimen cerrado.

Atendiendo a la naturaleza de los hechos, el Juez de Menores puede, de oficio o a instancia del Fiscal o del Abogado, decidir la suspensión del fallo por tiempo determinado y máximo de dos años, siempre que, de común acuerdo, el adolescente, debidamente asistido, y los perjudicados, acepten una propuesta de reparación. Puede incluso suspenderse el fallo, aun sin existir acuerdo de reparación, cuando los perjudicados no expresan su oposición o mantienen una oposición manifiestamente infundada.

Para adoptar esta suspensión, el Juez debe valorar razonadamente el sentido pedagógico y educativo de la reparación propuesta, tras oír al Fiscal, al Abogado y al Equipo Técnico, y desde la perspectiva exclusiva del interés de la persona menor de edad penal, dejando constancia en acta de los términos de la reparación y del mecanismo de control de su cumplimiento. Si el adolescente incumple, se revoca la suspensión del fallo, y se da cumplimiento a la medida acordada.

Contra los autos y resoluciones del Juez de Menores, cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, en un plazo de cinco días a contar de su notificación.

Las medidas acordadas son comunicadas a las Administraciones que ejercen competencias en materia de ejecución, es decir al Gobierno Vasco, y más concretamente a la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social, en el caso de las resoluciones adoptadas por los Jueces de Menores de Bilbao y de Donostia-San Sebastián, y a la Diputación Foral de Álava, en el caso de las resoluciones del Juez de Menores de Vitoria-Gasteiz. En el Territorio alavés, la competencia corresponde al Gobierno Vasco, si se trata de una medida de internamiento.

2. ANÁLISIS DE LAS FASES DE INTERVENCIÓN

2.1. Detención policial

Procedimiento

Si bien determinados casos llegan a conocimiento judicial a causa de la denuncia presentada por un particular en el Juzgado, lo más habitual es que sea la Ertzaintza o la Policía Municipal quien comunique los hechos a las instancias judiciales mediante la remisión de un atestado.

En principio, de acuerdo con informaciones aportadas por fuentes de la Ertzaintza y observadas en la muestra de expedientes objeto de análisis, si la situación lo permite, los agentes identifican a los presuntos infractores en la calle, evitando así su detención, y proceden a la comunicación de los hechos a la Fiscalía de Menores.

De resultar necesaria la detención y el traslado a comisaría, la normativa interna de obligado cumplimiento por la que se rigen los ertzainas en el ejercicio de sus funciones establece que las detenciones deben hacerse sin violencia, sin alarma, sin aparataje, sin mostrar armas y, a ser posible, lejos del entorno habitual de los jóvenes, para evitar cualquier riesgo de estigmatización. Algunos infractores menores de edad penal y algunos representantes legales de los mismos, entrevistados en el marco de este estudio, afirman, sin embargo, que, en ocasiones, no se respeta esta pauta, procediéndose a la detención, haciendo a veces uso de las esposas, en lugares públicos, en los que el joven transita con frecuencia y en los que puede ser identificado por los vecinos.

A continuación, lo habitual es que los agentes expliquen sus derechos a los detenidos durante el traslado a comisaría; si bien, una vez allí, se procede a la lectura formal de los mismos.

La estancia y la custodia de las personas menores de edad penal en comisaría debe limitarse al tiempo indispensable, con un máximo de 72 horas. Suele oscilar entre 3 y 6 horas, y siempre es con conocimiento de la Fiscalía de Menores o del Juzgado de Guardia.

Durante la misma, deben permanecer separados de los detenidos adultos, evitándose el ingreso en los calabozos y el empleo de esposas. En algunos de los casos analizados, sin embargo, los adolescentes manifiestan haber estado en los calabozos y haber sido esposados; los profesionales de los Juzgados indican que también a ellos les han contado los jóvenes sucesos aislados de este tipo.

La reseña completa, que corresponde a lo que vulgarmente se denomina “ficha”, sólo se hace en caso de que sea posible acreditar la relación directa entre

el presunto infractor, la autoría y el lugar de los hechos, es decir cuando se le ha detenido en situación de delito flagrante. La reseña comprende la toma de huellas dactilares y la fotografía, registrándose la información en un archivo separado del de los adultos.

En caso de que el hecho no revista gravedad, no cause alarma social, o cuando así lo autorice la Fiscalía de Menores -y esta es la situación más frecuente-, se deja al detenido bajo la custodia de sus padres o representantes legales, evitándose, siempre que sea posible, la declaración en diligencias policiales. Si la declaración es necesaria, debe hacerse en todo caso en presencia de los representantes legales y del abogado, normalmente nombrado de oficio en el turno de asistencia al detenido. En caso de que la Fiscalía así lo ordene, el adolescente permanece detenido, preferentemente en un centro.

El atestado se remite de inmediato a las Fiscalías de Menores. Según establece la Instrucción³⁷ interna reguladora de la actuación de la Ertzaintza, si la detención se produce fuera del horario de trabajo de las mismas, los agentes deben comunicar los hechos al Juzgado de Guardia, quien toma las decisiones oportunas acerca de si conviene dejar al detenido bajo la guarda de sus padres o representantes legales o de si resulta necesario proceder a su detención preventiva en un centro. En tales casos, los agentes deben dar traslado del atestado, con todas las actuaciones, a la Fiscalía de Menores al día siguiente o al siguiente día hábil, así como enviar una copia al Juzgado de Menores. En la práctica, sin embargo, las actuaciones no siempre se ajustan a estas pautas:

- A juzgar por la información que se deduce del análisis de la muestra de expedientes³⁸, si la detención se produce a partir de las tres y media de la tarde, el atestado se remite efectivamente al Juzgado de Instrucción de guardia, pero ahí pueden finalizar las actuaciones de la policía. Es el propio Juzgado de Guardia quien, al día siguiente o al siguiente día hábil, traslada el caso, siguiendo el procedimiento habitual, al Juzgado Decano para que lo asigne a un Juzgado de Instrucción. Si la minoría de edad penal se indica claramente, puede ocurrir que se proceda a su traslado inmediato a la Fiscalía de Menores. Si no es así, llega a un Juzgado de Instrucción que no se percatará de la minoría de edad penal hasta que le corresponda conocer del caso, y tardará por lo tanto un tiempo en trasladarlo a la Fiscalía correspondiente, o en inhibirse en favor del Juzgado de Menores competente.

³⁷ Instrucción de Actuaciones Policiales con Menores. Elaborada en 1993 y revisada en 1997.

³⁸ La parte introductoria referida a la metodología detalla las limitaciones de la selección de expedientes contulados.

- Esto es también lo que suele ocurrir cuando la minoría de edad penal no queda clara en el momento de realizar el atestado o cuando el adolescente ha participado en la comisión de los hechos junto con personas mayores de 16 años, casos en los que el atestado suele trasladarse siempre al Juzgado de Instrucción.

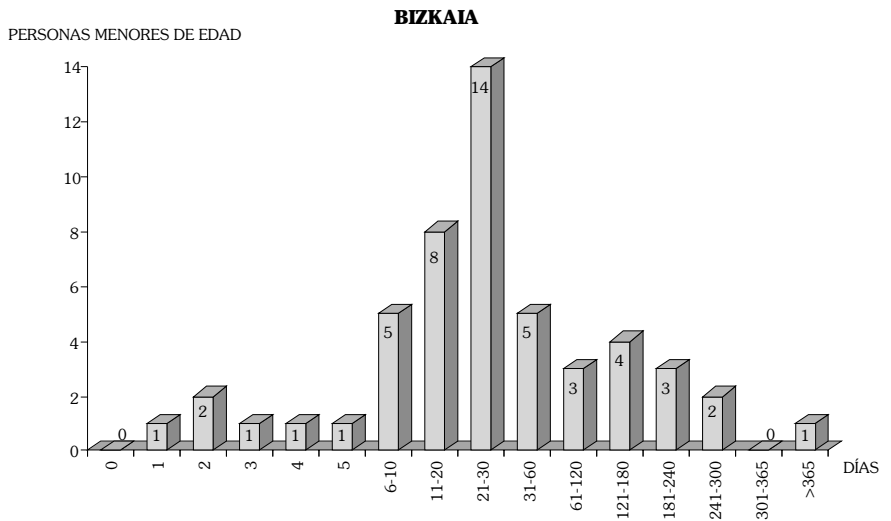
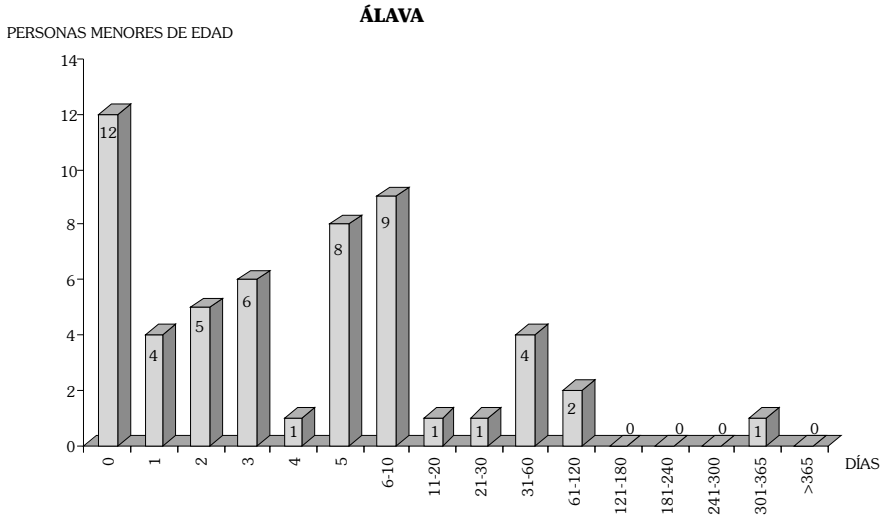
Lo anterior presenta graves consecuencias.

Por un lado, plantea el problema de saber si se han podido respetar las peculiaridades del trato policial a personas menores de edad penal en aquellos casos en los que, en el momento de realizarse el atestado, todavía no se tenía constancia de la edad del detenido. A este respecto, se indica, desde fuentes policiales que, en caso de duda, se otorga el trato previsto para los detenidos menores de edad penal.

Por otro, implica una considerable dilatación de los plazos de intervención, debido al paso previo por los Juzgados de Instrucción. En el análisis de expedientes que se ha llevado a cabo³⁹, se observa que sólo los correspondientes a 57 de las 146 personas menores de edad penal involucradas en los 102 expedientes analizados han llegado a la Fiscalía de Menores en un plazo igual o inferior a cinco días, de los que 36 correspondían a Álava, 15 a Gipuzkoa y solamente 6 a Bizkaia. Entre 6 días y un mes han tardado los expedientes correspondientes a 27 personas menores de edad en Bizkaia, a 17 guipuzcoanas, y a 11 alavesas. Entre uno y seis meses se tarda en el caso de 22 adolescentes en la Comunidad Autónoma, 8 correspondientes al Juzgado de Bilbao, otros 8 a Donostia-San Sebastián, y 6 al Juzgado de Vitoria-Gasteiz. Hay expedientes que pueden tardar más de seis meses e incluso, en un caso, el plazo excede del año. Estas pautas de actuación se observan con claridad en los gráficos 3 y 4, referidos, respectivamente, a la situación en los Territorios Históricos y en la Comunidad Autónoma.

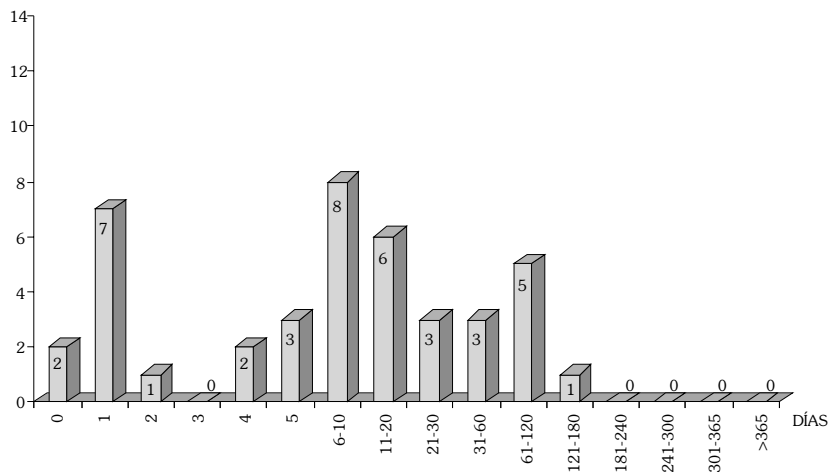
³⁹ En la parte introductoria referida a la metodología se detallan las limitaciones de la selección de los expedientes consultados.

GRÁFICO 3: PLAZOS DE INTERVENCIÓN ENTRE EL ATESTADO POLICIAL Y SU ENTRADA EN LA FISCALÍA COMPETENTE



GIPUZKOA

PERSONAS MENORES DE EDAD



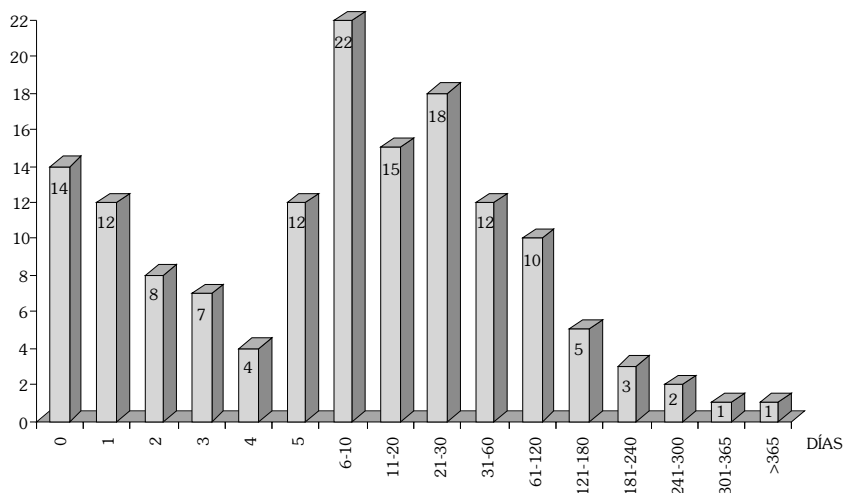
Fte.: SIIIS-Centro de Documentación y Estudios, sobre la base de los expedientes consultados en los Juzgados de Menores.

A la luz de los datos que se derivan del análisis de los expedientes, la situación que se produce en Bizkaia es la más grave. Es mayor el número de casos que tardan en llegar a Fiscalía, debido a su paso por los Juzgados de Instrucción, y son más largos los plazos que transcurren hasta su entrada en Fiscalía, probablemente debido a que la carga de trabajo en los Juzgados vizcaínos también es mayor que en los otros Territorios.

Considerados en conjunto, los plazos de intervención aplicados en la Comunidad Autónoma en esta fase del procedimiento son excesivamente largos.

GRÁFICO 4: PLAZOS DE INTERVENCIÓN ENTRE EL ATESTADO POLICIAL Y SU ENTRADA EN LA FISCALÍA COMPETENTE - CAPV

PERSONAS MENORES DE EDAD



Fte.: SIIS-Centro de Documentación y Estudios, sobre la base de los expedientes consultados en los Juzgados de Menores.

Esta situación no es aceptable. La solución prevista en la Instrucción interna de la Ertzaintza parece la más razonable. Recurrir al Juez de Guardia para adoptar las medidas inmediatas y proceder tanto por parte de la Ertzaintza como por parte del Juzgado de Guardia a comunicar el caso a la Fiscalía de Menores en el primer día hábil. Lo mismo sería aplicable a la Policía Municipal. En los casos en los que existan dudas acerca de la minoría de edad de los presuntos implicados, conviene aplicar el tratamiento previsto para los supuestos en los que intervienen personas menores de edad penal, y si finalmente resultan no serlo, se traslada al Juzgado competente.

De este modo, sólo podrán producirse retrasos en un número reducido de casos en los que, presumiéndose la mayoría de edad, resulta, de las investigaciones de la instrucción, que la persona todavía no ha cumplido 16 años.

Formación y especialización

En algunos Juzgados, los profesionales han aludido, críticamente, al desconocimiento que, con respecto al procedimiento en particular y a la justicia juvenil en general, tienen los agentes policiales, autonómicos o municipales. Consideran que este desconocimiento les lleva en ocasiones a tratar los asuntos de forma inadecuada. Unas veces, restando importancia a los hechos, con ánimo de tranquilizar a los padres, de tal suerte que éstos dan por cerrado el incidente y, cuando llega la notificación judicial solicitando su presencia, se sienten engañados.

Otras veces, en cambio, prejuzgando la gravedad de los hechos. En otros supuestos, el recurso a todas las formalidades puede tener en el adolescente un efecto reforzador de su conducta, por cuanto se siente protagonista de un acontecimiento importante.

Es evidente que en esos momentos iniciales del procedimiento todo depende del «*savoir faire*» de los agentes en el trato con adolescentes. En todo caso, deben informar correcta y comprensiblemente al presunto infractor y a sus padres o representantes legales no sólo de los derechos que les amparan, sino también de las posibles continuaciones del procedimiento y de la obligación policial de informar a la Fiscalía de Menores de los hechos ocurridos, evitando toda alusión a medidas que todavía desconocen si se aplicarán. En el análisis de casos que se ha llevado a cabo en el marco de este estudio, se observa que lo habitual es, en efecto, que se informe, tanto al joven infractor como a su representante legal de que volverán a ser contactados desde la Fiscalía.

Si se opta por no disponer de grupos policiales especializados, como es el caso en la Ley 4/1992 de 17 de Julio de Policía del País Vasco⁴⁰ que constituye a los cuerpos de policía de la Comunidad Autónoma en una policía integral, es imprescindible dotar a los agentes de una formación más amplia que la que reciben en este momento en materia de trato con detenidos menores de edad penal.

Son muchas las voces en el sector de la justicia juvenil que reclaman, desde instancias judiciales y desde ópticas técnicas o teóricas, la especialización que, para los agentes policiales que intervienen en estos procedimientos, propugnan los textos internacionales. Sin embargo, los mencionados textos limitan su recomendación, con buen criterio, al caso de grandes ciudades⁴¹ en las que la prevalencia de la delincuencia juvenil es, presumiblemente, elevada. En núcleos pequeños y medianos -las zonas rurales, por ejemplo- la especialización resulta cuestionable. Sin duda, por razones de coste: si se optara por la especialización, sería necesario contar con un servicio de esta naturaleza 24 horas al día y esto implica un gasto difícilmente justificable en una Comunidad Autónoma en la que la tasa de delincuencia juvenil no puede calificarse de elevada (véase la tabla 12).

Quizás cabría una solución intermedia. Sería, por un lado, conveniente, ya se ha dicho, mejorar la formación de todos los agentes en el conocimiento de los casos en los que intervienen personas menores de edad. Por otro, podría seleccionarse

⁴⁰ BOPV del 11 de agosto de 1992.

⁴¹ En su apartado 12-1, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores -Reglas de Beijing- recomiendan:

“Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que tratan a menudo o de manera exclusiva con menores, o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esta finalidad”.

a una serie de agentes, especialmente dotados por su formación, personalidad y carácter para llevar estos asuntos, y establecerse entre ellos un turno de guardia que no supusiera estar de servicio, pero sí localizables. Un sistema como éste haría posible que, una vez identificado un adolescente presuntamente infractor, la atención en comisaría corriera a cargo de un profesional especialmente capacitado para ello.

Dependencias policiales

La permanencia en las dependencias policiales puede durar varias horas, sobre todo en los casos en los que la instancia judicial disponible es el Juzgado de Guardia y debe conocer de numerosos otros casos, produciéndose un retraso en la tramitación y, por lo tanto, en la entrega del presunto infractor a la guarda de sus representantes legales o de un centro.

Las comisarías no están físicamente dotadas de condiciones adecuadas a estos efectos. No disponen de dependencias especialmente destinadas a los detenidos menores de edad penal, de modo que, cuando su detención dura varias horas, suelen permanecer en un despacho, bajo la custodia de un agente. A pesar de ser esto lo habitual, algunos de los infractores menores de edad entrevistados en el marco de este estudio han manifestado haber permanecido en el calabozo durante su estancia en comisaría.

La situación resulta particularmente problemática cuando los hechos suceden por la noche como, con frecuencia, es el caso. En ocasiones, ha ocurrido que el Juzgado de Guardia o la propia Fiscalía de Menores ordene su ingreso en un centro de protección, y que el centro en cuestión deba rechazar la entrada por no disponer de los medios de contención necesarios. En tales casos, indican fuentes policiales, la persona menor de edad penal se ha visto forzada a pasar la noche en la comisaría.

2.2. Instrucción del procedimiento

El Ministerio Fiscal, competente para instruir el procedimiento, cuenta, para colmar las numerosas lagunas procesales de la Ley 4/1992, con la interpretación que de la misma hace la Instrucción 1/1993, de 16 de marzo, de la Fiscalía General del Estado.

Extensión de las investigaciones

Una de las principales disfunciones que se observa en su intervención es el carácter limitado de sus investigaciones. La propia Instrucción prevé esta situación, cuando alude a la falta de medios personales y materiales para asumir el cumplimiento de estas competencias y, de hecho, anuncia los trámites de

investigación a los que habrán de limitarse los Fiscales mientras no se mejore su dotación.

Indica expresamente que «*mientras no se cuente con los medios indispensables, la extensión de la investigación del Ministerio Fiscal no puede separarse mucho de la siguiente actividad procesal:*

- *Practicar sólo aquellas diligencias que sean absolutamente imprescindibles para decidir sobre la procedencia o no de solicitar medidas. En consecuencia, no se reiterarán las diligencias que consten en las actuaciones que hayan dado lugar a la incoación del expediente; su práctica se dejará para el momento de la audiencia (a título de ejemplo, la declaración de los perjudicados u ofendidos que hayan declarado en el atestado policial; las declaraciones de los miembros de la policía que intervinieron en la detención).*
- *Salvo casos singulares, la declaración del menor se dejará para el momento de la comparecencia inicial ante el Juez de Menores (...).*
- *Las diligencias esenciales para el enjuiciamiento definitivo, pero no para la calificación provisional que se realiza en el escrito de alegaciones (por ejemplo, tasaciones, reclamación del análisis de droga intervenida), se pedirán al Juzgado en el propio escrito de alegaciones al ser en esta jurisdicción menos trascendente la calificación exacta y rigurosa de los hechos, pues aunque para imponer la medida adecuada hay que valorar la gravedad de los hechos, lo fundamental no es siempre este dato, sino también, y sobre todo, su utilidad educativa en atención a la personalidad y los intereses del menor (...).*
- *Sí resulta obligada la práctica de las diligencias ineliminables para decidir sobre la procedencia o no de continuar el expediente. Es necesario evitar, en todo caso, el peligro de llevar a la audiencia a un menor cuando de una breve y sencilla instrucción podría derivarse la falta de respaldo probatorio de la imputación inicial. Para los casos en los que devenga imprescindible la práctica de las diligencias, lo normal será contar con el GRUME⁴² solicitándole mediante oficio que reciba declaraciones o que haga comprobaciones de otra naturaleza que se estimaren necesarias. Y en algunos casos será conveniente que el Ministerio Fiscal practique directamente algunas de esas diligencias.*

⁴² La Ley 4/1992 alude a la Policía Judicial, sin mencionar expresamente el GRUME (grupo de menores de la policía).

- *De igual modo podrán llevarse a cabo diligencias que revistan gran sencillez y que no supongan dilatar inútilmente los expedientes; así en el caso de que por unos mismos hechos estén implicados mayores y menores de edad penal, será fácil reclamar testimonio de las actuaciones que se hayan llevado a cabo en el procedimiento penal iniciado en los Juzgados de Instrucción.”*

Es, sin duda, cierto que las Fiscalías se encuentran en la actualidad escasamente dotadas, dada la amplitud de unas competencias que no se limitan a los procedimientos que recaen en el ámbito de la Ley 4/1992. Si se suman a los casos de los que conocen las Fiscalías de Menores en materia de reforma, los expedientes que se incoan en el ejercicio de su facultad protectora, el número de incoaciones alcanza, en 1997, 147 en Álava, 421 en Bizkaia y 223 en Gipuzkoa, cifras a las que conviene añadir las diligencias archivadas en reforma (70, 152 y 114, respectivamente), y el seguimiento y vigilancia de los casos en curso en el ámbito protector. También es necesario tener en cuenta que puede darse su intervención ante los Juzgados de Familia (los Fiscales de Menores de Donostia-San Sebastián, por ejemplo, intervienen en 1996 en 1083 procedimientos ante estos Juzgados).

Esto supone una carga de trabajo importante e implica que, en la práctica, las diligencias que se llevan a cabo desde Fiscalía tratan de limitarse a lo imprescindible en los expedientes que son competencia del Juzgado de Menores.

A este respecto, el Libro Blanco de la Justicia, elaborado por el Consejo General del Poder Judicial (1997) manifiesta: *“Singular consideración merece la posición del Ministerio Fiscal en el procedimiento de menores. El reconocimiento expreso del principio acusatorio en la jurisdicción de menores no parece que vaya parejo, en algunos casos, a la dedicación de las Fiscalías a este orden jurisdiccional. Se hace por ello necesario concienciar al Ministerio Fiscal de la importancia de su función en estos procedimientos, dotándosele, si fuera necesario, de los medios materiales y personales precisos para que pueda llevar a cabo correctamente sus tareas instructoras”.*

En la mayoría de los casos, por lo tanto, al no producirse declaración ante el Fiscal, el primer contacto del adolescente con el circuito judicial es el Equipo Técnico.

Tiene de bueno dos aspectos. Primero, que reduce al mínimo el número de veces que se cita a la persona menor de edad penal para que comparezca ante alguna instancia judicial. Segundo, que los profesionales de los Equipos Técnicos, por su formación y especialización están, en principio, mejor capacitados que los Fiscales para relacionarse con los adolescentes y para ganar su confianza.

Tiene de problemático que el Equipo Técnico sólo es responsable de elaborar un informe acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales que hubieran podido influir en la comisión del hecho o en la adopción de unos patrones de conducta delictiva, y no de valorar los hechos y, sin embargo, con frecuencia, ante él es cuando, por vez primera, los adolescentes tienen la oportunidad de ofrecer, en el marco judicial, su versión de los acontecimientos. En semejantes circunstancias, es difícil hacerles comprender que no es el momento adecuado para contarlo, que ya tendrán la oportunidad de decir cuanto tengan que manifestar al respecto, y que lo que en ese momento procede es responder a preguntas personales.

En definitiva, según manifiestan algunos profesionales, los Equipos Técnicos acaban oyendo, con cierta frecuencia, la declaración que no ha oído el Fiscal. En algún caso, incluso, se ha manifestado que la práctica ausencia de diligencias ha causado intervenciones innecesarias por parte del Equipo Técnico. En tales supuestos, inmediatamente después de las mismas, se ha tenido que proceder a la conclusión de las actuaciones, por ausencia de pruebas o por observarse que la autoría no correspondía al joven procesado.

Limitación de las diligencias

La Instrucción 1/1993 del Fiscal General del Estado, ya referida, interpreta la limitación que establece la Ley 4/1992 en la regla 2ª de la nueva redacción que otorga al artículo 15, cuando dispone que el Ministerio Fiscal debe «solicitar del Juzgado de Menores la práctica de las diligencias que no pueda efectuar por sí mismo». Se refiere a las diligencias que no puede efectuar por imperativo legal y enumera los casos en los que será necesario solicitar la intervención del Juez:

- Para establecer medidas cautelares (más adelante, se detalla este apartado).
- Para realizar una entrada y registro domiciliario si no media consentimiento del interesado.
- Para efectuar exámenes personales o intervenciones corporales que comporten una injerencia en la intimidad, si no media consentimiento.
- Para intervenir las comunicaciones.

Archivo e incoación de expedientes

Cuando un caso llega a la Fiscalía de Menores, se procede, en primer lugar, a comprobaciones básicas y fundamentales de cara a determinar si recae en el ámbito de su competencia: si los hechos son constitutivos de infracción y si el presunto autor es mayor de 12 años y menor de 16. De no ser así, el Fiscal archiva *de plano*. Si no se dispone de elementos suficientes para decidir si procede o no la incoación de un expediente, abre diligencias informativas que pueden

resultar en archivo o en incoación de expediente. Se plantea la duda de si en este momento es de aplicación el principio de oportunidad, es decir, si basándose en la poca gravedad de los hechos, el Fiscal puede optar por archivar de plano. La duda surge de la ambigua redacción de la Ley 4/1992. La Instrucción 1/1993 de la Fiscalía General del Estado interpreta que no debe considerarse de aplicación dicho principio, propugnado, sin embargo, por los textos internacionales. El Anteproyecto, por su parte, sí lo establece de forma explícita.

En favor de la aplicación del principio de oportunidad en este momento del procedimiento se ha argumentado que, la incoación de expedientes en todos los casos, hace necesario siempre el examen de la persona menor de edad penal por parte del Equipo Técnico, aun en los supuestos en los que, desde el principio, se aprecie la falta de entidad de los hechos. Esto supone, de alguna manera, una injerencia en la intimidad del presunto infractor y de su familia en todo punto desproporcionada a la naturaleza y a la gravedad de la infracción causante del procedimiento. Implica igualmente una carga de trabajo suplementaria para unos equipos que ya observan importantes incrementos en el volumen de su actividad desde que informan los casos de jóvenes de edades comprendidas entre 16 y 17 años, ambas inclusive, lo que, sin duda, puede ser causa de retrasos considerables en la tramitación del conjunto de los casos. Es cierto, por otro lado, que la inmediatez en el procedimiento de menores debe considerarse de fundamental importancia de cara a la eficacia de la medida; en ocasiones, incluso, puede resultar preferible la no intervención a una intervención tardía, “*siempre antieducativa y distorsionadora*”, en palabras de la propia Instrucción 1/1993 de la Fiscalía General del Estado al exponer esta argumentación.

Con todo, la Fiscalía General acaba pronunciando la irregularidad de esta alternativa. Cuando los hechos constituyen una infracción y existen elementos que permiten sospechar la autoría de los mismos por parte de una persona menor de edad penal en los términos previstos en la Ley 4/1992, el Fiscal tiene la obligación de incoar expediente. A pesar de sus inconvenientes, esta solución resulta más garantista de cara a la víctima de una infracción, ya que el procedimiento de menores no admite acusación particular. Esto significa que, si el Fiscal no acusa, nadie puede hacerlo. Si bien es cierto que, incluso después de incoado el expediente e informado por el Equipo Técnico, el Fiscal puede proponer la conclusión de las actuaciones, también lo es que, en tal caso, el Juez puede no acogerse a su propuesta. Pero en tales supuestos, debe resolver el superior jerárquico del Fiscal, según aclara la Instrucción 1/1993.

Con todo, sí puede ocurrir que no se incoe un expediente en aquellos supuestos en los que el presunto implicado ha alcanzado la mayoría de edad penal entre la comisión de los hechos y la entrada de su caso en la Fiscalía, siempre que ésta considere la escasa gravedad de tales hechos.

Unidad de expediente

En la actualidad, todas las Fiscalías siguen el principio de incoar un expediente por hecho, no por persona menor de edad penal. En principio, lo segundo resultaría más acorde con la filosofía que subyace a la Ley según la cual la finalidad del procedimiento no es enjuiciar conductas para establecer la sanción proporcionada, sino valorar la personalidad del adolescente y sus necesidades educativas y formativas. Pero los imperativos prácticos hacen que la instrucción se tramite en un sólo expediente para evitar la sucesión de investigaciones y comparecencias sobre los mismos hechos. La Instrucción de la Fiscalía General propone que se siga, en esta materia, un criterio mixto según el cual, sin perjuicio de tramitarse el expediente por hecho, una vez que se remitan las diligencias practicadas desde la Fiscalía al Juzgado, se solicite de éste que se atenga al criterio de expediente por persona menor de edad penal y las una, en su caso, al expediente que tuviera ya abierto en el propio Juzgado.

Participación al Juzgado de Menores de la incoación del expediente

La incoación del expediente se pone inmediatamente en conocimiento del Juez de Menores, pero en este parte sólo se recogen los datos de filiación del presunto autor de los hechos, y una mención genérica de la infracción, designándola con su nombre penal. Esta es, junto con el informe del Equipo Técnico que se le remite tan pronto como se finaliza su elaboración, toda la información de la que dispone el Juez en el momento de la comparecencia.

Medidas cautelares

A partir de la incoación, el Fiscal puede solicitar del Juez, en cualquier momento, la adopción de medidas cautelares de protección y custodia, es decir, el internamiento de fin de semana, el acogimiento por persona o núcleo familiar, el ingreso en centro de carácter terapéutico, y el ingreso en centro en régimen abierto o semiabierto. Si el Fiscal solicita medidas de esta naturaleza, el Juez debe acordar las que estime necesarias, de entre las que propone aquél, de modo que si sólo propone una, el Juez debe adoptarla.

También cabe solicitar un internamiento cautelar en centro cerrado, pero la Ley otorga a este supuesto un tratamiento específico. Puede no ser aceptado por el Juez de Menores. En todo caso, esta medida está sometida a unas limitaciones expresamente contempladas en la Ley: no puede tener una duración superior a un mes sin ser o ratificada o modificada.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, el recurso a las medidas cautelares es muy poco frecuente. Se observa la peculiaridad de que el Juez de Vitoria-Gasteiz acuerde, en alguna ocasión, medidas cautelares en modalidad de libertad vigilada.

Elaboración del informe por el Equipo Técnico

La elaboración del informe presenta, en la actualidad, evidentes problemas de tiempo. Desde la entrada en vigor del Código Penal de 1995, que obliga a los Juzgados competentes para conocer de los casos en los que intervienen personas de edades comprendidas entre 16 y 18 años a solicitar informe sobre la situación psicológica, educativa y familiar al Equipo Técnico del Juzgado de Menores correspondiente, estos Equipos han visto considerablemente aumentada su carga de trabajo. La tabla 16 refleja este aumento.

TABLA 16: NÚMERO DE INFORMES ELABORADOS POR LOS EQUIPOS TÉCNICOS EN 1996 Y 1997

	E. Técnico de Álava	E. Técnico de Bizkaia	E. Técnico de Gipuzkoa	CAPV
Nº de profesionales	4	4	3	11
Nº de casos informados en 1996	251 ¹	330	230	811
Nº de casos informados en 1997	308	462	412	1182
• del Juzgado de Menores	142	365	202	709
• de otros Juzgados	166 ²	97	210	473

¹ En Álava se incluyen, además de los informes solicitados por el Fiscal de Menores -191 en el año 1996-, los realizados a solicitud de los Juzgados de Familia u otros que así lo soliciten. En otros Territorios, en los Juzgados cuentan con técnicos propios.

² En Álava se incluyen, además de los informes realizados en cumplimiento de las nuevas exigencias derivadas de la aplicación del Código Penal, que ascienden a 113, los que se llevan a cabo para los Juzgados de Familia u otros Juzgados que así lo soliciten (166), aunque deba tenerse en cuenta, como manifiestan los profesionales del Equipo Técnico, que la complejidad de estos últimos es inferior a la de los informes solicitados por los Juzgados de Menores.

Fte.: Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

Este aumento ha supuesto, en el último año, una considerable prolongación de los procedimientos. Tratando de paliar esta situación, el Equipo donostiarra ha modificado su forma de trabajo. Antes de producirse el cambio introducido por el Código Penal, todos sus miembros participaban en la elaboración de cada uno de los informes y asistían a las entrevistas con el adolescente y con sus padres o representantes legales. En la actualidad, cada uno de los profesionales se responsabiliza de un caso, y acude al resto sólo en supuestos complejos, cuando considera necesaria la intervención de uno o varios de ellos por la especialidad profesional que ejercen. De este modo, ventilan los casos con mayor agilidad, y alcanzan menor grado de intromisión en aquellos supuestos en los que, por las circunstancias que presentan, no requieren intervenciones socioeducativas importantes.

En Álava se aplica un doble sistema de informe. Un informe de observación, que se considera suficiente en los casos que no presentan demasiada dificultad, cuya elaboración corresponde a un miembro del equipo técnico, y un informe global que se reserva a los casos más complejos (hechos graves, situación de riesgo o

reincidencia), y en el que se requiere la opinión de las tres especialidades representadas en el Equipo. La asignación de los casos se realiza en función de la carga de trabajo de cada una de las profesionales, responsabilizándose de todas las tareas de coordinación uno de los miembros del Equipo, designado, por riguroso turno, para un período de tres meses. Si el adolescente ya ha tenido contacto con el Equipo Técnico en el marco de otro expediente, se asigna su caso al profesional del equipo que le conoce y que mayor relación tuvo con él en anteriores ocasiones. Según indican los técnicos, un 75% de los informes que realizan son de observación.

En Bizkaia, todos los casos siguen siendo atendidos por el conjunto de los profesionales que integran el Equipo, lo que les está llevando, según manifiestan, a una situación de saturación (3 entrevistas diarias), en la que la mayoría de sus contactos con otros técnicos o servicios comunitarios, prácticamente, se establece por teléfono. En su opinión, un 80% de los casos que informan debieran poder resolverse por la vía de la mediación, pero no disponen de tiempo, de modo que no les es posible proponer esta alternativa, con mayor frecuencia, a la Fiscalía.

Los Equipos de los tres Territorios aluden a la preocupación que sienten, en el ejercicio de sus funciones, a la hora de definir el nivel de intervención al que pueden llegar, sin vulnerar, con ello, el derecho a la intimidad de las personas. Consideran que, en ocasiones, la poca entidad de la infracción, no debiera justificar su intervención, pero, dado que su función no abarca, en ningún caso, la calificación de los hechos, no les resulta posible actuar en consecuencia.

Expresan, por otro lado, la necesidad de contar con un plan de formación, en el que se aborden prioritariamente, por un lado, las peculiaridades de la población mayor de 16 años a la que han empezado a atender y, por otro, temas como la intervención con jóvenes con drogodependencia, con adolescentes que cometen abusos sexuales, o con jóvenes implicados en infracciones contra el orden público y, particularmente, en algaradas callejeras.

La labor de estos Equipos, sin duda los profesionales que mayor carga de trabajo soportan en el procedimiento de menores en el momento presente, se enfrenta a una dificultad añadida, la de no poder contar con los servicios de administración que la Oficina Judicial brinda al Secretario y al Juez. Las funciones que el Oficial, el Auxiliar y el Agente tienen atribuidas en su Reglamento Orgánico⁴³ no aluden expresamente al Equipo Técnico, a pesar de tratarse de una norma fechada en 1996. Siendo esto así, los profesionales de los Equipos tratan de cubrir

⁴³ Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia.

sus propias necesidades, y solicitan ayuda a la Oficina Judicial sólo en los casos en los que resulta indispensable. En Bizkaia, es la Oficina de la Fiscalía quien presta este apoyo a los profesionales del Equipo.

Esta situación ha llevado a considerar, desde el Gobierno Vasco, la necesidad de dotar a los técnicos de un auxiliar administrativo. La decisión no está adoptada, pero no es imposible que ocurra. Por cuestiones de racionalización del gasto público, parece aconsejable que, mientras los Equipos estén ubicados en las dependencias de los Juzgados de Menores, se alcance una solución negociada, por la que se extiendan las funciones administrativas de los miembros de las oficinas judiciales a las tareas de esta naturaleza que se derivan de los informes del Equipo Técnico. Los recursos humanos con los que cuentan estas oficinas cubrirían las necesidades existentes en la actualidad.

El informe elaborado por estos profesionales contiene, además de las informaciones relativas a la situación personal y sociofamiliar del presunto infractor, apreciaciones acerca del tipo de intervención que se considera más ajustada a sus necesidades. Estas orientaciones no son, en ningún caso, vinculantes para la Fiscalía, que elabora su propuesta, teniendo también presente la naturaleza y la gravedad de los hechos. En la práctica, lo habitual es que se actúe en consonancia con las orientaciones de los Equipos. En Gipuzkoa, es incluso frecuente que las recomendaciones de los Técnicos respondan a consensos verbales con las Fiscales competentes, aspecto que aporta coherencia al procedimiento, puesto que el Equipo pone en conocimiento del adolescente una propuesta que, normalmente, tiene reflejo en la intervención de la Fiscalía. En Bizkaia, se ha optado en los últimos tiempos, según manifiestan los profesionales, por limitar el contenido del informe a la situación personal y sociofamiliar del adolescente, evitando, en lo posible, orientaciones explícitas de cara a la intervención.

Policía Judicial

Para realizar las diligencias que estime necesarias, el Fiscal cuenta con la posibilidad de recurrir a la Policía Judicial.

La ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco⁴⁴ crea, dentro de la estructura orgánica de la Ertzaintza, la Unidad de Policía Judicial (artículos 112 a 115). Sus agentes, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, dependen funcionalmente de los Jueces, Tribunales o Ministerio Fiscal que están conociendo del asunto objeto de investigación, y desempeñan estas funciones con carácter exclusivo.

⁴⁴ BOPV del 11 de agosto de 1992.

En la práctica, las Fiscalías manifiestan que la falta de especialización en materia de infractores menores de edad penal y, sobre todo, la rotación permanente de los agentes asignados a estas funciones en este ámbito, limitan considerablemente su eficacia a la hora de desarrollar las diligencias y, sobre todo, a la hora de localizar a algunos de los procesados. Los Jueces de Menores también aluden, en alguna ocasión, a esta dificultad. Estos problemas podrían soslayarse evitando la rotación.

Dependencias

Las dependencias de las Fiscalías presentan, principalmente en Bilbao y en Donostia-San Sebastián, condiciones poco adecuadas a las necesidades propias de la instrucción del procedimiento aplicable a las personas menores de edad penal, e imposibilitan la realización de determinadas diligencias, como es claramente el caso de los reconocimientos en rueda. En Vitoria-Gasteiz, las condiciones son más favorables, ofreciendo todas las garantías exigibles en cuanto a la confidencialidad de las actuaciones. En principio, debiera tener remedio en plazos no excesivamente largos, ya que tanto en la capital vizcaína como en la guipuzcoana las Fiscalías van a ser trasladadas a edificios de reciente remodelación, en el primer caso, y de nueva construcción, en el segundo.

Por su parte, los Equipos Técnicos que intervienen en el procedimiento a instancia del Fiscal, se encuentran ubicados en las dependencias de los Juzgados de Menores, manifestándose por parte de los profesionales, problemas de espacio. En Vitoria-Gasteiz, a pesar de ser un edificio de nueva construcción, no se previó en el diseño un número suficiente de despachos de modo que dos de los técnicos se encuentran en una planta superior a la del Juzgado de Menores. En Bizkaia, los cuatro técnicos trabajan en dos despachos: los dos psicólogos en uno de ellos, y el educador y la trabajadora social en otro. En Gipuzkoa, existen dos despachos, ocupados uno por la trabajadora social y otro por el educador. La psicóloga se ha instalado en una sala multiusos que el Equipo Técnico utiliza para realizar sus entrevistas cuando se reúnen varias personas, y que se utiliza así mismo para la celebración de comparencias y audiencias.

Si bien los técnicos tienen tendencia a considerar la necesidad de contar con despachos individuales que ofrezcan garantías de confidencialidad y que favorezcan un ambiente de confianza, estos objetivos podrían alcanzarse ubicando en cada Juzgado una sala que sirviera tanto para las entrevistas como para las mediaciones. De este modo, se evitaría la creación de despachos individuales, sin duda, costosos.

Por otra parte, de acuerdo con la tendencia que propugna el recurso más frecuente a la mediación, como instrumento de aplicación del principio de desjudicialización, se alude, desde determinadas ópticas, a la posibilidad de ubicar los Equipos responsables de llevarla a cabo fuera de las dependencias de los

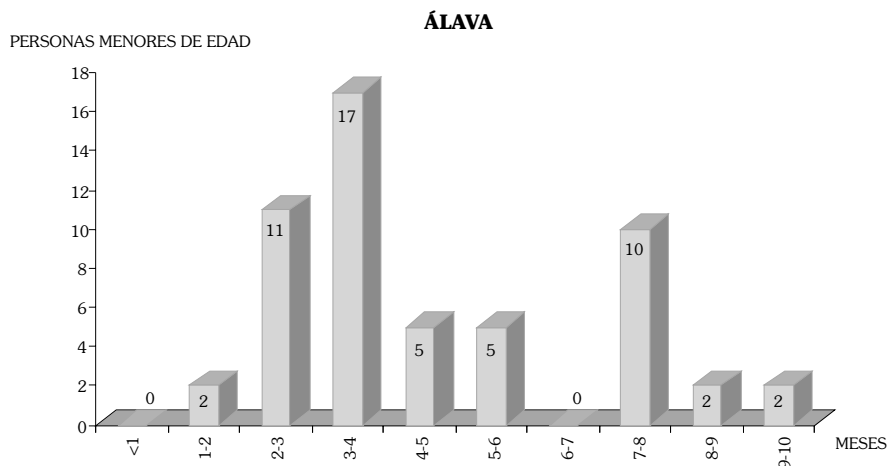
Juzgados. Con todo, al hacerlo, es necesario valorar los siguientes aspectos. Por un lado, la mediación, aunque se enmarque en el principio de desjudicialización, se integra en el procedimiento judicial aplicable a infractores menores de edad penal y los adolescentes la identifican con una delegación de la justicia en los Equipos asesores. Por otro lado, estos Equipos realizan, al margen de la mediación, funciones directamente integradas en el procedimiento judicial aplicable en la materia, como es, fundamentalmente, la de informar al Fiscal y, en su caso, al Juez de Menores.

Finalmente, es necesario indicar que se echan en falta salas de espera que garanticen cierta discreción. En la actualidad, sólo el Juzgado de Vitoria-Gasteiz cuenta con una pequeña sala destinada al efecto.

Duración de la instrucción

Los gráficos 5 y 6 reflejan el tiempo que transcurre entre el registro del caso en Fiscalía y la remisión del expediente al Juzgado de Menores, en cada uno de los Territorios Históricos y en la Comunidad Autónoma, respectivamente y, por lo tanto, incluyen en el cómputo el tiempo correspondiente a la comparecencia que, por razones de claridad expositiva, se detalla en el apartado 2.3. Estos datos proceden del análisis de los expedientes consultados en los Juzgados y deben considerarse con las reservas ya indicadas⁴⁵.

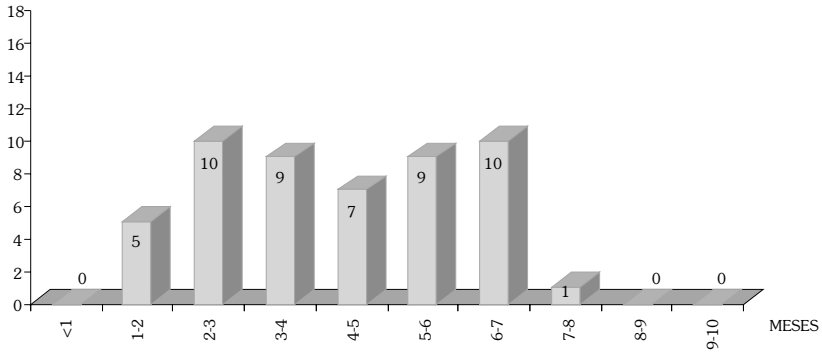
GRÁFICO 5: PLAZOS DE INTERVENCIÓN ENTRE EL REGISTRO DE ENTRADA EN FISCALÍA Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE MENORES



⁴⁵ En la parte introductoria referida a la metodología, se detallan las limitaciones de la muestra.

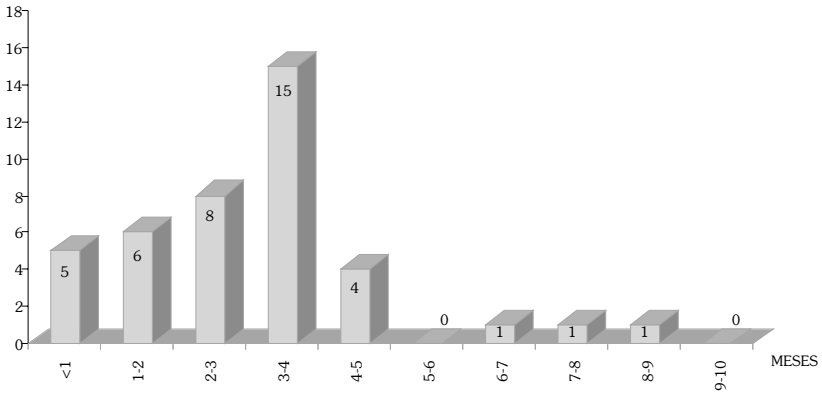
BIZKAIA

PERSONAS MENORES DE EDAD



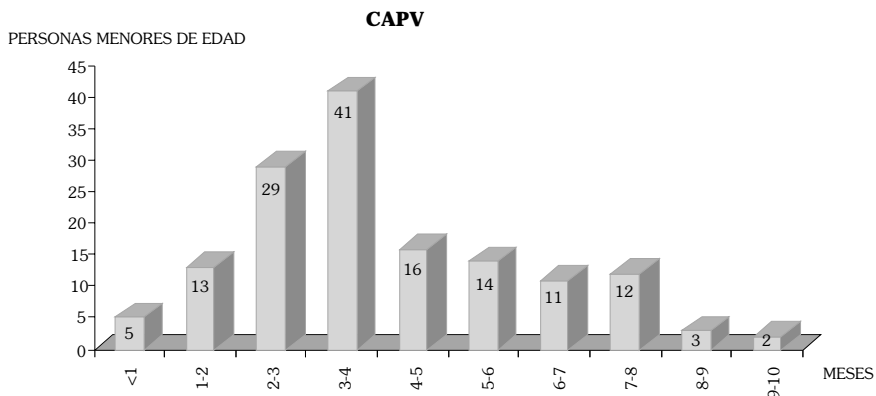
GIPUZKOA

PERSONAS MENORES DE EDAD



Fte.: SIIS-Centro de Documentación y Estudios, sobre la base de los expedientes consultados en los Juzgados de Menores.

GRÁFICO 6: PLAZOS DE INTERVENCIÓN ENTRE EL REGISTRO DE ENTRADA EN FISCALÍA Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE MENORES - CAPV



Fte.: SISIS-Centro de Documentación y Estudios, sobre la base de los expedientes consultados en los Juzgados de Menores.

Sólo en el caso de cinco adolescentes el plazo es inferior a un mes, y los cinco casos se observan en Gipuzkoa. Los casos correspondientes a la mayoría de los procesados, un 56% del total, son instruidos en plazos que oscilan entre uno y cuatro meses, siendo el período comprendido entre 90 y 120 días el más habitual. Los expedientes correspondientes al 36% de los jóvenes se instruyen en un plazo que oscila entre cuatro y ocho meses, y el resto, un 3.4%, en un período que varía entre ocho y diez meses.

En conjunto, es la Fiscalía y el Equipo Técnico de Donostia-San Sebastián quienes, con mayor agilidad, instruyen, ya que es muy reducido el número de adolescentes que ven su caso remitido al Juzgado pasados 4 meses, y prácticamente la mitad del total ven su caso instruido en menos de 3 meses. Si bien Bizkaia lleva, en general, una cadencia más lenta, ninguno de los expedientes analizados tiene un período de instrucción superior a 8 meses y, en cambio, tanto en Álava como en Gipuzkoa, sí existen algunos casos en los que se ha superado este plazo.

Una parte del retraso debe atribuirse a las dificultades que existen, en ocasiones, para conseguir que el presunto infractor se presencie ante el Equipo Técnico que le convoca. Lo habitual es enviar un máximo de tres citaciones por parte de los profesionales, recurriéndose después a que la cita se tramite directamente desde Fiscalía. No obstante, el retraso viene, sobre todo, causado por el tiempo requerido por la Policía para localizar al presunto infractor, por los plazos de espera para la elaboración del informe técnico, cada vez más dilatados en razón del considerable aumento en el número de informes al que ya se ha aludido, y por otras tramitaciones propias de la instrucción, como puede ser, por ejemplo, la solicitud de la partida de nacimiento a fin de determinar la edad.

2.3. Comparecencia

El trámite de comparecencia cumple, en el procedimiento de menores, la función de informar al presunto autor de la infracción de los derechos que le asisten y de los hechos que se le atribuyen y la de oír la declaración que, al respecto, desee hacer en presencia de su representante legal y, si así lo desea, de su Abogado.

Tiene lugar en la sala multiusos del Juzgado de Menores en el caso de Donostia-San Sebastián, y en la sala de vistas en Vitoria-Gasteiz y Bilbao, y a ellas asisten además del Fiscal, un miembro del Equipo Técnico y, según la Ley, otras personas que, a la vista del informe, el Juez considere oportuno convocar. En la práctica, esto último ocurre con muy poca frecuencia, salvo en los casos en los que la tutela del procesado corresponde a la Administración, supuestos en los cuales el Juez suele considerar la posibilidad de que también estén presentes los padres.

La intervención de otras personas, como pudieran ser trabajadores sociales o educadores de calle, es decir, personal de atención directa, no se considera adecuada, ya que su presencia en la comparecencia podría romper el lazo de confianza establecido con el adolescente e impedir toda intervención futura desde esas instancias. Su participación, por lo tanto, suele ser indirecta, a través de entrevistas con el Equipo Técnico, con anterioridad a la comparecencia.

La información que se le proporciona al presunto infractor debe ser clara y comprensible, debiendo formularse en un lenguaje adecuado al nivel de entendimiento propio de su edad. Los infractores menores de edad que se han podido entrevistar en el marco del informe manifiestan no entender el procedimiento en su conjunto. Con frecuencia, no distinguen ni las distintas figuras que intervienen, ni la diversidad de las funciones que desarrollan en el marco del procedimiento, con excepción de los profesionales del Equipo Técnico, aunque ahí también manifiestan cierta confusión y todos ellos les parecen psicólogos. La excepción, naturalmente, la constituyen los infractores habituales, que conocen el circuito porque ya han pasado por él. La mayoría de los jóvenes afirman comprender cuanto se les dice al dirigirse directamente a ellos, pero no entender el resto de lo que se expone y se discute en la comparecencia y en la audiencia.

Por lo que se refiere a los padres o representantes legales, su participación directa durante la comparecencia y la audiencia es limitada y, del análisis de casos, también cabe deducir que tienen problemas de comprensión durante la celebración de las mismas. El único momento en el que realmente toman la palabra es durante las entrevistas con el Equipo Técnico. Lo habitual es que los padres tiendan inicialmente a justificar o, incluso, a encubrir la actitud o la conducta de sus hijos, y que, posteriormente, reconozcan la conveniencia de intervenir. Ocurre, con frecuencia, que, pasado el primer momento de temor a las consecuencias, los padres aprecien los esfuerzos de los Técnicos por encontrar soluciones

adecuadas y agradezcan su intervención como una fuente de ayuda en una situación que no saben cómo afrontar. En el ejercicio de sus funciones, los profesionales de los Equipos tratan, inicialmente, de tranquilizar a la familia y, posteriormente, de diseñar posibles vías de solución.

En este sentido, se considera necesario que las Fiscalías y los Juzgados dispongan de folletos informativos, de fácil comprensión, que expliquen las líneas fundamentales del procedimiento y el papel de los distintos profesionales, y que sitúen, tanto a la persona menor de edad como a su familia, en la fase de procedimiento en la que se encuentran, explicitando siempre los derechos que les asisten en cada momento. Estos folletos podrían distribuirse, igualmente, a las comisarías.

Otro tanto cabe decir del sistema de notificaciones. Son enviadas por correo certificado o por telegrama, en un lenguaje de difícil comprensión. Ni el sistema de envío, ni el contenido parecen los más adecuados. Las formas de actuar deben ajustarse mejor a la realidad, al desconocimiento que, habitualmente, tienen las personas respecto al funcionamiento de la justicia, en general, y de la justicia de menores, en particular. Resultaría, por ejemplo, más adecuado, enviar una carta informativa a los padres, antes de enviar una notificación oficial, dando así tiempo a los primeros para ponerlo en conocimiento de su hijo. En Gipuzkoa, los profesionales han optado, acertadamente, por avisar por teléfono con anterioridad al envío de la notificación.

En la práctica, y para evitar dilaciones innecesarias, es frecuente que la comparecencia y la audiencia se acumulen. Es decir, si la persona menor de edad penal muestra su conformidad con los hechos y con la medida solicitada por el Fiscal, al finalizar la comparecencia, éste traslada el escrito de alegaciones y el expediente al Juez, quien a su vez da traslado del primero al Abogado, y se abre la audiencia en ese mismo momento, dictándose acuerdo de conformidad.

Sólo en aquellos casos en los que los hechos y la autoría no quedan claramente demostrados y en los que el presunto infractor a quien se atribuye su comisión no acepta la autoría de los mismos o no muestra conformidad con la medida, propone el fiscal la continuación del procedimiento, es decir de la instrucción, con objeto de esclarecer esos aspectos, y de preparar su escrito de alegaciones. La totalidad del expediente no se traslada al Juez de Menores hasta ese momento, junto con el escrito de alegaciones, escrito del que el Juez debe dar traslado al Abogado en un plazo de cinco días, disponiendo éste de otros cinco para remitir su escrito de defensa.

El papel del Abogado en el procedimiento contra infractores menores de edad penal resulta, como el resto del procedimiento, ambiguo. Por un lado, debe, en el marco de un proceso que resulta difícil no calificar de penal, garantizar el derecho a la defensa de la persona a quien se le atribuye el hecho. Por otro, debe

tener presente la finalidad educativa que persiguen las medidas y, en consecuencia, valorar, desde ese punto de vista, el interés de la persona menor de edad penal. En muchos casos, ambos intereses pueden resultar contradictorios. De hecho, según manifiestan los profesionales de los Juzgados, se dan supuestos en los que los Abogados, fieles a la que es de ordinario su función, persisten en negar la autoría de los hechos, cuando la persona menor de edad penal reconoce haber participado directamente en ellos. Puede ocurrir también que el Equipo Técnico ya haya dialogado con la persona menor de edad penal acerca de la conveniencia de una u otra medida y que el adolescente parezca comprender la adecuación de la misma y, sin embargo, el Abogado defienda la aplicación de alternativas que considera menos limitativas de los derechos.

Este tipo de situaciones se deben en parte al desconocimiento de los abogados respecto del procedimiento de menores y de la filosofía de la justicia juvenil en general. Resulta habitual que, al ser designado de oficio, el Abogado intervenga por primera vez en un proceso de estas características y sea el propio Juzgado el que le informe de las mismas. Hasta la fecha, sólo el Colegio Oficial de Abogados de Álava ha considerado la oportunidad de organizar cursos de formación en esta materia y, también en este Territorio, se ha manifestado interés desde la Escuela de Práctica Jurídica.

Con todo, es necesario precisar que, si realmente se pretende que el juicio sea contradictorio, y que el infractor menor de edad penal tenga una oportunidad real de defenderse, no debe correrse el riesgo de asimilar las funciones del Abogado a las del resto de los profesionales que intervienen, bajo pretexto de la especialidad del procedimiento. Al fin y al cabo, incluso en el caso de reconocerse la autoría de los hechos, cabe discrepar en cuanto a cuál puede resultar la medida más adecuada. En las entrevistas realizadas en el marco del análisis de casos, se observa, con cierta frecuencia que, ni los jóvenes procesados, ni sus representantes legales, tienen la impresión de que ha existido, en el procedimiento, un ejercicio real de la defensa por parte del Abogado, manifestando que, en su opinión, éste rara vez muestra su discrepancia con respecto a lo solicitado por la Fiscalía.

No se suele plantear en la práctica, ni se menciona en la literatura, pero es de suponer que una de las pruebas que puede solicitar el Abogado podría consistir en la realización de pruebas psicológicas e informes sociofamiliares por profesionales distintos a los que integran el Equipo Técnico. En Bizkaia, en una ocasión, se cuestionó algún aspecto del informe psicológico por parte de la defensa. En lo demás, se limita, como mucho, a recurrir a informes ya existentes en el expediente, con frecuencia de tipo escolar.

Convendría, para mejorar todos estos aspectos, que el interés manifestado por el Colegio de Abogados alavés se extendiera a los otros Territorios. Convendría también que, para favorecer la correcta y eficaz intervención de los Abogados,

se contemplara, desde otras instancias, la importancia de su función. Parece que, en algún caso, el gran interés manifestado por quien ejercía la defensa no obtuvo, o por lo menos así lo percibió el Abogado en cuestión, una respuesta adecuada en el marco de la ejecución de una medida de internamiento, cuando se interesó ante el Gobierno Vasco, en su calidad de autoridad responsable de la ejecución, por determinados aspectos del cumplimiento de dicha medida. Si bien no parece ser ésta la pauta habitual, es necesario tener presente que si realmente lo que debe imperar en las intervenciones con infractores menores de edad penal es el interés de estos, en los términos contemplados en la Ley 4/1992, es indispensable que todas las actuaciones que se desarrollen tengan presente este elemento y, sin duda, la intervención del Abogado debe considerarse teniendo en cuenta esta finalidad.

2.4. Audiencia y Resolución

La audiencia es el equivalente al juicio oral en el procedimiento penal de adultos, previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Aunque la Ley 4/1992 no se pronuncia al respecto, conviene que se desarrolle evitando *“las formalidades propias de los juicios penales con toga y estrados”*, según indica la Instrucción 1/1993 de la Fiscalía General del Estado.

Si bien todos los Juzgados cumplen la recomendación establecida con respecto a la vestimenta, sólo el de Donostia-San Sebastián cumple con la recomendación espacial: las comparecencias y las audiencias se celebran en la sala multiusos del Juzgado de Menores, sentándose todos los asistentes alrededor de una mesa. En Álava, tienen lugar en una sala de audiencia, pequeña y de uso reservado al Juzgado de Menores, que presenta una estructura no idéntica, pero sí similar, a la tradicional de las salas de juicio: en una mesa en forma de U, el Juez y el Secretario se sientan frente al encausado, situado fuera del estrado; el Fiscal y el Equipo Técnico se sientan a un lado, y el Oficial y el Abogado al otro, quedando éste último en la posición más cercana a la persona menor de edad. En Bizkaia, la sala utilizada no es de uso exclusivo para los procedimientos contra personas menores de edad penal; está situada en el mismo piso que el Juzgado de Menores, pero en otra sección, lo que obliga a los adolescentes a cruzar un vestíbulo y, en ocasiones, a esperar en un pasillo a la vista de quienes allí se encuentren.

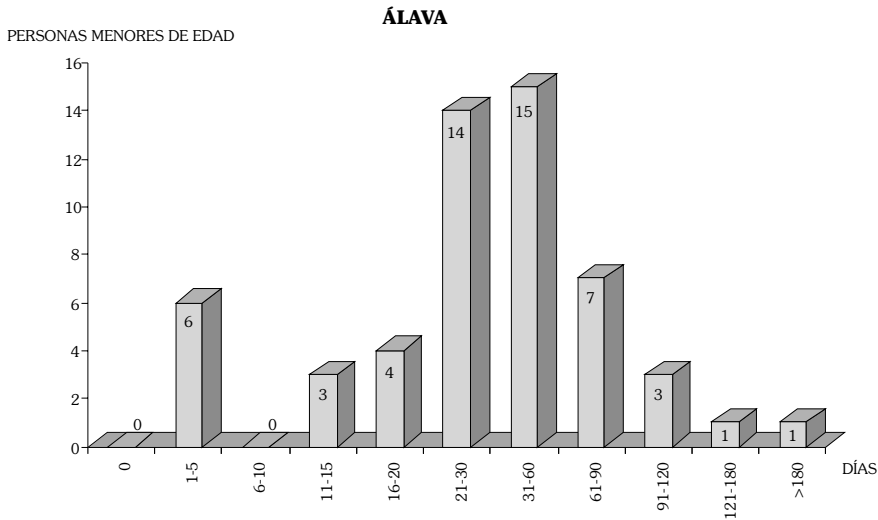
En la Audiencia deben estar presentes el Fiscal, el Juez de Menores, un miembro del Equipo Técnico, el presunto infractor y su Abogado. La presencia de los padres o representantes legales no se requiere expresamente, pero suelen acompañar al menor, sobre todo las madres. En caso de que no lo considere oportuno, el Juez puede resolver su no asistencia, motivándola en todo caso. Si lo desea, durante la vista, el Juez puede hacer que la persona menor de edad abandone la sala, aunque siempre debe estar presente al iniciarse y al finalizarse la audiencia.

También puede acordar, en interés de la misma, que las sesiones no sean públicas, lo que quiere decir que, de no hacerse, sí lo son. Lo habitual es que el Ministerio Fiscal pida siempre la celebración de la audiencia sin publicidad.

En general, la vista tiende a impresionar al adolescente y, en este sentido, suele servir para que tome conciencia de la gravedad que, por las consecuencias que tiene, puede adquirir su conducta. Si bien, en determinados casos, puede tener un efecto contrario, de reforzamiento de las actitudes del adolescente, debido, precisamente, al protagonismo que adquiere.

Los plazos de tiempo requeridos entre el traslado del expediente al Juzgado de Menores y la resolución judicial se reflejan, para los Territorios Históricos en el gráfico 7 y para la Comunidad Autónoma en el gráfico 8. Estos datos proceden del análisis de los expedientes consultados⁴⁶.

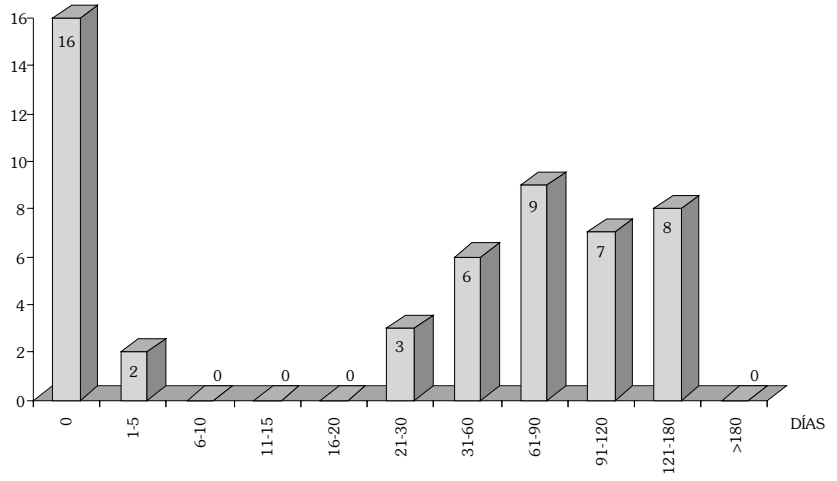
GRÁFICO 7: PLAZOS DE INTERVENCIÓN DESDE EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO HASTA LA RESOLUCIÓN



⁴⁶ En la parte introductoria referida a la metodología se detallan las limitaciones de la selección de expedientes.

BIZKAIA

PERSONAS MENORES DE EDAD



GIPUZKOA

PERSONAS MENORES DE EDAD

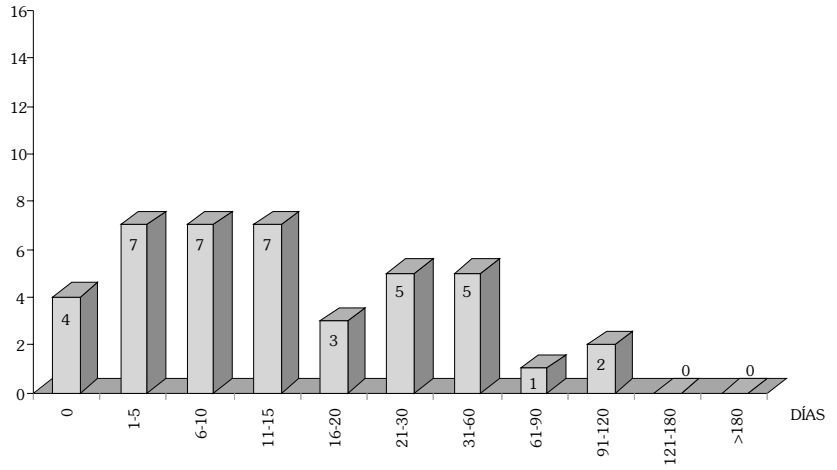
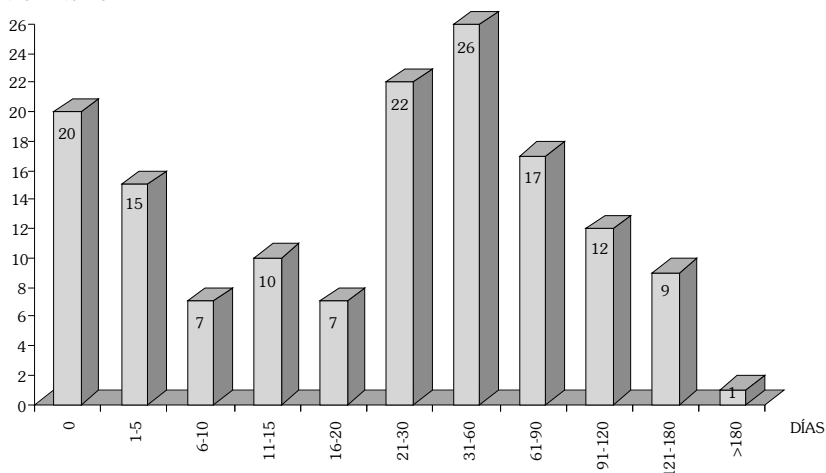


GRÁFICO 8: PLAZOS DE INTERVENCIÓN DESDE EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO HASTA LA RESOLUCIÓN - CAPV

PERSONAS MENORES DE EDAD



Fte.: SIIS-Centro de Documentación y Estudios, sobre la base de los expedientes consultados en los Juzgados de Menores.

También en esta fase del procedimiento se observa una dilatación de los plazos que no resulta adecuada a la finalidad educativa de las medidas, finalidad que exige su máxima inmediatez.

2.5. Ejecución de las medidas

Según la Ley 4/1992, la ejecución de las medidas corresponde a las entidades públicas competentes en la materia. Según la Instrucción 1/1993 de la Fiscalía del Estado, la redacción no es técnicamente correcta, pues en su pura literalidad entraría en contradicción con el principio de exclusividad jurisdiccional establecido en el artículo 117 de la Constitución Española. Esto significa simplemente que la ejecución corresponde al Juez, pero que, para llevarla a cabo, se vale de los medios que deben proporcionarles las entidades públicas, como ocurre entre los Tribunales Penales y las Instituciones Penitenciarias.

Los medios personales y materiales para llevar a cabo la ejecución de las medidas acordadas -con excepción de la amonestación que es impuesta por el Juez- son proporcionados por el Gobierno Vasco, en lo que se refiere a todas las medidas procedentes de los Juzgados de Donostia-San Sebastián y de Bilbao, y a las medidas de internamiento acordadas en Vitoria-Gasteiz, y por la Diputación Foral de Álava en lo que se refiere al resto de las medidas adoptadas en el Juzgado alavés. La segunda parte del informe se dedica a su análisis.

SEGUNDA PARTE

ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS ACORDADAS Y DE SU EJECUCIÓN

CAPÍTULO V

PAUTAS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS

1. NIVEL DE INTERVENCIÓN

La práctica judicial difiere considerablemente entre los Territorios Históricos, en lo referente a la aplicación de las medidas⁴⁷.

El Juzgado de Donostia-San Sebastián destaca por la baja tasa de medidas aplicadas: menos del 19% de las personas menores de edad penal implicadas en los expedientes que se incoan en 1996 desde la Fiscalía son objeto de alguna, y esta cifra no llega al 12% en 1997⁴⁸.

Estos datos, no obstante, deben analizarse a la vista de la práctica en procedimientos de mediación. Lamentablemente, las estadísticas en esta materia sólo constan para el año 1997. Con anterioridad a esta fecha, no se ha mantenido ningún registro formal de las mismas.

⁴⁷ El estudio no incluye el análisis de la población que interviene en los expedientes incoados, de modo que no resulta posible aportar, en el marco de este informe, una explicación a las diferencias observadas.

⁴⁸ Debe tenerse presente, además, que las cifras referidas a personas menores de edad, aportadas por los Juzgados de Menores, se obtienen por adición de cuantas intervienen en los expedientes, no diferenciándose cuando una misma persona menor de edad participa en varios hechos. Las cifras relativas al número de personas menores de edad son, por lo tanto, inferiores a las que constan. Estas representan en realidad cada intervención en la comisión de un hecho.

TABLA 17: MEDIDAS Y CONCLUSIONES¹
AÑO 1996

	ÁLAVA Juzgado de Menores Vitoria-Gasteiz	BIZKAIA Juzgado de Menores Bilbao	GIPUZKOA Juzgado de Menores Donostia-Sn.Sn.	CAPV
Nº de expedientes incoados	101	213	125	439
Nº de personas menores de edad penal implicadas en los expedientes	191	330	230	751
Nº de medidas adoptadas y su proporción respecto al nº de personas menores de edad	100 ² (52.4%)	154 (46.7%)	42 (18.3%)	296 (39.4%)
Conclusión de las actuaciones en el Juzgado³ y su proporción respecto al nº de personas menores de edad	91 (47.6%)	176 (53.3%)	188 (81.7%)	455 (60.6%)

¹ En este cuadro no se desglosan las mediaciones por no existir datos al respecto en los Juzgados de Menores.

² En Vitoria-Gasteiz, existen casos de imposición de varias medidas a una misma persona, en relación con un mismo hecho.

³ Incluye mediaciones, sobreseimientos, remisiones al Juez competente y remisiones a las autoridades administrativas de protección.

Fte.: Juzgados de Menores de Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia-San Sebastián. Elaboración SIIIS-Centro de Documentación y Estudios.

TABLA 18: MEDIDAS, MEDIACIONES Y CONCLUSIONES
AÑO 1997

	ÁLAVA Juzgado de Menores Vitoria-Gasteiz	BIZKAIA Juzgado de Menores Bilbao	GIPUZKOA Juzgado de Menores Donostia-Sn.Sn.	CAPV
Nº de expedientes incoados	108	210	134	452
Nº de personas menores de edad implicadas en los expedientes¹	204	325	246	775
Medidas aplicadas y su proporción respecto al nº de personas menores de edad	84 (41.2%)	147 (45.2%)	29 (11.8%)	260 (33.6%)
Mediaciones realizadas y su proporción respecto al nº de personas menores de edad	6 (2.9%)	40 (12.3%)	48 (19.5%)	94 (12.1%)
Conclusión de las actuaciones²	114 (55.9%)	138 (42.5%)	169 (68.7%)	421 (54.3%)

¹ El número de personas menores de edad no ha sido aportado para el año 1997 por los Juzgados por ser necesario proceder a un nuevo cómputo manual. Las cifras consignadas resultan, por lo tanto, de aplicar las proporciones observadas en 1996.

² Conclusión por sobreseimiento, remisión al Juez competente y a las autoridades administrativas y su proporción con respecto al número de personas menores de edad.

Fte.: Juzgados de Menores de Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia-San Sebastián y Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco. Elaboración SIIIS-Centro de Documentación y Estudios.

En Gipuzkoa, las mediaciones realizadas en 1997 ascienden a 48, y representan una tasa cercana al 20% de las personas implicadas en los expedientes incoados en ese año, tasa en más de 7 puntos superior a la de Bizkaia y en más de 16 a la tasa alavesa. Esto indica que, en el Territorio guipuzcoano, la terminación de las conclusiones obedece, en buen número de casos, a la adopción de esta vía de solución previa, muy acorde con los principios proclamados a nivel internacional en materia de justicia juvenil.

Se observa, por otro lado, que la proporción de medidas aplicadas baja en Álava, baja también, aunque algo menos, en Gipuzkoa y se mantiene en Bizkaia. En el Territorio guipuzcoano, la evolución podría explicarse por el marcado aumento del número de mediaciones.

Teniendo en cuenta las tasas de mediación y de medidas aplicadas, las diferencias interterritoriales quedan ligeramente compensadas, ya que la proporción de personas menores de edad implicadas en los expedientes incoados con las que se tiene alguna intervención directa, bien mediante un procedimiento de mediación, bien mediante la aplicación de una medida, asciende a 44.1% en Álava, 57.5% en Bizkaia, y 31.3% en Gipuzkoa.

Podría deducirse que las diferencias reflejadas en la práctica judicial responden a la aplicación de criterios de actuación dispares por parte de las Fiscalías, en sus propuestas, o por parte de los Juzgados, en sus decisiones. No obstante, el desconocimiento de las características de la población atendida y de la casuística en la que intervienen, no permite afirmarlo.

2. NATURALEZA DE LAS MEDIDAS APLICADAS

Esta diversidad también se observa en la naturaleza de las medidas aplicadas y en la mayor o menor frecuencia con que se recurre a una u otra alternativa. La tabla 19 refleja la práctica correspondiente al año 1996 y al primer semestre de 1997, indicando, para cada Juzgado y para cada tipo de medida, el número de veces que se ha recurrido a ella y la proporción que representa con respecto al total.

TABLA 19: PROPORCIÓN EN LA APLICACIÓN DE LAS DISTINTAS MEDIDAS (1996 y 1^{er} semestre de 1997)

	ÁLAVA Juzgado de Menores de Vitoria-Gasteiz		BIZKAIA Juzgado de Menores de Bilbao		GIPUZKOA Juzgado de Menores de Donostia-Sn.Sn.		CAPV	
	Nº de medidas	%	Nº de medidas	%	Nº de medidas	%	Nº de medidas	%
TOTAL	157	100	237	100	50	100	444	100
Amonestación	36	22.9	146	61.6	25	50.0	207	46.6
Internamiento por tiempo de uno a tres fines de semana	3	1.9	5	2.1	0	0.0	8	1.8
Libertad vigilada	42	26.8	20	8.5	12	24.0	74	16.7
Acogimiento por otra persona o núcleo familiar	1	0.6	0	0	0	0.0	1	0.2
Prestación de servicios en beneficio de la comunidad	34	21.7	29	12.2	7	14.0	70	15.8
Tratamiento ambulatorio o ingreso en centro de carácter terapéutico	5	3.2	1	0.4	0	0.0	6	1.3
Ingreso en centro en régimen abierto	6	3.8	3	1.3	1	2.0	10	2.3
Ingreso en centro en régimen semiabierto	27	17.2	30	12.6	2	4.0	59	13.3
Ingreso en centro en régimen cerrado	3	1.9	3	1.3	3	6.0	9	2.0

Fte.: Juzgados de Menores de Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia-San Sebastián. Elaboración SIIIS-Centro de Documentación y Estudios.

Las diferencias son notables. En cuanto a la naturaleza de las medidas, se observa que el Juzgado de Vitoria-Gasteiz es el único que ha recurrido -sólo una vez, es cierto- al acogimiento por otra persona o núcleo familiar, o que el Juzgado de Donostia-San Sebastián nunca ha acordado medidas de internamiento de fin de semana, o de tratamiento ambulatorio. En cuanto a la frecuencia de su aplicación, es decir a la proporción que representan con respecto al conjunto de medidas aplicadas por cada Juzgado, cabe destacar los siguientes aspectos: el recurso a la amonestación es mucho más frecuente en Bizkaia (61.6%) y Gipuzkoa (50%) que en Álava (22.9%); la medida de libertad vigilada tiene una aplicación limitada en el Juzgado de Bilbao (8.4%) y, en cambio, los Jueces alavés y guipuzcoano recurren a ella en un 26.8% y en un 24% de los casos respectivamente; la prestación de servicios en beneficio de la comunidad parece estar más desarrollada en Álava que la aplica al 21.7% de los infractores, cuando en Gipuzkoa solamente alcanza el 14% y en Bizkaia el 12.2%; la proporción de medidas de internamiento en régimen semiabierto alcanza el 17.2% en el Juzgado de Vitoria-Gasteiz y el 12.6% en el de Bilbao y, en cambio, en el de Donostia-San Sebastián

sólo supone un 4%; por el contrario, la proporción de internamientos en régimen cerrado es más elevada en los expedientes guipuzcoanos (6%) que en los alaveses (1.9%) o en los vizcaínos (1.3%), si bien, en cifras absolutas, el número de infractores en régimen cerrado es el mismo en los tres Territorios (3).

Por otro lado, si se tienen en cuenta todas las medidas que conllevan internamiento, independientemente de su naturaleza (de fin de semana, abierto, semiabierto y cerrado), se observa (gráfico 9) que la proporción en la que se recurre a ese tipo de medidas es superior en Álava (24.8%) que en Bizkaia (17.3%) y en Gipuzkoa (12.0%).

GRÁFICO 9: MEDIO ABIERTO E INTERNAMIENTO (1996 y 1^{er} semestre 1997)

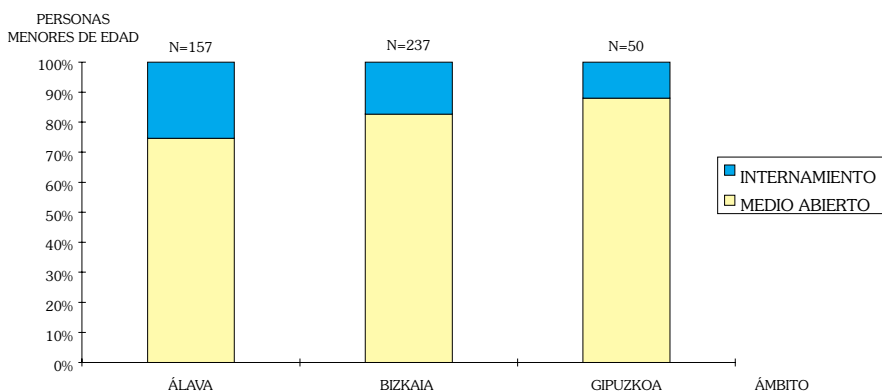


Fig.: Juzgados de Menores de Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia-San Sebastián. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

De todo lo anterior se deduce que el Juzgado de Vitoria-Gasteiz no sólo aplica medidas a una proporción más elevada de infractores menores de edad involucrados en los expedientes incoados, sino que, además, tiende a diversificar el elenco de medidas a las que recurre, haciendo uso de todas las previstas en la Ley 4/1992, salvo, claro está, la de privación del derecho a conducir vehículos de motor, inaplicable en la actualidad. Por otro lado, de acuerdo con los datos de los que se dispone, también es el único que opta por simultanear la aplicación de dos medidas cuando lo estima conveniente o por sustituir, condicionalmente, una medida de internamiento por otra de libertad vigilada. Con relación a este último aspecto, se tiene conocimiento de que, recientemente, también el Juzgado donostiarra ha empezado a recurrir a la suspensión del fallo prevista en la Ley 4/92.

Se ha indicado que la inexistencia de un registro de antecedentes en el procedimiento contra infractores menores de edad penal impide la elaboración de estadísticas oficiales sobre reincidencia, resultando, por lo tanto, imposible apreciar

la mayor o menor eficacia de las medidas en tales supuestos. A título ilustrativo, se ha tratado de ver cuáles son las medidas aplicadas en los expedientes consultados en los Juzgados en el marco de este estudio, en los casos en los que la documentación indicaba que la persona menor de edad había pasado con anterioridad por el Juzgado. En tales supuestos, se observa que las medidas a las que, con mayor frecuencia, se recurre son las de libertad vigilada y de internamiento, en sus modalidades de régimen abierto, semiabierto y cerrado, es decir, las más limitativas de las existentes en el procedimiento de menores.

3. PLAZOS DE INTERVENCIÓN

Los textos teóricos y los profesionales que intervienen en el sector coinciden en afirmar que, si conviene aplicar una medida, debe hacerse en plazos breves. La inmediatez, efectivamente, se considera elemento esencial del proceso de responsabilización y, en consecuencia, del valor educativo de la intervención, llegándose a considerar incluso que, en determinadas circunstancias, una actuación tardía puede resultar más perjudicial que la total ausencia de intervención.

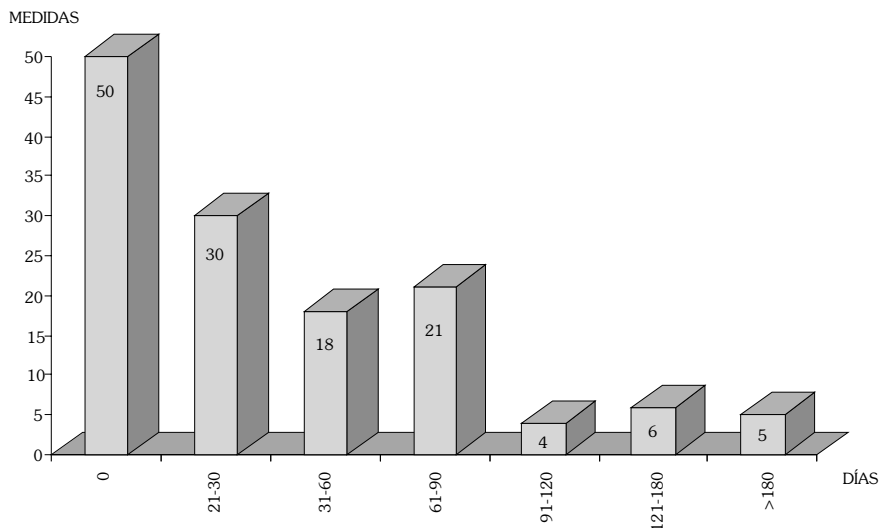
Con todas las reservas, dado el carácter no muestral de la selección de expedientes analizada⁴⁹, se ha considerado interesante determinar, al igual que se ha hecho en la primera parte con las demás fases del procedimiento, los plazos de tiempo que han sido requeridos para proceder a la aplicación efectiva de las medidas acordadas desde el momento en que se hace firme la resolución dictada por el Juez de Menores.

Los gráficos que se ofrecen a continuación reflejan los plazos correspondientes al conjunto de las medidas; más adelante, se detallan las actuaciones en función del tipo de medida.

Se observa que, en la Comunidad Autónoma, más de un 37% de las medidas acordadas en la muestra de expedientes se ejecuta de forma inmediata, coincidiendo, por lo general, con las amonestaciones y que un 51% ve iniciada su ejecución entre el primero y el tercer mes a contar de la fecha en que adquiere firmeza la resolución.

⁴⁹ Conviene tener presentes las aclaraciones que con respecto a la selección de expedientes se hacen en la parte introductoria que explica la metodología aplicada.

GRÁFICO 10: PLAZOS DE INTERVENCIÓN ENTRE LA RESOLUCIÓN FIRME Y EL INICIO DE LA EJECUCIÓN - CAPV

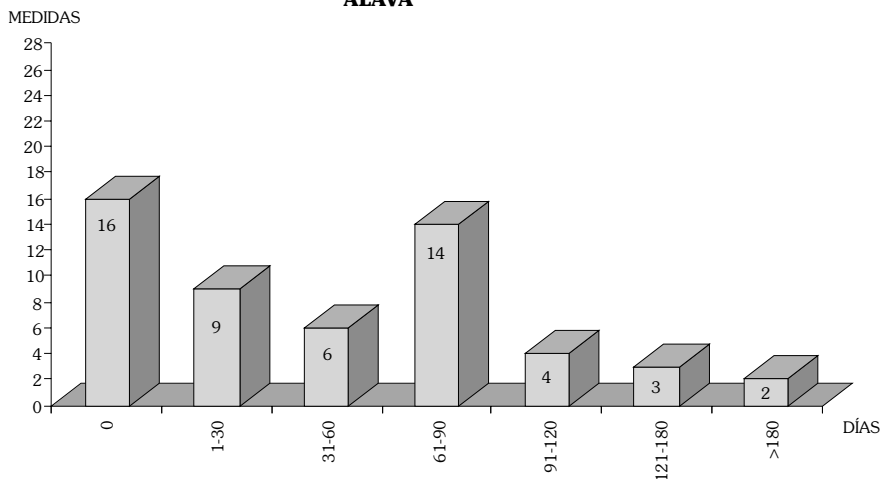


Fte.: SIIS-Centro de Documentación y Estudios, sobre la base de los expedientes consultados en los Juzgados de Menores.

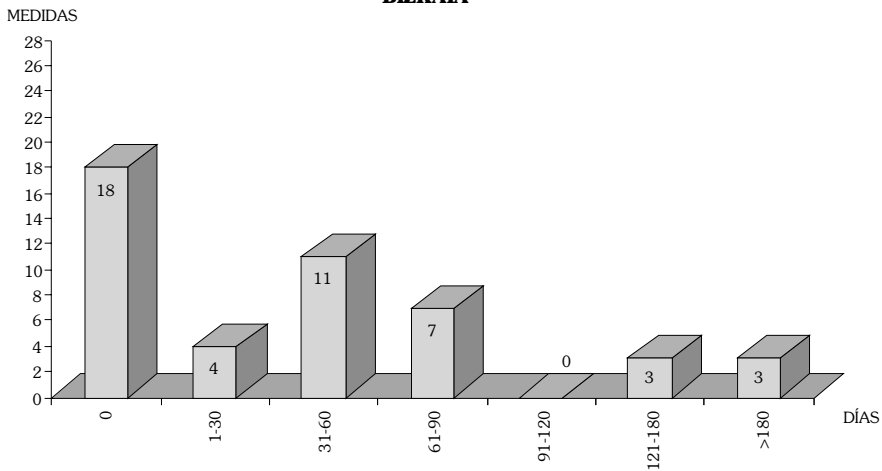
Destaca, como se refleja en el gráfico 11, la mayor agilidad que muestra Gipuzkoa en la gestión -casi la totalidad de las medidas contempladas en los expedientes consultados se empiezan a ejecutar antes de finalizarse el mes a contar de la firmeza de la resolución- aunque es necesario recordar que el número total de medidas aplicadas en el Territorio guipuzcoano es muy inferior. En Bizkaia, en cambio, más de la mitad de las medidas acordadas comienzan a ejecutarse con posterioridad a esa fecha, fundamentalmente durante el segundo y el tercer mes a contar de la fecha en que adquiere firmeza la resolución.

GRÁFICO 11: PLAZOS DE INTERVENCIÓN ENTRE LA RESOLUCIÓN Y EL INICIO DE LA EJECUCIÓN

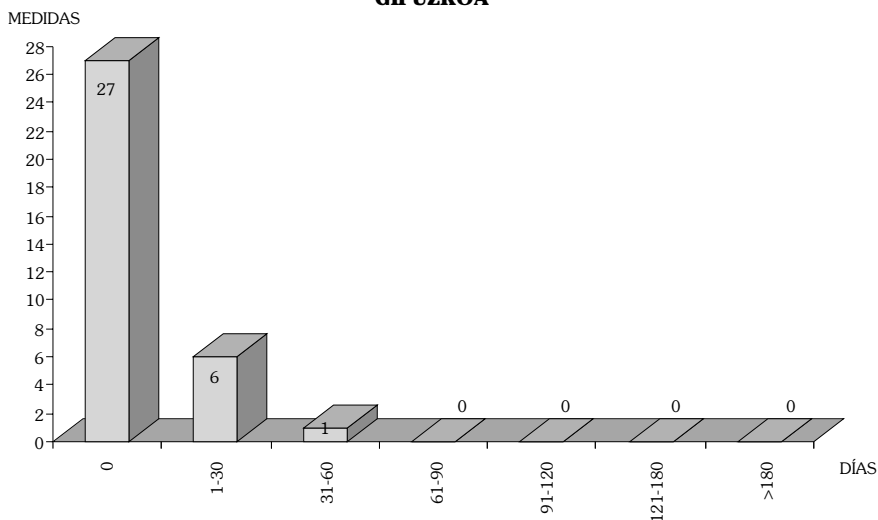
ÁLAVA



BIZKAIA



GIPUZKOA



Fte.: SIIS-Centro de Documentación y Estudios, sobre la base de los expedientes consultados en los Juzgados de Menores.

Conviene tener presente, por otro lado, que, tanto las medidas de prestación de servicios en beneficio de la comunidad como las de libertad vigilada, requieren para su ejecución la elaboración de un plan de intervención, en cuya aplicación, con frecuencia, se solicita la participación de otros servicios. Esto implica, en muchas ocasiones, que la ejecución efectiva de la medida o de alguna de las intervenciones que la componen se inicie en plazos posteriores a los indicados.

Si bien los plazos reflejados en los gráficos 10 y 11 corresponden a los períodos comprendidos entre la fecha en que adquiere firmeza la resolución y el inicio de la ejecución de la medida o de las medidas acordadas, no son, en su totalidad, imputables a las administraciones competentes en materia de ejecución. Se dispone, con referencia a esta cuestión, de datos aportados por el Gobierno Vasco, que permiten diferenciar dos fases: la primera corresponde al tiempo que transcurre entre la fecha de la resolución y la primera comunicación de la misma a la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, y la segunda abarca el período comprendido entre esa primera comunicación y el inicio de la ejecución efectiva. Los datos aportados por el Gobierno Vasco corresponden a la totalidad de las medidas acordadas en resolución en el año 1996 y durante el primer semestre de 1997, para cuya ejecución es competente el Gobierno Vasco, es decir, internamientos acordados por los Juzgados de Menores de los tres Territorios Históricos, así como libertades vigiladas y prestaciones en beneficio de la comunidad acordadas en los Juzgados de Menores de Bilbao y Donostia-San Sebastián.

Esta información permite aportar las siguientes aclaraciones:

- Por cuanto se refiere a las prestaciones en beneficio de la comunidad, se observa que, para todo el período indicado (1996 y primer semestre de 1997), la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco inicia la ejecución de las medidas antes de transcurrido un mes a contar de la primera comunicación del Juzgado en el 62.2% de los casos, y antes de dos meses en el 89.2%. Durante el primer semestre de 1997, los plazos son más breves: el 87% de los casos se ejecutan durante el primer mes a contar de la primera comunicación del Juzgado, y el 96% antes de los dos meses.
- Todas excepto una de las medidas de libertad vigilada acordadas por los Juzgados de Bilbao y de Donostia-San Sebastián, se empezaron a ejecutar en un plazo inferior a 17 días a contar de la primera comunicación del Juzgado.
- En cuanto a las medidas de internamiento, ninguna tarda más de un mes en comenzar a ejecutarse a contar bien de la primera comunicación del Juzgado, bien, en su caso, de la finalización de la medida anterior.

Efectivamente, debe tenerse presente que la nueva medida puede dictarse mientras el procesado está cumpliendo una medida dictada con anterioridad, en cuyo caso debe esperarse a la finalización de la primera para aplicar la segunda. También puede ocurrir que el Juez de Menores dicte, para una misma persona menor de edad penal, en el marco de uno o de varios expedientes, diversas medidas que no pueden ser ejecutadas simultáneamente. En tales supuestos, el Juez de Menores debe ordenar que se proceda al cumplimiento de unas y se diferiera la ejecución de las restantes. A veces, el retraso puede deberse a la inexistencia de medios. Así, por ejemplo, se indica, desde el ámbito judicial, que en 1996, en ocasiones ha sido necesario retrasar el inicio de la ejecución de la medida de internamiento semiabierto por no existir plazas libres en la red de centros.

Estos plazos, sumados a los observados para otras fases del procedimiento, y reflejados en la primera parte del informe, resultan excesivamente largos en un ámbito en el que se considera que la eficacia de la medida está ligada a su inmediatez.

Es necesario, por lo tanto, agilizar las pautas de actuación desde el inicio del procedimiento, con vistas a garantizar la finalidad eminentemente educativa que se atribuye a las medidas.

4. REVISIÓN DE LAS MEDIDAS

La Ley 4/1992 prevé, para el Juez de Menores, la posibilidad de reducir o dejar sin efecto las medidas que ha dictado (artículo 2-5, modificando el artículo 23 de

la LTTM). Según la Instrucción 1/1993 de la Fiscalía General del Estado, en su interpretación de las disposiciones de la Ley, la extinción anticipada no plantea problemas: las medidas cuyo cumplimiento tiene carácter continuado y se desarrollen sin intermitencias pueden, por decisión del Juez, finalizar antes del día previsto para su cumplimiento efectivo.

La posibilidad de reducir la medida ha planteado más problemas de interpretación. De acuerdo con la Instrucción 1/1993 debe considerarse que se refiere, por un lado, a la posibilidad de reducir el tiempo previsto para la duración de la medida y, por otro, a la posibilidad de sustituirla por otra menos coercitiva en función de la evolución de las circunstancias del caso y del desarrollo en el cumplimiento de la medida inicial. En ningún caso cabe su sustitución por otra más limitativa, si se observara la falta de eficacia de la medida acordada inicialmente.

Estas disposiciones no dan, por lo tanto, respuesta a aquellas situaciones en las que el infractor incumple la medida acordada, como ocurre principalmente en el caso de la libertad vigilada y del tratamiento ambulatorio. Las únicas alternativas que parecen ofrecérsele al Juez, en estos casos, son la de iniciar un nuevo procedimiento contra el menor por causa de desobediencia a la autoridad judicial o la de prever el incumplimiento en el momento de acordar la medida. En este último supuesto, podría acordar una medida de internamiento, por ejemplo, y dejarla en suspenso, sustituyéndola por otra medida de libertad vigilada y condicionando esta sustitución al cumplimiento del plan de libertad vigilada que se fije y a la no comisión, durante el tiempo de duración de la medida, de nuevas infracciones.

Estas dos alternativas son utilizadas en ocasiones por el Juez de Vitoria-Gasteiz, como se refleja en las tablas 2 y 17. En los otros dos Juzgados no suele recurrirse a estas vías aunque, en fechas recientes, parece haberse utilizado, en alguna ocasión, la suspensión del fallo en el Juzgado de Donostia-San Sebastián.

CAPÍTULO VI

MEDIOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE LAS MEDIACIONES Y A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS

Al margen de la medida de amonestación, que es objeto de ejecución directa por el propio Juez de Menores, bien durante el procedimiento, bien durante la audiencia, las medidas aplicadas en el marco de la Ley 4/1992 a infractores menores de edad penal requieren la intervención de la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco y del Servicio Territorial de Infancia, Familia y Juventud de la Diputación Foral de Álava. Por su parte, la aplicación de los procedimientos de mediación recae en los profesionales de los Equipos Técnicos que, dependiendo del Gobierno Vasco, se encuentran adscritos a los Juzgados de Menores y ubicados en sus dependencias.

Interesa reseñar brevemente cuáles son los medios con los que cuentan para ejercer estas competencias.

1. MEDIACIONES

Los Equipos Técnicos tienen, en la actualidad, un volumen de trabajo muy superior al que tenían hace un año. En este tiempo, la entrada en vigor del Código Penal, ha extendido el ámbito de actuación de estos profesionales a las personas de edades comprendidas entre 16 y 17 años, de cuyos casos conocen los Juzgados de Instrucción y los Juzgados de lo Penal. Estos deben, en el ejercicio de sus funciones, solicitar informes técnicos a los profesionales adscritos a la jurisdicción de menores. El incremento del número de casos informados a raíz de estos cambios se refleja en la tabla 16 de la primera parte.

A la elaboración de informes, es necesario añadir la intervención en los procedimientos de mediación, que también corresponden a los profesionales de los Equipos Técnicos. Teniendo esto presente, la carga de trabajo en 1997 es la siguiente:

TABLA 20: CASOS ATENDIDOS POR LOS EQUIPOS TÉCNICOS

	E. Técnico de Álava	E. Técnico de Bizkaia	E. Técnico de Gipuzkoa	CAPV
Nº de profesionales	4	4	3	11
Nº de intervenciones	314	502	460	1.276
- informes	308	462	412	1.182
- mediaciones	6	40	48	94
Nº anual de casos por profesional	78.5	125.5	153.3	116

Fte.: Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco. Elaboración SIIIS-Centro de Documentación y Estudios.

La tendencia a favorecer, en el futuro, una aplicación más frecuente de los procedimientos de mediación, conllevará un aumento en la carga de trabajo de estos profesionales. En atención a esta previsión y al incremento del número de casos que se derivará de la aplicación de los artículos 19 y 69 del Código Penal, el Gobierno Vasco estima que será necesario ampliar la plantilla de los Equipos Técnicos en 5 profesionales: 1 en Álava, 2 en Bizkaia y 2 en Gipuzkoa.

2. MEDIDAS EN MEDIO ABIERTO

La ejecución de las medidas en medio abierto, es decir, todas aquellas que no requieren internamiento residencial, corresponde, en la actualidad, a la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco, para los Territorios de Bizkaia y Gipuzkoa, y a la Diputación Foral de Álava, a través del Servicio de Infancia, Juventud y Familia integrado en el Instituto Foral de Bienestar Social, para su Territorio.

La tabla 21 refleja los medios personales con los que cuentan para ejercer estas competencias. En ella no se han consignado los medios destinados a la ejecución de las prestaciones de servicio en beneficio de la comunidad, por intervenir, tanto en Bizkaia como en Gipuzkoa, numerosas entidades, dependiendo de la naturaleza del caso y de la localidad en la que se han producido los hechos. Tampoco se consignan los medios personales que intervienen en la aplicación directa de las medidas de tratamiento ambulatorio, por pertenecer al área de salud. Se recogen, por lo tanto, únicamente los datos correspondientes a los profesionales de atención directa que intervienen en la ejecución de las medidas de libertad vigilada, así como a los técnicos, en función de la estimación del tiempo que dedican a esta materia.

TABLA 21: NÚMERO DE CASOS ATENDIDOS POR PROFESIONAL EN MEDIDAS DE MEDIO ABIERTO

		ÁLAVA	BIZKAIA	GIPUZKOA	CAPV
Nº de medidas	1996	49	29	16	94
	1997	56	40	15	111
Nº de profesionales¹	1996	3.98	2.5	1.5	7.98
	1997	3.98	2.5	1.5	7.98
Nº de casos por profesional	1996	12.3	11.6	10.6	11.77
	1997	14.1	16.0	10.0	13.90

¹ Las cifras se hallan en base al cómputo total de horas, y representan el equivalente en trabajadores a jornada completa, considerando una jornada anual de 1.660 horas.

Fte.: Elaboración SISIS-Centro de Documentación y Estudios.

Sobre la base de estos datos puede decirse que, en la actualidad, el número de casos no es excesivo, máxime teniendo presente que sólo las medidas de libertad vigilada exigen una dedicación continuada.

Para el año 1998, los presupuestos del Gobierno Vasco y del Instituto Foral de Bienestar Social de Álava que se destinan a la ejecución de medidas en medio abierto acordadas en los Juzgados de Menores, prevén, respectivamente, partidas presupuestarias que ascienden a 15.000.000 y 31.550.000 pesetas⁵⁰.

En el futuro, sin embargo, las cosas tenderán a cambiar. La aprobación de la Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores, y la consiguiente entrada en vigor del Artículo 19 del Código Penal, exige, atendiendo a los estudios estimativos elaborados por el Gobierno Vasco, incrementos muy considerables en los medios dedicados a la aplicación de las medidas de medio abierto.

Se prevén, así, las siguientes necesidades:

- Ampliación de la plantilla de Delegados Técnicos Territoriales, con la creación de 7 puestos de trabajo.
- Creación de tres centros de día, uno en cada Territorio.
- Puesta en marcha de un servicio de emancipación (un programa de reintegración social y un reducido número de plazas residenciales).

Estas previsiones deberían, según indica el Gobierno Vasco, aumentarse, si se tiene en cuenta la población mayor de 18 años que, a tenor del Artículo 69 del Código Penal, podrían derivarse a los Juzgados de Menores desde los Juzgados de Instrucción y de lo Penal.

⁵⁰ En estas cantidades, no se computa el coste del personal destinado a estos programas.

3. MEDIDAS DE INTERNAMIENTO

La ejecución de las medidas de internamiento corresponde al Gobierno Vasco, que financia las medidas de esta naturaleza acordadas en los tres Juzgados de Menores de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Plan para la Ejecución de las Medidas Acordadas por los Juzgados de Menores, recientemente aprobado por el Gobierno Vasco, detalla el coste económico del acondicionamiento de la red de centros para infractores menores de edad penal en la Comunidad Autónoma, así como el coste de su gestión⁵¹.

Las inversiones correspondientes a los años 1997 y 1998, ascienden a 575.000.000 de pesetas y cubren los costes de construcción del centro de Andollu (7 plazas) y del centro cerrado de Zumarraga (40 plazas), y los costes de remodelación de los centros educativos Mendixola y M.A. Remírez.

En cuanto a los gastos de gestión se aportan las siguientes cifras:

- 222.000.000 de pesetas en 1997, cubriendo un coste de 167.000.000 de pesetas correspondientes a la gestión de los tres centros que se encuentran en funcionamiento en la Comunidad Autónoma y 55.000.000 de pesetas destinados a la financiación de las estancias de infractores menores de edad penal en centros situados en otras Comunidades Autónomas.
- 221.000.000 de pesetas en 1998 destinados a la cobertura económica de los mismos conceptos de gasto que en el apartado anterior (201.000.000 de pesetas para la gestión de los centros ubicados en la CAPV y entre 15 y 20 millones de pesetas para la financiación de estancias en otras Comunidades Autónomas).
- 510.000.000 de pesetas en 1999 destinados a la cobertura de los costes de gestión de los 4 centros que, en esa fecha, estarán en funcionamiento en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De acuerdo con estas cifras, el coste medio anual de cada una de las 66 plazas residenciales de las que dispondrá la red a partir de 1999, será, aproximadamente, de 7.700.000 pesetas.

Las previsiones anteriores no tienen en cuenta el incremento que supondrá la

⁵¹ Los datos han sido actualizados por la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco.

entrada en vigor del Artículo 69 del Código Penal, por el que los Jueces de Instrucción y de lo Penal podrán remitir los casos de las personas de edades comprendidas entre 18 y 20 años, ambos inclusive, a los Juzgados de Menores. Buena parte de esta población tiene impuesta, en la actualidad, medidas de prisión, de modo que habrá que tener presente este hecho de cara a las previsiones económicas.

CAPÍTULO VII

ANÁLISIS DE LAS SOLUCIONES. MEDIACIÓN Y MEDIDAS

Este análisis de las vías de solución que se aportan a las infracciones cometidas por personas menores de edad penal pretende ofrecer información teórica y práctica acerca de las distintas formas de intervención que se articulan desde el ámbito de la justicia juvenil. No se describen, por lo tanto, ni la remisión a las autoridades administrativas de protección⁵² que prevé la Ley 4/1992, ni la remisión al Juez competente prevista para los casos en los que la materia queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley.

El conocimiento de su aplicación práctica ha sido posible gracias, por un lado, al análisis de una selección de expedientes consultados en los Juzgados⁵³ y, por otro, al estudio de casos, en cuyo marco se ha entrevistado a los propios adolescentes y a sus familias, así como a profesionales del ámbito judicial, educativo, social y sanitario, que han participado, de forma directa o indirecta, en la aplicación de las medidas. La información recogida refleja hechos, pero también opiniones y percepciones que se consideran fundamentales de cara a un buen conocimiento del sistema y de su eficacia. Sin duda, con respecto a este último punto, resulta necesario insistir en la conveniencia de promover la realización de estudios longitudinales que permitan una mejor apreciación del valor de las medidas en términos de reintegración sociofamiliar y de reincidencia, ya que, en estos momentos, los profesionales se ven forzados, prácticamente, a intuir lo que funciona y lo que no, cuándo funciona y cuándo no.

Para cada una de las alternativas de intervención, se indican el contenido de la medida, las instancias competentes para ejecutarla, la frecuencia de su aplicación, los plazos de intervención, el procedimiento correspondiente ilustrado con la descripción de uno o varios casos, y las previsiones que, a su respecto, hace el Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores.

Conviene tener presente que los plazos indicados recogen, como complemento de la información aportada en el capítulo V, los periodos mínimos, medios y

⁵² La descripción del sistema de atención a los niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección social se recoge en el Informe Extraordinario del Ararteko de 1997.

⁵³ En la parte introductoria referida a la metodología se detallan la selección de expedientes y sus limitaciones.

máximos que han sido necesarios hasta hacerse efectivas la medidas. Con relación a este aspecto, conviene realizar tres puntualizaciones:

- En primer lugar, cabe recordar que estos datos proceden del análisis de la selección de expedientes consultada en los Juzgados de Menores, selección cuyas particularidades se explicitan en la introducción metodológica del informe y que conviene, por lo tanto, considerarlos con reservas.
- En segundo lugar, como se ha indicado en el apartado 3 del capítulo V, al describir los plazos de ejecución correspondientes al conjunto de las medidas, estos plazos abarcan el período comprendido entre la fecha en que adquiere firmeza la resolución y la fecha de inicio de la ejecución, pudiendo intervenir en su mayor o menor duración, diversos elementos: el tiempo que transcurre entre el momento en que adquiere firmeza la ejecución y la comunicación de la misma por parte del Juzgado de Menores a la administración competente para proceder a su ejecución, el tiempo requerido por esta administración para preparar o programar la ejecución de la medida, y las demoras originadas por la acumulación de medidas y por la imposibilidad de simultanear su ejecución.
- La tercera puntualización se refiere a la no inclusión en el informe de gráficos que recojan, para cada tipo de medida, los plazos de ejecución apreciados en la muestra de expedientes. La opción obedece a razones de metodología: varias de las medidas aplicables han sido acordadas en un número muy reducido de casos, no ya en la selección de expedientes, sino, incluso, en el conjunto de las medidas adoptadas por cada uno de los Juzgados de Menores en el período estudiado (1996 y primer semestre de 1997), como se observa en la tabla 19, y esto aconseja evitar representaciones gráficas que pudieran inducir a confusión.

Finalmente, interesa aclarar que las descripciones de los casos tratan de reunir, de forma esquemática, los principales elementos y hechos que pueden concurrir en un procedimiento. Se completan con las valoraciones que, en forma de comentarios positivos o negativos, realizan unos u otros intervinientes. Como tales, estas valoraciones no reflejan una realidad objetiva, sino la percepción que de ella tienen quienes se han visto involucrados en estos contextos como autores de los hechos, como representantes legales, como víctimas, o como profesionales.

1. MEDIACIÓN

1.1. Definición, modalidades de aplicación e instancias competentes

La mediación, en el ámbito de la justicia juvenil, es, ante todo, una forma de resolución de conflictos, alternativa a las vías judiciales tradicionales. No obstante, necesita del marco judicial para existir: interviene sólo en casos de comisión de infracciones tipificadas como delitos o faltas en el Código Penal, y, en nuestro ordenamiento jurídico, su aplicación debe ser acordada por el Juez de Menores.

Ha entrado tardíamente en nuestro derecho. Muchos países occidentales recurren a ella desde hace más de veinte años, extendiéndose ampliamente por Europa en las décadas de los setenta y de los ochenta. En la actualidad, los sistemas de intervención con infractores menores de edad penal vigentes en Alemania, Bélgica, Dinamarca, Escocia, Inglaterra y Gales, Holanda, Portugal, Suecia o Suiza, por citar algunos, contemplan diversas modalidades de mediación, bien como vía de solución previa al procesamiento, coetánea de la instrucción, bien como sanción, en sentido estricto.

Se define como una intervención educativa, en cuyo marco se trata de confrontar al infractor con su propia conducta y con las consecuencias que tiene para él mismo, para la víctima y para la sociedad en general. Es un proceso de responsabilización por el que la persona menor de edad asume sus actos como propios y adquiere, por lo tanto, la responsabilidad de reparar el daño o el perjuicio causado. El perjuicio moral trata de enmendarse mediante la conciliación con la víctima y los daños materiales, mediante la reparación o restitución. Existen, así, tres modalidades de mediación, que pueden aplicarse de forma separada o conjunta:

- La **conciliación** consiste en un encuentro entre la persona infractora y la víctima, organizado previo acuerdo de ambas, y animado por la figura del mediador, representada, en nuestro ámbito, por uno o varios miembros del Equipo Técnico. Este profesional conduce el proceso y propone, en función de las posibilidades de los implicados y de las circunstancias del caso, la forma en que interesa realizar el contacto, bien por medio de un encuentro personal, bien por medio de una conversación telefónica, bien mediante una carta de petición de excusas.
- La **reparación** consiste en la realización, por el infractor, de actividades destinadas a reparar el daño causado a la víctima, y suele establecerse como medida complementaria de la anterior. Necesariamente, su contenido varía para ajustarse a las circunstancias de cada caso: restituirle un objeto equivalente, realizar alguna actividad de limpieza o de bricolaje,

abonar el importe de los arreglos que han sido necesarios a consecuencia de la comisión del hecho, etc.

- La **prestación de servicios en beneficio de la comunidad** se aplica bien cuando la víctima no es una persona física sino la comunidad en su conjunto, bien cuando es una persona física pero se desconoce su identidad o, conociéndose, no accede a participar en un procedimiento de conciliación. En nuestro ordenamiento, se aplica, sobre todo, como medida acordada por el Juez de Menores en resolución.

La posibilidad de recurrir a la mediación se recoge expresamente en la Ley 4/1992, en dos fases diferentes del procedimiento.

Por un lado, cabe la posibilidad de que, el Equipo Técnico, a la hora de elaborar el informe sobre la situación psicológica, educativa, y sociofamiliar de la persona menor de edad contra la que se ha incoado expediente, considere que las circunstancias del caso y las características personales del infractor aconsejan la aplicación de una solución de este tipo. En tal supuesto, lo consigna en su informe, a fin de que el Fiscal valore esta alternativa, atendiendo a la naturaleza y a la gravedad de los hechos. Lo habitual es que la Fiscalía se atenga, en su propuesta al Juez de Menores, a lo aconsejado por el Equipo Técnico y solicite de aquél la conclusión de todas las actuaciones. El Juez de Menores puede acordarlo, y suele hacerlo, a condición de que en la infracción no se haya empleado violencia o intimidación.

Existe una segunda posibilidad de recurrir a la mediación. Se prevé en los casos de suspensión del fallo. Es decir, cuando, ya dictada la medida, el Juez de Menores, en atención a la naturaleza de los hechos, acuerda, bien de oficio, bien a instancia del Fiscal, la suspensión del fallo por tiempo determinado y máximo de dos años, siempre que *“de común acuerdo, el menor debidamente asistido, y los perjudicados, acepten una propuesta de reparación extrajudicial”*. Es posible también si los perjudicados no acceden o, incluso, si expresan una oposición manifiestamente infundada. No se tiene constancia de que esta vía haya sido utilizada en los Juzgados de Menores de la Comunidad Autónoma.

El recurso a la mediación está condicionado, además de a los criterios legales recién indicados, al cumplimiento por parte del infractor menor de edad de unos requisitos que ofrezcan ciertas garantías de eficacia en la aplicación de esta vía de solución: la aceptación de su responsabilidad y la voluntad de reparar. Por otro lado, es indispensable proceder con inmediatez, en relación al momento en que se cometieron los hechos.

Se arguye, en favor de su generalización, que las tasas de reincidencia que se observan después de su aplicación son prácticamente nulas. Y es cierto, pero no debe olvidarse que tal afirmación está sesgada por el hecho de que, en la mayoría

de los países occidentales, las mediaciones se aplican en casos de poca gravedad y a delincuentes ocasionales, en los que la probabilidad de reincidencia es extremadamente baja, se aplique la mediación, se aplique otra medida, o no se aplique ninguna.

Por otro lado, si bien las fórmulas de mediación surgen, en origen, no tanto para ofrecer una alternativa de responsabilización al infractor, como, sobre todo, para dar mayor participación a la víctima en el procedimiento -como consecuencia, en parte, de los movimientos en favor de la atención a la víctima y de los avances de la victimología-, en nuestro sistema, y en la mayoría de los sistemas de justicia juvenil vigentes en Europa, el interés se centra en el primer elemento, es decir, la responsabilización del infractor menor de edad. Si en el curso del procedimiento se consigue, además, ayudar a la víctima, mejor, pero no es el objetivo fundamental.

No lo mencionan los esquemas tradicionales de intervención mediadora, o de forma muy marginal, pero las últimas investigaciones europeas, fundamentalmente las que se han desarrollado en el Reino Unido y en Escandinavia, indican que los procesos de mediación debieran considerarse también como una oportunidad para conciliar al infractor menor de edad penal con su familia. No es infrecuente, en efecto, que la conducta del adolescente responda a la necesidad de manifestar carencias en su entorno inmediato, consecuencia, por lo general, de problemas relacionales no resueltos, difíciles de abordar en un marco en el que las vías de comunicación se encuentran ya debilitadas.

Esta consideración se está teniendo muy en cuenta en Australia y Nueva Zelanda, que son los dos únicos países que han modificado recientemente su sistema de intervención con infractores menores de edad penal para sustituirlo por un modelo de justicia reformativa, en el que la mediación, la conciliación y la reparación son los elementos principales, y las llamadas "*family group conference*" sus instrumentos más directos de aplicación. Éstas conforman un nuevo foro de discusión en el que la instancia competente para organizar la mediación promueve la participación activa de la familia, del propio infractor y de la víctima en el proceso de responsabilización y en la elaboración de un programa de reparación que se adopta por consenso. El programa se transmite a la autoridad judicial quien puede aceptarlo y archivar las actuaciones, o denegar esta vía y proseguir el procesamiento. Lo realmente novedoso es un intento de capacitar a los padres para controlar la conducta de sus hijos y para ayudarles en su proceso de responsabilización y de maduración. La aplicación del sistema es demasiado reciente -todavía se aplica con cautela, es decir a delitos no graves- para conocer su grado real de eficacia, pero algunos análisis comparativos parecen indicar que los resultados no son peores de los obtenidos con otras medidas, contrariamente a lo que pronosticaban quienes se oponen a lo que denominan sistemas blandos de intervención.

1.2. Frecuencia de su aplicación

El recurso a la mediación es muy reciente en nuestra Comunidad Autónoma. Se venía utilizando de forma puntual, en un número reducido de casos, de los que no se dispone de información estadística. Sólo en 1997 se ha modificado esta pauta: se considera esta alternativa de forma más sistemática, principalmente en Gipuzkoa y en Bizkaia, y se empieza a documentar el proceso de mediación y el acto conciliador en el expediente correspondiente.

La tabla 18 da cuenta de la importancia que, significativamente, está empezando a adquirir esta vía de solución de conflictos previa al procesamiento.

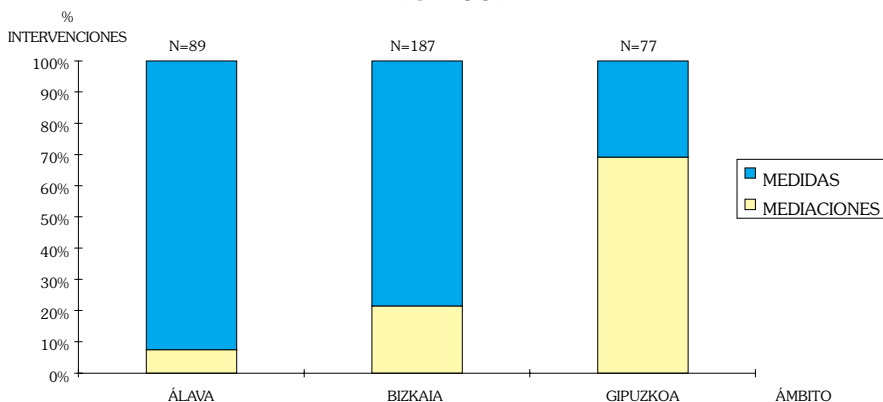
En Gipuzkoa, las 48 mediaciones que se han realizado en 1997 representan el 62.3% de las intervenciones directas -descontados los sobreseimientos y remisiones a otras autoridades que decida el Juez- que en este Territorio se han hecho con personas menores de edad penal implicadas en los expedientes incoados y superan el número de medidas acordadas en resolución judicial.

En Bizkaia, el número de procedimientos de esta naturaleza asciende a 40 y representa un 21.4% de las intervenciones, en el sentido indicado anteriormente.

Álava es, curiosamente -curiosamente, porque el Juzgado de Vitoria-Gasteiz se caracteriza, en lo demás, por su progresismo y por su tendencia a diversificar la utilización de las medidas- el Territorio que menor tasa de mediaciones presenta, y la diferencia con respecto a Gipuzkoa y Bizkaia es muy marcada. Las mediaciones constituyen sólo un 6.7% de sus intervenciones directas, explicándose parcialmente esta situación por su mayor recurso a la prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Estas diferencias se observan claramente en el gráfico:

GRÁFICO 12: MEDIACIONES Y MEDIDAS. AÑO 1997¹



¹ Los datos sólo se ofrecen para 1997, porque no existen datos estadísticos correspondientes a 1996 en materia de mediación.
Fte.: Juzgados de Menores de Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia-San Sebastián y Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

Con objeto de promover el recurso a las mediaciones, la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco organizó, en 1997, un curso sobre esta materia, al que asistieron los Equipos de los tres Juzgados. Se comenta, entre los profesionales, la conveniencia de favorecer esta vía, pero insisten en que, para aplicarla, es necesario incrementar los medios personales de los que disponen en estos momentos, sobre todo si se tiene en cuenta el aumento en la población juvenil que deberá ser atendida en los Juzgados de Menores a contar de la entrada en vigor del Código Penal.

1.3. Plazos de intervención

Los plazos de intervención, en las fórmulas de mediación, deben considerarse a contar de la fecha de inicio del procedimiento, es decir, por lo general, a contar de la fecha del atestado policial. En el reducido número de casos de mediación que se han consultado en los expedientes judiciales, se observa que el tiempo empleado oscila entre un mínimo de 96 días en Gipuzkoa, y un máximo de 189 días en Bizkaia, siendo la media de 154 días.

1.4. Procedimiento y aplicación práctica

La mediación se lleva a cabo a propuesta del Equipo Técnico. En el curso de la elaboración de su informe, puede considerar que ésta es la vía de intervención más adecuada, y así se lo indica a la Fiscalía, quien debe, atendiendo a la naturaleza y a la gravedad de los hechos, decidir si cabe optar por esta solución. En

Donostia-San Sebastián, lo habitual suele ser, a fin de dotar al procedimiento de mayor agilidad, que el o los profesionales del Equipo que se responsabilizan del caso soliciten, verbalmente, la viabilidad a la Fiscalía, y que ésta también la conceda de forma verbal, sin perjuicio de enviar posteriormente el escrito de autorización correspondiente.

La aplicación de una mediación se condiciona a la concurrencia de varios criterios: el reconocimiento de los hechos por parte del infractor y la asunción de su responsabilidad, la capacidad para responsabilizarse, la voluntad de reparar, y la adecuación de la medida a la naturaleza y a la gravedad de los hechos (cuando existen indicios de desestructuración o cuando la infracción es muy grave, no se propone esta alternativa).

Normalmente, el procedimiento de mediación queda a cargo del profesional del equipo técnico que mayor contacto ha mantenido con el caso. Él es quien se pone en contacto con la víctima, si existe, o quien solicita su colaboración a los servicios comunitarios, cuando la víctima no acepta el procedimiento de conciliación y reparación, o cuando es la propia comunidad quien ha resultado lesionada en sus intereses como resultado de la infracción cometida por el adolescente. Explica, entonces, la finalidad de la mediación y su contenido, así como las razones por las que se estima la mayor conveniencia de acudir a este tipo de solución alternativa. Si se estima necesario, se realiza una entrevista con estas personas, a fin de ofrecerles orientaciones más detalladas acerca del procedimiento.

En el caso de que la víctima acepte, se fija el encuentro entre la misma, el adolescente infractor, su representante legal y el mediador, teniendo habitualmente lugar en las dependencias del Juzgado, con frecuencia en el propio despacho del mediador (en el caso de Vitoria-Gasteiz, la pequeña sala contigua a la sala de vistas suele ser el marco de estos procedimientos). Si no acepta, situación que se presenta, a veces, cuando la víctima es una persona física, pero muy raramente si se trata de una institución o de la comunidad, se le propone una alternativa de mediación por escrito, consistente en una petición de excusas por parte del infractor. Si tampoco en estas condiciones accede a participar en el procedimiento, cabe la posibilidad de proseguir unilateralmente con la mediación escrita, sin comunicarle al joven que sus excusas no han sido aceptadas. Esto, naturalmente, sólo es posible cuando ambas personas no se conocen.

Para cuando se contacta con la víctima, en efecto, es necesario contar ya con el sí del adolescente, de modo que si la víctima rechaza la propuesta, resulta muy frustrante comunicarle a aquél que ni sus excusas, ni, en su caso, la reparación sugerida, son aceptadas. El esfuerzo requerido de un joven para que considere su intervención en un procedimiento de mediación es muy considerable, y no resultaría eficaz, una vez aceptado, decirle que la solución propuesta no es viable.

Cuando la víctima es una entidad o la propia comunidad, quienes participan en el procedimiento de mediación son un representante de aquélla, en el primer caso, y los servicios municipales, con frecuencia contactados por medio de los servicios sociales, en el segundo. Suele realizarse en su modalidad de reparación, y su contenido, en tales supuestos, se asemeja al de una prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

En Bizkaia y en Gipuzkoa, cabe la posibilidad de recurrir, si se estima conveniente, a los convenios de colaboración que el Gobierno Vasco mantiene, a estos efectos, desde la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, con diversas entidades públicas y privadas. Es el caso de Eusko Tren, Renfe o Metro Bilbao, estando pendiente de suscripción el convenio con Cáritas.

El caso de Renfe es particularmente ilustrativo de la buena colaboración en los casos de conciliación. La prestación de servicios, en cambio, en su modalidad de reparación o, simplemente, como medida, no se considera adecuada desde la compañía de ferrocarriles por la necesidad de supervisión que exige y por los riesgos que entraña para la seguridad del joven. Renfe lleva varios años desarrollando, en todo el Estado, un programa de información y divulgación de las medidas de seguridad, que imparte por los centros escolares. No es infrecuente que los niños, adolescentes y jóvenes (entre 10 y 18 años) realicen acciones en las vías que pueden tener graves consecuencias. Lo más habitual es que, por diversión, se arrojen objetos desde el tren, se apedreen los trenes que pasan, se coloquen obstáculos en las vías o se utilicen de forma incorrecta las instalaciones. En el marco de su convenio con el Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social, los encargados de prevención y seguridad de la Compañía, tratan de responsabilizar al joven. Le explican el funcionamiento de la red, de los trenes y, mediante el uso de vídeos, tratan de mostrar cuáles pueden ser las consecuencias de estos actos, a menudo desconocidas para los adolescentes. También tratan de concienciarles de que las consecuencias pueden afectar a muchas personas, y que ellos también podrían ser las víctimas de estas imprudencias. Una vez aportadas estas explicaciones -la reunión de mediación puede durar entre dos y tres horas- se pide a los infractores menores de edad penal que realicen, por escrito, una evaluación de su conducta.

Las mediaciones que se vienen realizando en la Comunidad Autónoma parecen aportar buenos resultados, ya que ninguno de los infractores que han intervenido en un procedimiento de estas características ha vuelto a ser objeto de un expediente en los Juzgados de Menores. Con todo, es necesario señalar que el significado de estos datos debe interpretarse con cierta cautela, primero porque la aplicación de este tipo de intervención es muy reciente y no permite realizar valoraciones adecuadas, y segundo porque esta vía alternativa de solución de conflictos se aplica principalmente en casos en los que, por su naturaleza y por las circunstancias de su comisión, los delitos no son calificables de graves, y concurre además, en el adolescente, una situación personal y sociofamiliar normalizada.

Sí parece apreciarse, no obstante, una mayor y mejor responsabilización de los infractores mediante la aplicación de esta vía de intervención, de modo que, tal y como se recomienda en la literatura internacional más reciente, y como ya promueven los ordenamientos jurídicos de algunos países occidentales, conviene fomentar su aplicación.

A continuación, se describe un caso en el que se consideró la oportunidad de recurrir a esta fórmula. Se trata de reflejar, además de la sucesión de las fases del procedimiento, las distintas valoraciones que, a su respecto, han manifestado en sus comentarios unos u otros intervinientes.

	Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
Hecho	<ul style="list-style-type: none"> • Daños y hurto 		
Situación personal	<ul style="list-style-type: none"> • Normalizada 		
Situación sociofamiliar	<ul style="list-style-type: none"> • Núcleo familiar normalizado 	<ul style="list-style-type: none"> • Excelente relación con su hermana mayor 	<ul style="list-style-type: none"> • Sobreprotección materna
Situación escolar	<ul style="list-style-type: none"> • CIP - Centro de Iniciación Profesional 		
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno 		
Intervenciones anteriores desde los servicios sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna 		
Intervenciones anteriores desde el ámbito judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna 		
Detención	<ul style="list-style-type: none"> • Detención por la Ertzaintza, identificación y traslado a su domicilio 	<ul style="list-style-type: none"> • No se produce el traslado a comisaría 	
Fiscalía	<ul style="list-style-type: none"> • El adolescente y su familia no tienen ningún contacto directo con la Fiscalía ya que la vía propuesta es extrajudicial y la desarrolla el Equipo técnico 		
Equipo Técnico	<ul style="list-style-type: none"> • En la elaboración del informe inicial están presentes todos los miembros del Equipo Técnico 	<ul style="list-style-type: none"> • A esta reunión inicial acude toda la familia mostrando preocupación por los hechos 	
Abogado	<ul style="list-style-type: none"> • La figura del Abogado no interviene en un proceso de mediación 		
Comparecencia-Audiencia	<ul style="list-style-type: none"> • No se celebra ni comparecencia ni audiencia en casos de mediación 		

Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
<p>Vía alternativa de solución</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conciliación-reparación 	<ul style="list-style-type: none"> • La familia muestra una reacción positiva ante la propuesta, ya que imaginaba un proceso más represivo. Consideraba que esta vía era más adecuada para responsabilizar al menor • El adolescente se muestra, en todo momento, preocupado por su conducta y asume la responsabilidad de los hechos 	
<p>Ejecución de la medida</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conciliación con las víctimas en una reunión organizada y animada por un miembro del Equipo Técnico. Están presentes el adolescente y las dos víctimas directas de los daños. Su duración es de hora y media. El adolescente presenta una petición de excusas y manifiesta estar dispuesto a realizar tareas para reparar los perjuicios causados • Reparación 	<ul style="list-style-type: none"> • Las dos víctimas directas de los daños indican que se les explicó detalladamente el procedimiento, y la conveniencia de aplicar este tipo de solución, en dos conversaciones previas al acto de conciliación • El seguimiento de las tareas de reparación se hace desde el equipo técnico, mediante llamadas telefónicas • No se presentan problemas en su desarrollo 	

1.5. Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores

El Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores regula la mediación en términos muy similares, aunque más detallados, a los consignados en la Ley vigente en la actualidad.

2. AMONESTACIÓN

2.1. Definición, modalidades de aplicación e instancias competentes

La amonestación no se define en la Ley 4/1992, como tampoco lo hacía la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948. Consiste en reprender a la persona menor de edad para hacerle concienciarse de la inadecuación de su conducta y de sus consecuencias.

En nuestro ámbito, la aplicación de la medida corresponde al Juez de Menores, quien puede optar por ella en diversos momentos del procedimiento:

- Puede aplicarla, a propuesta del Fiscal y, a la vista del informe del Equipo Técnico, en el momento de celebrarse la comparecencia, mediante acuerdo, dándose por concluido el expediente. Esto significa que se lleva a cabo sin previa calificación jurídica de los hechos y sin practicar pruebas, pero atendiendo a la personalidad del infractor y a las circunstancias de los hechos. Esta alternativa viene recogida en la regla 7ª del artículo 15 en la redacción que le atribuye la Ley 4/1992.
- Puede recurrir a ella también, una vez celebrada la comparecencia, a la vista del escrito de alegaciones presentado por el Fiscal; se amonesta sin necesidad de abrir audiencia, una vez oído el infractor menor de edad. Tampoco aquí se procede a la práctica de la prueba, pero, a diferencia de lo que ocurre en el supuesto anterior, el Juez conoce ya el contenido del expediente. Esta alternativa se recoge en la regla 9ª del artículo 15 en la redacción de la Ley 4/1992.
- Finalmente, también existe la posibilidad de acordar una amonestación como medida en el marco de la resolución acordada por el Juez de Menores (artículo 17, en la redacción de la Ley 4/1992).

La amonestación puede aplicarse de forma simultánea a otras medidas, como complemento de éstas. Según indica la Instrucción 1/1993 de la Fiscalía General del Estado, debe guardar relación con el caso concreto, no bastando las amonestaciones de carácter genérico e indeterminado.

En algunos países de nuestro entorno sociocultural, en aplicación del principio de oportunidad, tendente a favorecer en lo posible la no judicialización de las conductas o, en su caso, la máxima desjudicialización, otras instancias administrativas o judiciales que intervienen en el procedimiento antes que el Juez tienen la posibilidad de recurrir a la amonestación.

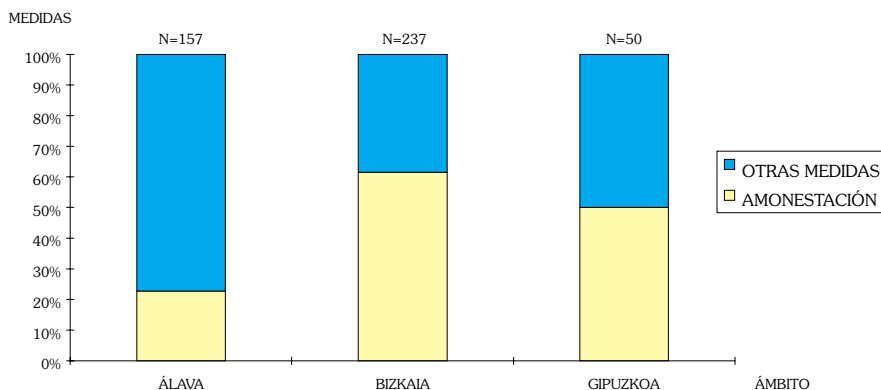
Las autoridades policiales, por ejemplo, ejercen esta competencia en países como Holanda, Suecia o Reino Unido, unas veces con carácter informal, otras formalmente, acompañada a menudo de una charla con los padres o representantes legales. Las proporciones de utilización de esta vía son muy elevadas, sirviendo de filtro a las autoridades judiciales. Su aplicación requiere un buen nivel de formación y especialización a nivel policial, que garantice la adecuación de sus intervenciones y una percepción social del rol que desempeñan en la comunidad, sólo alcanzado en países con una larga tradición democrática.

En algunos estados, y otra vez Holanda y Suecia son ejemplos de esta práctica, se contempla la posibilidad de que el Ministerio Fiscal amoneste, dando entonces por concluidas las actuaciones y evitando así la comparecencia y la audiencia judicial.

2.2. Frecuencia de su aplicación

En la tabla 19 se observa que la amonestación es, con gran diferencia, la medida más aplicada por los Jueces de Menores de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Sobre la base de los datos registrados para el año 1996 y el primer semestre de 1997, un 46,5% del total de medidas aplicadas tenían esta naturaleza, superando el 60% en Bizkaia y alcanzando el 50% de las medidas acordadas en el Juzgado de Menores de Donostia-San Sebastián. El Juez de Vitoria-Gasteiz, más tendente a hacer uso de todas las alternativas que permite el sistema, recurre a las amonestaciones en un 22.7% de los casos, para ese mismo periodo.

GRÁFICO 13: MEDIDAS DE AMONESTACIÓN CON RESPECTO AL CONJUNTO DE LAS MEDIDAS APLICADAS (año 1996 y 1^{er} semestre de 1997)



Fte.: Juzgados de Menores de Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia-San Sebastián. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

Las estadísticas judiciales no recogen las medidas aplicadas en función de la naturaleza del hecho constitutivo de delito o falta. Por su parte, los datos recogidos en el análisis de la selección de expedientes analizada reflejan que se ha hecho uso de ella en delitos de diversas características, pero que no se ha aplicado a conductas graves como son el robo con intimidación, la agresión a agentes de la autoridad, la agresión y el abuso sexual.

Por otro lado, al tratar de definir las medidas que se han aplicado en aquellos casos en los que el expediente judicial refleja la participación de la persona menor de edad penal en expedientes tramitados en el Juzgado con anterioridad, se observa que no es habitual en tales supuestos recurrir a medidas de esta naturaleza.

2.3. Plazos de intervención

La amonestación se aplica en el momento en que se acuerda. Atendiendo a los resultados obtenidos en el análisis de los expedientes, se observa que los plazos empleados en estos procedimientos oscilan, a contar de la fecha del atestado policial, entre un mínimo de 85 días en Bizkaia y un máximo de 406 días en Álava, siendo el tiempo medio de 191 días.

Es decir, que, en el caso en el que se observa mayor celeridad, se tarda prácticamente tres meses en dar respuesta a la conducta infractora. Es cierto que, inmediatamente después de la comisión del hecho, los adolescentes suelen ser amonestados por sus padres o representantes legales y que, en cierto modo, esta

intervención informal palía en algún modo la falta de inmediatez que se aprecia en la aplicación de las medidas judiciales.

2.4. Procedimiento y aplicación práctica

La amonestación es ejecutada por el Juez de Menores, en la sala de vistas, por lo general, ante quienes están presentes en el trámite de la comparecencia o de la audiencia. No presenta dificultades, de no ser las que se derivan, necesariamente y como en todos los casos, de la mayor o menor conveniencia de recurrir a ella. Su eficacia, efectivamente, puede variar de forma considerable en función de la personalidad y de las circunstancias del adolescente. Resulta adecuada en los casos en los que la figura del Juez, representante de la autoridad, consigue despertar en el joven su sentido de la responsabilidad y advertirle de las graves consecuencias que podría tener en su vida la reproducción de conductas infractoras. Es ineficaz, e incluso perjudicial, según indican los técnicos, en los casos en los que el adolescente se siente reforzado en sus actuaciones, bien por la levedad de la medida, bien por la parafernalia judicial, bien por la combinación de ambas.

	Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
Hecho	<ul style="list-style-type: none"> • Robo con fuerza 		
Situación personal	<ul style="list-style-type: none"> • Inestabilidad emocional • Buen nivel de habilidades psicomotrices, manuales y sociales 		
Situación sociofamiliar	<ul style="list-style-type: none"> • Núcleo familiar desestructurado • Reside en un centro de protección 	<ul style="list-style-type: none"> • Mantiene relación con el padre, a quien ve los fines de semana y durante las vacaciones 	
Situación escolar	<ul style="list-style-type: none"> • CIP - Centro de Iniciación Profesional 		
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno 		
Intervenciones anteriores desde los servicios sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Tutela de las administraciones competentes en materia de protección 		
Detención	<ul style="list-style-type: none"> • Detención por la Ertzaintza, trasladado a comisaría, y declaración 	<ul style="list-style-type: none"> • Le informan de que se pondrán en contacto con él desde el Juzgado 	<ul style="list-style-type: none"> • No se avisa al director del centro que ejerce la tutela del adolescente (éste, en el momento de la comisión de la infracción, se encuentra de vacaciones en el domicilio familiar, y pide que se avise a su padre sin indicar que su domicilio habitual es el centro de protección)
Fiscalía			<ul style="list-style-type: none"> • Se envía la carta de citación al domicilio paterno, cuando, tratándose de un adolescente tutelado, hubiera sido necesario dar aviso al tutor • El director del centro de protección no adquiere conocimiento de los hechos hasta que el adolescente tiene que pedir permiso para ausentarse y comparecer en el Juzgado

	Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
Equipo Técnico	<ul style="list-style-type: none"> • Primer contacto directo con el ámbito judicial 	<ul style="list-style-type: none"> • El adolescente asiste a la entrevista acompañado del director del centro, que ejerce la guarda y la tutela, y de su padre • Durante la entrevista, el adolescente recuerda haber hablado con un educador y con una psicóloga • Se responsabiliza espontáneamente de los hechos y se muestra dispuesto a reparar el daño mediante una prestación de servicio en beneficio de la comunidad • El director del centro de protección considera que las entrevistas le sirvieron para verbalizar y asumir sus actos 	
Abogado	<ul style="list-style-type: none"> • El Abogado es el letrado de la Diputación 		<ul style="list-style-type: none"> • El primer encuentro se produce inmediatamente antes de la comparecencia • Según el director del centro, su papel no resulta educativo; cumple sus funciones de defensor sin reparar en el contenido educativo del procedimiento de los Juzgados de Menores

	Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
Comparecencia-Audiencia	<ul style="list-style-type: none"> Asisten el adolescente, y el director del centro de protección en su calidad de tutor legal 		<ul style="list-style-type: none"> La sala y el número de personas presentes durante la vista impresionan considerablemente al adolescente El adolescente pensaba que la medida iba a ser de prestación de servicios, que era el contenido de la propuesta del Equipo Técnico. Aunque le habían indicado que podía resultar que se aplicara una medida diferente, desconocía la terminología y, cuando oyó que la medida impuesta era una amonestación, pensó que se trataba de una medida más severa que la prestación Existen demasiados formalismos, a juicio del director del centro, y el vocabulario empleado resulta totalmente incomprensible para el adolescente
Medida	<ul style="list-style-type: none"> Amonestación 		
Ejecución de la medida		<ul style="list-style-type: none"> El adolescente considera positivamente que, siendo la primera vez que comete una infracción, la medida se limite a una amonestación, aunque cree que hubiera resultado más adecuada una reparación. También es ésta la opinión del tutor 	<ul style="list-style-type: none"> La terminología empleada y la relación establecida durante la amonestación resultan, en opinión del director del centro, excesivamente distantes y frías. Considera, incluso, que se plantean, para el adolescente, dificultades de comprensión

2.5. Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores

El Anteproyecto prevé la amonestación entre las medidas aplicables por los Jueces de Menores en su artículo 7 m), definiéndola como la *“repreñión de la persona llevada a cabo por el Juez de Menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro”*.

3. INTERNAMIENTO POR TIEMPO DE UNO A TRES FINES DE SEMANA

3.1. Definición, modalidades e instancias competentes

El internamiento por tiempo de uno a tres fines de semana previsto por la Ley 4/92 ha planteado algunos problemas de interpretación, que, a nivel estatal, ha llevado a prácticas judiciales diversas. Quienes consideran el precepto en su literalidad, limitan su contenido al internamiento en centro. Quienes lo entienden en un sentido más amplio, lo aplican también en modalidad de arresto domiciliario.

La Instrucción 1/1993 de la Fiscalía General del Estado, en su interpretación de las disposiciones por las que se rige el procedimiento, señala que, de hacerse en un centro, no puede ser en régimen abierto, sino semiabierto, y que no puede tratarse de centros de reforma *“porque su tratamiento ha de ser distinto al de los menores allí internados”*⁵⁴. Prevé, por otro lado, que pueda cumplirse en el domicilio de los padres, si éstos responden con cierto control. Su duración no puede exceder de treinta y seis horas y, si abarca más de un fin de semana, puede cumplirse en semanas no consecutivas.

Esta alternativa de intervención ha sido objeto de numerosas críticas, por las muy limitadas posibilidades educativas que los profesionales del sector y, fundamentalmente, los profesionales de los centros, le atribuyen. Es indudable que no pueden esperarse grandes cambios de conducta de unas intervenciones de tan breve duración, pero conviene no olvidar que el elenco de infractores es variado, que sus circunstancias también lo son, y que la gravedad de las infracciones cometidas es, así mismo, un elemento a tener en cuenta. De modo que, lo más conveniente es disponer de una gama variada de acciones y una de ellas puede

⁵⁴ Apartado g) de la Instrucción 1/93 de la Fiscalía General del Estado. En su literalidad, plantea problemas de interpretación ya que, en la actualidad, no resulta posible que un centro sea semiabierto y a la vez que no sea de reforma.

ser el internamiento de fin de semana. Es posible que, en los momentos iniciales de un recorrido delincencial, la aplicación de una medida breve, pero muy limitativa de derechos, sirva, por lo menos en determinados casos, para forzar una reacción y reorientar las conductas hacia pautas más normalizadas. Es posible, incluso, que, en determinados casos, las discusiones con residentes más experimentados, sujetos a medidas de larga duración, puedan favorecer el proceso de responsabilización y ayuden a sopesar las ventajas y los inconvenientes de las diversas formas de actuar.

Lo que sí parece evidente es la necesidad de aplicar un programa individualizado que se ajuste a las necesidades del adolescente cuando ingresa en el centro, y que, probablemente, resultará muy distinto de los que habitualmente se aplican en estos contextos.

3.2. Frecuencia de su aplicación

La medida de internamiento de fin de semana se utiliza con poca frecuencia. Se ha aplicado 8 veces durante el año 1996 y el primer semestre de 1997, 5 de ellas en Bizkaia y las otras tres en Álava.

3.3. Plazos de intervención

Los plazos globales de intervención observados en la muestra de expedientes son largos, y oscilan entre un tiempo mínimo de siete meses y medio y un máximo de duración superior al año, en el cómputo de los periodos que transcurren desde la detección de la infracción hasta la fecha de inicio de la aplicación de la medida, siendo el período medio algo superior a 400 días. Los plazos de la ejecución propiamente dicha, es decir, los comprendidos entre la fecha en que adquiere firmeza la resolución y el inicio del cumplimiento, oscilan entre un tiempo mínimo de 18 días en Álava y un máximo de 162 días en Bizkaia, siendo la media para los casos analizados de 74 días.

Según informa el Gobierno Vasco, y teniendo en cuenta el conjunto de las medidas de esta naturaleza aplicadas durante el período objeto de estudio, los plazos de ejecución desde la fecha de la comunicación del Juzgado de Menores a la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, son siempre inferiores a 30 días, salvo en un supuesto en el que la demora fue de 60 días, debido a que el adolescente se encontraba recibiendo un tratamiento médico especializado y se esperó a su finalización para dar comienzo a la ejecución de la medida.

Lo anterior significa que cuando el período transcurrido desde la firmeza de la resolución es superior a los indicados en el párrafo anterior, la demora se produce

con anterioridad a la comunicación de la medida por parte del Juzgado de Menores a la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco.

3.4. Procedimiento y aplicación práctica

El internamiento de fin de semana se acuerda en resolución judicial para un máximo de tres fines de semana, que suelen cumplirse de forma consecutiva, aunque pueda optar el Juez por una aplicación más espaciada de la medida. La resolución acordada se notifica, por fax y por correo, a la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, quien procede a la selección del centro adecuado y notifica al mismo el próximo ingreso. El nombre del centro es notificado al Juez de Menores correspondiente desde la mencionada Dirección.

Su principal dificultad reside en el hecho de que se ejecuta en centros de internamiento destinados al cumplimiento de medidas de más larga duración, en régimen abierto, semiabierto o cerrado, que ajustan difícilmente sus pautas de actuación e intervención a la brevedad de las medidas de fin de semana. En opinión de los educadores, no puede pretenderse ningún resultado educativo con este tipo de acciones. Lo habitual, en su cumplimiento, es tratar de integrar al adolescente al ritmo de vida del resto de los usuarios, haciéndole participar en las actividades que se desarrollan en el marco del proyecto educativo del centro, pero no se recurre a métodos diferentes de los utilizados con los demás adolescentes internados, ni se ajustan las intervenciones a las peculiaridades de su situación. Si bien la inclusión de un nuevo miembro en el grupo no suele perturbar la convivencia en el centro, resulta más dudoso, en su modalidad actual de aplicación, que el internamiento de fin de semana cumpla la función de revulsivo que supestandamente se atribuye a este tipo de intervención.

	Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
Hecho	<ul style="list-style-type: none"> • Robos • Delito contra la salud pública • Etnia gitana 		
Situación personal			
Situación sociofamiliar	<ul style="list-style-type: none"> • El adolescente está casado, tiene un hijo, y su mujer está embarazada. • La familia convive con la madre de la mujer 	<ul style="list-style-type: none"> • La madre de la mujer constituye el principal apoyo familiar 	<ul style="list-style-type: none"> • Condiciones de vivienda inadecuadas
Situación escolar	<ul style="list-style-type: none"> • Desescolarización 		
Antecedentes			
Intervenciones anteriores desde los servicios sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Las referencias que se tienen del adolescente en los servicios sociales de base proceden de los contactos que se mantienen con su mujer • La mujer percibe prestaciones económicas 	<ul style="list-style-type: none"> • A través de los servicios sociales la mujer acude regularmente a Osakidetza para que controlen la evolución de su embarazo. Se le ha propuesto, dada su edad, asistir a un curso sobre prevención del maltrato infantil • Los profesionales del servicio social de base se interesan por la evolución del adolescente en el cumplimiento de la medida 	<ul style="list-style-type: none"> • El adolescente no acude a los servicios sociales a demandar la prestación económica, porque no accede a comprometerse al cumplimiento de determinadas obligaciones en el marco de un convenio de inserción
Intervenciones anteriores desde el ámbito judicial			
Detención	<ul style="list-style-type: none"> • Amonestaciones • Detención por la Ertzaintza durante la comisión de la infracción; traslado a comisaría 	<ul style="list-style-type: none"> • Se avisa a los padres del adolescente 	<ul style="list-style-type: none"> • El joven manifiesta que permanece en el calabozo durante un periodo aproximado de 3 horas
Fiscalía	<ul style="list-style-type: none"> • Su primer contacto personal con la Fiscalía se produce en la comparecencia 		
Equipo Técnico	<ul style="list-style-type: none"> • Constituye su primer contacto directo con el ámbito judicial • Asiste a la entrevista con el Equipo Técnico, acompañado de su madre 	<ul style="list-style-type: none"> • El adolescente considera que los miembros del Equipo tratan de ayudarle • Los profesionales afirman que mantiene una actitud de colaboración, y que reconoce los hechos 	

Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
Abogado	<ul style="list-style-type: none"> • El Abogado es nombrado de oficio 	<ul style="list-style-type: none"> • Al observar las necesidades sociales de la familia, el Equipo Técnico se pone en contacto con los servicios sociales de base y con el centro de salud para saber si se promueven intervenciones desde esos ámbitos • El adolescente mantiene que siempre le ha correspondido el mismo Abogado cuando ha tenido relaciones con el Juzgado
Comparecencia-Audiencia		<ul style="list-style-type: none"> • El adolescente confirma que entiende cuanto se expone y discute en la audiencia, y que se le explica adecuadamente lo que no entiende
Medida	<ul style="list-style-type: none"> • Internamiento de fin de semana (3 fines de semana) 	<ul style="list-style-type: none"> • Se considera la aplicación de esta medida aunque se cree en la mayor conveniencia de un internamiento duradero. Se opta por esta vía en atención a las cargas familiares del adolescente
Ejecución de la medida		<ul style="list-style-type: none"> • La medida se lleva a cabo en un centro de la CAPV • Su integración en la vida del centro no ha planteado problemas, según indica el responsable del mismo, pero también es cierto que, en ese momento en el centro, durante el fin de semana se quedaba sólo otro de los tres usuarios, y durante el último fin de semana estuvo sólo con el educador • El adolescente tiene una opinión muy positiva de los educadores
		<ul style="list-style-type: none"> • Los educadores del centro mantienen que la medida de fin de semana tiene unas posibilidades educativas muy limitadas • El primer traslado al centro lo realizó la familia. La segunda vez no podía hacerlo, y el traslado correspondió a la Ertzaintza

3.5. Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores

El texto del Anteproyecto recoge como medida el arresto con tareas de fin de semana, consistente para el infractor menor de edad en permanecer en su domicilio desde la tarde o noche del viernes hasta la noche del domingo, a excepción del tiempo en que realice las tareas socioeducativas asignadas por el Juez. La Exposición de Motivos aclara que se trata, en la práctica, de una combinación del arresto de fin de semana y de la medida de tareas socioeducativas o prestaciones en beneficio de la comunidad, y que está ideada para infractores que cometen, habitualmente, actos de vandalismo o agresiones leves durante los fines de semana.

4. LIBERTAD VIGILADA

4.1. Definición, modalidades de aplicación e instancias competentes

La libertad vigilada es una medida de cumplimiento en medio abierto, cuya finalidad es ofrecer una intervención psicopedagógica individualizada al infractor menor de edad sujeto a la misma y, simultáneamente, establecer pautas de control de su conducta. En la práctica, consiste en un seguimiento, más o menos intensivo, de las actividades y de la conducta del infractor, ajustado a un plan de libertad vigilada que se elabora, sobre la base de las carencias o de las disfunciones detectadas en su informe por el Equipo Técnico. En principio, si se dispone de recursos adecuados, es la medida que más posibilidades de intervención ofrece. También es la más problemática por cuanto exige conciliar control educativo y medio abierto, y requiere, en consecuencia, cierta voluntad por parte del infractor menor de edad y la participación de su entorno familiar.

Va dirigida a favorecer una mejor integración del adolescente en su entorno comunitario, utilizando para ello los recursos que éste ofrece, y a prestarle un apoyo individual diseñado en función de sus circunstancias personales y sociofamiliares, controlando su evolución e incidiendo en las causas que originan su comportamiento. Consiste, sobre todo, en proporcionarle una figura de referencia que ejerza sobre él autoridad suficiente para obligarle a cuestionar sus actitudes y a adoptar pautas de conducta, de reflexión y de reacción, que le capaciten para actuar con responsabilidad y autonomía.

Se trata, en suma, de un proceso de capacitación y, en este contenido esencial, han insistido los planteamientos teóricos que fundamentan las diversas modalidades de libertad vigilada que, bajo uno u otro nombre, se han desarrollado en la mayoría de los países occidentales: la orden penal de supervisión y el tratamiento

intermedio en Holanda, la libertad vigilada en Francia, las actuales medidas comunitarias vigentes en el Reino Unido que engloban la orden de supervisión y el tratamiento intermedio, el mandato disciplinario por el que se imponen al infractor prescripciones o prohibiciones en Alemania, y el sistema de probación en Suecia. Todas ellas tratan, mediante un control educativo individual o colectivo (el tratamiento intermedio se aplica en grupo), más o menos intensivo en función de las necesidades detectadas, de dotar al infractor menor de edad penal de recursos suficientes para normalizar su conducta e integrarse en su medio, evitando reacciones inadaptadas.

En su modalidad de supervisión, es decir, de apoyo y orientación individual, ha constituido, tradicionalmente, la única alternativa al internamiento, alternativa que, en sentido estricto, no era tal puesto que, en ningún caso, se contemplaba la posibilidad de que sustituyera a aquél. Sólo se potencia su utilización, desde esta perspectiva, a partir de los años 70, en que determinados modelos de intervención intensiva posibilitan la sustitución en un porcentaje elevado de casos. Estos modelos que, no muy acertadamente, se denominaron de “tratamiento intermedio” -tratamiento porque eran épocas de auge de la ideología de la rehabilitación que ya no es de recibo en el ámbito de la intervención con adolescentes o jóvenes, e intermedio porque ofrecía una vía situada entre la supervisión y el internamiento- se impusieron, en versiones que sólo tienen diferencias de matiz, en diversos países europeos.

Se ideó y aplicó por vez primera en el Reino Unido, a iniciativa de quien es hoy una eminencia en materia de justicia juvenil -Norman Tutt- tras comprobar, en un estudio de la población internada en centros en el que se analizaba su grado de peligrosidad y su nivel de necesidades educativas y sociofamiliares, que sólo un 20% de los infractores menores de edad sometidos a una medida de esa naturaleza, la necesitaban realmente. La aplicación de su modelo, consistente en un conjunto coherente de programas de educación y formación, terapia del comportamiento, y actividades de ocio, adaptados en su frecuencia e intensidad al mayor o menor nivel de necesidad de los infractores, arrojó, en la evaluación de las experiencias piloto, una tasa de reincidencia que, si bien no era inferior a la que se observaba en los internamientos, tampoco la superaba, presentando además ventajas indiscutibles: la permanencia en el medio sociofamiliar, la positiva percepción social de la medida y la muy considerable inferioridad de su coste de aplicación.

En la actualidad, sigue aplicándose: en unos países, como medida incorporada al sistema de justicia juvenil, en otros -es el caso en Escocia- como fórmula de integración social de niños, niñas y adolescentes en situación de necesidad, independientemente de que ésta se diagnostique a raíz de la comisión de una infracción o sobre la base de otros elementos de valoración del riesgo.

El modelo vigente en nuestro ámbito ni define la libertad vigilada, ni la dota de contenido, ni alude a la posibilidad de aplicarla en diversas modalidades. Se

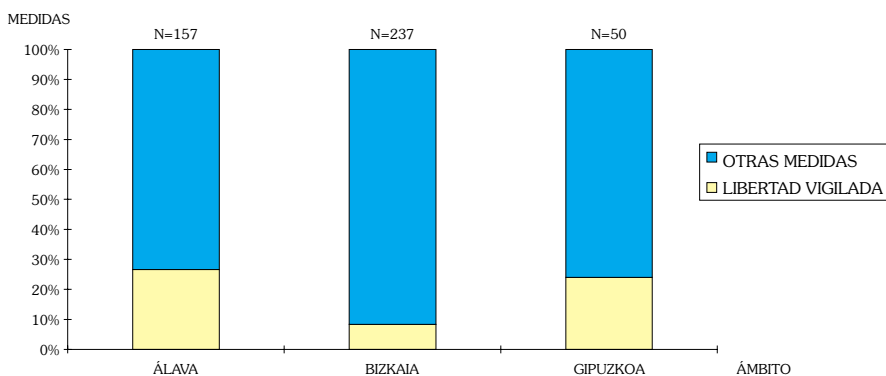
ajusta, en lo fundamental, al sistema tradicional de supervisión, en el que un profesional ejerce una tutoría sobre el infractor.

Para poderla llevar a la práctica, los técnicos responsables de aplicarla requieren, con frecuencia, de la colaboración de profesionales de otras áreas y, fundamentalmente, de los servicios sociales, sanitarios y educativos o formativos, que constituyen la red básica del entorno comunitario del adolescente. Buena parte de la eficacia de la medida depende de su grado de implicación.

4.2. Frecuencia de su aplicación

La libertad vigilada es, después de la amonestación, la medida más frecuentemente aplicada en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Representa el 16.6% del conjunto de medidas acordadas en los tres Juzgados de Menores, alcanzando en el Territorio Histórico de Álava una tasa del 26.8% y en Gipuzkoa un 24%. Bizkaia recurre a ella en un número de casos netamente inferior que representa el 8.4% de las medidas que aplica.

GRÁFICO 14: MEDIDAS DE LIBERTAD VIGILADA RESPECTO AL CONJUNTO DE LAS MEDIDAS APLICADAS (año 1996 y 1^{er} semestre 1997)



Fte.: Juzgados de Menores de Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia-San Sebastián. Elaboración SIOS-Centro de Documentación y Estudios.

4.3. Plazos de intervención

Los plazos de intervención que se observan en la muestra de expedientes consultada en los Juzgados de Menores oscilan, entre el inicio del procedimiento y la fecha en que adquiere firmeza la resolución, entre un mínimo de 63 días en Gipuzkoa y un máximo de 559 días en Bizkaia, siendo la media de 294 días. Los

plazos de ejecución propiamente dicha, computados entre la fecha de firmeza de la resolución y el inicio de la aplicación, varían entre un mínimo de 21 días en Gipuzkoa y un máximo de 210 días en Bizkaia, siendo la media de 87 días.

Con respecto a esta medida, los datos aportados por la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco indican que, con respecto a la totalidad de las medidas de libertad vigilada acordadas en Bizkaia y Gipuzkoa en el período objeto de estudio (año 1996 y primer semestre de 1997), los plazos de ejecución utilizados a partir de la fecha en que los Juzgados de Menores comunican la resolución por la que se acuerda la medida son, en todos los supuestos, inferiores a 17 días -siendo la media de 13 días-, con la excepción de un caso que debió ser derivado a la Diputación Foral de Álava por ser el Territorio de residencia del adolescente, y de otros dos casos en los que el inicio de la ejecución tuvo que posponerse a la espera de la finalización de una medida anterior.

Esto significa que cuando el período transcurrido desde la firmeza de la resolución es superior al indicado en el párrafo anterior, la demora se produce con anterioridad a la comunicación de la medida por el Juzgado de Menores correspondiente a la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia.

4.4. Procedimiento y aplicación práctica

Se ha indicado que la ejecución de la medida de libertad vigilada corresponde a distintas instituciones según se acuerde en Bizkaia y Gipuzkoa, por un lado, o en Álava, por otro, siendo en el primer caso una competencia ejercida por la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco, y en el segundo una competencia desarrollada por la Diputación Foral de Álava, desde el Servicio Territorial de Infancia, Juventud y Familia del Instituto Foral de Bienestar Social. Esta diversificación de las competencias conlleva así mismo la aplicación de distintos modos de proceder. Conviene tener en cuenta que la mayor dotación de recursos destinados a la ejecución de medidas de libertad vigilada por parte de la Diputación Foral alavesa y, sobre todo, la mayor especialización de los mismos, permite analizar con mayor detalle sus pautas de intervención que las de las Delegadas Técnicas encargadas de ejecutar las medidas en Bizkaia y Gipuzkoa. Esto lleva, naturalmente, a ofrecer una visión más completa de las actuaciones desarrolladas en Álava, tanto en los aspectos positivos como en aquellos que se consideran susceptibles de mejora.

El Gobierno Vasco actúa a través de las Delegadas Técnicas Territoriales, de momento ubicadas en las sedes de los Juzgados de Menores de Bilbao y Donostia-San Sebastián. Cuando se acuerda una medida de libertad vigilada, la decisión se comunica por escrito, normalmente por fax y por correo, a la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, quien, a su vez, lo pone en

conocimiento de las Delegadas Técnicas Territoriales. En la práctica, las dilaciones inherentes a este intercambio de información quedan parcialmente evitadas, por lo menos en el Territorio de Gipuzkoa, gracias a la comunicación, por vías no formales, de la medida acordada a la Delegada Territorial. Es más; si, como resultado de las entrevistas con el Equipo Técnico y de su informe, normalmente consensuado con las Fiscales en lo que se refiere a las orientaciones de la medida, se observa que lo más probable durante la audiencia es que se dicte un acuerdo de conformidad, se transmite esta información a la Delegada Técnica, junto con una copia del informe, para que vaya familiarizándose con su contenido e ideando las posibles intervenciones. De este modo, su conocimiento previo del caso le permite recibir a la familia y al adolescente inmediatamente después de la audiencia, evitando retrasar el inicio de las intervenciones y originar nuevos desplazamientos causantes, normalmente, de ausencias en la escuela y en el trabajo. La eficacia de esta forma de actuar se refleja en los plazos que se han observado en el análisis de los expedientes consultados en el Juzgado de Donostia-San Sebastián.

Una vez que las Delegadas Técnicas establecen contacto con el adolescente y con la familia, inician la elaboración de un plan de libertad vigilada que, normalmente, trata de abordar, desde una perspectiva integral, las dificultades que caracterizan la situación personal y sociofamiliar del adolescente, estableciéndose pautas que inciden en su desarrollo personal, en sus relaciones sociales, en su escolaridad, y en su adecuada integración en el medio familiar: horarios que respetar, lugares que deben dejarse de frecuentar, pautas de aceptación de la autoridad parental, modos de reacción en sus interacciones sociales, eliminación del absentismo escolar. Su objetivo es, en definitiva, provocar en el adolescente un cambio de actitudes que le capacite para modificar sus pautas de conducta, y le dote de mayor autonomía con respecto al grupo.

Para su elaboración, si lo consideran necesario, y con cierta habitualidad en Donostia-San Sebastián, se visita el domicilio familiar una o dos veces, tratando de que todos los miembros del núcleo familiar estén presentes. En caso de resultar oportuno, se contacta, asimismo, con los servicios sociales de base del municipio de residencia, con los servicios de salud, y con el centro escolar correspondiente. Estos contactos sólo se establecen si, del informe del Equipo Técnico y de las entrevistas mantenidas con el adolescente y con su familia, se deduce su conveniencia. En lo posible, se evita el contacto con la escuela, por evitar la introducción de factores que pudieran facilitar la estigmatización. Si, con la evolución de la medida, se observara que se hace indispensable, se contacta con el centro educativo correspondiente.

El contenido de la medida, a pesar de las posibilidades que su amplitud e indefinición ofrecen, resulta muy limitado por la no articulación, hasta la fecha, de recursos suficientes y adecuados en los Territorios de Bizkaia y Gipuzkoa. Así lo manifiestan todas las personas que intervienen en el procedimiento: los Equipos Técnicos, las Delegadas Técnicas directamente encargadas de su ejecución, y la

Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco.

Por un lado, su eficaz funcionamiento está fuertemente condicionado a la implicación de la familia: si los padres, o incluso el núcleo familiar en su conjunto no asumen la importancia de su participación en el cambio de actitudes del adolescente, la medida no funcionará. Ellos son los únicos que pueden controlar el respeto de los horarios o que tienen un acceso más directo a vías de control sobre su presencia o ausencia en determinados lugares.

Por otro, con frecuencia, convendría contar con la intervención de servicios de ámbito comunitario, fundamentalmente de servicios sociales o de salud, y no siempre es posible ponerlos en marcha con la celeridad necesaria. Si bien las profesionales responsables de la aplicación de la medida insisten, al igual que los miembros de los Equipos Técnicos, en la buena voluntad de quienes trabajan en los servicios comunitarios que contactan en el ejercicio de sus funciones, manifiestan que la tramitación, sobre todo en el caso de los servicios de intervención familiar, pueden llevar a que los medios necesarios a la correcta aplicación de la medida se pongan a su disposición cuando la misma alcanza su término.

A lo anterior, se añade un problema de adecuación de los recursos existentes. En muchos supuestos, la libertad vigilada requiere intervenciones muy individualizadas en el ámbito comunitario: un acompañamiento intenso, que ofrezca al adolescente el apoyo de una figura referencial, capacitada para dotarle de las habilidades de conducta y socialización de las que carece. En tales casos, la figura de la Delegada Técnica y las funciones que desarrolla están resultando totalmente insuficientes: sería indispensable incrementar su intervención directa en el medio. El papel que, en este marco, pudiera corresponder a los educadores de calle resulta excesivamente especializado para que, éstos, cuando existen en el ámbito comunitario, lo que tampoco es tan frecuente, lo asuman siempre que resulta necesario, como función añadida a las que desarrollan como propias. Sin duda, a veces se responsabilizan de llevarlo a cabo. A veces, incluso, se observan soluciones exitosas basadas, por ejemplo, en la atribución al joven infractor de alguna responsabilidad sobre otras personas de menor edad que él.

Se considera indispensable, por lo tanto, dotar a esta medida de los medios humanos y materiales que su adecuada aplicación exige. En este sentido, la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco tiene previsto completar su equipo de responsables territoriales con objeto de garantizar estas intervenciones personalizadas, y de dar cobertura a los jóvenes de edades comprendidas entre 16 y 17 años que también serán objeto de la aplicación de este tipo de medidas en un futuro próximo⁵⁵.

⁵⁵ Estas previsiones se describen en detalle en el capítulo VI del informe.

En Álava, el sistema difiere del anterior. El Servicio Territorial de Infancia, Juventud y Familia se encarga de la ejecución de la libertad vigilada, mediante la intervención de una profesional del servicio, responsable del programa de ejecución de las medidas acordadas por el Juzgado de Menores, y mediante la adjudicación de las funciones de atención directa al Instituto de Psicología Aplicada Clínica y Empresarial-IPACE.

Hasta mediados de 1997, cuando en el Juzgado de Menores se acordaba una medida de libertad vigilada, se notificaba la decisión a la Diputación Foral de Álava para que procediera a la designación del educador que se considerara más adecuado, atendiendo a las características que se indicaban en el informe del Equipo Técnico. Designado el educador, se notificaba al Juzgado que podía iniciarse el cómputo del plazo de ejecución de la medida, y se citaba al adolescente desde el propio Servicio Territorial de Infancia, con objeto de presentar al educador al joven y a su familia, y de iniciar el periodo de observación.

A partir de esa fecha, y con objeto de evitar dilaciones inútiles en los casos en los que se observa conformidad del infractor, se procede, por vías informales, a la comunicación. El Juzgado remite a la Diputación Foral un escrito en el que, sin indicar datos que permitan la identificación del adolescente, se especifican sus posibles necesidades de cara a la aplicación de una medida de libertad vigilada y se indica la fecha y la hora fijadas para la celebración de la audiencia en la que el Juez dictará el acuerdo imponiendo la medida. De este modo, se adelanta la designación del educador y se hace posible su presencia y la de la responsable del programa en el momento de finalizar la audiencia. Se procede entonces a las presentaciones en el Juzgado, con objeto de que el adolescente entienda que la intervención de la técnica responsable del programa y del educador está directamente vinculada a la aplicación de la medida, y que se encuentra legitimada por decisión del propio Juez de Menores. En ese momento, se establece la fecha de la primera cita entre el infractor menor de edad y el educador y se hace entrega a la responsable del programa de una copia del informe elaborado por el Equipo Técnico.

En los casos en los que no es posible considerar un acuerdo de conformidad, el sistema sigue siendo el utilizado con anterioridad.

Desde el momento en que se presenta al educador, se inicia un periodo de observación de una duración aproximada de un mes, durante el cual este profesional debe definir cuáles son, en su opinión, las necesidades del adolescente, siendo el tiempo semanal dedicado a cada caso de unas cuatro horas y media, aproximadamente, repartido en tres sesiones de hora y media. Sobre la base de esta información y de los datos recogidos en el informe técnico, la técnica responsable del programa elabora el plan de libertad vigilada y lo remite al Juzgado de Menores y a IPACE.

Con carácter semanal, todos los educadores mantienen una reunión con la coordinadora de IPACE, en la que se discuten los problemas que se plantean en los casos que se encuentran en curso. También con carácter semanal, cada educador se reúne con la responsable del programa en el Servicio de Infancia, y plantea las cuestiones que estima pertinentes con relación a cada uno de los casos que tiene asignados. En este momento, si lo estima conveniente, puede proponer el aumento de las horas dedicadas a uno u otro caso, modificar los horarios de intervención para adaptarse mejor a las necesidades del adolescente, modificar alguno de los contenidos del plan o solicitar la intervención de algún servicio suplementario. Los horarios iniciales de intervención pueden modificarse a tenor de la evolución en la consecución de los objetivos y en base al seguimiento realizado. Según manifiesta el Servicio de Infancia, estas posibles modificaciones se analizan durante las reuniones de coordinación y se realizan siempre que se estiman oportunas y convenientes. Algún educador indica, en cambio, que lo habitual, en la práctica, es atenerse a lo establecido en primera instancia. Algunos profesionales manifiestan que quizá resultaría más conveniente, ir adecuando los horarios y las actividades a la evolución del adolescente, en lugar de mantener un número de horas prácticamente idéntico desde el inicio de la medida hasta su finalización. En ocasiones, también, los profesionales consideran que la gestión de los casos se beneficiaría del establecimiento de una relación directa entre los educadores y el Juez de Menores, relación que, en estos momentos, no se da, puesto que todos los contactos con el Juzgado se llevan a cabo desde el Servicio de Infancia.

Por otro lado, los profesionales manifiestan que la aplicación de la libertad vigilada, por lo menos si se tienen en cuenta las características de muchos de los adolescentes que son objeto de esta medida en Álava, debe llevarse a cabo en condiciones adecuadas de trabajo. Sería necesario, consideran, contar con un espacio en el que pudiera intervenir con la familia y con el adolescente, contar con la posibilidad, siempre que constara el acuerdo expreso de quienes participan, de filmar sus conversaciones e interacciones en vídeo para que el propio adolescente fuera capaz, luego, de analizar sus reacciones y de proponer formas alternativas de conducta. A este respecto, el Servicio de Infancia indica que las intervenciones con la familia se desarrollan, cuando se estiman necesarias, bien desde el servicio social de base correspondiente, bien desde el servicio especializado, coordinando, en todo caso, las actuaciones que se llevan a cabo. Cuando se considera conveniente que el educador intervenga pautando a los padres en relación a aspectos comportamentales de su hijo o hija, esta intervención se realiza en el domicilio familiar. También convendría, mantienen algunos educadores, dotar al recurso de algún taller en el que poder desarrollar ciertas habilidades de carácter formativo, actualmente fuera del alcance de los jóvenes de edad inferior a 16 años. Las veces que se han presentado propuestas de esta naturaleza al Servicio de Infancia, se ha considerado, desde sus responsables, que un centro de estas características es un centro de día. Y así es, por lo menos en cuanto concierne a las estructuras físicas, de modo que quizá cabría la posibilidad de

hacer un uso compartido de los centros de día existentes hasta la puesta en marcha de los recursos de esta naturaleza que exigirá la probable entrada en vigor del Anteproyecto de Ley Orgánica Reguladora de la Justicia de Menores.

La Diputación Foral indica, con respecto a esta cuestión, que al margen de dotar a la medida de otros recursos, lo prioritario es incardinar o reforzar la asistencia de los jóvenes a las actividades formativas, a las que ya asisten o deberían asistir en atención a su edad, como recursos más normalizadores o integradores. Con todo, debe tenerse presente que si bien esto sería lo deseable, no responde a la realidad. Tal y como se detalla en el capítulo VIII, referido a la coordinación y a la colaboración interinstitucional, el sistema educativo no ofrece, hoy por hoy, alternativas educativas y formativas que respondan a las necesidades y a las capacidades de muchos de los adolescentes sujetos a medidas acordadas por los Juzgados de Menores. Sin duda, la creación de un taller en el marco de la ejecución de las medidas de libertad vigilada, ni puede ni debe ser la solución al déficit educativo, pero podría constituir un elemento suplementario de intervención, de control de la conducta y de mejora de la autoestima de los adolescentes.

En la actualidad, la intervención con los infractores sujetos a una medida de libertad vigilada se desarrolla principalmente en la calle, al ser éste el medio habitual en el que se desenvuelven, así como en los recursos socio-comunitarios existentes en la zona y en el ámbito familiar. Los centros cívicos son, con frecuencia, la estructura a la que se acude para facilitar la integración del adolescente en actividades ya existentes. Con todo, se observa la carencia de un espacio físico destinado a la ejecución de la medida. Es evidente que, en ocasiones, el trabajo en la calle dificulta determinadas intervenciones que exigen al adolescente cierto grado de concentración. Algunas veces, los centros cívicos pueden ofrecer y ofrecen, gracias a la buena relación que se mantiene con los educadores de calle que ahí trabajan, un lugar adecuado para las intervenciones. Pero puede ocurrir que no sea viable, bien por razones de adecuación de los horarios, o bien por otras causas, como puede ser, por ejemplo -y el caso se ha dado- que exista una medida previa de expulsión del centro cívico con relación al adolescente. Según indica la Diputación Foral, existe, para tales supuestos, un acuerdo con los educadores de calle por el que se establece que los adolescentes expulsados sean readmitidos con su mediación.

En fechas recientes, el Servicio de Infancia ha puesto en marcha un programa de grupo de adolescentes en conflicto social, que se puede utilizar como recurso en el marco de una medida de libertad vigilada, sustituyendo, por lo general, a una de las sesiones de tutoría con el educador correspondiente.

Finalmente, es necesario señalar, aunque en el capítulo VIII del informe se vuelve sobre ello, que, cada vez con mayor claridad, se observa la insuficiencia de los recursos destinados a la atención de adolescentes con problemas de drogodependencias y, especialmente, de jóvenes consumidores de drogas de

diseño. Para colmar este déficit, han surgido en el último par de años, iniciativas destinadas a dar una respuesta específica a situaciones de estas características. Es el caso del Programa de Apoyo a Adolescentes-NORBERA, en Gipuzkoa, o del Programa Preventivo de Apoyo dirigido a Adolescentes y a sus Familias-HIRUSTA, en Bizkaia. Estos programas no limitan su actuación al ámbito de las drogodependencias, sino que abarcan así mismo aspectos más generales de carácter relacional, dirigiéndose tanto a los propios adolescentes cuando necesitan aprender formas más adecuadas de responder a sus inquietudes, aspiraciones y problemas, como a sus padres o a los profesionales que mantienen contacto con ellos.

A continuación se recogen dos casos modelo, que resumen hechos y circunstancias y, en particular, las valoraciones positivas o negativas derivadas de los comentarios de quienes intervienen en ellos.

Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
Hecho	Robo con intimidación	
Situación personal	<ul style="list-style-type: none"> • Carácter introvertido • Su conducta manifiesta dureza • Personalidad influenciable • Etnia gitana 	
Situación sociofamiliar	<ul style="list-style-type: none"> • Carencia familiar del padre • Grupo de iguales formado por adolescentes incurso en medidas judiciales 	<ul style="list-style-type: none"> • La madre muestra preocupación por su hijo y colabora en todo lo que pudiera ayudarle
Situación escolar	<ul style="list-style-type: none"> • Matriculado en enseñanza obligatoria 	<ul style="list-style-type: none"> • Desescolarización de facto • No existen recursos formativos para adolescentes menores de 16 años que no consiguen adaptarse al currículum ordinario y optarían más fácilmente por una formación socioprofesional
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none"> • Diversos hurtos y robos con intimidación • Causas pendientes 	
Intervenciones anteriores desde los servicios sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Prestaciones económicas 	
Intervenciones anteriores desde el ámbito judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Libertad vigilada 	
Detención	<ul style="list-style-type: none"> • Detención por la Ertzaintza y traslado a comisaría, desde donde se avisa a la madre para que vaya a recogerle 	<ul style="list-style-type: none"> • El tiempo transcurrido en comisaría no llega a una hora y media • Se les comunica que, desde el Juzgado de Menores, se volverán a poner en contacto con ambos, es decir, con el adolescente y con su madre
Fiscalía	<ul style="list-style-type: none"> • El primer contacto personal con la Fiscalía fue durante la comparecencia y la audiencia 	<ul style="list-style-type: none"> • La madre manifiesta que, en su opinión, se observa una clara diferencia de trato entre gitanos y payos • Ni el joven ni su madre entienden la función del Fiscal, aunque diferencian su figura de la del Juez de Menores

	Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
Equipo Técnico	<ul style="list-style-type: none"> • El primer contacto con el ámbito judicial se establece con la psicóloga del Equipo técnico, previa notificación de la misma, citándoles 	<ul style="list-style-type: none"> • La madre se muestra muy colaboradora 	<ul style="list-style-type: none"> • El adolescente no entiende su intervención educativa. Simplemente se muestra expectante porque sabe que, la medida viene, en parte, condicionada por lo que allí se diga
Abogado	<ul style="list-style-type: none"> • Designación de oficio 		<ul style="list-style-type: none"> • El primer encuentro entre el adolescente y su madre y el Abogado se produce en el momento inmediatamente anterior a la vista. Manifiestan, que eso es lo habitual • Tanto el adolescente como su madre tienen la sensación de que el Abogado no ejerce adecuadamente su función de defensa, ya que, a veces, muestra su total acuerdo con la acusación
Comparecencia-Audiencia	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación por el Juez de todos los que intervienen, tanto al adolescente como a la familia 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando quienes intervienen se dirigen al adolescente, lo hacen en un lenguaje comprensible 	<ul style="list-style-type: none"> • El adolescente desconoce la función de quienes intervienen • El joven entiende lo que dicen cuando se dirigen a él, pero no el resto de las intervenciones • La madre manifiesta que, si bien se le ofrece la oportunidad de intervenir, no se siente capaz de hacerlo en circunstancias tan formales
Medida	<ul style="list-style-type: none"> • Libertad vigilada (en sustitución condicional de un internamiento) 		<ul style="list-style-type: none"> • Posterior tramitación del internamiento en régimen semiabierto, por incumplimiento de las condiciones impuestas por el Juez

Ejecución de la medida	Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
<ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento y control educativo con los siguientes objetivos: <ol style="list-style-type: none"> 1- aprender a relacionarse, mejorando su capacidad de reflexión y reacción 2- participar en actividades lúdicas o deportivas 3- responsabilizarse de sus actos 4- mejorar la capacidad de concentración 5- favorecer su formación profesional 6- integrar a la madre en el proceso educativo 	<ul style="list-style-type: none"> • Mejora de su nivel de responsabilización con respecto a su conducta • Asunción parcial de la autoridad de la madre • Mejora considerable de su nivel de asistencia a las citas con el educador de libertad vigilada • El adolescente considera que el aspecto más positivo de la medida es su relación con el educador 	<ul style="list-style-type: none"> • No mejoran sus pautas de interacción social • Abandona los esfuerzos que estaba realizando en el marco de lam edida de libertad vigilada, al ser informado de la aplicación de la medida de internamiento • La aplicación de la medida se ve particularmente dificultada cuando debe aplicarse a un adolescente de etnia gitana, porque la razón para el rechazo es doble: por un lado, como la mayoría de los infractores, la perciben como un castigo; por otro, se identifica con el establecimiento de una norma y la "resistencia" a la norma está socialmente admitida • La madre considera que el número de horas de libertad vigilada es insuficiente, y que la ausencia de intervención durante el fin de semana es nefasta, porque es el periodo en el que, con mayor frecuencia, se implican en infracciones. El educador se manifiesta en este mismo sentido • Los profesionales de la Asociación Gitana consideran la intervención de un educador gitano sería muy adecuada en estos casos, pero no existen. Consideran que las intervenciones son muy tardías, que la labor educativa debe hacerse de forma preventiva, cuando se observan los primeros indicios de desviación. Desde esta perspectiva, consideran que desde los servicios de protección, por falta de medios, se evita intervenir con adolescentes conflictivos, de modo que, con frecuencia, su paso por el Juzgado es el primer límite que se les impone 	

	Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
Hecho	<ul style="list-style-type: none"> • Hurto 		
Situación personal	<ul style="list-style-type: none"> • Carencia afectiva • Impulsividad • Consumo de drogas 		
Situación sociofamiliar	<ul style="list-style-type: none"> • Núcleo familiar estable 	<ul style="list-style-type: none"> • La abuela ayuda a la madre en todo lo que está en su mano 	<ul style="list-style-type: none"> • Carencia de relación con el padre • El adolescente manifiesta que el elevado número de personas que convive en el domicilio familiar dificulta cualquier sentimiento de intimidad
Situación escolar	<ul style="list-style-type: none"> • Fracaso escolar durante la educación básica • En la actualidad, CJP - Centro de Iniciación Profesional 	<ul style="list-style-type: none"> • La detección de los problemas de conducta iniciales se hizo en el medio escolar • Asistencia regular al CJP, interés y buenos resultados en las asignaturas prácticas 	
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none"> • Diversas infracciones 		<ul style="list-style-type: none"> • Conflictos relacionales • Varias fugas
Intervenciones anteriores desde los servicios sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Centro de protección (tiempo breve), como consecuencia de una solicitud de guarda presentada por la madre. 		
Intervenciones anteriores desde el ámbito judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Amonestación 		
Detención	<ul style="list-style-type: none"> • Detención por la Ertzaintza 	<ul style="list-style-type: none"> • Se avisó al Abogado del turno de asistencia al detenido • Según el adolescente, permaneció aproximadamente 2 horas en las dependencias policiales • Se le informa de que se pondrían en contacto desde el Juzgado • El adolescente afirma que se avisó telefónicamente a su madre 	<ul style="list-style-type: none"> • La madre afirma que no se le avisó • La madre manifiesta que, en otra ocasión, la Ertzaintza esposó al adolescente en el momento de su detención

	Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
Fiscalía	<ul style="list-style-type: none"> • Primer contacto con la Fiscalía durante la comparecencia-audiencia • Primer contacto con el ámbito judicial 		
Equipo Técnico		<ul style="list-style-type: none"> • La madre considera que la intervención del Equipo Técnico es muy positiva, que sus propuestas siempre van dirigidas a educar y ayudar al adolescente • Manifiestan que les informaron del procedimiento y de las diversas posibilidades que podían plantearse durante la audiencia 	<ul style="list-style-type: none"> • El adolescente recuerda que le entrevistaron dos personas, pero no tiene en mente el contenido de la conversación
Abogado			<ul style="list-style-type: none"> • Ni la madre ni el adolescente recuerdan que haya intervenido un Abogado
Comparecencia-Audiencia	<ul style="list-style-type: none"> • Durante la comparecencia-audiencia, el adolescente está acompañado de su madre 	<ul style="list-style-type: none"> • Tanto la madre como el joven manifiestan que la persona menor de edad tuvo la oportunidad de expresarse • La formalidad del acto se aprecia positivamente 	<ul style="list-style-type: none"> • La delegada técnica considera que el lenguaje utilizado durante la audiencia es excesivamente formal y técnico, en todas las intervenciones que no van dirigidas al adolescente
Medida	<ul style="list-style-type: none"> • Libertad vigilada 	<ul style="list-style-type: none"> • El adolescente no considera que la libertad vigilada sea un castigo; la percibe como un apoyo 	

Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
Ejecución de la medida	<ul style="list-style-type: none"> • La ejecución de la medida corresponde a la Delegada Técnica • El joven atiende regularmente las citas establecidas por la Delegada Técnica en el plan de libertad vigilada • Se ha conseguido una mejora en las pautas de conducta, en opinión de todos los intervinientes • Incluso habiendo finalizado la medida, el joven sigue manteniendo relación con la Delegada técnica • El médico que le trata en el servicio de salud mental mantiene que, si bien se acaban de iniciar las intervenciones, el adolescente muestra una actitud adecuada 	<ul style="list-style-type: none"> • La participación de los servicios de salud mental ha resultado dificultosa porque no se encuentran en la localidad de residencia del adolescente y porque las listas de espera son excesivamente largas • La delegada técnica considera que la organización y el funcionamiento de estos servicios no se ajustan a las necesidades y a las características de los adolescentes. Unas veces quieren participar, y poco más tarde rechazan la intervención. Es necesario introducir elementos de flexibilidad que se ajusten mejor a las características de la población adolescente • El médico considera que, de cara a la elaboración de su diagnóstico y, sobre todo, de cara al diseño de las intervenciones, resultaría adecuado que se le transmitiera la información de la que se dispone en el Juzgado • En opinión de este facultativo, sería conveniente crear recursos específicos para el tratamiento de los adolescentes en esta área de intervención

4.5. El Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora de la Justicia Menores

El Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores prevé dos modalidades de libertad vigilada, una de ellas de carácter intensivo, y la otra de tipo simple.

Regulada en el artículo 7 h), la llamada libertad con supervisión intensiva obliga a seguir las pautas socioeducativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores. El programa establece las entrevistas que el infractor menor de edad debe mantener con el profesional que le es asignado, así como las reglas de conducta que debe respetar. El texto prevé una lista no exhaustiva de obligaciones:

- asistir con regularidad al centro docente correspondiente en caso de que, por su edad, el infractor se encuentre en etapa de educación básica obligatoria (hasta los 16 años), acreditando ante el Juez dicha asistencia regular o justificando, en su caso, las ausencias;
- asistir a programas de carácter formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares;
- no acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos;
- no ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa;
- residir en un lugar determinado;
- comparecer personalmente ante el Juzgado de Menores o profesional que se designe, para informar de las actividades realizadas y justificarlas;
- cualesquiera otras obligaciones que el Juez, de oficio o a instancia del Fiscal, estime convenientes para la reinserción social, siempre que no atenten contra su dignidad como persona.

La libertad vigilada simple, regulada en el artículo 7 i), consiste en un seguimiento de la actividad del infractor y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, procurando ayudarle a superar los factores que determinaron la comisión de la infracción.

Se contemplan como dos medidas independientes, no como dos modalidades de una medida de la misma naturaleza, con intensidades distintas.

El mismo artículo 7, regula en su apartado 2, que la libertad vigilada también deberá aplicarse como intervención consecutiva al internamiento en centro, y ello dando respuesta a las necesidades claramente manifestadas en la práctica e incesantemente recordadas por lo profesionales de atención directa de los centros. Es indispensable proporcionar a los infractores menores de edad penal que finalizan su periodo de internamiento, una vía de reintegración progresiva a su entorno sociofamiliar, en cuyo marco cuenten con el apoyo y la orientación de

un profesional que conoce sus dificultades y su evolución durante el periodo anterior. Esta posibilidad ya se contempla en la actualidad en la Instrucción 1/1993 de la Fiscalía General del Estado, al considerar la revisión de las medidas⁵⁶.

En su apartado f), este mismo artículo 7 del Anteproyecto, regula la asistencia a un centro de día como medida en cuyo marco el joven reside en su domicilio habitual y acude a un centro integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales y de ocio. Se asemeja al tratamiento intermedio aplicado en Escocia, ya aludido anteriormente.

5. ACOGIMIENTO POR OTRA PERSONA O NÚCLEO FAMILIAR

5.1. Definición, modalidades e instancias competentes

La aplicación de una medida de acogimiento supone la convivencia temporal del joven infractor con una persona o un núcleo familiar distinto del suyo o de aquél en el que venía residiendo. La Instrucción 1/1993 de la Fiscalía General del Estado, en su interpretación de la Ley 4/92, entiende que el núcleo de acogimiento puede no ser de carácter familiar, de modo que cabe la integración en un grupo educativo.

La eficacia de esta alternativa está claramente condicionada al consentimiento previo de las partes implicadas: el infractor menor de edad, su familia de origen, y el núcleo de acogida. Es una medida principalmente destinada a aquellos casos en los que, considerándose que la conducta desviada del adolescente viene muy determinada por sus carencias familiares, existen posibilidades de intervención en el núcleo de origen de cara a su capacitación para dar cobertura a las necesidades del adolescente una vez finalizada la medida, y existen también capacidades educativas suficientes en el grupo acogedor para favorecer la normalización de los comportamientos del infractor.

Su naturaleza plantea especiales dificultades de comprensión para el adolescente. En primer lugar, porque exige de él el reconocimiento de las dificultades asociadas a su núcleo de convivencia. En segundo lugar, porque, a pesar de tener carácter temporal, la duración de una medida de estas características puede no parecerle proporcionada a la gravedad de la infracción que ha cometido. Y por último, porque guarda poca relación con la naturaleza de la infracción y, en esas condiciones, resulta difícil para él apreciar elementos restitutivos.

⁵⁶ Esta materia se analiza en el capítulo V del informe.

En todo caso, en su aplicación conviene tener presentes los aspectos que condicionan la eficacia de esta forma de atención. Si bien la diversidad de las situaciones, personalidades y circunstancias dificulta avanzar criterios que garanticen la total adecuación de la solución aportada, la literatura especializada sostiene que, cuando se trate de un núcleo de acogida con el que el adolescente guarda alguna relación directa previa, bien de parentesco, bien de amistad, es necesario que contenga una figura de referencia para el infractor, es decir, una figura que combine los elementos de autoridad y afecto, necesarios al buen desarrollo de cualquier niño, niña o adolescente.

Existe, asimismo, la posibilidad de recurrir a núcleos de acogida, familiares o individuales, con los que, con anterioridad a la aplicación de la medida, el infractor no guarda ninguna relación. Esta alternativa se ha desarrollado con éxito en otros países de nuestro entorno, principalmente en Francia y en el Reino Unido, no siempre en el marco de un procedimiento de justicia juvenil, pero sí englobada en programas de acogimiento para adolescentes con particulares dificultades de conducta.

Sea cual sea la modalidad aplicada, es imprescindible que, en la selección del núcleo de acogida, se atribuya especial importancia a las capacidades educativas de su o sus componentes y, en todo caso, que se informe claramente a quienes adquieren una implicación directa en un proceso de estas características de sus aspectos esenciales: la transitoriedad de la medida, y la conveniencia de estructurar las relaciones con el núcleo familiar de origen, a fin de facilitar la reintegración al término de la misma. Resulta imprescindible, por otro lado, contar con la colaboración de los servicios sociales o sanitarios que resulte necesaria para proporcionar a la familia de origen, en el tiempo que dura la aplicación de la medida, habilidades que favorezcan la reintegración al finalizar el acogimiento, y garanticen la conservación de las mejoras que se hubieran producido en la conducta del adolescente.

5.2. Frecuencia de su aplicación

Esta medida se ha aplicado en una única ocasión en toda la Comunidad Autónoma, desde el Juzgado de Vitoria-Gasteiz.

5.3. Plazos de intervención

El tiempo que se tardó desde la comisión de la infracción hasta que se constituyó el acogimiento fue extremadamente largo, alcanzando un periodo de 502 días. A contar de la fecha de resolución, el plazo para constituir el acogimiento superó los 250 días, no constando en el expediente correspondiente razones que

justifiquen suficientemente la tardanza. En cualquier caso, es necesario indicar que la constitución del acogimiento no recayó en el Servicio de Infancia de la Diputación Foral de Álava, sino en el propio Juzgado, como se detalla a continuación.

5.4. Procedimiento y aplicación práctica

En el único caso existente en la Comunidad Autónoma la selección de la familia se había realizado desde el Juzgado, a través de la intervención de su Equipo Técnico que, observando la existencia de lo que consideró ser una alternativa de acogida, optó por esta medida. La medida de acogimiento acordada se notificó a la administración competente en materia de protección, una vez que se hubo constituido, para que procediera de acuerdo con las pautas de actuación que considerara oportunas a su seguimiento, y a la atribución de la prestación económica correspondiente.

En el futuro, sería quizá más lógico, teniendo en cuenta su posterior implicación directa, y teniendo también presente su experiencia en la materia, contar con la participación de la administración protectora en el diseño de la medida y, fundamentalmente, en la selección de la familia de acogida. Este elemento debe considerarse indispensable, como también la formación de la familia acogedora y la intervención en el núcleo familiar de origen, a fin de capacitarlo en habilidades educativas y prepararlo para el momento en que el adolescente se reintegre en el hogar familiar.

En estos puntos, la colaboración de los servicios sociales y, concretamente, de los servicios especializados de infancia que son quienes, en nuestro ámbito, desarrollan estas funciones, no debe obviarse. Tampoco estos servicios deben considerar que los jóvenes infractores no recaen en su ámbito de actuación; recaen en tanto su situación puede considerarse de riesgo y, en muchas ocasiones, lo son.

	Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
Hecho	<ul style="list-style-type: none"> • Robo 		
Situación personal	<ul style="list-style-type: none"> • Relación con grupo de riesgo • Personalidad influenciable 		
Situación sociofamiliar	<ul style="list-style-type: none"> • Convivencia con un familiar directo 		
Situación escolar	<ul style="list-style-type: none"> • Educación compensatoria • Centro de iniciación profesional 	<ul style="list-style-type: none"> • Fuerte relación afectiva con su núcleo familiar de origen • Atención individualizada en el centro, con el apoyo de personal voluntario • La relación personal con los profesores y con el resto de los compañeros de CIP no es problemática 	<ul style="list-style-type: none"> • Carencias parentales • Falta de control educativo • Absentismo • Nivel de lectura, escritura y cálculo muy inferior al correspondiente a su edad
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none"> • Inhalación de cola • Hurto 		
Intervenciones anteriores desde los servicios sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de educación de calle • Centro de día • Servicio de ayuda a domicilio orientado al apoyo educativo • Solicitud de internamiento en centro de protección por los servicios municipales y denegación por no existir una plaza que se adecue a las necesidades del adolescente 	<ul style="list-style-type: none"> • Detección temprana por parte de los educadores de calle 	<ul style="list-style-type: none"> • En opinión de los técnicos, ninguno de los servicios sociales que han intervenido han conseguido aportar soluciones duraderas que impidieran la evolución posterior
Intervenciones anteriores desde el ámbito judicial			
Detención	<ul style="list-style-type: none"> • Amonestación • Identificación durante la comisión de los hechos y devolución al domicilio familiar 	<ul style="list-style-type: none"> • No se trasladó a comisaría, ni se llevan a cabo diligencias policiales que no sean las de identificación. • Se informa de la continuación del procedimiento • Según la familia, el trato fue amable 	
Fiscalía	<ul style="list-style-type: none"> • El primer contacto personal con la Fiscalía se produce durante la comparecencia-audiencia 		

	Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
Equipo Técnico	<ul style="list-style-type: none"> Sus profesionales constituyen la referencia directa que tanto la familia como el adolescente tienen del Juzgado de Menores 		<ul style="list-style-type: none"> El adolescente no recuerda el contenido de las entrevistas
Abogado	<ul style="list-style-type: none"> El Abogado es nombrado de oficio 		<ul style="list-style-type: none"> La familia y el adolescente tienen su primer encuentro con el Abogado inmediatamente antes de la audiencia La familia y el adolescente consideran que no ejerció la defensa El adolescente cree que el Abogado es elegido por el Juez de Menores
Comparecencia-Audiencia		<ul style="list-style-type: none"> El Juez de Menores presenta a todos los asistentes El trato que el Juez otorga al adolescente es próximo, dirigiéndose a él en un lenguaje fácilmente comprensible La permanencia en el medio familiar de origen implicaba la ausencia total de control educativo 	<ul style="list-style-type: none"> El lenguaje utilizado cuando quienes intervienen no se dirigen al adolescente es jurídico, y ni éste ni su familia entienden las distintas intervenciones
Medida	Acogimiento familiar - 2 años		<ul style="list-style-type: none"> Ni la familia, ni el adolescente consideraban que la medida fuera adecuada Aprecian esta medida como un castigo Ni la familia ni el adolescente entienden la finalidad principalmente educativa de las intervenciones desde el Juzgado de Menores y, desde luego, no entienden que a otro de los adolescentes implicados se le aplicara únicamente una medida de prestación de servicios en beneficio de la comunidad

Ejecución de la medida	Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
Ejecución de la medida		<ul style="list-style-type: none"> • Se ha observado una mejora en la fase inicial del acogimiento 	<ul style="list-style-type: none"> • La Administración competente en materia de protección y responsable de la ejecución (seguimiento) de esta medida, no participó en su diseño previo y consideró que no era la medida adecuada • En opinión de todos los profesionales, la familia de acogida no consigue establecer las pautas de control educativo necesarias • La familia de origen, en opinión de algunos profesionales, no recibe el apoyo necesario de cara a la reintegración en el núcleo familiar • El adolescente sigue manteniendo relaciones con grupos de riesgo • No se informa del seguimiento de la medida de acogimiento a los servicios sociales de base • Se considera la aplicación de la medida en una situación de crisis en la que las relaciones entre el adolescente y su familia de origen son tensas; para cuando se aplica la medida, se ha restablecido una buena relación entre ellos y no consideraran adecuada la solución que se les ofrece

5.5. Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores

El Anteproyecto recoge la medida de acogimiento bajo la denominación “*convivencia con una familia o grupo educativo*”. Con ella, el infractor menor de edad penal queda obligado a convivir, durante un periodo de tiempo que establece el Juez de Menores, en un núcleo familiar distinto al suyo o en un grupo educativo, previamente seleccionado para orientar al adolescente en su proceso de socialización. El texto recoge así, de forma expresa, lo que ya se venía admitiendo, en base a la Instrucción 1/1993 de la Fiscalía del Estado, respecto a la consideración extensiva del acogimiento a un grupo no familiar.

6. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

6.1. Definición, modalidades e instancias competentes

Fundamentada en principios de justicia restitutiva, muy propugnados en los últimos años como forma eficaz de responsabilización de los infractores, la prestación de servicios consiste en realizar actividades que redunden en favor de la comunidad. Puede configurarse como una de las modalidades de reparación, como se indica al analizar el contenido de la mediación, o puede acordarse en resolución judicial como medida. En el primer caso, se recurre a esta vía cuando se desconoce a la víctima, cuando ésta no presenta ánimo conciliador y, sin embargo, el infractor muestra deseos de reparación, o cuando el bien lesionado con su conducta es un bien común.

Esta alternativa de intervención existe, en la actualidad, en la mayoría de los ordenamientos jurídicos occidentales y, casi siempre, puede recurrirse a ella en diversas fases del procedimiento. En Holanda, por ejemplo, que es, quizá, el país en el que antes se generalizó la utilización de este tipo de medida, puede aplicarse bien desde las instancias policiales en el momento en el que se detecta la infracción, bien durante la instrucción del procedimiento desde la Fiscalía, bien en el marco de una resolución judicial.

La eficacia de esta medida depende esencialmente de tres factores: uno, es la asunción, por parte del infractor, de su responsabilidad en los perjuicios ocasionados; otro, es la existencia de una relación directa entre la naturaleza de la infracción y el contenido de la prestación, aunque también cabe dar prioridad a las habilidades del adolescente, cuando puede resultar de utilidad social, incluso si el contenido de la prestación no guarda, en tales casos, relación directa con la naturaleza de la infracción; el tercero, es la proporcionalidad que la duración de la medida debe guardar con la gravedad de aquella. Es frecuente, de hecho, que

la normativa establezca límites mínimos y máximos de tiempo, habitualmente comprendidos entre 6 y 150 horas.

En nuestro ámbito, esta medida se encuentra todavía poco desarrollada, no tanto en lo que respecta a la frecuencia de su aplicación -representa en la actualidad más de un 15% del total de medidas- como en cuanto a su contenido. El caso es particularmente claro en Álava, en donde la ejecución de la medida se concierta con una única entidad, y en donde, por lo tanto, no se aprecia gran diversidad en el contenido de las actividades propuestas. En los Territorios de Bizkaia y Gipuzkoa, existe mayor variedad porque, además de intervenir varias instituciones conveniadas con el Gobierno Vasco, se solicita también, con mucha frecuencia, la colaboración de los recursos comunitarios del municipio en el que reside el adolescente.

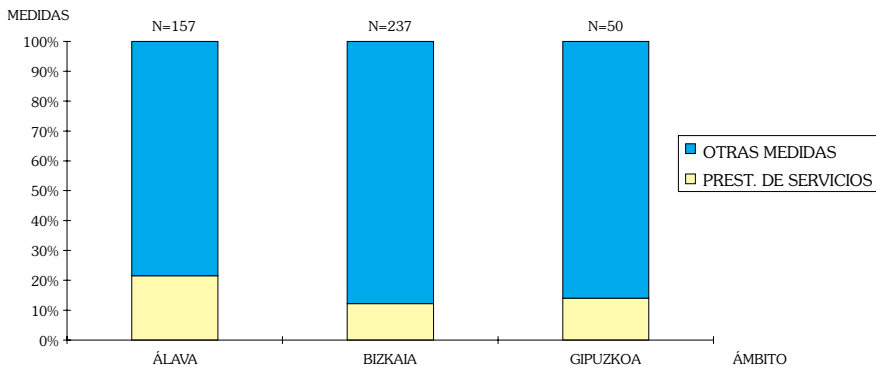
Si los perjuicios han sido causados a una entidad, cabe utilizar la prestación como instrumento de reparación, en caso de que la entidad lo acepte, y suele hacerlo. Es, sin duda, más conveniente, que, en tales supuestos, el acuerdo de reparación se lleve a cabo en el marco de un procedimiento de mediación previa, evitando así el paso por la comparecencia y la audiencia, pero no siempre es posible. Puede ocurrir que el joven infractor requiera tiempo para asumir el alcance de su responsabilidad, o que el perjudicado no tenga, inicialmente y como reacción a la infracción, ningún ánimo conciliador.

En todo caso, debe tratar de potenciarse la aplicación de prestaciones que guarden la máxima relación con la naturaleza de la infracción, a fin de garantizar su valor educativo. En realidad, constituye el complemento de un proceso más complejo, que debe haberse iniciado con anterioridad, el de responsabilización del adolescente. En este proceso, quienes realmente tienen capacidad de acción son, sin duda, los profesionales encargados de su programación, pero también, el entorno inmediato del infractor menor de edad, es decir, su familia.

6.2. Frecuencia de su aplicación

Esta medida se aplica en el 15.8% de las intervenciones que se acuerdan en resolución judicial en la Comunidad Autónoma. El Juzgado de Vitoria-Gasteiz la aplica en una proporción de casos notablemente superior a la correspondiente a los Juzgados de Bilbao y Donostia-San Sebastián. En el primer caso, representa un 21.7% del conjunto de sus medidas, y en los Territorios de Bizkaia y Gipuzkoa un 12.2% y un 14% respectivamente.

GRÁFICO 15: MEDIDAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD CON RESPECTO AL CONJUNTO DE LAS MEDIDAS (año 1996 y 1^{er} semestre 1997)



Fte.: Juzgados de Menores de Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia-San Sebastián. Elaboración SISIS-Centro de Documentación y Estudios.

6.3. Plazos de intervención

Partiendo de los datos obtenidos en los expedientes analizados, se observan unos plazos globales de intervención que oscilan entre un período mínimo de 90 días en Gipuzkoa y un máximo de 766 días en Bizkaia, en el periodo que transcurre desde la detección de la infracción hasta la fecha en que adquiere firmeza la resolución, siendo la media de 312 días. A contar de esta fecha, los plazos oscilan entre un mínimo de 14 días y un máximo de 281.

De acuerdo con los datos aportados por la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco, los plazos empleados por esta institución para ejecutar las medidas son, tomando como fecha de referencia la comunicación del Juzgado informando de la medida acordada, en el 80% de los casos, inferiores a dos meses, y en más del 66% de los casos, inferiores a un mes. Existen sólo dos casos en los que los plazos se dilataron considerablemente: en una ocasión debido a la necesidad de demorar la ejecución de la medida de prestación en beneficio de la comunidad hasta la finalización de una medida anterior de internamiento, y en otro supuesto debido a que la persona menor de edad permaneció ilocalizable tras haberse producido el desahucio del domicilio familiar.

6.4. Procedimiento y aplicación práctica

En el momento en que, por resolución judicial, se acuerda la imposición de una medida de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, se notifica a la

autoridad responsable de su ejecución, es decir, al Gobierno Vasco en los casos que corresponden a Bizkaia y Gipuzkoa, y a la Diputación Foral de Álava, cuando corresponde a este Territorio.

En el primer caso, el Gobierno, a su vez, por teléfono y fax lo pone en conocimiento de sus Delegadas Territoriales para que inicien el diseño del programa de intervención. Lo habitual es definir primero las posibilidades horarias que tiene el adolescente y sus preferencias, y tratar luego, en función de las características de la infracción, de diseñar una actividad que pudiera tener carácter reparador. A tal fin, se ponen en contacto con quienes resultaron directamente perjudicados por los hechos y, si muestran ánimo conciliador y entienden el significado de la medida, se diseña un plan de actividades que pudiera permitir al adolescente reparar, por lo menos de forma simbólica, el daño causado. Si esta vía no es posible, o los perjuicios se han causado a la comunidad, las Delegadas se ponen en contacto con los servicios comunitarios, públicos o privados, para que indiquen qué recursos existen en su localidad y cuáles de ellos ofrecerían, en su opinión, alternativas para aplicar la medida de prestación de servicio. En ocasiones, son los propios servicios sociales de base quienes solicitan al recurso que estiman más adecuado la posibilidad de intervenir. Por lo general, la actitud es buena y los responsables de los servicios tratan de colaborar y aportar soluciones.

El Gobierno mantiene, a estos efectos y, en el futuro, extenderá esta forma de actuar, una serie de convenios de colaboración con entidades que disponen de servicios en los tres Territorios Históricos, y que pueden servir a la realización de una prestación de servicios. Por el momento, existen convenios con Eusko Tren y Renfe. La firma de los mismos no implica, sin embargo, que todas las prestaciones vayan a cumplirse en su marco. Al contrario, se considera necesario mantener la individualización de las alternativas propuestas, con objeto de conservar la estrecha relación de este tipo de medida con los principios de la justicia restitutiva. De hecho, durante el período estudiado (año 1996 y primer semestre de 1997) han sido más de 20 las entidades públicas y privadas que han participado en el programa.

En Álava, la responsabilidad en la ejecución de las prestaciones de servicio recae en la Diputación Foral, quien actúa en base a un único convenio de colaboración firmado con Cruz Roja. Cuando llega una notificación de acuerdo, se pone en conocimiento del Servicio de Juventud de esta entidad, indicando los datos personales del adolescente y las propuestas de orientación educativa realizadas por el Equipo Técnico. Sobre la base de estos datos, sus profesionales elaboran una propuesta de actividades con un calendario provisional que la coordinadora de Cruz Roja presenta al adolescente y a la familia en la primera reunión que se mantiene en el Servicio de Infancia, en presencia de la responsable en este Servicio del programa de ejecución de medidas. En dicha reunión, el adolescente propone los posibles cambios a las fechas y actividades propuestas, siendo éstas valoradas por el equipo de voluntarios y voluntarias.

Las actividades propuestas en el marco de esta medida suelen estar directamente relacionadas con las actividades de Cruz Roja (preparar paquetes de regalo en época de Navidad, colaborar en la preparación de campañas, ordenar el almacén, preparar material para la realización de actividades de educación en el tiempo libre, participar en los grupos de tiempo libre, realizar visitas a recursos existentes en la ciudad, introducir referencias bibliográficas en la base de datos de la biblioteca de Cruz Roja, limpieza de ambulancias, distribución de la revista Infovol, recogida de cajas con excedentes alimentarios, etc.). Si bien tratan de individualizarse en lo posible, no es infrecuente que guarden poca correspondencia con la naturaleza de la infracción, dificultando la percepción de la reparación. Los propios responsables del Servicio de Juventud de la entidad han propuesto la posibilidad de contar, para el diseño de las prestaciones, con la utilización de otros recursos pertenecientes a la Diputación, como, por ejemplo, residencias destinadas a colectivos especialmente vulnerables, programas comunitarios, etc.

En este sentido, se han implementado algunas actividades nuevas, como el apoyo en las tareas de transporte adaptado dirigido a personas con discapacidad. La Diputación Foral ha barajado, durante el año 1997, diversas alternativas posibles para mejorar el contenido de esta medida, y las mismas se han planteado en el marco de las reuniones que esta institución ha mantenido con el Juzgado de Menores para la elaboración de un protocolo de actuación en esta materia. A mediados de 1997, estas conversaciones quedaron paralizadas, según informa la Diputación Foral, quedando algunas cuestiones pendientes de aclaración por parte del Juzgado. En cualquier caso, el Órgano Foral, desde su Departamento de Bienestar Social, manifiesta la necesidad de que en el diseño de estas actividades se respeten dos criterios: que no supla un puesto de trabajo y que se cubran por un seguro de responsabilidad civil.

	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
Hecho		
Situación personal	<ul style="list-style-type: none"> • Incendio forestal 	
Situación sociofamiliar	<ul style="list-style-type: none"> • Normalizada 	
Situación escolar	<ul style="list-style-type: none"> • Núcleo familiar normalizado 	
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none"> • Evolución escolar normal • No existen 	
Intervenciones anteriores desde los servicios sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna 	
Intervenciones anteriores desde el ámbito judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna 	
Detención	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación 	
Fiscalía	<ul style="list-style-type: none"> • Ningún contacto con la fiscalía hasta el momento de la comparecencia y de la audiencia 	
Equipo Técnico	<ul style="list-style-type: none"> • Primer contacto con ámbito judicial 	<ul style="list-style-type: none"> • Dificultades iniciales, en la familia y el adolescente, para comprender el carácter educativo de la medida. Consideran que, básicamente, es un castigo
Abogado	<ul style="list-style-type: none"> • Designación de oficio 	<ul style="list-style-type: none"> • Primer encuentro inmediatamente antes de la comparecencia • La familia y el adolescente manifiestan su sorpresa ante la limitada intervención del Abogado
Comparecencia-Audiencia	<ul style="list-style-type: none"> • Ni la familia ni el adolescente aprecian excesivos formalismos • Perciben que tienen la posibilidad de manifestar lo que consideraran oportuno 	

Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
Medida	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación de servicios en beneficio de la comunidad 	<ul style="list-style-type: none"> • El adolescente manifiesta que no considera justo que se le imponga una medida cuando el autor principal de los hechos, mayor de edad penal, no ha sido todavía juzgado en los Juzgados competentes
Ejecución de la medida	<ul style="list-style-type: none"> • 16 horas de prestación 	<ul style="list-style-type: none"> • Dificultades para compaginar adecuadamente el curso con el horario escolar • La ejecución de la medida supone para la persona responsable de aplicarla una modificación de su jornada laboral • No es la mejor época del año para desarrollar este tipo de prestación, pero es necesario dar prioridad a la inmediatez de la medida

6.5. Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores

El artículo 7 en su apartado k) del Anteproyecto prevé la posibilidad, para el Juez de Menores, de someter al infractor menor de edad penal a la realización de una serie de actividades no retribuidas, de interés social, o en beneficio de personas en situación de precariedad, en cuyo diseño debe tratarse de relacionar la naturaleza de las actividades con la del perjuicio causado por los hechos constitutivos de delito o falta.

7. TRATAMIENTO AMBULATORIO

7.1. Definición, modalidades e instancias competentes

La Ley 4/1992 prevé la aplicación de una medida de tratamiento ambulatorio o internamiento en centro terapéutico, pero, en la práctica, ha quedado reducida en la Comunidad Autónoma del País Vasco, a la modalidad ambulatoria.

Puede recurrirse a ella como medida única o como intervención complementaria de otra, normalmente de un internamiento o de una libertad vigilada, destinándose a adolescentes que presentan, bien problemas de carácter psicológico o psiquiátrico, bien problemas de drogodependencia. Su principal dificultad de aplicación es la necesidad de que concurra la voluntad del infractor. Si no es el caso, los servicios de salud no pueden intervenir y afirman que, incluso si pudieran, no tendría eficacia su actuación terapéutica.

7.2. Frecuencia de su aplicación

El tratamiento ambulatorio se ha aplicado con poca frecuencia en la Comunidad Autónoma, representando sólo un 1.3% de las intervenciones adoptadas en resolución judicial. Se ha recurrido a él 5 veces en Álava y 1 en Bizkaia. El Juzgado de Donostia-San Sebastián nunca ha acordado una medida de esta naturaleza, en el período de tiempo objeto de análisis.

7.3. Plazos de intervención

Los plazos de intervención sólo se conocen para la muestra de casos analizada en Álava, dado que el acceso al único caso de tratamiento ambulatorio existente en Bizkaia no fue autorizado por la Secretaría del Juzgado. Estos periodos son de 178 y 180 días en dos supuestos y de 434 en el tercero de los casos

seleccionados, desde la fecha del atestado policial hasta la fecha en que adquiere firmeza la resolución. Los plazos de ejecución propiamente dichos varían entre 14 y 28 días.

7.4. Procedimiento y aplicación práctica

Cuando la resolución judicial acuerda un tratamiento ambulatorio, lo hace basándose en la información aportada por el Equipo Técnico, datos que incluyen, si existen, informes sanitarios antecedentes. Una vez acordada la medida, se tramita la prestación del tratamiento. En Bizkaia y Gipuzkoa se notifica, por fax y por correo, al Gobierno Vasco, y, en Álava, a la Diputación Foral.

La Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco notifica la decisión a sus Delegadas Territoriales, quienes contactando, normalmente con los servicios de salud de la red pública, tratan de responder a lo acordado por el Juez. El Servicio de Infancia alavés contacta igualmente con la red pública de salud mental, pero, cuando observa la imposibilidad de dar respuesta en plazos razonables de tiempo y con la frecuencia adecuada, opta por contratar servicios de la red privada de atención, corriendo la financiación a cargo de los presupuestos forales.

Las dificultades que se observan son, por un lado, las listas de espera que existen en el ámbito de la salud mental y, por otro, el hecho de que no siempre los profesionales de esta red consideran oportuna la intervención desde esta área. Se manifiesta, y es comprensible, cierta reticencia a introducir a adolescentes, en pleno proceso de desarrollo, en este tipo de servicios. Por ello, parece que lo más adecuado sería, en aquellos supuestos en los que se considera la posibilidad de optar por esta medida, bien con carácter principal, bien de forma complementaria, contar con la opinión de un profesional de la red de salud mental, capaz de orientar hacia las soluciones más adecuadas, si efectivamente considerara oportuna una intervención desde este terreno. Es necesario, por otro lado, tener presente que tanto en los tratamientos ambulatorios como en los internamientos terapéuticos, es condición *sine qua non* la aceptación voluntaria por parte del sujeto. Se detallan estos aspectos en el capítulo VIII, en su apartado 2, dedicado a la intervención desde los servicios de salud mental.

Por otro lado, se observa un déficit de plazas en internamiento terapéutico; prácticamente no existen ni centros, ni plazas que se adecuen a las específicas necesidades de la población adolescente. De momento, esta carencia ha forzado a los Juzgados de Menores a no imponer esta medida. Con todo, conviene tener presente que los especialistas en materia de drogodependencias no parecen mostrarse muy partidarios de terapias que conlleven internamientos, apostando más claramente por las alternativas ambulatorias. Sea como sea, para el futuro,

y dada la existencia de la medida en el texto legal, el Gobierno considera, en sus previsiones, la oportunidad de concertar anualmente tres plazas en comunidades terapéuticas⁵⁷.

⁵⁷ Se detalla en el capítulo VI del informe.

	Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
Hecho	<ul style="list-style-type: none"> • Robo con intimidación 		
Situación personal	<ul style="list-style-type: none"> • Impulsividad • Personalidad influenciable 		
Situación sociofamiliar	<ul style="list-style-type: none"> • Núcleo familiar inestable • Bajo nivel económico 	<ul style="list-style-type: none"> • Fuerte relación afectiva con la madre 	
Situación escolar	<ul style="list-style-type: none"> • Abandona los estudios antes de obtener el graduado escolar • Cumplidos los 16 años, empieza a trabajar 	<ul style="list-style-type: none"> • El trabajo y los ingresos económicos que conlleva están favoreciendo el desarrollo de su autoestima 	
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none"> • Daños • Causas pendientes 		
Intervenciones anteriores desde los servicios sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Diversas prestaciones económicas y sociales desde los servicios municipales • Servicio de ayuda a domicilio orientado al apoyo educativo a solicitud de la madre 	<ul style="list-style-type: none"> • El adolescente parece mantener buena relación con el educador de calle, quien ha coordinado sus intervenciones con el educador encargado de la ejecución de la medida de libertad vigilada 	
Intervenciones anteriores desde el ámbito judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Reparación • Libertad vigilada 		
Detención	<ul style="list-style-type: none"> • Detención por la policía municipal y traslado a dependencias policiales 		<ul style="list-style-type: none"> • El adolescente afirma haber permanecido en el calabozo durante unas cuatro horas
Fiscalía	<ul style="list-style-type: none"> • El primer contacto personal con Fiscalía se produce durante la comparecencia 	<ul style="list-style-type: none"> • Tanto el adolescente como la madre consideran que conocen las diferencias entre quienes intervienen en el procedimiento 	

	Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
Equipo Técnico	<ul style="list-style-type: none"> • El primer contacto con el Juzgado ha sido a través del Equipo Técnico 	<ul style="list-style-type: none"> • La madre muestra su acuerdo para participar en una terapia sociofamiliar 	<ul style="list-style-type: none"> • El adolescente considera que las entrevistas tienen por único objetivo sonsacar información sobre la comisión de los hechos • Los profesionales del Equipo Técnico consideran que el adolescente, en ningún momento, entendió la finalidad educativa del procedimiento, y que simplemente se mantenía expectante
Abogado	<ul style="list-style-type: none"> • Designación de oficio 		
Comparecencia-Audiencia	<ul style="list-style-type: none"> • La audiencia se concluye con un acuerdo de conformidad 	<ul style="list-style-type: none"> • En opinión de la madre, la audiencia resulta menos formal de lo que esperaba, y eso contribuyó a tranquilizarla • Considera que el Juez de Menores supo alertar al adolescente acerca de su situación. 	<ul style="list-style-type: none"> • No entiende por qué razón, estando de acuerdo con la medida, se celebra la audiencia
Medida	<ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento ambulatorio (1 año) como medida complementaria a la libertad vigilada 	<ul style="list-style-type: none"> • La madre muestra su acuerdo para participar en una terapia sociofamiliar 	<ul style="list-style-type: none"> • El adolescente manifiesta su acuerdo formal, pero no asume la medida • El adolescente considera que la aplicación de una u otra medida es arbitraria

Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
Ejecución de la medida	<ul style="list-style-type: none"> • La ejecución de la medida, de la que es responsable la entidad pública, se encomienda a una psicóloga que ejerce sus funciones en un gabinete privado • Con la medida se pretende detectar el origen de la agresividad que caracteriza las conductas del adolescente, y favorecer el desarrollo de habilidades de relación social 	<ul style="list-style-type: none"> • Inicialmente, el adolescente se muestra reacio al tratamiento terapéutico. Lo percibe como una sanción, que debe cumplir, pero de la que no entiende ni la finalidad, ni la posible utilidad • Una parte de la familia no accede a tomar parte en la terapia • La aplicación del tratamiento ambulatorio se simultanea con una medida de libertad vigilada y ésta a su vez con la intervención, desde el ámbito protector, de un educador de calle. Según manifiestan algunos profesionales, la desconexión entre ambas áreas, por parte de las instituciones responsables hubiera supuesto cierta incoherencia de no haber sido por la coordinación que los propios educadores establecieron entre sus intervenciones

7.5. Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores

El Anteproyecto prevé en el apartado e) de su artículo 7, la posibilidad de recurrir a esta medida. Consiste, para el adolescente, en asistir al centro designado, con la periodicidad requerida por los médicos que le atiendan, y en seguir las pautas fijadas *“para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan”*. En caso de que la medida fuera rechazada, el Juez de Menores deberá aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias. El apartado d) prevé el internamiento terapéutico.

8. INTERNAMIENTO

8.1. Definición, modalidades e instancias competentes

El internamiento constituye, de las medidas previstas en la Ley 4/1992, la más limitativa de derechos a la que puede recurrirse en el marco de un procedimiento contra infractores menores de edad penal. Consiste en que el adolescente resida en un centro educativo específicamente destinado a esta función, por el tiempo que el Juez de Menores considere conveniente, con un máximo, como en el resto de las medidas, de dos años. Se aplica normalmente en casos de infracción grave, cuando se ha empleado violencia o intimidación, o en aquellos supuestos en los que la frecuencia de las infracciones aconseja proporcionar al adolescente un marco educativo integral, que permita intervenir en todas las áreas de su conducta.

Puede aplicarse en distintas fases del procedimiento. En el momento en el que la policía comunica la detención de un adolescente a la Fiscalía de Menores o, en su caso, al Juzgado de Guardia, puede considerarse la conveniencia, en función de la naturaleza y gravedad de los hechos, de mantenerle en situación de detención preventiva, a disposición de la autoridad judicial. Si la Fiscalía considera necesario que el infractor permanezca internado debe solicitar del Juez de Menores que se acuerde el internamiento cautelar. En caso de que la solicitud del Fiscal consista en un internamiento cautelar en régimen cerrado y de que el Juez de Menores así lo acuerde, la duración de la medida debe limitarse a lo imprescindible, y, en todo caso, debe ser confirmada o revisada al cabo de un tiempo máximo de un mes. Finalmente, el internamiento puede acordarse como medida en resolución judicial firme.

Existen tres modalidades de internamiento: en régimen abierto, semiabierto o cerrado. La Ley 4/1992 no ofrece ninguna definición de cada una de ellas, ni

exige que se cumplan en centros de diferentes características, aunque la tendencia, en la práctica estatal, es a diferenciar entre los centros en los que pueden cumplirse medidas de régimen abierto y semiabierto, y centros cerrados.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, la situación ha sido muy deficitaria hasta fechas recientes. Hasta agosto de 1997, no existían centros para chicas, con lo cual se procedía a su derivación a estructuras situadas fuera de la Comunidad Autónoma, principalmente en Castilla y León, Cataluña y Murcia, o, si se trataba de medidas en régimen abierto, ingresaban en centros integrados en la red de protección, concertándose plazas con la Casa-Hogar Nuestra Sra. de la Caridad “El Refugio” (Unión Nuestra Señora de la Caridad), Residencia Juvenil Adoratrices (Religiosas Adoratrices) e “Internado de la Inmaculada” (RR. Oblatas del Santísimo Redentor), todos ellos situados en Bizkaia. En la mencionada fecha, con la entrada en funcionamiento del Centro Educativo Andollu, destinado al internamiento de chicas, en régimen abierto, semiabierto y cerrado, se aporta, por fin, una solución a estas inaceptables condiciones.

En el caso de los chicos, los internamientos en régimen abierto y semiabierto se han atendido y se siguen atendiendo en los Centros Educativos Mendixola, situado en Aramaio, y Miguel Angel Remírez, situado en Ortuella. La inexistencia de centros con características adecuadas para el internamiento en régimen cerrado, ha forzado su derivación a estructuras situadas en otras Comunidades Autónomas (también en Castilla y León, Cataluña y Murcia). En la actualidad, para aportar una solución a esta situación, el Gobierno Vasco está construyendo un centro cerrado en Zumarraga.

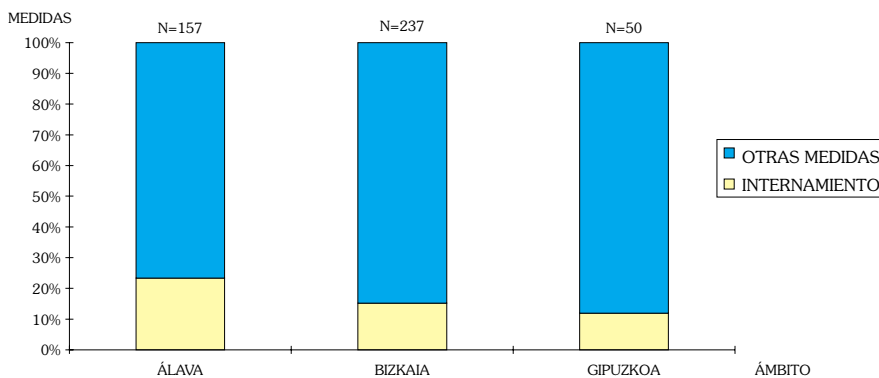
La medida de internamiento ha existido tradicionalmente en todos los ordenamientos jurídicos occidentales, si bien en regímenes muy diversos que pueden llegar, incluso, al ingreso en centros penitenciarios destinados a adultos.

En la actualidad, según indica la literatura europea, se observa, no sin cierta preocupación por parte de los especialistas, un aumento del número de internamientos, que, con frecuencia, va también asociado a un incremento del número de plazas que se crean en régimen cerrado. El incremento responde, por lo general, a una fuerte presión social y política en favor de la aplicación de medidas más duras en el tratamiento de la delincuencia juvenil. Esta orientación empieza a vislumbrarse en la realidad de muchos países europeos y, como confirman estudiosos de la talla de Josine Junger-Tas, responden más a criterios de oportunidad política que a criterios de eficacia, tanto desde el punto de vista de los resultados educativos y resocializadores de los infractores menores de edad, como desde la perspectiva de la seguridad ciudadana.

8.2. Frecuencia de su aplicación

Si se tienen en cuenta las tres modalidades de internamiento existentes, al margen del de fin de semana, el conjunto de medidas de esta naturaleza representan el 17.5% del total de medidas aplicadas, ascendiendo la tasa hasta un 22.9% en Álava, un 15.2% en Bizkaia y un 12.0% en Gipuzkoa (gráfico 33).

GRÁFICO 16: MEDIDAS DE INTERNAMIENTO CON RESPECTO AL CONJUNTO DE MEDIDAS (año 1996 y 1^{er} semestre 1997)



Fte.: Juzgados de Menores de Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia-San Sebastián. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

Diferenciando los tipos de internamiento, las proporciones son las siguientes :

- El internamiento abierto se aplica con poca frecuencia. Para el período analizado, se observan 6 casos en Álava, 3 en Bizkaia y 1 en Gipuzkoa.
- La modalidad de internamiento semiabierto es la más frecuente, aplicándose en un 17.2% del total de las medidas acordadas en Álava, en un 12.6% de las acordadas en Bizkaia, y en un 4% de las aplicadas en el Territorio guipuzcoano.
- Las medidas de internamiento cerrado, también resultan poco habituales. Durante el año 1996 y el primer semestre de 1997, se han acordado 3 en cada uno de los Juzgados de Menores de la Comunidad Autónoma del País Vasco⁵⁸.

⁵⁸ Según indica el Secretario Judicial del Juzgado de Menores de Vitoria-Gasteiz, las tres medidas de internamiento cerrado contienen dos fases: una primera de cumplimiento en régimen cerrado y una segunda de cumplimiento en régimen semiabierto. En sus estadísticas de ejecución de medidas, el Gobierno Vasco computa estas medidas diferenciando tales fases (3 medidas en régimen cerrado y 3 medidas en régimen semiabierto). Esto explica las diferencias que se observan en las estadísticas aportadas por ambas instituciones.

8.3. Plazos de intervención

En las medidas de internamiento en régimen abierto, la muestra de expedientes refleja unos plazos de intervención muy variables entre los Territorios con referencia al tiempo que transcurre desde la detección de la infracción hasta la fecha en que adquiere firmeza la resolución. Los tiempos mínimos oscilan entre un mínimo de 55 días en Gipuzkoa y un máximo de 568 en Bizkaia, siendo la media de 195 días. Los plazos de ejecución reflejan pocas diferencias y oscilan entre un mínimo de 3 días en Gipuzkoa y un máximo de 79 días en Álava, siendo la media de 32 días.

En las medidas de internamiento en régimen semiabierto, la muestra de expedientes refleja, en los plazos de intervención, diferencias menos marcadas. Los plazos necesarios desde la detención hasta la fecha en que adquiere firmeza la resolución oscilan entre un mínimo de 124 días en Gipuzkoa y un máximo de 484 en Álava, siendo la media 253 días. Por otro lado, los plazos de ejecución oscilan entre un mínimo de 6 días en Gipuzkoa y un máximo de 251 días en Álava, siendo la media de 55 días.

En las medidas de régimen cerrado, se observan importantes diferencias en los plazos comprendidos entre el inicio del procedimiento y la firmeza de la resolución: un mínimo de 4 días en Gipuzkoa y un máximo de 257 días en Bizkaia, siendo la media de 184 días. En cuanto a los plazos de ejecución propiamente dichos, se mueven en un intervalo que va de 4 días en Bizkaia a un máximo de 90 días en Álava, siendo el plazo medio de 45 días.

Con respecto a estos plazos, es necesario indicar, tal y como se ha hecho en otras medidas, que los datos aportados por el Gobierno Vasco indican que los plazos empleados por su Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia en la ejecución de las medidas de internamiento, son mucho más breves que los indicados anteriormente, si se computan desde la fecha en que la medida correspondiente le es comunicada a esta institución por el Juzgado de Menores. Oscilan, de hecho, entre un mínimo de 0 días que se observa para los tres Territorios y un máximo de 21 en Bizkaia. Por otro lado, si bien el plazo medio es de 2 días, lo habitual es que la ejecución sea inmediata (0 días).

Esto significa que la amplitud de los plazos indicados a contar de la fecha en que adquiere firmeza la resolución, corresponden a una fase anterior a la comunicación de la medida al Gobierno Vasco, por parte del Juzgado de Menores correspondiente. En algún caso, también se observa una demora debida a la necesidad de esperar a la finalización de una medida anterior.

8.4. Procedimiento y aplicación práctica

En el momento en que el Juez de Menores decide la aplicación de un internamiento notifica su decisión, por fax y por correo, al Gobierno Vasco para que el mismo designe el centro que corresponde, en función del sexo del adolescente, y del régimen aplicable. Comunica al centro designado el próximo ingreso, y notifica al Juzgado el lugar de internamiento. Según las circunstancias del caso, el ingreso puede ser inmediato, o puede diferirse hasta la fecha que el Juez estime conveniente. También puede ocurrir que, cuando llega el momento de pronunciarse la resolución, el adolescente ya lleve un tiempo internado, por aplicación de una medida de carácter cautelar.

Las pautas a las que responden los internamientos se describen con detalle en los informes de evaluación básica de los tres centros existentes en la Comunidad Autónoma, de modo que no se considera oportuno abordar aquí su contenido. Así mismo, se remite a esa parte del estudio para conocer las relaciones que se mantienen entre los centros y el Gobierno, como órgano competente para ejecutar la medida, y entre éste y los Jueces de Menores, en sus funciones de control judicial.

	Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
Hecho	<ul style="list-style-type: none"> • Robo con intimidación 		
Situación personal	<ul style="list-style-type: none"> • Inmadurez • Dificultades relacionales • Carencias afectivas 		
Situación sociofamiliar	<ul style="list-style-type: none"> • Núcleo familiar estable 	<ul style="list-style-type: none"> • Relación de compañerismo con su hermano mayor que ya no convive en el núcleo familiar 	<ul style="list-style-type: none"> • Carácter intransigente de la madre • Relaciones tensas con sus hijos
Situación escolar	<ul style="list-style-type: none"> • Absentismo en los años anteriores al internamiento 	<ul style="list-style-type: none"> • Desde que está en internamiento semiabierto, asiste con regularidad al centro escolar de la localidad, en donde cursa Educación Secundaria Obligatoria. Sus resultados escolares actuales son los mejores que ha obtenido nunca, aunque sigan siendo inferiores a la media • Los profesores y el director del centro escolar manifiestan que no ha supuesto esfuerzos especiales ocuparse del joven y que su nivel escolar no es exageradamente inferior al del grupo. Consideran que los informes relativos al menor que les fueron transmitidos resultaban más negativos de lo que, en los hechos, correspondía 	
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none"> • Hurtos 		

	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
<p>Intervenciones anteriores desde los servicios sociales</p> <p>Descripción</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4 años en centro de protección • Servicio de Ayuda a Domicilio orientado al apoyo educativo 		<ul style="list-style-type: none"> • Desde el Servicio de Ayuda a Domicilio se considera que es un error orientar al joven hacia su reintegración en la familia en el momento en que finalice la medida de internamiento, cuando, de hecho, se observa un rechazo familiar • Según afirman los educadores del Servicio de Ayuda a Domicilio que más contacto han mantenido con el adolescente y con la madre, su opinión no se ha recabado, en ningún momento, durante la aplicación de la medida
<p>Intervenciones anteriores desde el ámbito judicial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación de servicios en beneficio de la comunidad • Internamiento semiliberto sustituido por una libertad vigilada, condicionada a la no comisión de infracciones y al cumplimiento del plan de libertad vigilada • Detención por orden de busca y captura. Tras su presentación en el Juzgado, es trasladado fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco por la Ertzaintza 	
<p>Detención</p>		<ul style="list-style-type: none"> • El adolescente indica que, en ocasiones, ha permanecido en el calabozo • El adolescente afirma que, durante el traslado al centro situado fuera de la Comunidad Autónoma, se le mantiene esposado • El joven indica que cuando llegó al Juzgado, una persona de la Oficina Judicial le dijo que le iban a mandar un año de "vacaciones" al centro
<p>Fiscalía</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El primer contacto se produce durante la audiencia 	

	Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
Equipo Técnico	<ul style="list-style-type: none"> • Primer contacto con el ámbito judicial 	<ul style="list-style-type: none"> • Los profesionales del equipo técnico indican que, en sus entrevistas, el adolescente siempre mantiene una actitud positiva y colaboradora • Indican que también es ese el caso de la madre 	
Abogado	<ul style="list-style-type: none"> • El Abogado es nombrado de oficio 		<ul style="list-style-type: none"> • Su contacto con los Abogados que han intervenido en estos procedimientos han sido siempre muy breves • El adolescente considera que el Abogado no ejerce de defensor; que siempre se muestra de acuerdo con la postura que manifiesta el Juez de Menores
Comparecencia-Audiencia	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los intervinientes fueron presentados por el Juez de Menores 		<ul style="list-style-type: none"> • El adolescente no siempre entiende lo que se dice durante la comparecencia y la audiencia • La madre no entiende la aplicación de garantías judiciales como la de indicar al adolescente que tenía derecho a no declararse autor de los hechos. Considera que eso incita al joven a mentir
Medida	<ul style="list-style-type: none"> • Internamiento semiabierto, inicialmente fuera de la Comunidad Autónoma; posteriormente, se procede a su traslado (22 meses) 	<ul style="list-style-type: none"> • Los profesionales del Equipo Técnico consideran que es la medida más adecuada dada la evolución de las conductas del adolescente • El regreso a la Comunidad Autónoma se considera necesario para reforzar las relaciones familiares del adolescente 	

Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
Ejecución de la medida <ul style="list-style-type: none"> • El inicio de la medida se cumple en un centro situado fuera de la Comunidad Autónoma • Posteriormente se procede a su traslado a la CAPV 	<ul style="list-style-type: none"> • No ingresa en la zona de contención • El educador que se encuentra de turno le entrega el reglamento de funcionamiento del centro para que se familiarice con las normas de convivencia • Si bien inicialmente piensa que el nuevo centro era peor que el anterior, progresivamente llega a pensar lo contrario y, en la actualidad, considera que la medida le ha resultado útil • Pasa los fines de semana con su familia • Su conducta ha mejorado notablemente • Se lleva a cabo, desde el centro, un programa de intervención familiar con vistas a mejorar la percepción que la madre tiene de su hijo 	<ul style="list-style-type: none"> • La madre muestra cierta aprensión con respecto a la salida del centro que se producirá dentro de un año • Al principio, sus visitas al centro son muy poco frecuentes • Todavía muestra un alto nivel de insatisfacción con respecto a los cambios que se han producido en la conducta del adolescente • El aspecto más preocupante con relación al caso es su reintegración en el núcleo familiar por la que el adolescente muestra mucha ilusión y la familia mucha preocupación • Todos los intervinientes coinciden en señalar que la medida es excesivamente larga

Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
Hecho	<ul style="list-style-type: none"> • Robo 	
Situación personal	<ul style="list-style-type: none"> • Carácter sociable 	
Situación sociofamiliar	<ul style="list-style-type: none"> • Bajo nivel económico 	<ul style="list-style-type: none"> • Fuerte relación afectiva con la madre
Situación escolar	<ul style="list-style-type: none"> • No obtiene el graduado escolar • Inicia formación profesional en el momento de cometer la infracción • En la actualidad, asiste a un Centro de Iniciación Profesional 	<ul style="list-style-type: none"> • Encubrimiento por parte de la madre • Problemas de lectura • Desmotivación
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none"> • Hurto • Daños 	
Intervenciones anteriores desde los servicios sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Prestaciones económicas 	
Intervenciones anteriores desde el ámbito judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Amonestaciones 	
Detención	<ul style="list-style-type: none"> • No se produce una detención, sino que al enterarse de que se había presentado una denuncia relativa al robo, decide, junto con los otros jóvenes que habían intervenido en los hechos, devolver el objeto robado y entregarlo en la comisaría. Desde allí, avisan a sus padres, y les indican que se les llamará del Juzgado de Menores. 	<ul style="list-style-type: none"> • Afirma que permanece poco tiempo en la comisaría (aproximadamente, dos horas) • Los padres confirman que les comunican que el Juzgado contactaría con ellos
Fiscalía	<ul style="list-style-type: none"> • No se produce declaración en Fiscalía. Su primer contacto con ella tiene lugar durante la comparecencia y la audiencia 	<ul style="list-style-type: none"> • Tanto los padres como el adolescente manifiestan conocer la diferencia entre el Fiscal y el Juez

	Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
Equipo Técnico	<ul style="list-style-type: none"> • La entrevista con el equipo técnico es el primer contacto con el Juzgado de Menores 	<ul style="list-style-type: none"> • Tanto el adolescente como sus padres consideran que el objetivo de estos profesionales es ayudarles y orientar el caso en la dirección más adecuada para el joven • Consideran que la medida le sirve de escarmiento 	
Abogado	<ul style="list-style-type: none"> • El Abogado es nombrado de oficio 	<ul style="list-style-type: none"> • La madre, que acompaña al adolescente en su calidad de representante legal, señala que el Juez de Menores es una figura próxima, que utiliza un lenguaje comprensible, y que el procedimiento no resulta demasiado rígido o formal 	<ul style="list-style-type: none"> • El primer contacto con el Abogado se produce inmediatamente antes de la audiencia. En esa ocasión, se les explica, brevemente, el procedimiento
Comparecencia-Audiencia	<ul style="list-style-type: none"> • El Juez procede a las presentaciones en su despacho, que hace funciones de sala de vistas 	<ul style="list-style-type: none"> • La medida se acuerda por conformidad de todas las partes. Si bien la naturaleza y gravedad del hecho no orientan hacia un internamiento, se considera que ésta es la mejor medida de reencauzar su trayectoria y tanto la familia como el adolescente la consideran oportuna 	
Medida	<ul style="list-style-type: none"> • Internamiento abierto 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando adquiere conocimiento de que el centro está en la CAPV siente alivio porque temía ser trasladado a Cataluña • Son sus padres quienes le trasladan al centro • Le esperan el coordinador y la persona que va a ser su tutor. Le explican las normas del centro, los horarios, y le entregan el reglamento en el que figuran las normas de convivencia 	
Ejecución de la medida	<ul style="list-style-type: none"> • El internamiento se produce en la CAPV 	<ul style="list-style-type: none"> • El joven manifiesta que le asustan las verjas de entrada y las rejas de las ventanas • Las normas del centro son demasiado estrictas en opinión del adolescente • Considera que debieran darles más información previa sobre el centro, en el Juzgado. Cuando llegan al centro, no saben qué es, ni cómo funciona 	

Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
<ul style="list-style-type: none"> • Le enseñan su habitación y el resto del centro, presentándole a sus compañeros durante los ratos de tiempo libre • Se elabora un proyecto educativo individual para su estancia, cuyo contenido se va revisando en base a los llamados contratos educativos de fase en cuyo marco se fijan objetivos y plazos para su consecución. El paso de una fase a otra implica la obtención de una serie de privilegios • El adolescente considera que la medida le ha ayudado • Se lo ha contado a sus amigos más cercanos • Durante el primer mes, sus padres le visitan una vez a la semana. Transcurrido ese periodo de observación, el joven vuelve al domicilio familiar todos los fines de semana El adolescente puede llamar por teléfono dos veces a la semana, y sus padres pueden llamarle todos los días • Se enseña a los padres las instalaciones del centro • Con el fin de preparar la salida del centro, el trabajador familiar del centro les visita quincenalmente. Los viernes, se les llama por teléfono para avisarles de la llegada del joven a casa y para indicarles las tareas que tiene. El lunes vuelven a llamarles para interesarse por su conducta durante el fin de semana 	<ul style="list-style-type: none"> • La madre se queja de la inflexibilidad de las normas del centro en base a las cuales no le otorgan permiso de salida con motivo del nacimiento de un hermano menor • Los padres muestran su contrariedad con respecto al hecho de que se supedita la naturaleza de la medida a las normas de funcionamiento del centro. Si la medida acordada en resolución judicial es de régimen abierto, no les parece justo que durante el mes de observación no se le permita salir 	

Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
	<ul style="list-style-type: none"> • En la actualidad, todos los intervinientes coinciden en considerar que la situación del joven se ha normalizado. • La evolución del joven en el centro se comunica mediante informe trimestral del centro al Gobierno Vasco y de éste al Juez de Menores 	

	Descripción	Comentarios positivos de los interventores	Comentarios negativos de los interventores
Hecho	<ul style="list-style-type: none"> • Varios robos • Carencias afectivas • Impulsividad • Agresividad • Consumo de drogas • Hogar estructurado 		<ul style="list-style-type: none"> • El consumo de drogas aumenta su agresividad • Marcadas dificultades para expresar sus problemas • Relación muy negativa con el padrastro • Ausencia de límites durante su infancia y adolescencia
Situación personal			
Situación sociofamiliar		<ul style="list-style-type: none"> • Fuerte relación afectiva con su abuela • Fuerte relación afectiva con la madre • Muy solidaria con sus amistades 	
Situación escolar	<ul style="list-style-type: none"> • Graduado escolar obtenido durante la medida de internamiento • En la actualidad Centro de Iniciación Profesional (en el marco de un programa de garantía social) 	<ul style="list-style-type: none"> • Intenta combinar la formación en el CIP con la búsqueda de un empleo que cree es la solución más acertada 	<ul style="list-style-type: none"> • Sus conductas en el CIP no son adecuadas y los responsables del centro afirman que no se les informó de la naturaleza de las mismas. Consideran que el centro no dispone de los recursos necesarios para dar respuesta a este tipo de adolescente • Absentismo frecuente • Relaciones distantes y hostiles con los profesores • Relaciones de liderazgo con los compañeros
Intervenciones anteriores desde los servicios sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Centro de protección 		<ul style="list-style-type: none"> • Fuga del centro de protección • Los servicios sociales de base, que intervienen para preparar la salida del centro buscando una salida formativa, no son informados por el Juzgado cuando finalmente se consigue la matriculación
Intervenciones desde el ámbito judicial	<ul style="list-style-type: none"> • No existen intervenciones anteriores al internamiento 		
Detención	<ul style="list-style-type: none"> • Varias detenciones 		<ul style="list-style-type: none"> • Según afirma la persona menor de edad, pasa dos días en el calabozo, cuando se fuga del centro de protección

Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
Equipo Técnico	<ul style="list-style-type: none"> La madre muestra una actitud colaboradora 	<ul style="list-style-type: none"> La adolescente no alcanza a apreciar la función del Equipo. Nada de lo que le dicen tiene, en su opinión, ningún interés El Equipo considera que se mantiene en una actitud desafiante y agresiva
Abogado	<ul style="list-style-type: none"> La Abogada es nombrada de oficio. Le conocen en el momento de la detención, en el turno de asistencia al detenido 	<ul style="list-style-type: none"> La abogada se muestra muy interesada por el caso Manifiesta en diversas ocasiones, a múltiples instancias, la inadecuación de enviar a los adolescentes a cumplir su medida de internamiento fuera de la CAPV
Comparecencia-Audiencia	<ul style="list-style-type: none"> El lenguaje era totalmente comprensible 	<ul style="list-style-type: none"> Muestra problemas de conducta durante la comparecencia y la audiencia En opinión de la madre, hubiera sido necesario mostrar mayor dureza con la adolescente, cuando en el curso de la vista se comporta de forma totalmente irrespetuosa
Medida	<ul style="list-style-type: none"> Internamiento cerrado 	

Descripción	Comentarios positivos de los intervinientes	Comentarios negativos de los intervinientes
<p>Ejecución de la medida</p> <ul style="list-style-type: none"> • La medida se ha ejecutado en dos centros diferentes, uno cerrado de observación durante 4 meses, y uno semiabierto durante otros 14 meses. Ambos centros se encuentran ubicados fuera de la CAPV • Termina la medida en un centro de la CAPV 	<ul style="list-style-type: none"> • La adolescente valora positivamente su estancia fuera de la CAPV, y considera que, aunque fue duro, estableció buenas relaciones con algunos educadores • El traslado a la CAPV tiene como objetivo acercar a la adolescente a su familia, que mostraba una relación distante, y miedo a la reintegración en el núcleo familiar • El traslado de vuelta a la CAPV se hace en tren, en compañía de la trabajadora social del centro de origen • Al llegar a la Comunidad Autónoma, se reúnen con la madre y con la Delegada Técnica del Juzgado de Menores quienes acompañan a la adolescente hasta el centro • La madre todavía llama a la Delegada Técnica para comunicarle los aspectos de la conducta que le parecen problemáticos • Tanto la madre como la persona menor de edad mantienen una relación de confianza con la trabajadora social del centro situado fuera de la CAPV • La reintegración en el núcleo familiar ha sido menos conflictiva de lo que se preveía 	<ul style="list-style-type: none"> • Se produce fuera de la Comunidad Autónoma, en dos centros diferentes, (uno en régimen cerrado y otro en régimen semiabierto) • El traslado de vuelta a la CAPV se hace precipitadamente en opinión de diversos profesionales, en parte causado por el hecho de que se estrenaba centro • El centro no disponía todavía de las instalaciones necesarias para garantizar la adecuación de todas las intervenciones. La persona menor de edad considera que no había actividades que realizar, que el número de usuarias era excesivamente reducido • La madre mantiene expectativas muy negativas con relación a la persona menor de edad, pero ha realizado un esfuerzo muy considerable en el proceso de reintegración • La adolescente identifica la autoridad con la severidad en las relaciones, y la severidad con el interés y el cariño, de ahí que la falta de autoridad se identifique para ella con la falta de cariño

8.5. Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores

El elenco de medidas adoptado por el Anteproyecto en su artículo 7 prevé, en sus apartados a), b), y c), las medidas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto y abierto respectivamente, y define las tres modalidades:

- en régimen cerrado, se reside en el centro y se desarrollan en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio;
- en régimen semiabierto, se reside en el centro, pero se permite, siempre que es posible, la realización de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio, fuera del mismo;
- en régimen abierto, se reside en el centro, pero se llevan a cabo todas las actividades programadas en el proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno.

El capítulo tercero del texto establece las reglas que deben respetarse en la ejecución de las medidas de internamiento.

De acuerdo con las mismas los internamientos que se produzcan en el marco de un procedimiento contra infractores menores de edad penal, se trate de una detención, de una medida cautelar o de una medida acordada en sentencia firme, deben realizarse en centros específicamente reservados a los mismos y, en ningún caso, en centros de los previstos en la legislación penitenciaria para el cumplimiento de las privaciones de libertad impuestas a los mayores de edad penal. No obstante, con buen criterio, prevé que, si las circunstancias del joven así lo aconsejan, el internamiento podrá ejecutarse en centros del ámbito protector o en centros sociosanitarios. Todos los centros a los que alude el precepto deberán contar con una normativa de funcionamiento interno.

El articulado del Anteproyecto explicita los derechos y deberes de los adolescentes internados, el sistema de información y reclamación, las medidas de vigilancia y seguridad, y el régimen disciplinario. Es la primera vez que una normativa de esta naturaleza y de este rango recoge, en nuestro ámbito, aspectos tan fundamentales de la vida en los centros. Se considera, por lo tanto, oportuno reproducir su contenido íntegramente:

“Artículo 56. Derechos de los menores internados.

- 1. Todos los menores internados tienen derecho a que se respete su propia personalidad, su libertad ideológica y religiosa y los derechos e intereses legítimos no afectados por el contenido de la condena, especialmente los inherentes a la minoría de edad civil cuando sea el caso.*

2. En consecuencia, se reconocen a los menores internados los siguientes derechos:

- a) *Derecho a que la entidad pública de la que depende el centro vele por su vida, su integridad física y su salud, sin que puedan, en ningún caso, ser sometidos a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra, ni ser objeto de un rigor arbitrario o innecesario en la aplicación de las normas.*
- b) *Derecho del menor de edad civil a recibir una educación y formación integral en todos los ámbitos y a la protección específica que por su condición le dispensan las leyes.*
- c) *Derecho a que se preserve su dignidad e intimidad, a ser designados por su propio nombre y a que su condición de internados sea estrictamente reservada frente a terceros.*
- d) *Derecho al ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, religiosos, económicos y culturales que les correspondan, salvo cuando sean incompatibles con el objeto de la detención o el cumplimiento de la condena.*
- e) *Derecho a estar en el centro más cercano a su domicilio, de acuerdo a su régimen de internamiento, y a no ser trasladados fuera de su Comunidad Autónoma excepto en los casos y con los requisitos previstos en esta Ley y sus normas de desarrollo.*
- f) *Derecho a la asistencia sanitaria gratuita, a recibir la enseñanza básica obligatoria que corresponda a su edad, cualquiera que sea su situación en el centro, y a recibir una formación educativa o profesional adecuada a sus circunstancias.*
- g) *Derecho de los sentenciados a un programa de tratamiento individualizado y de todos los internados a participar en las actividades del centro.*
- h) *Derecho a comunicarse libremente con sus padres, representantes legales, familiares u otras personas, y a disfrutar de salidas y permisos, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y sus normas de desarrollo.*
- i) *Derecho a comunicarse reservadamente con sus Letrados, con el Juez de Menores competente, con el Ministerio Fiscal y con los Servicios de Inspección de centros de internamiento.*

- j) *Derecho a un trabajo remunerado, dentro de las disponibilidades de la entidad pública, y a las prestaciones sociales que pudieran corresponderles, cuando alcancen la edad legalmente establecida.*
- k) *Derecho a formular peticiones y quejas a la Dirección del centro, a la entidad pública, a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal, al Defensor del Pueblo, o institución análoga de su Comunidad Autónoma y a presentar todos los recursos legales que prevé esta Ley ante el Juez de Menores competente, en defensa de sus derechos e intereses legítimos.*
- l) *Derecho a recibir información personal y actualizada de sus derechos y obligaciones, de su situación personal y judicial, de las normas de funcionamiento interno de los centros que los acojan, así como de los procedimientos concretos para hacer efectivos tales derechos, en especial para formular peticiones, quejas o recursos.*
- m) *Derecho a que sus representantes legales sean informados sobre su situación y evolución y sobre los derechos que a ellos les corresponden, con los únicos límites previstos en esta Ley.*
- n) *Derecho de las menores internadas a tener en su compañía a sus hijos menores de tres años, en las condiciones y los requisitos que se establezcan reglamentariamente.*

Artículo 57. Deberes de los menores internados.

Los menores internados estarán obligados a:

- a) *Permanecer en el centro a disposición de la autoridad judicial competente hasta el momento de su puesta en libertad, sin perjuicio de las salidas y actividades autorizadas que puedan realizar en el exterior.*
- b) *Recibir la enseñanza básica obligatoria que legalmente les corresponda.*
- c) *Respetar y cumplir las normas de funcionamiento interno del centro y las directrices o instrucciones que reciban del personal de aquél en el ejercicio legítimo de sus funciones.*
- d) *Colaborar en la consecución de una actividad ordenada en el interior del centro y mantener una actitud de respeto y consideración hacia todos, dentro y fuera del centro, en especial hacia las autoridades, los trabajadores del centro y los demás menores internados.*

- e) *Utilizar adecuadamente las instalaciones del centro y los medios materiales que se pongan a su disposición.*
- f) *Observar las normas higiénicas y sanitarias, y sobre vestuario y aseo personal establecidas en el centro.*
- g) *Realizar las prestaciones personales obligatorias previstas en las normas de funcionamiento interno del centro para mantener el buen orden y la limpieza del mismo.*
- h) *Participar en las actividades formativas, educativas y laborales establecidas en función de su situación personal a fin de preparar su vida en libertad.*

Artículo 58. Información y reclamaciones.

1. *Los menores recibirán, a su ingreso en el centro, información escrita sobre sus derechos y obligaciones, el régimen de internamiento en el que se encuentran, las cuestiones de organización general, las normas de funcionamiento del centro, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas o recursos. La información se les facilitará en un idioma que entiendan. A los que tengan cualquier género de dificultad para comprender el contenido de esta información se les explicará por otro medio adecuado.*
2. *Todos los internados podrán formular, verbalmente o por escrito, en sobre abierto o cerrado, peticiones y quejas a la entidad pública sobre cuestiones referentes a su situación de internamiento. Dichas peticiones o quejas también podrán ser presentadas al Director del centro, el cual las atenderá si son de su competencia o las pondrá en conocimiento de la entidad pública o autoridades competentes, en caso contrario.*

Artículo 59. Medidas de vigilancia y seguridad.

1. *Las actuaciones de vigilancia y seguridad interior en los centros podrán suponer, en la forma y con la periodicidad que se establezca reglamentariamente, inspecciones de los locales y dependencias, así como registros de personas, ropas y enseres de los menores internados.*
2. *De igual modo se podrán utilizar exclusivamente los medios de contención que se establezcan reglamentariamente para evitar actos de violencia o lesiones de los menores, para impedir actos de fuga y daños en las instalaciones del centro o ante la resistencia activa o pasiva a las instrucciones del personal del mismo en el ejercicio legítimo de su cargo.*

Artículo 60. Régimen disciplinario.

- 1. Los menores internados podrán ser corregidos disciplinariamente en los casos y de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente, de acuerdo con los principios de la Constitución, de esta Ley y del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, respetando en todo momento la dignidad de aquéllos y sin que en ningún caso se les pueda privar de sus derechos de alimentación, enseñanza obligatoria y comunicaciones y visitas, previstos en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.*
- 2. Las faltas disciplinarias se clasificarán en muy graves, graves y leves, atendiendo a la violencia desarrollada por el sujeto, su intencionalidad, la importancia del resultado y el número de personas ofendidas.*
- 3. Las únicas sanciones que se podrán imponer por la comisión de faltas muy graves serán las siguientes:*
 - a) la separación del grupo por un período de tres a siete días en casos de evidente agresividad, violencia y alteración grave de la convivencia.*
 - b) la separación del grupo durante tres a cinco fines de semana.*
 - c) la privación de salidas de fin de semana durante un mes como máximo.*
 - d) la privación de salidas de carácter recreativo por un período de uno a dos meses.*
- 4. Las únicas sanciones que se podrán imponer por la comisión de faltas graves serán las siguientes:*
 - a) las mismas que en los cuatro supuestos del apartado anterior con la siguiente duración: dos días, uno o dos fines de semana, un mes y un mes respectivamente.*
 - b) la privación de participar en las actividades recreativas del centro durante un periodo de siete a quince días.*
- 5. Las únicas sanciones que se podrán imponer por la comisión de faltas leves serán las siguientes:*
 - a) la privación de participar en todas o algunas de las actividades recreativas del centro durante un período de uno a seis días.*

b) la amonestación.

6. *La sanción de separación supondrá que el menor permanecerá en su habitación o en otra de análogas características a la suya, durante el horario de actividades del centro, excepto para asistir, en su caso, a la enseñanza obligatoria, recibir visitas y disponer de dos horas de tiempo al día al aire libre.*
7. *Las resoluciones sancionadoras podrán ser recurridas, antes del inicio de su cumplimiento, ante el Juez de Menores. A tal fin, el menor sancionado podrá presentar el recurso por escrito o verbalmente ante el Director del establecimiento, quien, en el plazo de veinticuatro horas, remitirá dicho escrito o testimonio de la queja verbal, con sus propias alegaciones, al Juez de Menores y éste, en el término de una audiencia y oído el Ministerio Fiscal, dictará auto, confirmando, modificando o anulando la sanción impuesta, sin que contra dicho auto quepa recurso alguno. El auto, una vez notificado al establecimiento, será de ejecución inmediata. En tanto se sustancia el recurso, en el plazo de dos días, la entidad pública ejecutora de la medida podrá adoptar las decisiones precisas para restablecer el orden alterado, aplicando al sancionado lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo.”*

8.6. Evaluación de los centros de internamiento

La evaluación realizada en los tres centros de internamiento existentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco pretende, de acuerdo con la metodología indicada en la parte introductoria del informe, ofrecer una visión básica de los elementos que intervienen en el funcionamiento de estas estructuras. Consiste en la aplicación de un conjunto de indicadores de estructura y proceso, con la finalidad de observar en qué medida las características materiales, funcionales y personales de los servicios residenciales se adecuan a las que se consideran las necesidades y los derechos de los adolescentes sujetos a medidas de internamiento.

No todos los indicadores tienen el mismo valor en todos los servicios, y en sí misma la presencia o ausencia de algunos de ellos no es garantía de la calidad de la atención prestada. Su valor viene altamente condicionado por el conjunto de elementos con los que se combina. No se trata, por lo tanto, de sumar puntuaciones obtenidas sobre la base del mayor o menor cumplimiento de los indicadores aplicables en distintas áreas, sino de observar en qué medida la combinación de los distintos aspectos garantiza la calidad de la atención y, por lo tanto, el respeto a los derechos de los usuarios. Conviene señalar, con referencia a este último punto, que el objetivo de la evaluación no ha sido en ningún caso la detección de abusos o malos tratos, en el sentido restringido que se otorga a estos términos,

ya que tal cosa requeriría la utilización de métodos basados en la evaluación individual de los adolescentes.

Es necesario señalar que la visión que ofrecen buena parte de los indicadores utilizados es subjetiva, por lo que, en numerosos casos, la interpretación del evaluador puede ser discutible; esto ocurre, sobre todo, evidentemente, con las apreciaciones realizadas en torno a los aspectos relacionales y con las cuestiones referidas al ejercicio de los derechos. Con todo, su aplicación responde siempre a un deseo de objetividad, y ha sido realizada con entera libertad de criterios.

Se es consciente de que las visitas de dos días y medio de duración, en las que, en gran parte, se basa la evaluación, no pueden aportar un conocimiento de la realidad residencial comparable al que tienen quienes viven en los centros. Por esta razón, el método incorpora a la evaluación entrevistas que permiten conocer la opinión de los profesionales y de los usuarios, respecto de los diferentes aspectos de la atención.

Complementariamente, una vez elaborado, se ha remitido a cada centro el informe correspondiente a la aplicación de los indicadores, con objeto de dar la oportunidad de corregir posibles errores, y de ofrecer así mayores garantías de ajuste a la realidad.

TABLA 22: CENTROS EDUCATIVOS PARA INFRACTORES MENORES DE EDAD EN LA CAPV

Centros	Localidad Tº Hº	Responsabilidad y Gestión	Tipo de Centro	Plazas		Edad de usuarios ¹ (en años)	Plantilla ²		Ratio personal/ usuario ³		Nº de habitaciones destinadas a los usuarios		Nº de baños completos	Nº de aseos
				Capa- cidad	Ocupa- ción ⁴		Personal de at. directa	Personal domés- tico	Para el nº total de plazas	Para las plazas ocupadas	Indiv.	Dobles		
Centro Educativo Andollu	Andollu (Álava)	Responsabilidad pública: Gobierno Vasco Gestión privada: Asociación Educativa Gaztaroan Ekin	Régimen abierto, semiabierto y cerrado. Femenino	7	3	13-17 ⁵	11.5	1	1.78	4.16	5	1	1 (3 WC 3 lavabos 3 duchas)	2
Centro Educativo Mendixola	Aramaio (Álava)	Responsabilidad pública: Gobierno Vasco Gestión privada: Asociación Educativa Berritzu	Régimen abierto y semiabierto. Masculino	11	8	14-16	13.5 ⁶	2	1.40	1.93	4	5	2 triples (3 WC 3 lavabos 3 duchas)	4
Centro Educativo Miguel Angel Remírez	Ortuella (Bizkaia)	Responsabilidad pública: Gobierno Vasco Gestión privada: Asociación Educativa Berritzu	Régimen abierto y semiabierto. Masculino	8	3	14-16	12.5 ⁶	1	1.68	4.5	2	3	2	3

¹ A 1 de diciembre de 1997.

² No representa el número de profesionales, sino su equivalente en puestos de trabajo a jornada completa

³ En el cálculo de la ratio personal/usuario se considera:

- como numerador, el cociente entre el número total de horas trabajadas por todo el personal y el número de horas de la jornada laboral anual -lo que equivale al número de trabajadores a jornada completa-. A estos efectos, se ha considerado una jornada laboral anual de 1.660 horas, por tratarse de la jornada aplicada en el Gobierno Vasco, responsable de la ejecución de las medidas de internamiento.
- como denominador, el número de plazas del centro; se han calculado los ratios correspondientes considerando en un caso la capacidad total del centro y, en otro, las plazas ocupadas.

⁴ En el momento de la evaluación: diciembre de 1997 para los centros educativos de Andollu y Mendixola, y enero de 1998 para el Centro Educativo Miguel Angel Remírez.

⁵ La infracción se cometió durante la minoría de edad.

⁶ El Director Pedagógico es un mismo profesional para los dos Centros gestionados por la Asociación Educativa Berritzu.

TABLA 23: INFRACTORES MENORES DE EDAD EN LOS CENTROS EDUCATIVOS EVALUADOS

		Centro Educativo Andollu	Centro Educativo Mendixola	Centro Educativo M.A. Remírez	TOTAL
Nº de menores		3	8	3	14
Edad	13 años	1	0	0	1
	14 años	0	2	1	3
	15 años	0	2	1	3
	16 años	1	4	1	6
	17 años	1	0	0	1
Sexo	Femenino	3	0	0	3
	Masculino	0	8	3	11
Lenguaje materno ¹	Castellano	3	7	3	13
	Euskera	0	0	0	0
	Caló	0	0	0	0
	Portugués	0	0	0	0
	Árabe	0	1	1	2
	Otros	0	0	0	0
Localidad de procedencia	Bilbao	2	2	0	4
	Donostia-Sn.Sn.	0	2	0	2
	Eibar	0	0	1	1
	Vitoria-Gasteiz	1	4	2	7
Infracción	Daños	0	0	0	0
	Hurto	1	0	0	1
	Robo	2	3	2	7
	Robo con fuerza	0	1	0	1
	Robo con intimidación	0	0	0	0
	Lesiones	0	0	0	0
	Desórdenes públicos	0	0	0	0
	Desobediencia a la autoridad	0	0	0	0
	Insultos y/o amenazas	0	0	0	0
	Agresión	0	3	0	3
	Agresión a agentes de la autoridad	0	0	0	0
	Agresión sexual	0	1	1	2
	Abuso sexual	0	0	0	0
	Utilización ilegítima de vehículos de motor	0	0	0	0
	Tenencia de explosivos	0	0	0	0
	Duración del internamiento ²	< 3 meses	0	3	0
3-6 meses		2	1	0	3
7-9 meses		0	2	0	2
10-12 meses		1	0	0	1
12-18 meses		0	1	1	2
18-24 meses		0	1	1	2
> 2 años		0	0	0	0
Deficiencias y discapacidades	Deficiencia física	0	0	0	0
	Deficiencia psíquica	0	0	0	0
	Deficiencia sensorial	0	0	0	0
	Trastornos psiquiátricos	0	0	0	0
	Trastornos psicológicos	0	2	0	2
	Otros trastornos	0	0	0	0
	Ninguna discapacidad	3	6	3	12

		Centro Educativo Andollu	Centro Educativo Mendixola	Centro Educativo M.A. Remírez	TOTAL
Tipo de escolaridad	E. Primaria sin apoyo	0	4	1	5
	E. Primaria con apoyo	0	4	1	5
	E. Secund. Obligatoria sin apoyo	0	0	1	1
	E. Secund. Obligatoria con apoyo	1	0	0	1
	Educación Especial	0	0	0	0
	E. Secundaria post-obligatoria	2	0	0	2
	Formación Profesional	0	0	0	0
	Otras	0	0	0	0
Grado de contacto con la familia ³	Diario	0	5	3	8
	Semanal	1	7	3	11
	Quincenal	0	1	0	1
	Mensual	1	0	0	1
	Vacaciones-esporádico	1	0	0	1
	Ninguno	0	1	0	1
Visitas programadas al domicilio familiar ⁴	Semanal	0	2	3	5
	Quincenal	1	2	0	3
	Mensual	0	3	0	3
	Vacaciones-esporádicas	0	1	0	1
	Ninguna	2	3	0	5

¹ Uno de los adolescentes del Centro M.A. Remírez tiene dos lenguas maternas.

² En el Centro M.A. Remírez, la situación de uno de los adolescentes muestra ciertas peculiaridades: por un lado ha terminado un internamiento cautelar y, por otro, solicita voluntariamente la prolongación de su estancia. Esta es la razón de que no conste la duración de la medida.

³ El grado de contacto con la familia puede ser de diversos tipos, para un mismo adolescente.

⁴ La frecuencia de las visitas al domicilio familiar puede combinarse, para un mismo adolescente.

TABLA 24: PERSONAL DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PARA INFRACTORES MENORES DE EDAD

		Centro Educativo Andollu	Centro Educativo Mendixola	Centro Educativo M.A. Remírez	TOTAL
Nº total de profesionales		13	16	14	43
Puesto ¹		1 Coordinador 1 Directora pedagógica 1 Trabajador social 1 Psicóloga 12 Educadores ²	1 Director pedagógico 1 Educador coordinador 1 Educadora supervisora 1 Educadora de aula 1 Educador de talleres 3 Educador./animadores 1 Educador tutor 4 Educadores cuidadores 2 Educadores nocturnos 1 Cocinera 1 Respos. de limpieza ³	1 Director pedagógico 1 Educador coordinador 1 Supervisora 1 Educadora de aula 1 Educador de talleres 1 Educador familiar 1 Educador tutor 3 Educador./animadores 4 Educadores cuidadores 1 Cocinera ⁴	
Años en el puesto	Menos de 1 año	13	1	1	15
	Entre 1 y 2 años	0	15	5	20
	Entre 3 y 5 años	0	0	3	3
	Más de 5 años	0	0	5	5
Jornada laboral	Completa	10	16	14	40
	Parcial	3	0	0	3
Ocupación del puesto	Vacante	2	0	0	2
	Ocupado	13	16	14	43
	Temporal	0	0	0	0
Edad	< 26 años	3	1	1	5
	26-30 años	4	5	4	13
	31-40 años	5	10	8	23
	41-50 años	0	0	1	1
	51-65 años	1	0	0	1
Sexo	Femenino	6	4	3	13
	Masculino	7	12	11	30
Años de experiencia en atención residencial a menores infractores	Menos de 1 año	7	1	1	9
	Entre 1 y 2 años	3	9	5	17
	Entre 3 y 5 años	2	4	3	9
	Más de 5 años	1	2	5	8
Años de experiencia en otras áreas de atención social a la infancia	Sin experiencia	1	11	8	20
	Entre 1 y 2 años	1	4	2	7
	Entre 3 y 5 años	6	1	4	11
	Más de 5 años	5	0	0	5
Horas de formación en 1997	Ninguna	13	4	2	19
	Menos de 40 horas	0	9	9	18
	Más de 40 horas	0	3	3	6
Días de baja en 1997	Menos de 8 días	12	16	11	39
	Entre 8 y 15 días	0	0	1	1
	Entre 16 y 30 días	1	0	1	2
	Más de 31 días	0	0	1	1
Cualificación	Pedagogía	2	1	3	6
	Psicología	1	4	2	7
	Educación Social	0	0	0	0
	Trabajo Social	3	0	0	3
	Magisterio	2	2	1	5
	Otras cualificaciones	5	4	1	10
Sin cualificación	0	5	7	12	

¹ Se mantiene la estructura de la plantilla en cada centro por existir claras diferencias entre el Centro de Andoñu y los otros dos, que impiden unificar su estructura.

² En el Centro Educativo de Andollu tres puestos de educadores no están ocupados en la fecha de la evaluación.

³ En el Centro Educativo Mendixola los dos puestos de educador nocturno no están ocupados en la fecha de la evaluación.

⁴ En el Centro Educativo M.A. Remírez, el puesto de educador nocturno no está ocupado en la fecha de la evaluación.

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
A. DEPENDENCIAS		
1. Ubicación y diseño		
<ul style="list-style-type: none"> • Se encuentra situado en la localidad rural alavesa de Andollu, en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, a 8 km. de la ciudad. Su proximidad a Vitoria-Gasteiz facilita el acceso a los recursos comunitarios sanitarios, educativos y formativos, y de ocio. Existe una línea regular de autobuses con parada a unos cincuenta metros del centro. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se encuentra situado en la localidad rural alavesa de Aramato, situada a 31 km. de Vitoria-Gasteiz, y a 8 km. de Arzasate. Su proximidad a esta localidad, facilita el acceso a los recursos comunitarios sanitarios, educativos y formativos, y de ocio. La utilización de los recursos de la capital alavesa se ve dificultada por la distancia, pero sobre todo por el mal estado de la carretera y su tortuosidad (son necesarios unos 40 minutos para llegar a Vitoria-Gasteiz). 	<ul style="list-style-type: none"> • Se encuentra situado en el barrio de Urioste de la localidad vizcaína de Ortuella. Su ubicación en el entorno comunitario facilita el acceso a los servicios de Ortuella. También puede recurrirse a los servicios de localidades cercanas.
<ul style="list-style-type: none"> • Es un edificio de dos plantas, originariamente utilizado como estación del tren vasco-navarro, que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, propietario del mismo, ha cedido al Gobierno Vasco. Este último ha llevado a cabo obras de acondicionamiento y ampliación, conservando la estructura principal de fachadas de piedra. La zona de residencia (habitaciones y baño triple) se encuentran situadas en el piso superior; los servicios de aula, el taller multiusos, los despachos de los educadores, la cocina, el comedor y dos aseos, en la planta baja. También en esta planta se encuentran las salas recreativas, la sala de reuniones y de recepción de visitas. Alrededor del edificio se extiende una zona ajardinada, rodeada de una valla. • Tras la remodelación, el centro se ha inaugurado en agosto de 1997. 	<ul style="list-style-type: none"> • El centro está ubicado en el caserío Mendixola, propiedad de la Diputación Foral de Alava, en régimen de cesión al Gobierno Vasco. Este centro ha ejercido funciones de intervención con infractores menores de edad penal durante muchos años, antes de que la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia asumiera competencias en la materia, a la vez que acoge, a veces, a niños y adolescentes que se encuentran en régimen de tutela o guarda y que presentaban problemas de conducta o de conflictividad. • El edificio cuenta con una parte antigua y una parte nueva, y está organizado en dos plantas. En la planta baja se encuentran: la cocina, el comedor, 2 salas de actividades recreativas, el aula educativa, los talleres y la zona de contención. En la planta superior están las oficinas, una sala de reuniones que también hace funciones de tienda, y la zona residencial, dividida en dos alas. El espacio separador de ambas alas se utiliza como sala de visitas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Es un edificio perteneciente a la parroquia de Urioste, que ha sido cedido a la Asociación Berritzu para la acogida residencial y la reinserción de personas mayores de edad en situación de grave marginación o conflicto social. • Tiene cuatro plantas: en la planta de acceso al centro, se encuentran las oficinas, la sala de visitas y un aseo; en la planta inferior -el sótano- el taller, un almacén, y la antigua zona de contención; en la primera planta, se encuentran las habitaciones y dos baños y en la cuarta planta la cocina, el salón-comedor, un aseo y un trastero. • En el momento de la evaluación, el centro está en obras, reformándose el sótano, una parte de la planta baja y la zona residencial. Esto dificulta la apreciación de su situación.

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> El diseño corresponde a las funciones que desarrolla y a los objetivos que persigue, si bien las zonas exteriores habilitadas dentro del espacio vallado resultan en la actualidad algo reducidas, de cara a la realización de actividades deportivas, de jardinería o de huerta. El Gobierno Vasco está en trámites de comprar un terreno colindante que se adecuaría a tales fines. 	<ul style="list-style-type: none"> En el exterior, el centro dispone de una huerta-invernadero, y de un campo de deporte, en donde los adolescentes suelen jugar al fútbol y al baloncesto. El conjunto está rodeado de una valla, con verja de entrada. El diseño corresponde a las funciones que desarrolla y a los objetivos que persigue, si bien la ubicación a veces dificulta el uso de los servicios comunitarios más adecuados. 	<ul style="list-style-type: none"> El edificio presenta algunas limitaciones de cara al cumplimiento de los objetivos y de las funciones que tiene asignados. Se observa a este respecto que el espacio disponible no es suficiente para atender adecuadamente las necesidades de 8 adolescentes, tanto en su zona residencial, como en la sala común utilizada para actividades de ocio, aunque la vocación abierta del centro determina que los jóvenes pasen fuera del centro gran parte de su tiempo; no dispone de espacio propio, al aire libre, pero accede en los alrededores a un frontón, un campo de fútbol, una cancha de baloncesto; no dispone de sistema de calefacción central, observándose fuertes marcas de humedad en determinadas zonas, especialmente en la planta inferior; el espacio dedicado a actividades de taller presenta problemas de estructura en el techo que parecen presentar cierto grado de peligrosidad. Según manifiesta el director del centro, estas carencias quedarán paliadas con las obras que se están llevando a cabo.
<ul style="list-style-type: none"> El perímetro de seguridad protege de la entrada de personas no autorizadas e impide las salidas no programadas y debidamente autorizadas. No resultaría difícil, en cambio, lanzar objetos por encima de la valla, aunque siendo tan visible el espacio contiguo a la misma, se detectaría también con facilidad. 	<ul style="list-style-type: none"> El perímetro de seguridad protege de la entrada en el centro de personas no autorizadas e impide las salidas no programadas y debidamente autorizadas. La verja de acceso no dispone de sistemas automáticos que permitan su apertura desde el interior. 	<ul style="list-style-type: none"> Se encuentra enclavado en el entorno comunitario, anejo a los edificios de la parroquia y no está rodeado de ningún perímetro de seguridad, lo que, en el futuro, dada la orientación del centro al acogimiento de adolescentes en medida de internamiento abierto, se considera adecuado.

<p>CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU</p> <ul style="list-style-type: none"> • El centro no se encuentra señalado con carteles que llamen innecesariamente la atención y las ventanas no tienen rejas, de modo que, de su aspecto no pueden inferirse las funciones que desempeña. • Se hace uso de todo el espacio disponible en las zonas comunes. En el momento de realizar la visita de evaluación, dada la baja ocupación del centro, algunas habitaciones estaban inutilizadas. 	<p>CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA</p> <ul style="list-style-type: none"> • El centro no se encuentra señalado con carteles vistosos que llamen innecesariamente la atención. Las ventanas, sin embargo, están enrejadas, de modo que sus funciones podrían adivinarse. Los adolescentes parecen sentirse cómodos en el centro y, en general, consideran que tanto la ubicación como el diseño son los adecuados. Alguno, no obstante, alude a la angustia que en la fase inicial de ingreso le provocaron las rejas de las ventanas; algún otro, en cambio, señala que la valla protectora debería ser más alta, para evitar cualquier tentación de fuga. • Se hace uso de todo el espacio disponible en las zonas comunes. 	<p>CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ</p> <ul style="list-style-type: none"> • El centro no se encuentra señalado con carteles o indicaciones que llamen innecesariamente la atención. Las ventanas, sin embargo, están enrejadas, de modo que sus funciones podrían adivinarse. Los adolescentes entrevistados dicen sentirse cómodos en el centro y, en general, consideran que, tanto la ubicación como el diseño, son los adecuados. • Cuando el centro se encuentra en situación de funcionamiento normal, se hace uso de todas sus dependencias: en la actualidad, por razón de las obras y de que sólo residen en el centro tres adolescentes que desarrollan sus actividades educativas y de ocio en el entorno comunitario, el taller se encuentra cerrado. En febrero de 1998, la zona de taller se vuelve a abrir.
<p>2. Aspecto general, decoración y mobiliario</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • La muy reciente remodelación del edificio se refleja en el buen estado tanto de las estructuras como de las instalaciones. • Las condiciones ambientales de iluminación resultan muy adecuadas: todas las habitaciones y salas dan al exterior; con excepción de una de las oficinas. La temperatura se regula por zonas, en función del uso que se hace de las diversas dependencias. La ventilación del centro se lleva a cabo de forma controlada: el sistema de cierre de las ventanas permite retirar las manillas, y éstas permanecen en la oficina del coordinador del centro, de modo que las distintas dependencias se ventilan cuando las usuarias no se encuentran en ellas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las estructuras se encuentran en buen estado, gracias a la reciente remodelación del edificio. • Las condiciones ambientales de iluminación son buenas; en algunos espacios incluso excelentes. Únicamente las instalaciones deportivas externas carecen de iluminación adecuada, lo que, en determinadas épocas del año, limita mucho su utilización. La temperatura se regula por zonas, en función del horario de utilización de las diversas dependencias. En cualquier caso, durante la visita de evaluación se observaron en las zonas de oficina temperaturas excesivamente bajas (unos 15°C). La ventilación es adecuada. 	<ul style="list-style-type: none"> • En cuanto podía apreciarse, las estructuras del edificio no se encontraban en buen estado, principalmente en la zona del sótano. Las obras de reforma mejoran algunas características del edificio: <ul style="list-style-type: none"> - la planta residencial se dota de baños nuevos; - se pintan determinadas zonas de uso común; - desaparece el llamado "cuarto oscuro" que se utilizaba como zona de contención intermedia, pero se dedica una parte de la zona residencial a habitación de contención; esta habitación dispondrá de ventana; - desaparece la zona de contención situada en el sótano, que, en cuanto pudo apreciarse, debía de presentarse, cuando estaba en uso, un aspecto absolutamente institucional, y altos niveles de humedad, que no resultaban acordes con las funciones de protección que, necesariamente, debe ejercer toda institución que adquiere la guarda de una persona menor de edad.

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> • La decoración resulta quizá algo fría, debido probablemente a la baldosa del suelo, a los colores (tonos griseos, azul y verde) y a la práctica total ausencia de decoración en las paredes. En este último punto, los educadores que consideran más adecuado que sean las propias adolescentes quienes participen en la decoración de las dependencias comunes, y todavía está pendiente. • El mobiliario, el suelo y los elementos decorativos se encuentran en buen estado de limpieza. • El comedor es una sala de grandes dimensiones con dos mesas, que, a propuesta de las usuarias, los educadores quisieran dividir para dedicar un espacio a sala de estar o de recreo. En el presente, la división no se hace por falta de presupuesto, pero, de hecho, una parte se utiliza como sala de música. • En la planta baja, existe una pequeña sala de estar con biblioteca y televisor. Es agradable, aunque todavía en proceso de decoración. • La cocina está totalmente equipada (cocina, horno, microondas, frigorífico y lavadora), respondiendo a los criterios habituales de mobiliario, equipamiento electrodoméstico y utensilios en un entorno doméstico, con la salvedad de las medidas de seguridad: recuento de cuchillos después de cada comida, y restricción del acceso a determinados utensilios y electrodomésticos. La cocina permanece cerrada con llave, cuando no se hace uso de ella. • En la planta baja existe una pequeña sala, muy iluminada, para visitas y reuniones. Dispone de una mesa y seis sillas. Resulta fría por la ausencia de decoración. En caso de que la sala de estar no esté ocupada, las visitas también pueden recibirse en ese espacio, más acogedor que la sala de reuniones. 	<ul style="list-style-type: none"> • En las zonas comunes, la decoración resulta fría, debido en parte a que el suelo es, en unas zonas, de baldosa y en otras, de material plástico. Las paredes, rodeadas de un friso de madera, sólo están decoradas con carteles que indican las tareas a realizar o las actividades, o con paneles indicativos de colores elaborados por los propios usuarios. En lo demás está prohibida la participación de los adolescentes en la decoración de las zonas comunes. • El mobiliario, el suelo y los elementos decorativos se encuentran en buen estado de limpieza. • El comedor es una amplia sala (aproximadamente 50 metros cuadrados), con una mesa larga y bancos corridos. Hace igualmente, funciones de salón de 3 a 4 de la tarde, y a partir de las 8 de la noche, disponiendo para ello de televisión y sillones. • El centro tiene salas de recreo y ocio (sala de ludoteca y de ping-pong), con espacio suficiente para permitir que los usuarios desarrollen actividades diversas de forma simultánea, sin causarse molestias. Los adolescentes muestran su satisfacción al respecto, aunque reclaman mejor iluminación en la zona deportiva situada en el exterior del centro. • Dispone así mismo de un taller de carpintería, de un taller polivalente, de una sala que se utiliza para realizar las reuniones previstas en el marco del programa individual. • Los educadores disponen de varias oficinas, quedando restringido el acceso de los adolescentes a este espacio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las condiciones ambientales de iluminación son buenas en determinadas zonas y deficitarias en otras, principalmente en el sótano. Lo mismo ocurre con las condiciones de ventilación. • El centro no dispone de sistema de calefacción central, y la temperatura media excesivamente baja (unos 16ª C). A pesar de ello, las recientes obras de reforma no previeron la instalación de un sistema de calefacción para todo el edificio. • Las obras que se estaban realizando en el momento de la visita de evaluación, no permiten juzgar del grado de limpieza de las instalaciones. • El aspecto general de las instalaciones resulta poco acogedor, en parte debido a los materiales (baldosa en una de las plantas) y a la escasa decoración. • El mobiliario da muestras de mucho uso y, en algunas zonas, no se encuentra en buenas condiciones. • El comedor y el salón ocupan un espacio común en la última planta del edificio, contiguo a la cocina. Es una sala abuhardillada, dotada de una larga mesa de madera y de bancos corridos en la zona de comedor, y de algunos sillones, una pequeña biblioteca, y un televisor en la zona dedicada a las actividades de ocio. El centro no dispone de ninguna otra sala que facilite la realización de actividades variadas simultáneamente; para paliar parcialmente esta situación, se permite que los usuarios utilicen su habitación si desean leer, o escuchar música. Con posterioridad a las obras, el gimnasio se utilizará como sala polivalente de recreo.

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> • Uno de los aseos contiguos al taller multiusos se utiliza en estos momentos de trastero, por no disponer de otro espacio. El cuarto de baño triple situado en el piso superior, junto a las habitaciones, dispone de tres lavabos, tres WC, y tres duchas corridas. Por razones de seguridad, ni la puerta de entrada al cuarto de baño, ni las puertas de los WC tienen pestillo interior. En tal circunstancia, para garantizar la privacidad de las adolescentes, se tiene por regla que, cuando no están ocupados, los baños permanecen con la puerta entreabierta. • Existen dos teléfonos desde los que las adolescentes pueden comunicarse con el exterior en condiciones de privacidad, si bien deben solicitar autorización previa. Las llamadas están programadas en función de la fase de internamiento en la que se encuentran. Cuando se alcanza la última fase de internamiento, se permite que los adolescentes llamen por teléfono tantas veces como lo deseen, abonando el importe de las llamadas que sobrepasen el máximo establecido. Con todo, para evitar el monopolio del teléfono, se controla que se respeten los turnos. Los teléfonos se encuentran situados en la sala de visitas y en la sala de la televisión. • No existe un plan de mantenimiento. Cuando se hacen necesarias pequeñas reparaciones, el centro se encarga de realizarlas y remite la factura al Gobierno Vasco. Si en algún momento se considerara necesario hacer obras de reforma, sería el propio Gobierno el responsable de decidirlo, diseñar los cambios y llevarlos a cabo. 	<ul style="list-style-type: none"> • La cocina está totalmente equipada. Es un espacio de unos 20 metros cuadrados y dispone de una gran despensa. Está equipada con los electrodomésticos de uso habitual y se encuentran en buenas condiciones de mantenimiento. La cocina es de tipo industrial. Por razones de seguridad, el armario permanece cerrado; el número de cubiertos se somete a recuento después de cada comida, encargándose de ello la cocinera, y el educador responsable que se encuentre de turno. Los adolescentes no suelen participar en la preparación de las comidas, excepto en el marco de alguna actividad. Tampoco utilizan los electrodomésticos. • La lavandería dispone de dos lavadoras y una secadora. También se ha colocado en ese espacio un arcón congelador. • En la planta superior, existe una zona abierta, con un gran ventanal con magníficas vistas al monte, que se para las dos alas en las que se encuentran ubicadas las habitaciones. Esta zona cuenta con sillones, y sirve de sala de recepción de visitas. Presenta el inconveniente de ser abierta, con lo que, sin duda queda limitada la privacidad de los encuentros, pero también es cierto que, cuando se organiza la programación de las visitas (suelen tener lugar los sábados) se trata de que los adolescentes que permanecen en el Centro durante el fin de semana estén ocupados en alguna actividad, de modo que no suelen producirse interrupciones o molestias durante las visitas. 	<ul style="list-style-type: none"> • El taller de carpintería, situado en el sótano, es muy amplio, dispone de maquinaria para la realización de las actividades, y se proyecta su utilización como recurso formativo para adolescentes y jóvenes que no residen en el centro. Se encuentra inutilizado en la actualidad porque los tres usuarios están ya integrados en las actividades educativas y formativas del entorno comunitario. En cualquier caso, las condiciones estructurales, fundamentalmente la situación en la que se encuentra el techo del taller en la zona de entrada al mismo, son estéticamente inadecuadas y parecen presentar, incluso, cierto riesgo. • El aula de apoyo escolar, situada en la planta baja, estaba ocupada por los profesionales de los gremios que realizaban la obra, de modo que, durante la visita de evaluación, no pudieron apreciarse sus características. • En la planta baja también, se encuentran las tres oficinas: el despacho del director, el del coordinador, y un despacho doble para otros dos educadores. Su tamaño es reducido, pero cuentan con archivos que permiten la conservación de los expedientes en condiciones de seguridad y de confidencialidad, quedando restringido su acceso.

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
	<ul style="list-style-type: none"> • Los dos cuartos de baño triples se encuentran situados en un espacio contiguo a las habitaciones, y cada uno dispone de tres lavabos, tres WC, y tres duchas corridas. Por razones de seguridad, ni la puerta de entrada al cuarto de baño, ni las puertas de los WC tienen pestillo interior. En tal circunstancia, para garantizar la privacidad de los adolescentes, se tiene por regla que, cuando no están ocupados, los baños permanezcan con la puerta entreabierta. Esta regla se respeta, según indican los profesionales, y confirman los adolescentes. • Existe un teléfono desde donde los usuarios pueden comunicarse con el exterior, con autorización previa y atendiendo siempre al número de llamadas que correspondan en la programación de su fase o nivel. Aunque, en la práctica, no se suelen producir molestias durante las conversaciones, el teléfono está situado en una zona de paso, que impide hablar en condiciones de privacidad. • No existe un plan de mantenimiento. Cuando se hacen necesarias pequeñas reparaciones, el centro se encarga de realizarlas y remite la factura al Gobierno Vasco. Si en algún momento se considerara necesario hacer obras de reforma, sería el propio Gobierno el responsable de decidirlas, diseñarlas y realizarlas. 	<ul style="list-style-type: none"> • El centro dispone de una sala en la que los adolescentes pueden recibir visitas en condiciones que garantizan la privacidad. Esta sala está situada en la planta baja, contigua a la entrada y a las oficinas. Está amueblado con una mesa rectangular bastante amplia rodeada de sillas y un armario de estanterías con documentación variada, fundamentalmente al uso de los educadores del centro. Este mobiliario y la escasa decoración hacen de la sala un lugar poco acogedor, que no parece responder a sus funciones. Si bien, en la práctica, la orientación del centro a acoger a adolescentes entre los adolescentes y sus familiares se realicen en el exterior, se considera necesario que un centro de estas características cuente con una sala de visitas en condiciones adecuadas para facilitar las relaciones familiares en las fases iniciales del internamiento. • La cocina, situada en la planta superior, está totalmente equipada con los electrodomésticos de uso habitual y se encuentra en condiciones adecuadas de mantenimiento. Por razones de seguridad, el armario permanece cerrado; el número de cubiertos se somete a recuento después de cada comida, encargándose de ello la cocinera, y el educador responsable que se encuentre de turno. Los adolescentes no suelen participar en la preparación de las comidas, excepto en el marco de alguna actividad. Tampoco utilizan los electrodomésticos. • El centro dispone de una pequeña lavandería en la planta baja, dotada de una lavadora y una secadora.

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
		<ul style="list-style-type: none"> • El centro dispone de baños en las cuatro plantas: dos cuartos de baño en la planta residencial, y tres aseos situados respectivamente en la planta superior, en la planta baja -cerca de las oficinas y del aula de apoyo, y en el taller. En el momento de la visita de evaluación, no se pudo apreciar en su conjunto el aspecto de los baños de la zona residencial, porque durante las obras de reforma, según indicó el Director del Centro, se habían colocado, por equivocación de los profesionales de los gremios, las antiguas puertas de entrada a las dos habitaciones de contención, dos puertas de hierro con mirilla. Por razones de seguridad las puertas de entrada a los cuartos de baño y a los aseos no tienen pestillo interior. En tal circunstancia, para garantizar la privacidad de las adolescentes, se tiene por regla que, cuando no están ocupados, los baños permanecen con la puerta entreabierta. • Existe un teléfono desde donde los usuarios pueden comunicarse con el exterior, con autorización previa y atendiendo siempre al número de llamadas que correspondan en la programación de su fase o nivel. Aunque en la práctica no se suelen producir molestias durante las conversaciones, el teléfono está situado en el salón comedor y, por lo tanto, no es posible hablar en condiciones de privacidad. Los adolescentes tienen prohibido entrar en la cocina o en el WC contiguos para hablar por teléfono en privado. • No existe un plan de mantenimiento. Cuando se hacen necesarias pequeñas reparaciones, el centro se encarga de realizarlas y pasa la factura al Gobierno Vasco. Si en algún momento se considera necesario hacer obras de reforma, es el propio Gobierno el responsable de decidirlas, diseñarlas y realizarlas.

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<p>3. Espacio de uso individual</p>		
<ul style="list-style-type: none"> El centro dispone de 5 habitaciones individuales para las adolescentes y de una habitación doble. En el momento de la visita de evaluación están ocupadas tres de las habitaciones individuales. No dispone de habitación para el educador que hace el turno de noche, porque se considera que, durante la noche, el educador ejerce sus funciones de vigilancia y programación. Todas las habitaciones son exteriores, de unos doce metros cuadrados de amplitud. Disponen de cama, escritorio con dos cajones, silla y armario. El armario no tiene puertas y está organizado en estanterías de modo que toda la ropa debe ir doblada, no colgada. Los cajones de los escritorios no pueden cerrarse con llave, considerándose por razones de seguridad que los objetos de valor u otros objetos personales, con excepción de los autorizados, deben conservarse en el despacho de los educadores (pulseras, etc). Estos objetos se guardan en pequeñas cajas que las propias adolescentes decoran. Según la fase de internamiento en la que se encuentren, pueden personalizar su habitación. Tienen fotos, pósters, etc. El aspecto de estas habitaciones es agradable. Existe, por razones de seguridad, una mirilla en la puerta de entrada a cada habitación. Habitualmente no se hace uso de las mismas, según afirman los educadores y confirman las adolescentes. Se recurre a este tipo de control en caso de haberse producido algún incidente grave que lo aconseje. La ventilación se realiza cada mañana, cuando las adolescentes bajan a desayunar o inician ya sus tareas educativas. 	<ul style="list-style-type: none"> El centro dispone de 4 habitaciones individuales para los adolescentes y de cinco habitaciones dobles. Con respecto a las mismas hay una habitación para el educador que hace turno de noche. Las habitaciones están ubicadas en dos alas diferentes, comunicadas por un espacio central que sirve de sala de visitas. Las habitaciones tienen ventana al exterior pero están enrejadas. La superficie aproximada de las habitaciones es de diez y quince metros cuadrados según se trate de habitaciones individuales o dobles. Disponen de cama, armario con perchas de plástico y cajones, una mesa y una silla. Ningún cajón puede cerrarse con llave, considerándose, por razones de seguridad, que los objetos de valor u otros objetos personales, con excepción de los autorizados, deben conservarse en el despacho de los educadores. Pueden decorar su habitación, hasta un máximo de tres pósters. Esta posibilidad es un privilegio que debe adquirirse mediante el cumplimiento de las obligaciones. En el momento de la visita de evaluación, la decoración era muy limitada en la mayoría de las habitaciones. Su aspecto general es austero, debido, en buena parte, al mobiliario, ya antiguo. En respeto al derecho a la privacidad, la puerta de entrada a cada habitación no tiene mirilla. La iluminación de las habitaciones se controla desde un panel eléctrico exterior, común, al que, por razones de seguridad, sólo tienen acceso para su manipulación los educadores. 	<ul style="list-style-type: none"> El centro dispone de 5 habitaciones para los usuarios, 2 individuales y 3 dobles. Se encuentran situadas en la segunda planta, y junto a ellas se encuentra una habitación reservada al educador que hace el turno de noche. Las habitaciones dan todas al exterior; si bien la reforma comprende la sustitución de las ventanas, no se tiene noticia de que se vayan a eliminar las rejas. La superficie aproximada de las habitaciones es de unos 8 y 10 metros cuadrados, según se trate de habitaciones individuales o dobles, resultando un espacio muy reducido para colocar el mobiliario mínimo: una o dos camas, un armario, y una o dos mesas de escritorio con sus respectivas sillas. El mobiliario, de madera, fue realizado por antiguos residentes en el taller de carpintería. Ningún cajón puede cerrarse con llave, considerándose, por razones de seguridad que los objetos de valor u otros objetos personales, con excepción de los autorizados, deben conservarse en el despacho de los educadores. Pueden decorar su habitación, hasta un máximo de tres pósters. Esta posibilidad es un refuerzo que debe adquirirse mediante el cumplimiento de las obligaciones. En el momento de la visita de evaluación, la decoración era muy limitada en las habitaciones ocupadas. En respeto al derecho a la privacidad, la puerta de entrada a cada habitación no tiene mirilla. La ventilación se realiza cada mañana. Cada una de las habitaciones dispone de su propio interruptor de electricidad. Las habitaciones no disponen de timbre para llamar al educador en caso de necesidad.

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> • La iluminación de las habitaciones se controla desde un panel eléctrico exterior, común, al que sólo tienen acceso para su manipulación: los educadores. Cada habitación dispone de un timbre para que, en caso de necesitarlo, las adolescentes llamen a un educador. • El uso de las habitaciones está restringido durante el día. Sólo pueden permanecer en ellas si tienen que estudiar; si están enfermas o si están castigadas. • Durante la noche las puertas no se cierran con llave, salvo en casos excepcionales, en los que se observe continua desobediencia en la prohibición de salir de la habitación durante la noche sin autorización. • Las adolescentes consideran su habitación como un espacio personal, y confirman que se respeta su privacidad. • En el uso de los baños, si bien por razones de seguridad no existen pestillos interiores, las adolescentes confirman que nadie entra en ellos si la puerta no está abierta. De hecho, acostumbra a cerrar la puerta del WC cuando lo usan, forma parte del programa educativo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las habitaciones no disponen de timbre para llamar al educador en caso de necesidad. • El uso de las habitaciones no está restringido en los ratos de tiempo libre. • Durante la noche, las puertas de las habitaciones no se cierran con llave, salvo en casos excepcionales. Si se cierra, en cambio, la puerta de entrada a cada una de las alas en las que se encuentran ubicadas las habitaciones. • Los adolescentes manifiestan tener buena opinión del entorno en el que viven, y consideran su habitación como un espacio personal. Confirman que se respeta su privacidad. • Por razones de seguridad, los baños y los WC no tienen pestillo interior. Lo habitual es considerar que cuando una puerta está cerrada, significa que está ocupada. La regla se suele respetar. La duchas son corridas, y no ofrecen, por lo tanto, la posibilidad de asearse en condiciones de intimidad. • Existe un módulo de contención con dos espacios individuales, un cuarto de baño completo y un hall. Los dos cuartos de este módulo no disponen de ningún mobiliario y no tienen ventana. Sus paredes están insonorizadas y la puerta dispone de una mirilla. La cama está integrada en la estructura de cemento, y el colchón con las sábanas y las mantanas sólo se entregan por la noche. Según el proyecto educativo, este módulo puede ofrecer dos plazas en situaciones de emergencia y de breve duración, como, por ejemplo, en el caso de adolescentes internados en centros situados fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco que vuelven para declarar ante el Juez, de espera de traslado a otros centros o de detenciones nocturnas. 	<ul style="list-style-type: none"> • El uso de las habitaciones no está restringido en los ratos de tiempo libre. • Durante la noche las puertas de las habitaciones no se cierran con llave, salvo en casos excepcionales. Si se cierra, en cambio, la puerta de entrada a la zona residencial. • Los adolescentes manifiestan tener buena opinión del entorno en el que viven, consideran su habitación como un espacio personal, y confirman que se respeta su privacidad. • Por razones de seguridad, los baños y los WC no tienen pestillo interior. Lo habitual es considerar que cuando una puerta está cerrada, significa que está ocupada. La regla se suele respetar. • Una de las habitaciones individuales resultantes de la reforma de la zona residencial se utilizará para contención. Es una habitación con ventana que se adecuará a esta función.

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<p>Sistemas de emergencia</p> <ul style="list-style-type: none"> • A pesar de que las adolescentes afirman sentirse seguras en el centro, desconocen los procedimientos aplicables en casos de emergencia. • El personal no ha sido formado en los procedimientos a seguir en casos de emergencia. • El centro cuenta con los extintores necesarios, en buenas condiciones de funcionamiento, colocados en lugares alcanzables y a la vista de las personas que se encuentran en el centro. • Los materiales utilizados en el mobiliario que mayor riesgo de incendio pudiera presentar (colchones, sillones, etc) son ignífugos. • No existen detectores de humos. • No existen señales que indiquen los itinerarios a seguir en caso de incendio. • No existe ningún sistema, de altavoces o de timbre, que permita avisar inmediatamente de cualquier peligro a todos los presentes en el centro. • Los medicamentos se conservan en un armario cerrado con llave, fuera del alcance de las adolescentes. La administración de los medicamentos corresponde al educador que se encuentra de turno. • Se respetan las medidas de higiene y seguridad en la preparación de las comidas. La persona encargada de estas tareas dispone del carnet de manipulación de alimentos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los usuarios afirman sentirse seguros en el centro, pero lo cierto es que desconocen los procedimientos a los que debe recurrirse en casos de emergencia. • Tampoco el personal conoce las normas en la materia, y las pautas a aplicar en caso de ser necesaria una evacuación. Esto resulta, en opinión de los evaluadores, muy problemático, porque el centro dispone de numerosas dependencias, y resulta en su estructura algo laberíntico. El coordinador ha indicado que está previsto organizar algún simulacro de evacuación para casos de incendio. • El centro cuenta con los extintores necesarios, en buenas condiciones de funcionamiento, y colocados en lugares alcanzables y a la vista de las personas que se encuentran en el centro. • El mobiliario que mayor riesgo de incendio pudiera presentar (colchones, sillones, etc) no es de material ignífugo. • No existen detectores de humo en los lugares apropiados. • No existen carteles que indiquen los itinerarios a seguir en caso de incendio. • No existe ningún sistema, de altavoces o de timbre, por ejemplo, que permita avisar inmediatamente de cualquier peligro a todas las personas que están presentes en el centro. • Los medicamentos se conservan en un armario cerrado con llave, fuera del alcance de los adolescentes. La administración de los medicamentos corresponde al educador que se encuentra de turno. • Se respetan las medidas de higiene y seguridad en la preparación de las comidas. La persona encargada de estas tareas dispone del carnet de manipulación de alimentos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los usuarios afirman sentirse seguros en el centro, pero lo cierto es que desconocen los procedimientos a los que debe recurrirse en casos de emergencia. Tampoco el personal conoce las normas en la materia, y las pautas a aplicar en caso de ser necesaria una evacuación. El coordinador ha indicado que está previsto organizar algún simulacro de evacuación para casos de incendio. • El centro cuenta con extintores en los talleres, en la zona de oficinas y en la cocina. En la planta residencial, el extintor está colocado en la habitación del educador, lo que dificulta su accesibilidad. • El mobiliario que mayor riesgo de incendio pudiera presentar (colchones, sillones, etc) no es de material ignífugo. • No existen detectores de humo en los lugares apropiados. • No existen carteles que indiquen los itinerarios a seguir en caso de incendio. • No existe ningún sistema, de altavoces o de timbre, por ejemplo, que permita avisar inmediatamente de cualquier peligro a todas las personas que están presentes en el centro. • Los medicamentos se conservan en un armario cerrado con llave, fuera del alcance de las adolescentes. La administración de los medicamentos corresponde al educador que se encuentra de turno. • Se respetan las medidas de higiene y seguridad en la preparación de las comidas. La persona encargada de estas tareas dispone del carnet de manipulación de alimentos.

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
Sistemas de seguridad		
<ul style="list-style-type: none"> • Las personas que entran en el centro disponen de la debida autorización para ello. La entrada se hace por una verja cuya apertura se controla desde el interior del centro, no pudiéndose identificar al visitante visualmente desde el lugar en donde se encuentra el dispositivo de apertura. • Al entrar en el centro, si existen sospechas, se solicita a las visitas que muestren el contenido de sus bolsillos y bolsos. • La primera visita siempre se realiza en presencia de un educador. Progresivamente y, en función de la evolución del caso, este control se va retirando. • Cuando las adolescentes regresan al centro después de una salida al exterior; se procede al siguiente control: en presencia de una educadora de sexo femenino, deben desvestirse, quedándose en ropa interior y ponerse otras prendas preparadas para ellas en la misma habitación, procediendo la educadora a controlar si en las que se acaban de quitar existen objetos o sustancias prohibidos en el centro. • En caso de existir la sospecha de que las adolescentes han conseguido introducir en el centro algún objeto o sustancia prohibida, se procede a un registro de las habitaciones y de todos los demás espacios susceptibles de haber sido utilizados como escondite. 		<ul style="list-style-type: none"> • Las personas que entran en el centro disponen de la debida autorización para ello. En Mendixola, la entrada se hace por una verja exterior, que no dispone de ningún sistema automático de apertura desde el interior. En M.A. Remírez, se accede directamente a la puerta principal (no existe verja de entrada). Al entrar en el centro, se solicita de las visitas que muestren sus efectos personales únicamente si existe la sospecha de que pudieran tratar de introducir algún objeto o sustancia prohibidos. • La primera visita siempre se realiza en presencia de un educador. Progresivamente, y en función de la evolución del caso, este control se va retirando. • Cuando los usuarios regresan al centro después de una salida, deben entregar todos los objetos que traen, y se registra su ropa. • En caso de existir la sospecha de que han conseguido introducir en el centro algún objeto o sustancia prohibida se procede a un registro de las habitaciones y de todos los demás espacios susceptibles de haber sido utilizados como escondite.

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
B. PERSONAL		
1. Adecuación de la plantilla		
<ul style="list-style-type: none"> • La plantilla prevista en el proyecto educativo consta de: <ul style="list-style-type: none"> - 1 Coordinador - 1 Directora pedagógica - 1 Trabajador social - 1 Psicóloga - 12 Educadores (incluye 2 educadores nocturnos y 1 persona encargada de las tareas domésticas) • En el momento de la visita de evaluación, tres de los puestos estaban vacantes. Desde entonces, se ha tenido conocimiento de que uno de ellos ha sido ocupado por una educadora que presenta la especificidad de ser de raza gitana, lo que ofrece mayores garantías de respeto a la identidad sociocultural. • 12 de los puestos son a jornada completa y 3 a jornada parcial. • Se mantiene una buena proporción de sexos: de 15 educadores, 7 son mujeres y 8 hombres. El organigrama que rige el funcionamiento del centro garantiza la presencia femenina en todos los turnos. 	<ul style="list-style-type: none"> • La plantilla prevista en el proyecto educativo consta de: <ul style="list-style-type: none"> - 1 Director pedagógico - 1 Educador coordinador - 1 Educadora supervisora - 1 Educadora de aula - 1 Educador de talleres - 1 Educador familiar - 3 Educadores/animadores - 1 Educador tutor - 4 Educadores cuidadores - 2 Educadores nocturnos - 1 Cocinera - 1 Responsable de la limpieza • Todos estos puestos están ocupados, salvo en el caso de los educadores nocturnos. • Todos los puestos son de jornada completa. • No se mantiene una adecuada proporción de sexos, atendiendo a lo propugnado en la literatura especializada europea: de 18 profesionales, sólo cuatro son mujeres, y de estas cuatro, sólo dos ejercen funciones educativas. Los responsables explican este desequilibrio por el hecho de que los usuarios son también de sexo masculino y por la conveniencia de contar con personal que, en caso de necesidad, pueda proceder a contener físicamente a algún adolescente. • Se establece un sistema de turnos que garantiza la presencia de un mínimo de dos profesionales en todo momento. A partir de las 6 de la tarde, uno de ellos es el educador de noche. 	<ul style="list-style-type: none"> • La plantilla del centro consta de 15 profesionales: <ul style="list-style-type: none"> - 1 Director pedagógico - 1 Educador coordinador - 1 Supervisora - 1 Educadora de aula - 1 Educador de talleres - 1 Educador familiar - 1 Educador tutor - 3 Educadores/animadores - 4 Educadores cuidadores - 1 Cocinera • Los 15 profesionales trabajan a jornada completa, y ninguno de los puestos está vacante, de acuerdo con los datos aportados por el propio centro con referencias al año 1997. También son estas las previsiones para el año 1998. En el momento de la visita de evaluación, sin embargo, en parte por las obras que se estaban realizando, y en parte por la baja ocupación del centro, algunos miembros del personal no estaban trabajando en atención directa, como es claramente el caso del responsable del taller. El director indica, sin embargo, que en tal ocasión, la actividad de este profesional se centraba en la programación, la revisión de materiales, etc., y que sus condiciones laborales no varían. • Todos estos puestos están ocupados, salvo en el caso de los educadores nocturnos. • Todos los puestos son de jornada completa.

<p>CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se establece un sistema de turnos fijos, de modo que los educadores están presentes en el centro siempre durante el mismo espacio semanal, considerándose más normalizador que las adolescentes sepan quién está de turno y para qué actividad, y que siempre se establezca la misma correspondencia entre el educador y la actividad realizada. Excepto en el caso del coordinador del centro que trabaja en jornada partida, los demás miembros del equipo trabajan en jornada continuada de mañana (7h a 16h), tarde (16h a 24h) o noche (23h a 7h), garantizándose, en todo momento, la presencia de dos educadores. Estos turnos pueden verse modificados excepcionalmente en función de las circunstancias (bajas de educadores, número de adolescentes, nivel de conflictividad, promoción de usuarias por fase, nuevos ingresos, etc.). • La estructuración de la plantilla y el sistema de turnos garantizan la cobertura de las necesidades del servicio en todo momento y se adecua a horarios laborales convenientes. Así mismo, permite la realización de reuniones de coordinación, el trabajo individual con las adolescentes, la recepción y la supervisión de las visitas, la elaboración de los informes, la actualización de los registros y la aplicación de las medidas de seguridad. 	<p>CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA</p> <ul style="list-style-type: none"> • La estructuración de la plantilla y el sistema de turnos garantizan la cobertura de las necesidades del servicio en todo momento y se adecua a horarios laborales convenientes. Así mismo, permite la realización de reuniones de coordinación, el trabajo individual con los adolescentes, la recepción y la supervisión de las visitas, la elaboración de los informes, la actualización de los expedientes, la aplicación de las medidas de seguridad y la formación del personal. 	<p>CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se establece un sistema de turnos que garantiza la presencia de un mínimo de dos profesionales en todos los momentos. No obstante, en el momento de la evaluación, en atención al grado de ocupación y a la fase avanzada del proyecto educativo en la que se encuentran los tres usuarios del centro, por la noche sólo permanecía un educador. • No se mantiene una adecuada proporción de sexos, atendiendo a lo propugnado en la literatura especializada europea: de 15 profesionales, sólo tres son mujeres. Sin duda, se explica por el hecho de que los usuarios son también de sexo masculino y por la conveniencia de contar con personal que, en caso de necesidad, pueda proceder a contener físicamente a algún adolescente. Con todo, la presencia femenina resulta muy limitada. • La estructuración de la plantilla y el sistema de turnos garantizan la cobertura de las necesidades del servicio en todo momento y se adecua a horarios laborales convenientes. Así mismo, permite la realización de reuniones de coordinación, el trabajo individual con los adolescentes, la recepción y la supervisión de las visitas, el mantenimiento y la actualización de los informes, la aplicación de las medidas de seguridad y la formación del personal.
--	--	---

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<p align="center">2. Contratación, selección y control de personal</p>		
<ul style="list-style-type: none"> La contratación del personal corresponde al Equipo Técnico, formado por el Coordinador, la Directora Pedagógica y el Trabajador Social, bajo la supervisión de la Junta de la Asociación Gaztaroan Ekin. Procede a la selección en base al currículum académico y profesional y a una entrevista. El Gobierno Vasco, responsable de la ejecución de la medida, no interviene en este proceso. Su única intervención ha sido la aprobación inicial del proyecto educativo en el que se detallan las características del equipo de profesionales. Inmediatamente después de la contratación, se inicia un período de prueba de 1 mes. Durante el mismo, la persona de nueva contratación trabaja acompañada de un profesional con experiencia durante 15 días; en este tiempo, interviene en todas las actividades, con objeto de familiarizarse con el conjunto de los recursos. Las usuarias se sienten seguras en compañía de los miembros del personal, aunque manifiestan abiertamente tener mayor confianza con las mujeres. La reciente incorporación de la educadora de raza gitana está resultando, por lo que se ha podido saber, adecuada a las necesidades de las adolescentes. 	<ul style="list-style-type: none"> El director es la persona responsable de la contratación del personal, y ello basándose en los siguientes elementos: el currículum académico y profesional; una primera entrevista; un período de acogida o prueba; la elaboración de un trabajo en cuatro áreas de atención; una segunda entrevista realizada sobre la base del trabajo presentado. En ese momento, puede, bien procederse a su contratación, bien proponer la realización de otro período de acogida. El procedimiento de contratación se ajusta a la normativa de contratación privada, y el Gobierno Vasco, responsable de la ejecución de la medida, no interviene en este proceso. Su única intervención es la aprobación inicial del proyecto educativo en el que se detallan las características del equipo de profesionales. El período de prueba varía en función de los casos, tal y como se deduce de lo establecido en el apartado anterior. En todos los supuestos, sin embargo, el profesional de nueva contratación trabaja acompañado de un profesional experimentado durante 15 días. Los adolescentes manifiestan sentirse en seguridad con todos los miembros del personal, aunque, como es natural, muestran algunas preferencias. 	<ul style="list-style-type: none"> 7 de los 14 profesionales que constituyen la plantilla del centro tienen una cualificación académica adecuada a las funciones que ejercen: 3 licenciados en Pedagogía, 2 licenciados en psicología, 1 diplomado en Magisterio, y 1 Educador. Los otros profesionales no tienen cualificación académica.
<p align="center">3. Formación del personal</p>		
<ul style="list-style-type: none"> Todos los educadores tienen una cualificación académica específicamente relacionada con el puesto que ocupan: 6 de ellos tienen experiencia previa en atención residencial a infractores menores de edad, y 11 en atención social a la infancia. 		

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> No existe un plan de formación continuada, ni en la Asociación, ni en el Gobierno Vasco, aunque se contempla la posibilidad de reservar 40 horas de la jornada laboral anual a la asistencia a cursos de formación. Se atribuye un valor importante a la formación adquirida en la práctica diaria de la atención y mediante las reuniones de personal. El personal de nueva contratación recibe una formación inicial acerca de la filosofía del centro, de las directrices, los procedimientos, y las prácticas profesionales a aplicar. Estos conocimientos abarcan los siguientes aspectos: habilidades básicas de intervención en el medio residencial; pautas de utilización de las medidas disciplinarias autorizadas en el reglamento interno; medidas positivas de control (persuasión, diálogo, ...); educación para la salud; resolución de conflictos con y entre adolescentes. La formación no abarcó los procedimientos a seguir en casos de emergencia. 	<ul style="list-style-type: none"> Salvo una persona, todos los educadores cuentan con más de un año de experiencia en atención residencial a infractores menores de edad penal, cuatro entre tres y cinco años, y dos más de cinco años de intervención en este ámbito. En cambio, la mayoría carece de experiencia en otras áreas de atención social a la infancia y a la adolescencia. Existe un plan de formación continuada. El sistema de formación se estructura en tres fases: <ul style="list-style-type: none"> la primera fase es el periodo de prueba o acogida que se integra en el proceso de contratación; la segunda fase presenta tres niveles: modificación de conducta, autoridad y disciplina, didáctica social y proyecto de centro; la tercera fase consiste en un seminario reservado a determinados puestos (tutores, coordinadores, supervi-soras). El personal de nueva contratación recibe una formación inicial acerca de la filosofía del centro, de las directrices, los procedimientos, y las prácticas profesionales a aplicar, todas ellas abordadas en el proyecto educativo. Estos conocimientos abarcan habilidades básicas de intervención en el medio residencial, pautas de utilización de las medidas disciplinarias autorizadas en el reglamento interno, medidas positivas de control (persuasión, diálogo, ...), resolución de conflictos con y entre adolescentes. No se contemplan temas relacionados con la educación para la salud, pero es una materia que los adolescentes estudian en el marco de sus actividades con el equipo de vida cotidiana. 	<ul style="list-style-type: none"> En cuanto a su experiencia profesional, la mayoría de los profesionales cuentan con experiencia previa, en 5 casos superior a 5 años, en 3 casos superior a 3 años, y en otros 5 casos entre 1 y 2 años. Solo una persona lleva menos de un año trabajando en el sector de la atención residencial a infractores menores de edad. De estas 14 personas, 6 cuentan además con experiencia en otras áreas de atención social a la infancia. Existe un plan de formación continuada. El sistema de formación se estructura en tres fases: <ul style="list-style-type: none"> la primera fase es el periodo de prueba o acogida que se integra en el proceso de contratación; la segunda fase presenta tres niveles: modificación de conducta, autoridad y disciplina, didáctica social y proyecto de centro; la tercera fase consiste en un seminario reservado a determinados puestos (tutores, coordinadores, supervisoras). El personal de nueva contratación recibe una formación inicial acerca de la filosofía del centro, las directrices, los procedimientos, y las prácticas profesionales a aplicar, todas ellas abordadas en el proyecto educativo. Estos conocimientos abarcan habilidades básicas de intervención en el medio residencial, pautas de utilización de las medidas disciplinarias autorizadas en el reglamento interno, medidas positivas de control (persuasión, diálogo, ...), resolución de conflictos con y entre adolescentes. No se contemplan temas relacionados con la educación para la salud, pero es una materia que los adolescentes estudian en el marco de sus actividades con el equipo de vida cotidiana.

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<p>4. Supervisión y apoyo al personal</p> <ul style="list-style-type: none"> • La supervisión y el apoyo al personal se lleva a cabo durante las reuniones de coordinación que se celebran cada 15 días. A ellas asisten todos los trabajadores excepto los que se encuentran en turno en ese momento. No existe, sin embargo, un sistema de supervisión individual. • Ni la Asociación, ni el Gobierno Vasco, ofrecen un servicio de supervisión y apoyo colectivo o individual, a los miembros del equipo educativo, aunque la relación fluida que existe con ambas organizaciones permitiría plantear cuestiones puntuales si se presentaran. Con todo, tanto el Coordinador como el resto de los educadores se sienten satisfechos de la forma de trabajo, y consideran que reciben el apoyo que requieren en el marco de las reuniones de personal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Como complemento del plan de formación propuesto, se reservan horas de la jornada laboral anual para que los profesionales asistan a cursos de formación directamente relacionados con las funciones que corresponden a su puesto de trabajo. • Las reuniones de personal constituyen también un instrumento de formación adecuado, que permite aportar soluciones a problemas o situaciones conflictivas que se presentan en la práctica diaria de la atención. Estas reuniones, sin embargo, no cuentan con la participación simultánea de todos los miembros del personal, sino que se celebran por equipos, en función de la actividad que tienen atribuida (equipo de vida cotidiana, y equipo de supervisión). • El personal no ha sido formado en los procedimientos a seguir en casos de emergencia, aunque está previsto hacerlo en breve. 	<ul style="list-style-type: none"> • Como complemento del plan de formación propuesto, se reservan horas de la jornada laboral anual para que los profesionales asistan a cursos de formación directamente relacionados con las funciones que corresponden a su puesto de trabajo. • Las reuniones de personal constituyen también un instrumento de formación adecuado, que permite aportar soluciones a problemas o situaciones conflictivas que se presentan en la práctica diaria de la atención. Estas reuniones, sin embargo, no cuentan con la participación simultánea de todos los miembros del personal, sino que se celebran por equipos, en función de la actividad que tienen atribuida (equipo de vida cotidiana, y equipo de supervisión). • El personal no ha sido formado en los procedimientos a seguir en casos de emergencia, aunque está previsto hacerlo en breve.
<ul style="list-style-type: none"> • Todos los miembros del personal disponen de una descripción detallada de las funciones que les son atribuidas. • La supervisión y el apoyo al personal se lleva a cabo durante las reuniones de coordinación del equipo de vida cotidiana. Con carácter semanal, se supervisa individualmente a la educadora de aula, el educador de talleres, el educador familiar y los tutores. Esta es la función de la supervisora. El coordinador supervisa individualmente a los animadores. En las reuniones semanales, los temas abordados hacen referencia, fundamentalmente, a la programación individual aplicada a cada usuario, pero más raramente a la situación de los miembros del personal. • El Gobierno Vasco no dispone de un servicio de supervisión y apoyo colectivo o individual a los miembros del equipo educativo, aunque la relación es fluida y esto permite plantear cuestiones puntuales si se considera oportuno. Tanto el Director como el resto de los educadores se sienten satisfechos de la forma de trabajo, y consideran que reciben el apoyo que requieren en el marco de las reuniones de personal. 		

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
C. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN		
1. Organización y gestión		
<ul style="list-style-type: none"> • La gestión del centro corresponde a la Asociación Gaztaroan Ekin, quien ejerce sus funciones a través del Equipo técnico, y fundamentalmente, del Coordinador; bajo la supervisión de la Junta de la Asociación. Las competencias se distribuyen del siguiente modo: <ul style="list-style-type: none"> - La distribución del personal es competencia del Coordinador; - La formación, principalmente en el marco de las reuniones de coordinación, corresponde al Equipo Técnico; - La selección del personal es tarea del Equipo Técnico; - La gestión económica corresponde al Coordinador; • Las funciones correspondientes a cada puesto de trabajo vienen descritas en el proyecto educativo que se entrega a cada miembro del personal en el momento de su contratación. • El control de las pautas aplicadas en la dirección del centro y en la atención directa se basa, fundamentalmente, en la remisión de informes a la Junta de la Asociación: <ul style="list-style-type: none"> - Memoria anual al finalizar el ejercicio presupuestario; - Informe trimestral referente a la evolución de cada menor; - Informe trimestral referido al grupo educativo y al sistema de relaciones; - Informe evaluativo por actividades. Al Gobierno Vasco se remiten copias de los dos primeros documentos. 		<ul style="list-style-type: none"> • La gestión del centro corresponde a la Asociación Educativa Berritzu, quien ejerce sus funciones fundamentalmente a través del Director Pedagógico: <ul style="list-style-type: none"> - La distribución del personal es competencia del Coordinador; - La formación y el reciclaje profesional corresponden al equipo de formación, y básicamente al Director; - La selección del personal es tarea del Director; - La gestión económica corresponde al Gerente de la Asociación Educativa Berritzu. • Las funciones correspondientes a cada puesto de trabajo vienen descritas en el proyecto educativo. • El Director controla las pautas de funcionamiento de los dos equipos de trabajo (vida cotidiana y supervisión), de los que se responsabilizan el coordinador y la supervisora. • El control de las pautas aplicadas en la dirección y en la atención directa se basa en la transmisión a la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia de informes de evaluación que, trimestralmente, se hacen de cada usuario. • En caso de ausencia del Director, la persona responsable es el Coordinador. • El proyecto educativo del centro prevé un sistema de tutorías por el que determinados educadores asumen la responsabilidad del seguimiento global de cada usuario. • Para evitar situaciones de descoordinación, en cada actividad y en cada turno, el educador debe cumplimentar una ficha de actividad, una ficha de respuestas punitivas en caso de que las hubiera habido, una ficha individual de evaluación, y una ficha de seguimiento de normatización. Se cumplimenta así mismo el libro diario. De este modo, el educador que se incorpora en el turno siguiente adquiere, de forma inmediata, conocimiento de las incidencias que se han producido a lo largo del periodo anterior. No existen tiempos de solapamiento de los turnos. • Los adolescentes conocen el sistema de turnos y parecen saber cuándo corresponde a uno u otro educador.

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> • En caso de ausencia del Coordinador, las personas responsables del centro son los otros dos miembros del Equipo Técnico. • El proyecto prevé que cada educador tenga asignada la tutoría con respecto a un máximo de dos adolescentes, y cada adolescente tiene asignado un tutor. • Los turnos son fijos, y se introduce un tiempo de solapamiento de una hora, durante el que coinciden los educadores del turno saliente y entrante con objeto de transmitirse la información referida a la situación y al estado de las adolescentes, se comentan las incidencias así como las tareas a realizar. 		
2. Registros administrativos		
<ul style="list-style-type: none"> • Los registros administrativos contienen toda la información significativa, las decisiones y las acciones de relevancia en la gestión del centro y en la atención de las adolescentes. • Los registros se mantienen bien ordenados, actualizados y, bajo su supervisión, al resto de los educadores. • La Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco no controla la calidad del registros, excepto en cuanto queda reflejado en los informes que le son remitidos periódicamente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los registros administrativos contienen toda la información significativa, las decisiones y las acciones de relevancia en la gestión del centro y en la atención de los adolescentes. • Los registros se mantienen bien ordenados, actualizados y en condiciones de seguridad, quedando restringido su acceso. El encargado de su organización y mantenimiento es el servicio de administración de la Asociación Educativa Berritzu. • La Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco no supervisa la calidad del registros, excepto en cuanto queda reflejado en los informes individuales que le son remitidos periódicamente. • No se ha establecido un tiempo máximo para la conservación de los registros y de los documentos que se conservan en los expedientes individuales. • Los registros reflejan correctamente consignada la fecha de ingreso en el centro, la duración de la medida de internamiento, el régimen de internamiento establecido en la medida judicial, la fecha de salida del centro, y los datos de identificación, indicando, cuando consta en los informes preliminares que le son transmitidos al centro, si existen medidas judiciales anteriores y si la tutela o la guarda corresponden a la administración competente en materia de protección. • Los registros también indican los datos referidos a los miembros del personal: nombre completo, sexo, fecha de nacimiento, cualificación académica, experiencia profesional. • Existe un registro en el que se hacen constar los accidentes en caso de que haya sido necesario recurrir a la atención sanitaria. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los registros administrativos contienen toda la información significativa, las decisiones y las acciones de relevancia en la gestión del centro y en la atención de los adolescentes. • Los registros se mantienen bien ordenados, actualizados y en condiciones de seguridad, quedando restringido su acceso. El encargado de su organización y mantenimiento es el servicio de administración de la Asociación Educativa Berritzu. • La Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco no supervisa la calidad del registros, excepto en cuanto queda reflejado en los informes individuales que le son remitidos periódicamente. • No se ha establecido un tiempo máximo para la conservación de los registros y de los documentos que se conservan en los expedientes individuales. • Los registros reflejan correctamente consignada la fecha de ingreso en el centro, la duración de la medida de internamiento, el régimen de internamiento establecido en la medida judicial, la fecha de salida del centro, y los datos de identificación, indicando, cuando consta en los informes preliminares que le son transmitidos al centro, si existen medidas judiciales anteriores y si la tutela o la guarda corresponden a la administración competente en materia de protección. • Los registros también indican los datos referidos a los miembros del personal: nombre completo, sexo, fecha de nacimiento, cualificación académica, experiencia profesional. • Existe un registro en el que se hacen constar los accidentes en caso de que haya sido necesario recurrir a la atención sanitaria.

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> • No se ha establecido un tiempo máximo para la conservación de los registros y de los documentos que se conservan en los expedientes individuales. El equipo manifiesta, no obstante, que conviene conservarlos por si las jóvenes necesitaran, incluso después de la salida del centro, alguna documentación (cartilla sanitaria, certificados de estudios, etc.). • Los registros reflejan correctamente consignada la fecha de ingreso en el centro, la duración de la medida de internamiento, el régimen de internamiento establecido en la medida judicial, la fecha de salida del centro, y los datos de identificación, indicando, en su caso, si la tutela o la guarda corresponden a la administración competente en materia de protección. • Los registros también indican los datos referidos a los miembros del personal: nombre completo, sexo, fecha de nacimiento, cualificación académica, experiencia profesional. • Existe un registro de accidentes. • Se registra la administración de medicamentos. • Se registran los depósitos de dinero. • Se guarda registro de toda la contabilidad que se lleva en el centro. • Se registran los menús. • Se registran las medidas disciplinarias que se imponen indicando el nombre de la adolescente, una descripción de la conducta sancionada, la naturaleza de la medida sancionadora, los nombres de los miembros del personal que intervienen, la fecha del incidente, y la firma del tutor correspondiente. • Se lleva un registro de incidencias diarias, incluidas las visitas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se registra la administración de los medicamentos, cuando corresponde a un tratamiento. • Se registran los depósitos de dinero que se guardan en el despacho del coordinador. • Se guarda registro de la contabilidad. • Se registran los menús. • Se registran las medidas disciplinarias indicando el nombre del adolescente, una descripción de la conducta sancionada, la naturaleza de la medida sancionadora, los nombres de los miembros del personal que intervienen, la fecha del incidente. • Se lleva un registro de incidencias diarias, incluidas las visitas. • No se observa la utilización de términos estigmatizantes en la información consignada en los registros. • Las funciones administrativas corresponden al Director, en lo que se refiere a las notificaciones formales de acontecimientos significativos; a la supervisora cuando las tareas consisten en la preparación de material escrito para las reuniones de planificación y de revisión de casos; a todo el equipo, en materia de actualización de los registros; al personal administrativo de la Asociación en cuanto consiste en organización y conservación de los expedientes. • Los usuarios reciben una paga semanal; el resto del dinero del que dispone el adolescente, lo administra con la ayuda de su tutor, quien procura favorecer el ahorro y el gasto con finalidad educativa. 	

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> • No se observa la utilización de términos estigmatizantes en la información consignada en los registros. • Las tareas administrativas de notificación formal de incidencias significativas (por ejemplo, solicitud de un permiso a la autoridad judicial), preparación de material escrito para las reuniones de planificación y para las revisiones de casos, la contabilidad del centro, la conservación de los registros y de los expedientes personales corresponden al Coordinador. La actualización de los registros corresponden a los miembros del Equipo Técnico y al tutor correspondiente. • Las adolescentes reciben una paga semanal. 		
<p>3. Visitas de control</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • Los Técnicos de la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco, realizan visitas periódicas al centro. Si bien estas visitas sirven para ejercer cierto control sobre el funcionamiento del centro, y para conocer las pautas de organización y de relación, no están estructuradas con tal finalidad, ni aplican criterios cualitativos de evaluación o inspección, sino que se realizan con ocasión de discutir cuestiones específicas y las relaciones que se mantienen con los adolescentes son limitadas. En las conversaciones mantenidas con los usuarios, se observa que el Gobierno aparece fundamentalmente como referencia con relación a la cobertura de necesidades materiales. • Las visitas de Fiscales y Jueces no son frecuentes. Quien se desplaza con mayor frecuencia a los centros es el Juez de Vitoria-Gasteiz. 		

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
D. DOCUMENTO DECLARATIVO DE OBJETIVOS Y FUNCIONES		
1. Contenido del documento declarativo de objetivos y funciones		
<ul style="list-style-type: none"> • El centro dispone de una documentación muy completa. El proyecto educativo elaborado por la Asociación Gaztaroan Ekin contempla sus objetivos y funciones. El objetivo central es pedagógico: educar para facilitar la integración social. Las funciones son exclusivamente las de cumplimiento de las medidas de internamiento acordadas por los Juzgados de Menores, ya sean de fin de semana o de régimen abierto, semiabierto y cerrado. El centro ofrece servicio residencial, educativo, formativo, deportivo, cultural, y de atención psicológica, pedagógica y sociofamiliar. • El proyecto educativo incluye en su contenido referencias a los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> - finalidad del centro - objetivos de los internamientos - entidad responsable - edad y sexo de las personas que pueden ser acogidas - capacidad máxima del centro - criterios de admisión (resolución judicial de internamiento y tramitación del mismo por la vía del Gobierno Vasco) - medidas de protección y promoción de la salud - medidas favorecedoras del mantenimiento del contacto con la familia - derechos de las personas usuarias - medidas de control y de disciplina - medidas de seguridad - medidas a adoptar en caso de ausencia del centro sin autorización previa - cauces de participación • La declaración de objetivos y funciones no deja constancia de los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> - nombre de la persona responsable de la dirección del centro - cualificación académica y experiencia profesional de los educadores - medidas de seguridad contra incendios - medidas garantizadoras del respeto a la identidad sociocultural - procedimientos de queja 	<ul style="list-style-type: none"> • La documentación de la que disponen los centros es muy completa y responde al proyecto educativo elaborado por la Asociación Educativa Berritzu de cara a la renovación del Proyecto aplicado en el centro de Ortuella, y para optar a la gestión del centro Mendixola. Contempla sus objetivos y funciones. El objetivo central es pedagógico: ofrecer una atención psicosocioeducativa orientada hacia la normalización, el desarrollo global y la integración social positiva en la comunidad, actuando sobre los adolescentes, y, en lo posible, sobre su ambiente sociofamiliar. Las funciones son exclusivamente las de cumplimiento de las medidas de internamiento abierto y semiabierto, acordadas por los Juzgados de Menores. El centro ofrece servicio residencial, educativo, formativo, deportivo, cultural, y de atención psicológica, pedagógica y sociofamiliar. • El proyecto educativo incluye en su contenido referencias a los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> - finalidad del centro - objetivos de los internamientos - entidad responsable - edad y sexo de las personas que pueden ser acogidas - capacidad máxima del centro - criterios de admisión (resolución judicial de internamiento y tramitación del mismo por la vía del Gobierno Vasco) - descripción del centro y de sus servicios y programas, teniendo presente su naturaleza educativa - medidas de protección y promoción de la salud - medidas favorecedoras del mantenimiento del contacto con la familia - derechos de las personas usuarias - medidas de control y de disciplina - medidas de seguridad - medidas a adoptar en caso de ausencia del centro sin autorización previa - cauces de participación • La declaración de objetivos y funciones no deja constancia de los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> - nombre de la persona responsable de la dirección del centro - cualificación académica y experiencia profesional de los educadores - medidas de seguridad contra incendios - medidas garantizadoras del respeto a la identidad sociocultural - procedimientos de queja 	<ul style="list-style-type: none"> • La documentación de la que disponen los centros es muy completa y responde al proyecto educativo elaborado por la Asociación Educativa Berritzu de cara a la renovación del Proyecto aplicado en el centro de Ortuella, y para optar a la gestión del centro Mendixola. Contempla sus objetivos y funciones. El objetivo central es pedagógico: ofrecer una atención psicosocioeducativa orientada hacia la normalización, el desarrollo global y la integración social positiva en la comunidad, actuando sobre los adolescentes, y, en lo posible, sobre su ambiente sociofamiliar. Las funciones son exclusivamente las de cumplimiento de las medidas de internamiento abierto y semiabierto, acordadas por los Juzgados de Menores. El centro ofrece servicio residencial, educativo, formativo, deportivo, cultural, y de atención psicológica, pedagógica y sociofamiliar. • El proyecto educativo incluye en su contenido referencias a los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> - finalidad del centro - objetivos de los internamientos - entidad responsable - edad y sexo de las personas que pueden ser acogidas - capacidad máxima del centro - criterios de admisión (resolución judicial de internamiento y tramitación del mismo por la vía del Gobierno Vasco) - descripción del centro y de sus servicios y programas, teniendo presente su naturaleza educativa - medidas de protección y promoción de la salud - medidas favorecedoras del mantenimiento del contacto con la familia - derechos de las personas usuarias - medidas de control y de disciplina - medidas de seguridad - medidas a adoptar en caso de ausencia del centro sin autorización previa - cauces de participación • La declaración de objetivos y funciones no deja constancia de los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> - nombre de la persona responsable de la dirección del centro - cualificación académica y experiencia profesional de los educadores - medidas de seguridad contra incendios - medidas garantizadoras del respeto a la identidad sociocultural - procedimientos de queja

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> - medidas favorecedoras del mantenimiento del contacto con la familia - derechos de las personas usuarias - medidas educativas - medidas de control y de disciplina - medidas de seguridad - medidas a adoptar en caso de ausencia del centro sin autorización previa - cauces de participación (asamblea). • La declaración de objetivos y funciones no deja constancia de los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> - nombre de la persona responsable de la dirección del centro - medidas de seguridad contra incendios - medidas garantizadoras del respeto a la libertad religiosa - medidas garantizadoras del respeto a la identidad sociocultural - visitas de control de la entidad administrativa responsable de la ejecución de la medida - visitas de control. • Esta declaración se encuentra a disposición de los miembros del personal, pero no de las adolescentes, ni de sus representantes legales. El personal da muestras de conocer y entender su contenido. • Dada la reciente apertura del centro, su proyecto también es de nueva elaboración. Se estima que deberá procederse a su revisión cuando entre en vigor la normativa de justicia juvenil anunciada en el Código Penal. 		<ul style="list-style-type: none"> - visitas de control de la entidad administrativa responsable de la ejecución de la medida - medidas de control judicial • Esta declaración se encuentra a disposición de los miembros del personal, pero no de los adolescentes, ni de sus representantes legales. El personal da muestras de conocer y entender su contenido. • El proyecto vigente en la actualidad es de nueva elaboración. Se estima que deberá procederse a su revisión cuando entre en vigor la normativa de justicia juvenil anunciada en el Código Penal.

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
E. DERECHOS DE LOS USUARIOS		
1. Información escrita destinada a los usuarios		
<ul style="list-style-type: none"> • En el momento en el que ingresan en el centro, los adolescentes reciben un documento en el que se explicitan sus derechos, tanto los de carácter general contenido en el ordenamiento jurídico vigente, como los específicos previstos en la organización y el funcionamiento del centro. Este documento incluye igualmente una descripción detallada de las normas de convivencia y de las sanciones previstas para casos de incumplimiento. Aunque en su presentación y, por lo general, su redacción, se ajustan a la edad de las usuarias (dibujos), el buen conocimiento de las obligaciones, de los privilegios y de las sanciones se deriva más de las explicaciones verbales ofrecidas por los tutores, de las discusiones mantenidas en las asambleas y de su aplicación práctica, que de la comprensión de la lectura del texto. • No se ha elaborado una versión simplificada del proyecto educativo que pudiera ponerse a disposición de las adolescentes y de sus familiares, ofreciendo una visión de conjunto de las funciones y de la organización del centro. 	<ul style="list-style-type: none"> • En el momento en el que se produce el ingreso, se entrega a los adolescentes una copia de las normas de convivencia que rigen el funcionamiento del centro; en la que se indican sus derechos, sus obligaciones, los privilegios que se derivan de la adecuación de su conducta a las normas y de las respuestas punitivas que se aplican en caso de incumplimiento. Este documento incluye referencia expresa a las medidas disciplinarias y a las consecuencias que se derivarían de una ausencia no autorizada. Los usuarios muestran tener un buen conocimiento de la normativa aplicable. Esto se debe en gran parte a las explicaciones que verbalmente se les ofrecen en la fase de acogida y en la experiencia adquirida en la aplicación diaria de la normativa. En las conversaciones mantenidas con los adolescentes, se observa que el reglamento está omnipresente. • El documento no menciona si existen cauces formales de queja de carácter externo, ni detalla los internos, pero alude a la posibilidad de presentar quejas, utilizando un tono respetuoso, diciendo cuál es el problema, y la solución propuesta. • Este régimen general de funcionamiento está disponible en cada habitación. La información se presenta de una forma muy normativizada, con una redacción detallada y extensa en la que se trata de recoger la casuística más concreta. Su presencia es constante en el discurso de los educadores y de los adolescentes. • Según indica el Director del Centro, existe un documento que, de forma resumida y simplificada, explica a las familias los objetivos y las funciones que se persiguen en las intervenciones que se llevan a cabo desde el centro. Este Régimen General para las Familias es entregado por el educador familiar a cada familia. 	

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<p>2. Participación</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • Las usuarias intervienen parcialmente en la elaboración del plan individual que les es aplicado: tienen la posibilidad de elegir las actividades en las que intervienen, y en la definición de los objetivos formativos que se establecen para cada una de las muchas fases por las que pasan durante su estancia en el centro. Participan igualmente en las revisiones periódicas a las que se somete el plan individual en función de la evolución observada en el grado de consecución de los objetivos establecidos. • No participan en la definición de las normas de organización y funcionamiento. Deben ajustarse a los horarios establecidos para levantarse, ducharse, desayunar, asistir a tareas, comer, salidas, etc. Forma parte del método educativo, ya que, por lo general, las adolescentes internadas no presentan hábitos de rutina y de autodisciplina. Por el momento, su participación en la decoración de las zonas comunes ha sido muy limitada, aunque los educadores tratan de animarlas a ello. Su única petición ha sido la referente a la división del comedor en dos zonas, con objeto de dedicar una parte a actividades recreativas. • Las normas de convivencia vienen establecidas en el reglamento de funcionamiento del centro, pero, a veces, cabe discutir el contenido de lo que se considera una conducta aceptable (es, por ejemplo, el caso del intercambio de ropa, prohibido en el reglamento por considerarse una práctica institucional susceptible, en un medio cerrado, de fomentar las relaciones de poder, y aceptado en la práctica por ser también una costumbre habitual entre amigas cercanas o entre hermanas cuando existe una relación de convivencia). 	<ul style="list-style-type: none"> • La participación de los usuarios en la elaboración de su plan educativo individual se hace por la vía de los llamados "contratos de fase". El proceso educativo de un adolescente se desarrolla mediante contratos educativos establecidos dentro del sistema progresivo de fases. En estos contratos se recogen los objetivos a alcanzar, los medios utilizables en su consecución y los plazos (normalmente tienen una duración de dos meses). El contenido del contrato se fija sobre la base de una relación de mutuo acuerdo entre el educador tutor y el joven, aunque según manifiestan éstos su nivel de participación se limita a aspectos muy concretos. • El sistema de fases conlleva la revisión periódica de los objetivos y de su consecución para la elaboración de un nuevo contrato educativo. • Los usuarios no participan, o muy limitadamente, en la elaboración de las normas de funcionamiento y organización del centro. Deben ajustarse a los horarios establecidos para levantarse, ducharse, desayunar, asistir a tareas, comer, salir, etc.; forma parte del método educativo, ya que por lo general no presentan hábitos de rutina y de autodisciplina. Cuando se producen modificaciones, se les comunican para que se ajusten a las mismas. Su participación en la decoración de las zonas comunes consiste, sobre todo, en la elaboración de carteles indicativos; la decoración de su habitación les está permitida, con límites y con carácter de privilegio. • Las normas de convivencia vienen establecidas en el régimen general de funcionamiento del centro, y son de inexcusable cumplimiento. • Los cauces formales de participación son las entrevistas de tutoría, fundamentalmente aquellas en las que, de mutuo acuerdo, se define el contenido del contrato de fase. Por otro lado, de forma cotidiana, después del desayuno se hacen reuniones entre los usuarios y el coordinador, que sirven de foro para comentar las actividades, el estado de ánimo, los hábitos, etc. o presentar propuestas. • El proyecto contempla la intervención con las familias, pero no su participación. Las actuaciones que conviene llevar a cabo con ellas se recogen en el Programa de Intervención Sociofamiliar que se presenta a cada familia y se formaliza mediante la firma de un contrato en el que se recogen los compromisos adquiridos. • Los acuerdos integrantes de los contratos de fase y de intervención sociofamiliar se recogen por escrito. 	

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> • Los cauces formales de participación son las entrevistas de tutoría que se llevan a cabo cuando las adolescentes lo solicitan o se considera oportuno y, por lo menos, una vez a la semana, y las asambleas, en las que intervienen los miembros del personal de turno y las adolescentes, con una periodicidad quincenal. • Las discusiones y los acuerdos alcanzados durante las asambleas no se consignan por escrito. • Las adolescentes consideran que se tiene en cuenta su opinión de cara a la organización de actividades, pero que, en lo demás, siempre prevalece la voluntad de los educadores. En tales casos, dicen, siempre razonan su opinión, pero con argumentos carentes, para ellas, de importancia o significado. • Las familias no intervienen en la organización del funcionamiento del centro, pero tienen la oportunidad de ofrecer su opinión a la hora de introducir el plan individual los objetivos educativos y formativos. 	<ul style="list-style-type: none"> • El personal no ha recibido una formación específica que le ayude a adecuar sus pautas de atención a las peculiaridades socioculturales de algunos usuarios. Por lo general, se adoptan las medidas necesarias caso por caso, y en sus aspectos más elementales. Así, por ejemplo, reside en el centro Mendixola un adolescente de religión musulmana, y se respetan, en su alimentación, las limitaciones dietéticas correspondientes (no come carne de cerdo). En caso de necesitar ayuda para dar salida a alguna situación relacionada con estas materias, el educador lo plantea en la reunión de coordinación del equipo de vida cotidiana. En cualquier caso, debe tenerse presente que el proyecto pedagógico aplicado considera necesaria la homogeneización de los comportamientos, aunque no la homogeneización de la intervención educativa que, según considera el equipo educativo, debe ser lo más individualizada posible. • Los usuarios consideran que intervienen en la elaboración del contenido de los contratos de fase pero limitadamente; por lo demás, ni participan ni parecen manifestar la necesidad o el deseo de hacerlo. 	
3. Privacidad y confidencialidad		
<ul style="list-style-type: none"> • Las usuarias manifiestan que el trato que se les ofrece es bueno, que impera entre los educadores una actitud dialogante (en su opinión, a veces incluso demasiado dialogante), y que se respetan sus derechos. Se trata de fomentar en ellas una actitud de respeto hacia los profesionales, sus compañeras, las personas en general y las cosas, en particular, las de propiedad ajena. 		<ul style="list-style-type: none"> • El trato que se observa por parte de los educadores a los adolescentes es bueno. Estos parecen, en general, satisfechos del tipo de relación que se establece con ellos. Se trata de fomentar en ellos una actitud de respeto hacia las personas. • Las medidas de seguridad impiden que los usuarios puedan cerrar con pestillo su habitación. Lo habitual es que los educadores llamen a la puerta y entren sin esperar a que el adolescente conteste, o que ni tan siquiera llamen, entrando directamente.

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> Las medidas de seguridad impiden que las usuarias puedan cerrar con pestillo su habitación. Lo habitual es que los educadores llamen a la puerta y entren sin esperar a que la adolescente conteste, lo que limita las condiciones de intimidad. Las mirillas de las puertas sólo se utilizan en caso de que se haya producido un incidente que exija cierta vigilancia. En los baños, también por razones de seguridad, no hay pestillos interiores en la puerta, pero la regla consiste en considerar ocupado el baño cerrado y, por lo tanto, en dejar la puerta abierta, después de su utilización. Esta regla se respeta tanto por parte de los educadores, como por parte de las usuarias, aunque en el momento del ingreso es necesario acotumbrarlas a cerrar la puerta cuando utilizan el WC. Las duchas cuando utilizan el WC. Las duchas son comedidas, impidiendo así el aseo en condiciones de privacidad. Aunque no se considera expresamente la posibilidad de que las propias menores puedan lavar su ropa interior, los educadores manifiestan que no habría ningún problema en autorizarlo. Las adolescentes son quienes afirman no querer ocuparse de esa tarea. En su opinión, para eso están los educadores. 	<ul style="list-style-type: none"> En los baños, también por razones de seguridad, no hay pestillos interiores en las puertas, pero la regla consiste en considerar ocupado el WC cerrado y, por lo tanto, en dejar la puerta abierta, después de su utilización. Esta regla se respeta tanto por parte de los educadores, como por parte de los usuarios, aunque en el momento del ingreso es necesario acotumbrarlos a cerrar la puerta cuando utilizan el WC. Las duchas en el Centro Mendixola son comedidas, impidiendo el aseo en condiciones de privacidad. En el centro M.A. Remírez, en cambio, son individuales. Con todo, como se ha indicado, en el momento de la evaluación, por equivocación de los profesionales de los gremios encargados de las obras, se habían colocado en los baños las puertas de antiguas zonas de contención, puertas que disponen de una mirilla, lo que no resulta acorde con la necesidad de garantizar la privacidad. No se considera la posibilidad de que los usuarios laven ellos mismos su ropa interior. Las respuestas de los adolescentes tampoco parecen indicar que quisieran hacerlo. La desproporción entre el número de profesionales de sexo masculino y femenino en el centro, y la amplísima mayoría de hombres se explica por el hecho de que los usuarios también son todos chicos y por la necesidad de contar con personas físicamente capaces de contener a un joven en momentos de crisis o de violencia. Con todo, la infrarrepresentación de la figura femenina no resulta acorde a lo propugnado en la literatura especializada europea. Los jóvenes pueden escribir y recibir cartas con garantías de privacidad, siempre que no exista una prohibición judicial al respecto. Los adolescentes pueden hablar por teléfono, siempre que no exista una prohibición judicial al respecto. El número de llamadas que pueden realizar se programa, semanalmente, de acuerdo con la fase de internamiento en la que se encuentren. Pueden recibir un máximo de una llamada diaria, atendiendo también en esto a la fase de internamiento. El teléfono está situado, en una zona que no ofrece garantías de privacidad en las conversaciones. Los educadores manifiestan que la costumbre es permanecer alejados del lugar en que se encuentra el teléfono cuando algún joven está conversando, y los adolescentes lo confirman. En el centro ubicado en Ortuella, está prohibido meterse en la cocina o en el WC contiguos para hablar por teléfono. Todas las llamadas se hacen con autorización previa del educador que se encuentre de turno. Los documentos confidenciales se conservan en condiciones que garantizan la confidencialidad de la información en el despacho del director, situado en la zona de oficinas a la que los adolescentes no tienen acceso. 	

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> • El personal se muestra sensibilizado a cuestiones de sexo. Se trata de que, en cada turno, quede garantizada la presencia femenina. También se intenta que sea una educadora la que se ocupe de las menores si requieren su presencia en su habitación o en el baño, pero no siempre es posible, y las adolescentes manifiestan su descontento al respecto. A nivel educativo, el sexo es un elemento con una presencia notable, ya que las adolescentes internadas en el momento de la visita de evaluación, presentaban actitudes socioculturales de corte machista tanto con relación a las actividades que desean realizar, como con respecto a sus relaciones con los demás. • Las adolescentes pueden escribir y recibir cartas con garantías de privacidad, sin autorización previa, y siempre que no exista una prohibición judicial al respecto. • Las usuarias pueden hablar por teléfono con garantías de privacidad, siempre que no exista una prohibición judicial al respecto. El número de llamadas que pueden realizar se programa, semanalmente, de acuerdo con la fase de internamiento en la que se encuentren. Alcanzada la última fase, pueden llamar tantas veces como lo deseen, siempre que respeten turnos de uso del teléfono durante su tiempo libre y siempre que abonen el importe de las comunicaciones. Pueden recibir llamadas, atendiendo también en su número a la fase de internamiento. El teléfono puede utilizarse bien en la sala de lectura y música, bien en la sala de reuniones, requiriéndose en todo caso autorización previa. • Los documentos confidenciales incluidos en los expedientes se conservan en condiciones de confidencialidad, en el despacho del coordinador. La puerta siempre se encuentra cerrada con llave en caso de no encontrarse en él algún miembro del equipo técnico. 		

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<p>4. Procedimiento de queja</p>		
<ul style="list-style-type: none"> No existe ningún cauce formal de queja de carácter interno. Lo habitual es quejarse de aspectos de poca importancia, y de hacerlo ante el tutor correspondiente. Alguna de las adolescentes manifiesta que, en su opinión, la proximidad de las relaciones entre el coordinador y los educadores no facilitaría, en caso de necesitar-se, la presentación de una queja ante el primero. El documento de derechos y obligaciones que se entrega en el momento del ingreso, recoge la posibilidad de comunicarse con la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco y con el Juzgado, pero no se indica cómo hacerlo. Aunque afirman conocer la posibilidad de dirigirse al Gobierno Vasco o al Juzgado, no aluden a ello espontáneamente. Las quejas de carácter interno, no se registran, a menos que hayan sido presentadas por escrito, cosa que no suele ocurrir. 	<ul style="list-style-type: none"> No existe ningún cauce formal -escrito- de queja de carácter interno, aunque en el reglamento de funcionamiento se entrega a los adolescentes en el momento de su ingreso se indica que, si desean formular alguna queja, deben hacerlo de forma respetuosa, indicando claramente cuál es el problema y las vías de solución que proponen. Por lo general, se presentan ante el tutor, ante el educador responsable de la actividad, o en la reunión cotidiana del grupo. Los cauces externos de reclamación tampoco constan por escrito en el reglamento, pero los educadores afirman que los usuarios saben a quién deben dirigirse en caso de considerar necesario presentar una queja formal. Los adolescentes manifiestan saber que podrían acudir al Juez de Menores. Las quejas que se discuten en las reuniones de grupo no son objeto de registro. Las que se presentan en las entrevistas personales o en el seguimiento grupal se registran, por el tutor, en la ficha de evaluación. 	
<p>F. PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS</p>		
<p>1. Vigilancia de las visitas y del personal</p>		
<ul style="list-style-type: none"> Todas las visitas deben identificarse antes de cruzar la verja de acceso al centro. Si se trata de visitas a las adolescentes, se requiere inicialmente la presencia de un educador, pudiéndose disminuir o eliminar este control de un educador, pudiéndose disminuir o eliminar este control progresivamente, en función de la evolución del caso. Se mantiene el registro diario de la evolución del caso. Se mantiene el registro diario del nombre de las visitas, de la duración de la hora en que han tenido lugar, y de los efectos personales de las personas que visitan el centro sólo se registran en caso de existir la sospecha de que pudiera introducir alguna sustancia u objeto prohibido. Los miembros del personal de nueva contratación siguen un periodo de prueba de 15 días de duración durante el cual permanecen continuamente acompañados de un educador experimentado que les transmite las pautas de atención, y supervisa su forma de hacer. 		

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<p>• Los miembros del personal de nueva contratación siguen un periodo de prueba de 15 días de duración durante el cual permanecen continuamente acompañados de un educador experimentado que les transmite las pautas de atención, y simultáneamente observa su forma de hacer.</p> <p>• Las adolescentes manifiestan sentirse en seguridad en compañía de todos los miembros del personal y de las demás usuarias.</p> <p>2. Procedimiento para la protección de las personas usuarias</p> <p>• No existen directrices escritas que indiquen cuál debe ser la actuación en caso de sospechar o conocer la existencia de conductas abusivas por parte de los miembros del personal.</p> <p>• Los profesionales no parecen contemplar la posibilidad de que ocurra.</p> <p>• Si se encuentran sensibilizados, en cambio, a la posibilidad de que pudieran producirse situaciones de abuso en el centro entre compañeras. El reglamento contempla las faltas de respeto y de consideración como falta leve, y la coacción física o psíquica como falta grave. Por el momento no se ha dado ningún caso de estas características; sólo existe cierta competitividad entre dos adolescentes por conseguir mayor grado de influencia sobre la más joven de las tres.</p> <p>• La posibilidad de que se produzcan abusos fuera del centro también se considera y, sin embargo, el personal no ha recibido formación específica en materia de detección de casos de abuso, o de las necesidades especiales que pudieran tener las adolescentes que han sido víctimas o perpetradoras de abuso.</p>	<p>• Los jóvenes manifiestan sentirse en seguridad en compañía de todos los miembros del personal y de los demás compañeros de centro, aunque comentan que lo más dificultoso de la situación es precisamente la relación con los demás adolescentes. Su buen conocimiento de las normas les permite hacer de ellas una utilización inadecuada, unas veces en beneficio propio, otras en perjuicio de los demás.</p>	<p>• No existen directrices escritas que indiquen cuál debe ser la actuación en caso de sospechar o conocer la existencia de conductas abusivas por parte de los miembros del personal, pero se afirma que la primera medida consistiría en comunicar los elementos de sospecha al Director y al Coordinador.</p> <p>• Los profesionales no parecen contemplar la posibilidad de que ocurra.</p> <p>• Si se encuentran sensibilizados, en cambio, a la posibilidad de que se produzcan situaciones de abuso entre compañeros. El reglamento contempla como conductas sancionables las burlas de palabra o gesto, los insultos a un compañero o a un educador, las amenazas y las agresiones físicas.</p> <p>• La posibilidad de que se produzcan abusos fuera del centro también se tiene presente.</p> <p>• Si bien todo el personal no ha recibido formación específica en materia de detección de casos de abuso, o de las necesidades especiales que pudieran tener los adolescentes que han sido víctimas o perpetradores de abuso, algunos miembros sí han tenido la oportunidad de hacerlo, ya que la Asociación Berritzu fue cofundadora de AVAIM-Asociación Vasca para la Ayuda a la Infancia Maltratada y aplican un tratamiento específico con determinados adolescentes.</p> <p>• No se ha colocado, al lado del teléfono y a la vista de los usuarios, un número de teléfono al que poder llamar (Gobierno Vasco, Juzgado, Ertzaintza) en caso de urgencia.</p> <p>• Los jóvenes manifiestan sentirse protegidos en compañía del personal.</p> <p>• En caso de que ocurriera algo grave, manifiestan que acudirían al tutor o al director; también mencionan el Juzgado para el caso de que el problema se planteara con los propios educadores.</p>

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> • No se ha colocado, al lado del teléfono y a la vista de las usuarias, un número de teléfono al que poder llamar (Gobierno Vasco, Juzgado, Ertzaintza) en caso de urgencia. • Las adolescentes manifiestan sentirse protegidas en compañía del personal. • En caso de que ocurriera algo grave, afirman que, bien lo comentarían con su madre, bien lo denunciarían ante el Juzgado de Menores. 		
<p>G. PAUTAS DE ATENCIÓN</p> <p>1. Itinerario por niveles</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • Independientemente de cuál sea el régimen de internamiento establecido por la medida judicial, el programa educativo se organiza en el centro por medio de un itinerario por niveles, de carácter progresivo, comenzando por la interiorización de una serie de normas básicas (higiene, respeto, hábitos...) hasta alcanzar un grado de autonomía acorde a sus circunstancias personales y familiares, atendiendo siempre también a la duración prevista para la medida. • El diseño básico de niveles tiene carácter referencial, y por lo tanto no es de aplicación automática a todas las adolescentes. Se adapta en su contenido y duración a las circunstancias personales, previo acuerdo entre el Equipo Técnico del centro, la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco, y el Juzgado de Menores. • El paso de un nivel a otro es objeto de celebración, como reconocimiento de la superación y del progreso personal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Según consta en el proyecto educativo del centro, el trabajo que se desarrolla con cada uno de los adolescentes se basa en la aplicación de un sistema de tres fases sucesivas que tienen en cuenta los procesos individuales de cada adolescente. Para cada una de las fases, se elaboran proyectos educativos individuales en los que se definen los objetivos a alcanzar. A contar de enero de 1998, la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, conjuntamente con la Asociación Educativa Berritu, ha introducido modificaciones a la fase inicial o fase de acogida que se aplicaba para ajustarla a un modelo común. <p>Fase de Acogida: Existen dos modalidades, aplicables según el régimen de internamiento previsto en la medida acordada por el Juez de Menores.</p> <p>a) La primera modalidad es aplicable en todos los casos de internamiento en régimen abierto y debe ser la habitual recurrir a la segunda modalidad. Se distinguen dos periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reflexión: <ul style="list-style-type: none"> • su duración es de 24 horas; • la habitación es la del adolescente (y nunca el módulo de contención, cuando existe, como es el caso en Mendixola); • las comidas se realizan en el comedor en compañía de un educador; • las actividades son las relacionadas con la adquisición de hábitos básicos, la limpieza de la habitación, y la intervención del educador que se encuentre de turno. 	

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> • Los niveles programados son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Nivel 0 o de Ingreso: Tiene una duración mínima de 6 horas y máxima de 48. Su finalidad consiste en que integre en su comportamiento unos hábitos imprescindibles de higiene y salud, que posibiliten su incorporación a la comunidad educativa, conozca las normas de conducta que se le van a exigir, así como las consecuencias de su cumplimiento, así como las consecuencias de su cumplimiento. En este momento se el informa del itinerario educativo que le va a corresponder, de las exigencias que se le van a imponer y de los privilegios que va a tener. Durante este tiempo cuenta con la atención personalizada de un educador, y conoce al resto de los profesionales. Permanece constantemente en su habitación, cerrada con llave, y no participa en las actividades de formación ni de convivencia. Utiliza ropa proporcionada por el centro. - Nivel 1 o de Adaptación: <ul style="list-style-type: none"> • Tiene una duración mínima de 15 días y un máximo de 2 meses. • Su finalidad es conocer la oferta de actividades obligatorias, incorporarse a ellas de forma progresiva, aprovechar positivamente las mismas, y asumir las reglas de convivencia. • Al pasar a este nivel, se asigna a la adolescente un tutor que será la persona encargada del seguimiento del caso. • La adolescente participa en todas las actividades del centro excepto en las de salida. • Después de la cena debe volver a su habitación, a trabajar durante una hora antes de acostarse. • Permanece cerrada con llave. 	<ul style="list-style-type: none"> - Normalización progresiva: Se distinguen dos subperiodos: <ul style="list-style-type: none"> • el primero presenta las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> * su duración es de 6 días * el adolescente se incorpora a la totalidad de las actividades que se desarrollan en el interior del centro; * tiene entrevistas personales con su tutor; y con el personal técnico del centro; * la habitación es la propia; * las comidas se realizan con el resto del grupo; * durante el tiempo libre permanece en su habitación estudiando el reglamento de funcionamiento del centro; * tiene la posibilidad de salir al exterior a realizar actividades de grupo siempre que no exista peligro de fuga; * puede recibir llamadas a diario; * puede realizar una llamada; * puede recibir una visita de la familia; • el segundo presenta las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> * su duración es de 7 días; * el adolescente participa en la totalidad de las actividades que se desarrollan en el interior del centro; * las entrevistas personales con su tutor y con el personal técnico del centro; * la habitación es la propia; * las comidas se realizan en el comedor con el resto del grupo; * permanece con el grupo durante su tiempo libre; * tiene la posibilidad de salir al exterior a realizar actividades de grupo siempre que no exista peligro de fuga; * puede recibir llamadas a diario; * puede realizar dos llamadas; * puede recibir una visita de sus familiares. <p>b) la segunda modalidad de acogida se aplica exclusivamente en casos de medidas de internamiento semiabierto cuando en el momento del ingreso, los adolescentes presenten conductas inadecuadas (agresividad, sobreexcitación, riesgo de fuga) o presenten malas condiciones físicas (consumo de alcohol o drogas).</p> <p>Se distinguen dos periodos:</p> <p>- Reflexión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • su duración máxima es de 24 horas, ampliable, en circunstancias excepcionales; si el menor ha ingresado en muy malas condiciones, a 48 horas, previa comunicación al Jurgado de Menores; • la habitación está situada en la zona de contención; • el aseo y las comidas también se realizan en la zona de contención; • las actividades giran en torno a la adquisición de hábitos básicos (aseo, comidas, limpieza...); • se producen las intervenciones de los educadores que se encuentren de turno. 	

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> • Comienza a tener privilegios: utilizar su propia ropa, tiempo libre al mediodía, visita de familiares, llamadas telefónicas, fumar 4 cigarrillos diarios si tiene hábito. - Nivel 2 o de Convivencia: <ul style="list-style-type: none"> • Tiene una duración mínima de 3 meses y puede durar hasta la finalización de la medida. • Su finalidad es que las adolescentes conozcan y consoliden la necesidad de adquirir unos conocimientos y habilidades que faciliten su reintegración social en una situación personal y relacional mejor que la que tenían en el momento de su ingreso. • Durante esta etapa, de forma progresiva, va superando las restricciones hasta alcanzar prácticamente una situación meramente residencial, asistiendo a actividades educativas y formativas. • Si su evolución es positiva, tanto en las actividades voluntarias como obligatorias del centro, se empieza a gestionar su incorporación a recursos formativos, prelaborales, y de ocio en el entorno comunitario. • Aunque en un principio se cierra la puerta por la noche, lo habitual es llegar a que no ocurra. • A partir de este nivel, tiene derecho a una asignación económica semanal, puede realizar y recibir dos llamadas semanales, puede volver a su domicilio en fines de semana y en vacaciones previa autorización del Juez, puede decorar su habitación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Normalización progresiva: se desarrolla en dos subperíodos: <ul style="list-style-type: none"> • el primero presenta las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> * su duración es de 6 días; * el adolescente participa en todas las actividades que se realicen en el interior del centro; * su habitación es la propia; * las comidas se realizan en el comedor en compañía de un educador; * permanece en su habitación durante el tiempo libre, estudiando el reglamento de funcionamiento del centro; * tiene entrevistas personales con su tutor y con el personal técnico del centro; * puede recibir llamadas a diario, * puede realizar una llamada; * puede recibir una visita de su familia. • el segundo presenta las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> * su duración es de 7 días; * participa en la totalidad de las actividades que se realizan en el interior del centro; * tiene la posibilidad de salir al exterior a realizar las actividades de grupo, siempre que no exista peligro de fuga; * mantiene entrevistas personales con su tutor y con el personal técnico del centro; * la habitación es la propia; * las comidas se realizan en el comedor del centro con el resto del grupo; * disfruta del tiempo libre con el resto del grupo; * puede recibir llamadas a diario; * puede recibir dos llamadas; * puede recibir una visita de su familia. <p>Fase de observación Comienza en el momento del ingreso, y tiene una duración aproximada de un mes. Sus objetivos son :</p> <ul style="list-style-type: none"> - recoger información acerca de todas las áreas de desarrollo; - identificar los aspectos problemáticos, carenciales y los recursos personales; - establecer las líneas de intervención a seguir. 	

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<p>- Nivel 3 o de Autonomía:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dura hasta la finalización de la medida, y supone estar con medida de régimen semiabierto o abierto. • Su finalidad es dotar a las adolescentes del mayor grado de autonomía personal posible. • Se produce la incorporación a actividades educativas o formativas regladas, a actividades de ocio, etc. en el entorno comunitario, se permiten salidas con los amigos, etc. • Tiene derecho a realizar y recibir las llamadas que precise, siempre con autorización previa, a salir semanalmente a domicilio, y la paga será el doble que en el nivel anterior. • Las medidas de internamiento de fin de semana inician el itinerario en el nivel 1 y los ingresos cautelares en el nivel 0. 	<p>Fase de intervención</p> <p>Abarca al adolescente y a su familia.</p> <p>Con relación al primero, se trata de interiorizar los hábitos básicos de desarrollo (higiene personal, limpieza y orden, alimentación), potenciar su desarrollo cognitivo-conductual, madurar su desarrollo afectivo, desarrollar un proceso de aprendizaje formativo y/o prelaboral, potenciar la creación de nuevas redes de apoyo social. Se basa en la elaboración de un Proyecto Educativo Individual que se lleva a la práctica mediante los contratos educativos, la aplicación de un Programa de Actividades, y un Programa de Intervención Psicopedagógica.</p> <p>Con relación a la familia, se elabora un Programa de Intervención Familiar.</p> <p>Fase de reintegración</p> <p>La finalidad de toda la programación es la integración del adolescente en su entorno social y cultural.</p> <p>Durante esta fase se trata de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • incrementar de forma progresiva los días de estancia en el entorno sociofamiliar en el cual vaya a reintegrarse; • fomentar la autonomía y responsabilidad del adolescente de cara a la continuidad en los recursos formativos y/o laborales que está desarrollando; • afianzar las redes de apoyo social próximas al contexto social del adolescente; • intensificar el trabajo con el núcleo familiar; • establecer el plan de seguimiento postinternamiento con los servicios sociales correspondientes en caso de considerarse necesario. 	
<p>2. Relaciones del personal con las personas usuarias</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • Las prácticas profesionales resultan acordes con los principios de actuación, con los objetivos y con las funciones del centro consignadas en el proyecto educativo. • Las adolescentes consideran que los educadores tratan de establecer buenas relaciones con ellas, pero son ellas las que intentan evitar el diálogo. Les incomoda y a la vez aburre tanto razonamiento; optan por no comentar nada, para no verse obligadas a comentar el qué, el cómo y el porqué. Y esa es la finalidad del proyecto educativo de Andollu: quieren hacerles pensar; enfrentarse a la realidad, en vez de limitarse a seguir, de forma automática, consignas de conducta. 		<ul style="list-style-type: none"> • Las prácticas profesionales resultan acordes con los principios de actuación, con los objetivos y con las funciones del centro consignadas en el proyecto educativo. • Los adolescentes consideran que los educadores se esfuerzan por establecer con ellos buenas relaciones. Las reuniones semanales de tutoría (entrevista personal) ofrecen la ocasión de establecer relaciones de especial confianza con el educador. Por lo demás, los usuarios opinan que el número de educadores es excesivo, lo que complica mucho la vida cotidiana: "hay que controlar lo que se puede hacer o decir delante de unos, pero no de otros". • El lenguaje utilizado al dirigirse a los usuarios resulta adecuado; en lo que se ha observado, se les habla con naturalidad, empleando por lo general el tono de autoridad, o familiaridad que parece oportuno. • El contacto físico también es adecuado y natural. • En caso de resultar necesario, se aplican medidas de contención física -sujetar a la persona- para evitar que cause daños a otras, que se autolesione, o que ocasione destrozos materiales.

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> • En lo demás, manifiestan que los miembros del personal tratan de ayudarles. Cuando ponen algún ejemplo en que consideran que no es así, es siempre de tipo material (negativas a comprarles algo, por ejemplo, por considerar que es demasiado caro o no adecuado). • El lenguaje utilizado al dirigirse a las adolescentes resulta adecuado; en lo que se ha observado, se les habla con naturalidad, empleando por lo general el tono de autoridad o amistoso que parece oportuno. • En lo que respecta al contacto físico, las adolescentes lo agradecen en las educadoras (ver la tele-juntas, ayudarlas a peinarse, etc.) y, en cambio, muestran un vivo rechazo hacia los educadores. • En caso de resultar necesario, se aplican medidas de contención física -sujetar a la persona- para evitar que cause daños a otras, que se autolesione, o que cause destrozos materiales. 		
3. Normas de convivencia		
<ul style="list-style-type: none"> • Las normas de convivencia están explícitamente consignadas en el proyecto educativo, en el reglamento de funcionamiento del centro y en el documento declarativo de derechos y obligaciones que se entrega a las adolescentes en el momento de su ingreso. • La práctica, las discusiones asamblearias y las conversaciones con los tutores son los instrumentos más directos de conocimiento del funcionamiento real de las normas. 		<ul style="list-style-type: none"> • Las normas de convivencia están explícitamente consignadas en el régimen de funcionamiento del centro que se entrega a los usuarios en el momento de su ingreso. Rígen la vida del centro, y su presencia se percibe siempre que se habla con los educadores o con los adolescentes. Las pautas de vida están muy normatizadas y, de hecho, en el marco del modelo aplicado uno de los elementos fundamentales es la interiorización de la norma.

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> • Todos los miembros del equipo educativo manifiestan tener un mismo enfoque en cuanto a la mejor forma de evitar o tratar arrebatos de violencia y ajustarse en su actuación a lo consignado en el reglamento. Las adolescentes confirman lo anterior; aun-que dicen que algunos educadores son más estrictos que otros. • El reglamento no consigna expresamente la prohibición de determinadas medidas disciplinarias que se consideran vulneradoras de derechos, pero los profesionales aluden a la prohibición del maltrato. • Ni de la observación, ni de las entrevistas mantenidas con usuarios y profesionales, se deducen indicios de que se apliquen medidas disciplinarias abusivas, consistentes en maltrato físico, verbal o emocional, en privar de alguna de las comidas básicas. • Los principios de actuación aplicados en el proyecto educativo tienden a premiar la buena conducta, en lugar de limitarse a recurrir a medidas sancionadoras destinadas a desincentivar conductas inaceptables. Esto se traduce en la superación de las distintas fases. Se tiende a gratificar “moralmente” tratando de desarrollar la autosatisfacción como instrumento de autonomía. • La aplicación de sanciones tiende a ser inmediata y proporcionada al hecho que las motiva, fomentándose además la reparación del daño y, en su caso, la conciliación con la víctima. En opinión de las adolescentes, sin embargo, las sanciones, si bien ajustadas a lo previsto en el reglamento, resultan desproporcionadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • La práctica y las conversaciones con los educadores son los instrumentos más directos de conocimiento del funcionamiento real de las normas. El aprendizaje de las normas en adolescentes de estas características es fundamental y el uso que cada uno de ellos hace de dicho aprendizaje, tanto dentro como fuera del centro, es variado. Se observa que en algunos casos su conocimiento es tal y el grado de normativización tan elevado que alcanzan a hacer una utilización de la norma en su propio beneficio: si quieren estar en su habitación, hacen algo que está sancionado con la permanencia en el cuarto; si quieren que castiguen a un compañero, le molestan hasta que tiene una reacción sancionable; etc. La sobreadaptación es un problema que preocupa a los profesio-nales, ya que dificulta la consecución de los objetivos educativos. Algunos adolescentes manifiestan que se atienen a las normas porque esa es la regla en el centro y la forma de conseguir la situación más favorable, pero no aprecian la utilidad que las pautas de conducta que aprenden pueden tener en el medio social en el que están acostumbrados a desenvolverse. • Todos los miembros del equipo educativo manifiestan tener un mismo enfoque en cuanto a la mejor forma de evitar o tratar arrebatos de violencia y ajustarse en su actuación a lo consignado en el reglamento. Los adoles-centes confirman que tienen muy claras las consecuencias de sus conductas; esto corresponde al aprendizaje, de acuerdo con las teorías conductista y cognitiva (pensamiento consecuencial). También comentan, sin embargo, que no todos los educadores actúan con la misma rigidez. • El reglamento no consigna expresamente la prohibición de determinadas medidas disciplinarias que se conside-ran vulneradoras de derechos, pero los profesionales aluden a la prohibición de cualquier castigo corporal. • Ni de la observación, ni de las entrevistas mantenidas con usuarios y profesionales, se deducen indicios de que se apliquen medidas disciplinarias no previstas en el reglamento. Con todo, es necesario señalar que en casos de conductas graves se prevé la permanencia en el módulo de contención durante un periodo que puede llegar a tener una duración de 15 días, y que esto no resulta ajustado a lo que se prevé en otros sistemas jurídicos, ni a lo previsto en el Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores. • Los procedimientos disciplinarios aplicables en el caso de conductas graves han sido modificados recientemente por la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, conjuntamente con la Asociación Educa-tiva Berritzu, con la elaboración de un protocolo de actuación para lo que se ha denominado periodo de readap-tación cognitivo conductual. • La aplicación de respuestas punitivas tiende a ser inmediata y proporcionada al hecho que las motiva, fomentándose además la reparación del daño y, en su caso, la conciliación con la víctima, siguiendo los principios de la teoría del aprendizaje. • Los principios de actuación aplicados en el proyecto educativo tienden a favorecer la buena conducta, en lugar de limitarse a recurrir a medidas sancionadoras destinadas a desincentivar conductas inaceptables. Esto se traduce en la superación de las distintas fases. 	

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> • Los profesionales no requieren la autorización del Coordinador para aplicar una sanción, pero comunican diariamente las incidencias consignándolas en un registro. Los incidentes más graves son objeto de discusión en el Equipo Técnico y, si se considera necesario, se comunican al Gobierno Vasco o al Juzgado. • Si se observa la inevitable necesidad de aplicar una medida de reducción física para evitar daños, debe hacerse con la menor violencia posible. Por el momento, no se ha dado el caso, según afirman los educadores y confirman las adolescentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los profesionales no requieren la autorización del Director para aplicar una respuesta punitiva, pero comunican diariamente las incidencias consignándolas en una ficha de respuestas punitivas. • Si se observa la inevitable necesidad de aplicar una medida de reducción física para evitar daños, debe inmovilizarse al usuario recurriendo a la fuerza en el menor grado posible. • El recurso a los procedimientos disciplinarios en caso de conductas graves se discute en la reunión que mantienen el coordinador (que recoge la opinión del equipo de vida cotidiana) y la supervisora (que recoge la opinión de las diversas áreas), con el visto bueno del Director. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los profesionales no requieren la autorización del Director para aplicar una respuesta punitiva, pero comunican diariamente las incidencias consignándolas en una ficha de respuestas punitivas. • Si se observa la inevitable necesidad de aplicar una medida de reducción física para evitar daños, debe inmovilizarse al usuario recurriendo a la fuerza en el menor grado posible. • El recurso a los procedimientos disciplinarios en caso de conductas graves se discute en la reunión que mantienen el coordinador (que recoge la opinión del equipo de vida cotidiana) y la supervisora (que recoge la opinión de las diversas áreas), con el visto bueno del Director.
<h4>4. Ausencia de las personas usuarias sin autorización previa</h4>		
<ul style="list-style-type: none"> • El reglamento del centro contiene directrices acerca de las pautas de actuación aplicables en caso de que una adolescente se ausente o no regrese al centro sin autorización previa. Se prevé un plazo de una hora de espera a contar del momento en que su vuelta estaba prevista; si, en dicho plazo, no avisa de su retraso y de la causa del mismo, se considera fuga y se avisa a la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia y al Juzgado de Menores. Los profesionales indican, sin embargo, que, si ocurriera, se tendría en cuenta la personalidad y las circunstancias de la adolescente, así como su evolución durante el internamiento, y, en su caso, se intentaría dar con ella antes de notificar su ausencia. • En el tiempo de funcionamiento que lleva el centro no se ha producido ninguna fuga. • Las adolescentes saben cuál es la sanción correspondiente en caso de ausencia sin autorización. 	<ul style="list-style-type: none"> • No existen directrices escritas que definan las pautas de actuación que conviene seguir en caso de ausencia no autorizada de un adolescente, pudiendo tratarse bien de una fuga, bien de una situación en la que el adolescente no regresa al centro después de una salida autorizada. Existe un consenso verbal con la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco para proceder de la siguiente forma: el educador que comprueba la ausencia comunica el hecho al coordinador, éste al director; rellenándose entonces una ficha de comunicación de fuga, se notifica la situación al Gobierno, quien a su vez lo pone en conocimiento del Juzgado para que proceda a la emisión de una orden de búsqueda. En caso de que se produzca el retorno, se procede de nuevo a notificar. El plazo de aviso al Gobierno Vasco es de una hora a contar del momento en que se produce la ausencia, y al Juzgado, de 24 horas. • En 1997 se han producido ausencias sin autorización. 	<ul style="list-style-type: none"> • No existen directrices escritas que definan las pautas de actuación que conviene seguir en caso de ausencia no autorizada de un adolescente, pudiendo tratarse bien de una fuga, bien de una situación en la que el adolescente no regresa al centro después de una salida autorizada. Existe un consenso verbal con la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco para proceder de la siguiente forma: el educador que comprueba la ausencia comunica el hecho al coordinador, éste al director; rellenándose entonces una ficha de comunicación de fuga, se notifica la situación al Gobierno, quien a su vez lo pone en conocimiento del Juzgado para que proceda a la emisión de una orden de búsqueda. En caso de que se produzca el retorno, se procede de nuevo a notificar. El plazo de aviso al Gobierno Vasco es de una hora a contar del momento en que se produce la ausencia, y al Juzgado, de 24 horas. • En 1997 se han producido ausencias sin autorización.

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
	<ul style="list-style-type: none"> • Los adolescentes saben cuál es la respuesta punitiva correspondiente en caso de ausencia sin autorización. • Con posterioridad a estos incidentes, los educadores discuten con el adolescente las razones del suceso para adoptar las medidas de intervención que se estimen más oportunas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los adolescentes saben cuál es la respuesta punitiva correspondiente en caso de ausencia sin autorización. • Con posterioridad a estos incidentes, los educadores discuten con el adolescente las razones del suceso para adoptar las medidas de intervención que se estimen más oportunas. • El día en que se inició la visita de evaluación, se comunicó al equipo de estudio la ausencia no autorizada de uno de los residentes, que debía haber vuelto al centro la víspera por la noche, tras un permiso de fin de semana. Cuando se constató la situación, el educador de turno aquella noche se puso en contacto con el coordinador quien trató de contactar a la familia, sin éxito. Una hermana del adolescente, a quien sí se consiguió contactar pero que desconocía dónde estaba el usuario, mostró preocupación por su ausencia y llamó repetidamente por la noche y a la mañana del día siguiente. Por la mañana se comunicó la situación al Director y al Gobierno Vasco. A las 10h.30 de la mañana todavía no se tenían noticias, si bien según informó el Coordinador se había contactado con los hospitales y la policía para saber si había sufrido algún accidente y la respuesta fue negativa. El Director no se alarmó, por tratarse de un adolescente muy avanzado en su proyecto educativo, con una conducta bastante normalizada, y por ser la primera vez que le ocurría. El adolescente regresó al centro al principio de la tarde. <p>Es evidente que el equipo quiso actuar con flexibilidad en un caso en el que se confiaba en la conducta del adolescente. Con todo, se considera que, en estos casos, es necesario ajustarse siempre al protocolo de notificación al Gobierno Vasco y al Juzgado en los plazos establecidos para hacerlo, sin perjuicio de poder argumentar, a posteriori, las causas del hecho y evitar toda consecuencia negativa para el joven en caso de que su ausencia fuera justificable.</p>

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
H. ÁREAS DE ATENCIÓN		
1. Educación		
<ul style="list-style-type: none"> • Todos los profesionales del centro otorgan un valor fundamental a la educación y a la formación. El plan de atención individualiza el contenido curricular con objeto de adaptarlo a sus necesidades y capacidades, y de garantizar, en su caso, la continuidad del ciclo educativo. Lo más frecuente, sin embargo, es que se trate de adolescentes que han interrumpido su formación a edades tempranas. • Se presenta, con respecto a este centro y a todos los demás, un grave problema a nivel educativo. Cuando las adolescentes se encuentran en régimen cerrado, no pueden salir del centro, para asistir a clase en escuelas situadas en el entorno comunitario, de modo que siguen el currículum educativo en el aula del centro. Estas aulas, sin embargo, no son homologadas por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco, por lo que no se produce un reconocimiento oficial de la escolarización. • El nivel educativo de las adolescentes es inferior a la media de la Comunidad Autónoma. • Presentan enormes dificultades de concentración, siendo por lo general uno de los objetivos del currículum superar estas dificultades. • No es frecuente que, por iniciativa propia, desarrollen las tareas que son de su responsabilidad; las fases iniciales del ingreso requieren un esfuerzo de motivación muy considerable. • La principal finalidad de la individualización curricular y de la asistencia al aula de apoyo en el centro es posibilitar la reintegración en el medio escolar normalizado lo antes posible. • Aunque en las fases iniciales siempre suelen plantearse problemas de falta de respeto o de relaciones conflictivas entre los adolescentes y el equipo de educadores, la evolución habitual suele alcanzar buenos resultados relacionales, estableciéndose incluso relaciones de confianza adecuadas -vínculos educativos-, con determinados miembros del equipo. • Los usuarios muestran capacidad para realizar tareas en grupo, siempre que obedezcan a normas claramente especificadas. • Suele ser necesario trabajar muy intensamente su autoestima y su respeto a la dignidad y a los sentimientos de sus compañeros porque tienden a tener un chivo expiatorio. • En las entrevistas personales llegan a expresar sus propios sentimientos; se observa en esto especial facilidad de exteriorización en los adolescentes de raza gitana. • La enseñanza en los dos centros se organiza en función de las necesidades detectadas durante el periodo de observación. En la actualidad algunos adolescentes asisten a Educación Permanente de Adultos (EPA), a Centros de Iniciación Profesional (CIP), a un curso de formación prelaboral en la ONCE, y al Centro de Educación Secundaria Obligatoria en la comunidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los profesionales del centro otorgan un valor fundamental a la educación y a la formación, aunque manifiestan que sus posibilidades en este ámbito, como en todos los demás, está muy condicionada por la duración que se prevea en la medida de internamiento. • Los resultados escolares de los usuarios del centro suelen ser muy bajos, inferiores desde luego a la media de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Con todo, lo habitual es observar notables mejorías en el nivel educativo de los usuarios entre el momento del ingreso y el momento en que finaliza la medida y salen del centro. • Presentan enormes dificultades de concentración, siendo por lo general uno de los objetivos básicos del currículum superar estas dificultades. • No es frecuente que, por iniciativa propia, desarrollen las tareas que son de su responsabilidad; las fases iniciales del ingreso requieren un esfuerzo de motivación muy considerable. • La principal finalidad de la individualización curricular y de la asistencia al aula de apoyo en el centro es posibilitar la reintegración en el medio escolar normalizado lo antes posible. • Aunque en las fases iniciales siempre suelen plantearse problemas de falta de respeto o de relaciones conflictivas entre los adolescentes y el equipo de educadores, la evolución habitual suele alcanzar buenos resultados relacionales, estableciéndose incluso relaciones de confianza adecuadas -vínculos educativos-, con determinados miembros del equipo. • Los usuarios muestran capacidad para realizar tareas en grupo, siempre que obedezcan a normas claramente especificadas. • Suele ser necesario trabajar muy intensamente su autoestima y su respeto a la dignidad y a los sentimientos de sus compañeros porque tienden a tener un chivo expiatorio. • En las entrevistas personales llegan a expresar sus propios sentimientos; se observa en esto especial facilidad de exteriorización en los adolescentes de raza gitana. • La enseñanza en los dos centros se organiza en función de las necesidades detectadas durante el periodo de observación. En la actualidad algunos adolescentes asisten a Educación Permanente de Adultos (EPA), a Centros de Iniciación Profesional (CIP), a un curso de formación prelaboral en la ONCE, y al Centro de Educación Secundaria Obligatoria en la comunidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los profesionales del centro otorgan un valor fundamental a la educación y a la formación. El plan de atención individualiza el contenido curricular con objeto de adaptarlo a sus necesidades y capacidades, y de garantizar, en su caso, la continuidad del ciclo educativo. Lo más frecuente, sin embargo, es que se trate de adolescentes que han interrumpido su formación a edades tempranas. • Se presenta, con respecto a este centro y a todos los demás, un grave problema a nivel educativo. Cuando las adolescentes se encuentran en régimen cerrado, no pueden salir del centro, para asistir a clase en escuelas situadas en el entorno comunitario, de modo que siguen el currículum educativo en el aula del centro. Estas aulas, sin embargo, no son homologadas por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco, por lo que no se produce un reconocimiento oficial de la escolarización. • El nivel educativo de las adolescentes es inferior a la media de la Comunidad Autónoma. • Presentan enormes dificultades de concentración, siendo por lo general uno de los objetivos del currículum superar estas dificultades. • No es frecuente que, por iniciativa propia, desarrollen las tareas que son de su responsabilidad; casi siempre necesitan algún apoyo.

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> • Las tres adolescentes cursan: EPA, educación a distancia y educación en el aula del centro respectivamente, encargándose de esta última la Directora Pedagógica. El Departamento de Educación no asigna ningún profesor a la enseñanza en el centro. • La principal finalidad de la individualización curricular en el centro es posibilitar la reintegración en el medio escolar normalizado lo antes posible. • Todas las adolescentes disponen en su habitación de un escritorio para realizar las tareas escolares. • El currículum persigue un desarrollo integral, incidiendo tanto en el área intelectual, como en las áreas de desarrollo físico y personal, y en la promoción de la autonomía. • Uno de los principales objetivos educativos es desarrollar su sentido de la responsabilidad, con vistas a mejorar sus pautas de convivencia y su nivel de autonomía. • En la medida de lo posible, y siempre que no se oponga a la modalidad de su internamiento, se procura favorecer su integración en actividades que se desarrollan en el entorno comunitario. • Se presta a las adolescentes la orientación y el apoyo necesario, informándoles debidamente de sus progresos escolares o formativos, personales y conductuales, con objeto de elevar su nivel de motivación. • Se trata de promover la elevación de la autoestima, incidiendo en las materias o actividades en las que destacan especialmente por su habilidad. • Las divergencias de opinión que pudieran existir con respecto a la orientación educativa que conviene dar a una determinada adolescentes son objeto de discusión entre los miembros del Equipo Técnico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los centros disponen de un aula de apoyo, bajo la dirección de una pedagoga. Esta enseñanza no está oficialmente reconocida por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco. Los responsables de la Dirección Pedagógica consideran que esta situación es dificultosa, si bien recibe un fuerte apoyo desde los centros en los recursos educativos y formativos que existen en el entorno comunitario. Tanto los adolescentes como el equipo educativo manifiestan la necesidad de que se llegue, con inmediatez, a una solución que garantice la escolarización de todos los adolescentes y el reconocimiento oficial de la formación que obtienen. • Las adaptaciones curriculares a las necesidades y capacidades de los adolescentes se ajustan a dos tipos de programación, en función de si puede intervenir a largo plazo, o si debe aplicarse una formación de corta duración. • Los adolescentes disponen en su habitación de un escritorio para realizar las tareas escolares, pero, según indican los responsables educativos, las tareas se hacen en grupo, excepto cuando tienen carácter compensatorio. • Para tratar de adaptarse a las limitaciones de la capacidad de concentración que suelen tener los usuarios, se compaginan durante el día las actividades de aula, taller y programas de intervención psicológica y animación sociocultural. • A través del plan individual se trata de fomentar, en los usuarios, su preferencia y particular habilidad para determinadas materias. • Las relaciones con los responsables de los centros a los que asisten a clase los usuarios corresponden a quienes ejercen el cargo de supervisor y de responsable de aula. • El currículum persigue un desarrollo integral, incidiendo tanto en el área intelectual, como en las áreas de desarrollo físico y personal, y en la promoción de la autonomía. • Las actividades educativas son objeto de evaluación semanal, utilizándose al efecto las fichas de registro diario de las actividades y a las fichas de autoevaluación. Trimestralmente, se lleva a cabo una evaluación educativa de carácter global. • Uno de los principales objetivos educativos es desarrollar su sentido de la responsabilidad, con vistas a mejorar sus pautas de convivencia y su nivel de autonomía. • En la medida de lo posible y, siempre que no se oponga a la modalidad de su internamiento, se procura favorecer su integración en actividades que se desarrollan en el entorno comunitario (centros educativos y formativos, grupos de tiempo libre, asociaciones deportivas y culturales, etc). También depende, como es natural, de la motivación del adolescente o del período del curso en que ingrese. • Se trata de animar a los adolescentes a interesarse por su identidad sociocultural o por la diversidad cultural. Por ejemplo, los adolescentes de origen árabe fueron puestos en contacto con una asociación cultural árabe. • Se presta a los adolescentes la orientación y el apoyo necesario, informándoles debidamente de sus progresos escolares o formativos, personales y conductuales, con objeto de elevar su nivel de motivación, fundamentalmente a través de las reuniones de tutoría. 	

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<p>2. Salud</p> <ul style="list-style-type: none"> • Siempre que resulta posible, el expediente individual contiene el historial médico y la información necesaria para garantizar la correcta atención de la adolescente. Con todo no es frecuente, ya que la recogida de la información se ve extremadamente dificultada por el desconocimiento que, al respecto, presentan las propias jóvenes y sus familias. • A criterio del médico, se valora la posible aplicación de un plan de salud integral: medidas preventivas, cuidado dental, visión, audición, etc. Dada la corta duración de las estancias, se observa una falta de confianza en la aplicación de tratamientos de duración media o larga, cuyo seguimiento, una vez finalizada la medida, es dudoso. • La atención sanitaria de las adolescentes residentes en el centro corresponde en la actualidad al centro de zona rural de Osakidetza. • Para la atención de problemas de salud mental, el centro cuenta con un convenio de colaboración con la Unidad Infanto-Juvenil del Hospital Psiquiátrico de Arrasate. • Los profesionales dan muestras de conocer las necesidades médicas de las adolescentes, solicitándose el consejo de especialistas cuando resulta necesario. • Las adolescentes son consultadas a la hora de adoptar decisiones relacionadas con el cuidado de su salud. 	<ul style="list-style-type: none"> • El expediente individual contiene la información médica necesaria a la correcta atención de las necesidades de salud. Esta información está constituida por los informes que, en su caso, se remiten al centro en el momento del ingreso, y/o por los que se estime oportuno hacer durante su estancia. • En el momento del ingreso en el centro, sólo se procede a una revisión de tipo médico si existen indicios que hagan sospechar la existencia de un problema de salud. No se recurre a un chequeo completo de forma sistemática. • Cuando es necesaria, la atención sanitaria se presta acompañando al adolescente al centro de salud correspondiente, quien si lo estima conveniente, remite el caso a la atención especializada siguiendo sus pautas habituales de funcionamiento. • Los profesionales parecen estar al tanto de las necesidades médicas de los adolescentes, solicitándose el consejo de especialistas cuando resulta necesario. • Los usuarios son consultados a la hora de adoptar decisiones relacionadas con el cuidado de su salud. • Se fomenta la educación para la salud. El centro dispone de los folletos publicados por Osakidetza en cuestiones como la alimentación sana, las consecuencias del consumo de tabaco, de alcohol o de drogas, las pautas a seguir para mantener relaciones sexuales sin riesgo de contagio de enfermedades transmisibles, etc. Por otro lado, una de las áreas de actividad programada que se imparte semanalmente es la promoción de la salud y, en su marco, se abordan todas estas cuestiones. • Los miembros del personal tratan de ajustar su conducta a las pautas marcadas por los programas de educación para la salud (sólo fuman en las oficinas reservadas a los educadores, por ejemplo, o en el comedor cuando también los jóvenes tienen permitido fumar). • El consumo de tabaco está regulado y constituye un refuerzo que se adquiere o se pierde en función de las pautas de conducta presentadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • El personal educativo y el resto del personal del centro coordina sus intervenciones a través de las llamadas reuniones de vida cotidiana, las entrevistas por área y las labores de coordinación que desarrollan la supervisora y el coordinador. • Las divergencias de opinión se resuelven, en cada área, por su responsable, es decir, por el responsable de la supervisión y por quien ejerce la coordinación. En última instancia, dirime el Director.

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> • Se fomenta la educación para la salud. El centro dispone de los folletos publicados por Osakidetza en materias como la alimentación sana, las consecuencias del consumo de tabaco, de alcohol o de drogas, las pautas a seguir para mantener relaciones sexuales sin riesgo de contagio de enfermedades transmisibles, etc. Por otro lado, una de las áreas de intervención previstas en el currículum es la promoción de la salud y, en su marco, se abordan todas estas cuestiones. • Los miembros del personal tratan de ajustar su conducta a las pautas marcadas por los programas de educación para la salud (por ejemplo, sólo fuman en las oficinas reservadas a los educadores). • Las usuarias sólo pueden fumar en las dependencias exteriores del centro, adecuando el número de cigarrillos a los objetivos que se hayan establecido en su plan individual. 		
<h3>3. Ocio y actividades manuales</h3>		
<ul style="list-style-type: none"> • El centro elabora periódicamente un programa de ocio y actividades manuales. Dispone a tal efecto de un taller multiusos en que se pueden desarrollar actividades de electricidad, bricolaje y costura. Las actividades de costura fueron expresamente solicitadas por las adolescentes que consideraban el resto de las alternativas más propias de chicas que de chicas. Atendiendo al régimen aplicable, se fomenta la participación en actividades culturales y deportivas externas al centro, organizándose las mismas en el plan individual correspondiente a cada adolescente y con la participación de las mismas. 		<ul style="list-style-type: none"> • Ambos centros disponen de un programa de actividades de ocio. El Centro de Ortuella presenta muchas limitaciones para las actividades de este tipo. El espacio es muy reducido. Sólo existe una sala de recreo -aunque se indica que la zona de gimnasia empieza a utilizarse con esta función- que es también el comedor, y no resulta posible, para los adolescentes, desarrollar varias actividades simultáneamente, sin causarse molestias. En el momento de la evaluación, la baja ocupación del centro y la integración de los adolescentes en el entorno comunitario, determinaban que no se planteara el problema. Si bien su dedicación futura a internamiento en régimen abierto, limitará la dimensión del problema, no debiera desconsiderarse. En Mendixola, los espacios dedicados a estas actividades son adecuados. Sólo la falta de iluminación de la zona de deporte exterior se reseña como limitadora, por los propios usuarios, aunque se indica, con posterioridad a la visita de evaluación, que el presupuesto destinado a las obras de iluminación ha sido aprobado. En lo que se refiere a la realización de actividades en el entorno comunitario, se comentan las dificultades existentes para diversificarlas, dada la necesidad de que sean acompañados por un educador, por lo menos en las fases iniciales del internamiento.

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> • El centro no se encuentra todavía totalmente equipado, no siendo en la actualidad viables las actividades de jardinería, huerta y granja que se proyectan para el futuro. • El personal muestra entusiasmo y dinamismo a la hora de organizar actividades, pero el reducido número de adolescentes residentes en el centro dificultan la tarea y limitan las posibilidades de intervención y de relación que se ofrecen en un grupo de mayor tamaño. • Dentro del centro, los adolescentes disponen de espacio para realizar diversas actividades de forma simultánea. • Se fomentan las actividades culturales. Se reciben en el centro periódicos a diario y progresivamente se van comprando libros para la biblioteca, aunque en el momento de la evaluación, la biblioteca no estaba muy surtida. • Las adolescentes tienen la posibilidad de proponer las actividades que más les apetezcan, y el equipo educativo decide si es posible o no. 	<ul style="list-style-type: none"> • El proyecto educativo individual prevé la realización de determinadas actividades deportivas y culturales por las que el adolescente demuestre predilección o mayor habilidad. • El personal muestra entusiasmo y dinamismo a la hora de organizar actividades, aunque a veces resulta escaso para diversificar las actividades de exterior. • Si bien en determinados aspectos, se trata de fomentar las actividades culturales, organizando, por ejemplo, obras de teatro, en otros no se observa ese interés. La biblioteca, por ejemplo, está muy pobremente surtida, y tampoco parece fomentarse la lectura del periódico. • Los usuarios tienen la posibilidad de proponer las actividades que más les apetezcan, y el equipo educativo decide si es posible o no. Este equipo comunica su decisión el propio día en que correspondiera realizarlas, y algunos usuarios manifiestan que les gustaría saberlo con antelación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las garantías aportadas con respecto a la identidad sociocultural de los adolescentes son algo limitadas. Por un lado, la homogeneización de las conductas lleva a evitar signos de diferenciación, y por ejemplo se prohíbe durante las comidas que los adolescentes hablen en idiomas distintos al castellano por ser éste el único que todos los presentes conocen. Existen, por otro lado, especificidades que se desconocen y que los profesionales consideran deben ser comunicadas por el propio adolescente en el momento de su ingreso. Con todo, la individualización de los planes educativos trata de paliar esta situación. • Se castiga cualquier manifestación de menosprecio o falta de respeto, y por lo tanto también las que se basan en las características culturales.
<p>4. Identidad sociocultural</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • Se trata de garantizar el respeto de la identidad sociocultural de cada adolescente. Habida cuenta de que dos de las tres adolescentes residentes en el centro en el momento de la visita de evaluación son de raza gitana, el Equipo Técnico ha considerado oportuna la contratación de una educadora de la misma raza, con objeto de facilitar las relaciones y de lograr un mejor conocimiento por parte del resto de los profesionales de sus peculiaridades culturales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las garantías aportadas con respecto a la identidad sociocultural de los adolescentes son algo limitadas. Por un lado, la homogeneización de las conductas lleva a evitar signos de diferenciación, y por ejemplo se prohíbe durante las comidas que los adolescentes hablen en idiomas distintos al castellano por ser éste el único que todos los presentes conocen. Existen, por otro lado, especificidades que se desconocen y que los profesionales consideran deben ser comunicadas por el propio adolescente en el momento de su ingreso. Con todo, la individualización de los planes educativos trata de paliar esta situación. • Se castiga cualquier manifestación de menosprecio o falta de respeto, y por lo tanto también las que se basan en las características culturales. 	

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> Los planes individuales reflejan las particularidades que se consideran pertinentes con vistas a la aplicación del programa educativo. Así, por ejemplo, una de las adolescentes mostraba mucha incomodidad cuando se trataban ante ella temas relacionados con el sexo, de modo que se ha individualizado su programa en materia de educación para la salud, con objeto de abordar el tema de forma más progresiva. El ambiente del centro refleja, en alguna medida, la identidad sociocultural de las adolescentes. Por ejemplo, durante la visita, en todos los momentos de ocio, se oía en el centro música flamenca. 		
5. Alimentación		
<ul style="list-style-type: none"> La alimentación es sana y equilibrada, y se basa en una dieta adecuada en cantidad y variedad. Los menús varían diariamente, animándose a las adolescentes a probar alimentos nuevos. La persona responsable de la compra y de la preparación de las comidas trata de tener en cuenta las preferencias de las usuarias, pero es obligatorio comer una cantidad mínima de cualquier alimento. Las usuarias no parecen disfrutar de las comidas; todas ellas dan muestras de inapetencia. No se recurre a la privación de comida como sanción, excepto en aquellos casos en los que por levantarse tarde, no bajen a una hora prudencial al comedor para tomar el desayuno. Las adolescentes no participan ni en la compra, ni en la preparación de los alimentos, excepto cuando forma parte de una actividad educativa programada como ha sido el caso con la confección de menús equilibrados. 		<ul style="list-style-type: none"> La alimentación es sana y equilibrada, y se basa en una dieta adecuada en cantidad y variedad. Los menús varían diariamente, animándose a los adolescentes a probar alimentos nuevos. La persona responsable de la compra y de la preparación de las comidas trata de tener en cuenta las preferencias generales, pero la finalidad es crear nuevos hábitos de alimentación. Se respetan las especificidades culturales de un usuario de religión musulmana. Los adolescentes disfrutan de la comida. Más de uno manifiesta que la comida es excelente y que la cocinera es una persona muy agradable. No se recurre a la privación de comida como sanción. Si un adolescente se obstina en no comer, se guarda el plato que ha dejado para que se lo coma a la tarde (merienda). Los usuarios no participan ni en la compra, ni en la preparación de los alimentos, excepto cuando forma parte de una actividad educativa programada. Los momentos del desayuno, la comida, la merienda y la cena son agradables, compartiendo mesa los educadores presentes en el centro con las adolescentes. Se contempla la posibilidad de prepararse algún snack entre horas para los adolescentes que asisten a recursos comunitarios y que desayunan muy pronto. Por razones de seguridad, la cocina permanece cerrada durante ese tiempo. Los horarios de las comidas vienen establecidos y no pueden modificarse, salvo por circunstancias excepcionales.

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> • Los momentos del desayuno, la comida, la merienda y la cena son agradables, compartiendo mesa los educadores presentes en el centro con las adolescentes. Estas preferirían comer entre ellas, para hablar con mayor libertad. Se observa que la conversación suele impulsarse desde el equipo educativo, pero que continuamente dialogan con las usuarias. • No se contempla la posibilidad de prepararse algún snack entre horas. La cocina, por razones de seguridad, permanece cerrada cuando no es la hora de la comida. • Los horarios de las comidas vienen establecidos y no pueden modificarse, salvo por circunstancias excepcionales. • El equipamiento electrodoméstico y los utensilios de cocina son los habituales en un entorno doméstico. Por razones de seguridad, los cubiertos son exactamente los necesarios, y se procede a su recuento después de cada comida. Se conservan en armarios y cajones cerrados con llave. • La persona responsable de preparar la comida, tiene formación en preparación y manipulación de alimentos. 	<ul style="list-style-type: none"> • El equipamiento electrodoméstico es el habitual en un entorno doméstico con la salvedad de la cocina, de tipo industrial, que existe en Mendixola. Los utensilios de cocina son los habituales en un entorno doméstico, aunque, por razones de seguridad, los cuchillos son de sierra. También por razones de seguridad, sólo se dispone del número indispensable de cubiertos, y se procede a su recuento después de cada comida. Se conservan en armarios y cajones cerrados con llave. • La persona responsable de preparar la comida, tiene formación en preparación y manipulación de alimentos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los adolescentes visten prendas habituales en personas de su edad, y se muestran satisfechos de su forma de vestir. • Si en el momento de su ingreso no disponen de la ropa necesaria, el centro se la proporciona. En todo caso, se les proporciona el equipo de deporte. • Cada adolescente utiliza su propia ropa, quedando prohibido el intercambio. • Los educadores tratan de animar a los adolescentes a cuidar de su higiene y aspecto personal, pero respetan los gustos.
<p>6. Aspecto personal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las adolescentes visten prendas habituales en personas de su edad, y se muestran satisfechos de su forma de vestir. 		

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> • Si en el momento de su ingreso no disponen de la ropa necesaria, el centro se la proporciona. En tales casos, tan pronto como el régimen de internamiento que les corresponde lo permite, son ellas mismas quien, acompañadas de un educador, eligen y compran la ropa dentro de unos límites económicos previamente establecidos. • Aunque el reglamento del centro prohíbe el intercambio de ropa entre las usuarias por considerarlo una práctica institucional susceptible de crear relaciones de poder y, por lo tanto, de percibir un riesgo de abuso, se ha optado por permitirlo, ya que también responde a lo habitual entre amigas o hermanas que mantienen una relación de convivencia. • Los educadores tratan de animar a las adolescentes a cuidar de su higiene y aspecto personal y, si lo estiman conveniente, les aconsejan. Las adolescentes, en cualquier caso, como es normal a su edad, hacen prevalecer la opinión de sus compañeras. • En el momento de su ingreso en el centro se establece como prioridad la incorporación de hábitos de higiene de los que, por lo general, las adolescentes carecen: ducha tres veces a la semana y después de las actividades deportivas, lavarse las manos después de ir al WC, lavarse los dientes dos veces al día. También en ese momento se lava y desinfecta la ropa con la que ingresan y se hace una revisión para ver si tienen parásitos en el pelo. 		<ul style="list-style-type: none"> • En el momento de su ingreso en el centro se establece como prioridad la incorporación de hábitos de higiene de los que, por lo general, los adolescentes carecen: ducharse tres veces a la semana y después de las actividades deportivas, lavarse las manos después de ir al WC, lavarse los dientes dos veces al día.

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> Las particularidades socioculturales tratan de tenerse en cuenta también en cuestiones relacionadas con el aspecto personal. Así por ejemplo, cuando se ha dado el caso de que una de las adolescentes tuviera parásitos, no se le ha obligado a cortarse el pelo, a pesar de ser lo más cómodo, por lo significativo que resulta el pelo largo en las féminas de raza gitana. 		
<p>I. PLANIFICACIÓN DE LA ATENCIÓN</p>		
<p>1. Proyecto Educativo Individual</p>		
<ul style="list-style-type: none"> Se elabora un plan individual, denominado Proyecto Educativo Personalizado-PEP, para cada una de las adolescentes que ingresan en el centro en cumplimiento de una resolución judicial de internamiento. Cuando ingresan para el cumplimiento de una medida, conocen el tiempo establecido por el Juez para su internamiento; cuando se trata de una medida cautelar, no lo saben, a menos que se haya establecido como fecha límite la de celebración de la audiencia. Este era el caso de una de las tres adolescentes residentes en Andollu en el momento de la visita de evaluación; llevaba ya cinco semanas de internamiento. Ha ocurrido, en un caso en que el ingreso se producía como consecuencia de un traslado desde otro centro, que la adolescente desconociera que era objeto de tal traslado, no sabiendo al volver a la Comunidad Autónoma del País Vasco si se trataba de un nuevo internamiento o de su puesta en libertad. Según se afirma en el proyecto educativo, lo más adecuado es que en el momento del ingreso la llegada de la adolescente desde su domicilio se produzca acompañada de un familiar y de un miembro del equipo educativo, a ser posible el educador familiar o la directora pedagógica. 		<ul style="list-style-type: none"> Tal y como se ha descrito en el apartado referido a las pautas de atención, se elabora para cada adolescente que ingresa en el centro un proyecto educativo individualizado en el que se establecen los objetivos a alcanzar, los medios que es necesario articular al efecto, y los plazos de tiempo para su consecución. Este proyecto es objeto de revisión periódica en el marco del sistema de progresión por fases. Salvo uno, todos los usuarios que se encontraban internados en los centros en el momento de la visita de evaluación lo estaban en cumplimiento de una medida de internamiento no cautelar, y conocían el periodo de duración de la misma. Se observa la peculiar situación en la que se encontraba un joven que había finalizado su periodo de internamiento cautelar, y había solicitado permanecer en el centro de Ortuella. En el momento de la evaluación, se estaba considerando en el Juzgado y en el Gobierno Vasco qué alternativas podían ofrecérselo. La opinión de los adolescentes con respecto a la vida en los centros varía considerablemente entre unos y otros. Algunos lo ven positivamente, como un hito que marca una fase de su vida. Alguno dice “esto es como la mili; cuando salga de aquí ya seré mayor”. Otros manifiestan haber tenido dificultades de adaptación; su primera fase en la zona de contención (1 día) es muy dura, sobre todo porque, según afirma alguno de los adolescentes, piensan que siempre va a ser así, lo que parece indicar que, en el momento del ingreso, no entendió el sistema de fases y la duración prevista para su estancia en la zona de contención. En la actualidad, la modificación del sistema de fases al que ya se ha aludido, limita el ingreso en contención a casos excepcionales. Por otro lado, también ocurre que, al finalizar el internamiento, los adolescentes soliciten permanecer en el centro y seguir recibiendo ayuda, incluso durante largos periodos de tiempo. La información de la que disponen antes de ingresar es, fundamentalmente, lo que les han transmitido otros adolescentes que han tenido esta experiencia. El día de su ingreso, los adolescentes llegan, bien acompañados de uno de sus padres o representantes legales, bien solos, bien traídos por Ertzaintza (esto ocurre si el ingreso se produce inmediatamente después de la sentencia, o si se trata de un traslado desde otro centro de internamiento).

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> • En el momento del ingreso, no está presente ningún miembro de la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco. • Las adolescentes ingresan en el Nivel 0, excepto cuando la medida es de régimen abierto o de fin de semana, que ingresan en el Nivel 1; permanecen en su habitación, cerradas con llave, no participan en las actividades, conocen a los distintos miembros del personal, y aprenden el reglamento de funcionamiento. Se les retira la ropa que traen, para lavarla y en su caso desinfectarla, y se les da ropa aportada por el centro. Sólo a partir del nivel 1 (máximo 48 horas más tarde de su ingreso) pueden utilizar su propia ropa, conocen a sus compañeras, las dependencias del centro, y participan en actividades. • En el momento del ingreso se le entrega el reglamento de funcionamiento para que durante el periodo inicial de reflexión se familiarice con su contenido. • Se asigna una persona responsable de ayudarle a organizar su habitación. • En el ingreso se redacta un registro de entrada, una certificación de ingreso, en la que se deja constancia de las personas que han acompañado a la adolescente hasta el centro. • El PEP-Proyecto educativo personalizado se elabora después de redactarse el informe inicial o de observación al final del nivel 1, y siempre en un periodo máximo de 15 días a contar de la fecha de ingreso. 	<ul style="list-style-type: none"> • En el momento del ingreso, si es un día laborable, están presentes el Coordinador, el educador de turno, y los educadores que estén llevando a cabo las actividades con los demás usuarios. Si es un día festivo, se encuentra sólo el personal de turno. • En el momento del ingreso, no está presente ningún miembro de la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco. • Los usuarios ingresan en el nivel de acogida, que se inicia por un periodo de aislamiento, bien en su propia habitación, bien en la zona de contención, en función del tipo de medida de internamiento que se les haya impuesto, y en función también de las condiciones en las que se encuentren a su llegada. La visita del centro y la presentación al resto de los compañeros no se produce hasta que finaliza esta fase. • Se le da el régimen general y el reglamento del centro para que se familiarice con su contenido y mantiene entrevistas con el tutor y el educador de turno, durante las cuales se le explica el funcionamiento del centro y el contenido del reglamento y del régimen general. • A su ingreso se redacta un registro de entrada. • El programa educativo individual se elabora después de la fase de observación que tiene una duración aproximada de un mes a contar de la fecha de ingreso. Su elaboración corresponde a la supervisora que se asigna al inicio de la fase de acogida. Para su elaboración se llevan a cabo las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> - revisión de los informes previos remitidos al centro, - registro de observación individual (vida cotidiana), - observación desde las distintas áreas de intervención, - pruebas de nivel, - psicodiagnóstico, - evaluación del área sociofamiliar. • El Programa educativo personalizado establece los objetivos a alcanzar, los medios que conviene utilizar para ellos, los plazos previstos para su consecución y las personas que se responsabilizan de las distintas medidas. • Aunque el contenido de estos proyectos trata de adecuarse a una alternativa de futuro en el entorno comunitario, no siempre resulta fácil dada la ausencia de recursos reglados adaptados a las necesidades de las adolescentes. En todo caso, la última fase del proyecto educativo va siempre dirigida a la reintegración en el medio, y el tutor, junto con el educador familiar, establece previsiones para la evolución futura del adolescente, y contacta, si lo considera necesario con los recursos disponibles en el entorno comunitario del domicilio del usuario. • Los usuarios participan en la definición de los objetivos que se establecen en su proyecto educativo, aunque manifiestan que siempre impera la opinión de los educadores. La familia participa, aunque de forma muy pasiva, en la elaboración del contrato de intervención familiar. 	

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> • El PEP establece los objetivos a alcanzar, los medios que conviene utilizar para ellos, y quiénes son las personas que se responsabilizan de las distintas medidas. • Aunque el contenido de estos proyectos trata de adecuarse a una alternativa de futuro en el entorno comunitario, no siempre resulta fácil dada la ausencia de recursos reglados adaptados a las necesidades de las adolescentes. • Se implica a las adolescentes en el establecimiento de los objetivos finales y de los objetivos específicos, contando en lo posible -en lo educativo y formativo por lo general- con la colaboración de la familia a través de la intervención del educador familiar. • En el Nivel I se asigna a cada adolescente un tutor encargado del seguimiento de su evolución y adaptación a la vida en el centro. Se indica que, en caso de observarse que la adolescente mantiene una relación particularmente buena con alguno de los educadores, podría modificarse y procederse a la sustitución. Por ahora, esta situación no se ha planteado. • Los PEP incluyen objetivos a alcanzar, los plazos a respetar en su consecución y las responsabilidades que implican. La superación de los mismos conlleva el paso a un nuevo nivel, y la revisión del PEP para adecuar sus contenidos a las nuevas necesidades y capacidades de la persona menor de edad. • Las adolescentes conocen los objetivos y los medios establecidos para alcanzarlos pero no tienen acceso directo al contenido global del PEP. 	<ul style="list-style-type: none"> • El tutor es designado al inicio de la fase de acogida, y su nombre consta en el proyecto educativo. Mantiene reuniones de tutoría con el adolescente una vez a la semana. No se contempla la posibilidad de cambiar de tutor, en caso de observarse preferencias por otro responsable, pero sí en caso de incompatibilidad entre el adolescente y su tutor. • Los adolescentes están familiarizados con los contratos educativos que corresponden a cada fase (tienen una copia de las normas), pero no con su proyecto educativo individual global. • La adecuación de los contenidos previstos en el contrato educativo correspondiente a cada fase y la evolución del adolescente en su consecución se discute semanalmente en la reunión de tutoría y en una reunión que mantiene el tutor con la supervisora; trimestralmente, es objeto de revisión por todo el equipo. Trimestralmente, se elabora la programación de las actividades. • La periodicidad de estas revisiones queda confirmada en los distintos registros y la persona responsable de la buena marcha de las mismas es la supervisora. • Los adolescentes conocen bien el contenido de su contrato de fase; la redacción de este documento es clara y no presenta dificultades de comprensión. Con todo, conviene indicar que los adolescentes parecen adecuarse a los compromisos adquiridos porque están dentro del centro, y que esta es la forma de funcionar y de obtener privilegios. No dan muestras de comprender la utilidad de las pautas de conducta que se les imponen para la vida real en el exterior. 	

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> • Informes de seguimiento: <ul style="list-style-type: none"> - informes quincenales de seguimiento de las actividades. Su elaboración corresponde al tutor; - informes cuatrimestrales: son informes de valoración de los PEP y de evaluación de las distintas áreas de intervención, introduciéndose recomendaciones aplicables en el periodo siguiente; la organización de estas revisiones corresponde al Equipo Técnico. • La elaboración periódica de estos informes queda confirmada por los registros de PEP, de Evaluación, diarios de actividades, extraordinario de incidencias, y de evaluaciones quincenales por actividades. • Las personas menores de edad no siempre alcanzan a comprender el significado de estas programaciones; las perciben, con frecuencia, como la vía para acceder a determinados privilegios. 		
3. Contacto con la familia		
<ul style="list-style-type: none"> • Existe un educador especialmente responsabilizado de fomentar y, en lo posible, mejorar los contactos entre las adolescentes y sus familias. En el momento del ingreso trata de que la joven venga acompañada de algún familiar. Durante la permanencia en el centro, y durante los periodos en que las salidas no están autorizadas, se anima a los padres y hermanos a venir de visita. También se desarrolla un trabajo de adaptación de la familia a la salida del internamiento, con objeto de favorecer el mantenimiento de las mejoras alcanzadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Existe un educador especialmente responsabilizado de fomentar y, en lo posible, mejorar los contactos entre los usuarios y sus familias. Su función consiste también en intervenir en el medio familiar para facilitar la reintegración del adolescente a la salida del centro. En cada fase, se prevén llamadas a la familia, llamadas de la familia, y visitas de la familia. • El programa de intervención familiar y el contrato que se elabora en base al mismo trata de alcanzar los objetivos de reintegración del medio familiar. 	<ul style="list-style-type: none"> • Existe un educador especialmente responsabilizado de fomentar y, en lo posible, mejorar los contactos entre los usuarios y sus familias. Su función consiste también en intervenir en el medio familiar para facilitar la reintegración del adolescente a la salida del centro. En cada fase, se prevén llamadas a la familia, llamadas de la familia, y visitas de la familia. • El programa de intervención familiar y el contrato que se elabora en base al mismo trata de alcanzar los objetivos de reintegración del medio familiar.

<p>CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU</p> <ul style="list-style-type: none"> • El centro dispone de una pequeña sala de reuniones, luminosa, pero fría e impersonal, debido a la ausencia de elementos decorativos, por lo menos en el momento de la visita de evaluación. El mobiliario -una mesa con seis sillas- es nuevo y está en buenas condiciones de limpieza. • Las primeras visitas de los familiares al centro son supervisadas, permaneciendo presente un educador. Lo mismo ocurre si así se establece por orden judicial. No es infrecuente que tanto las adolescentes como la familia prefieran que esté presente el educador para animar una conversación, con frecuencia, difícil de establecer. 	<p>CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA</p> <ul style="list-style-type: none"> • El centro dispone de una zona para la recepción de visitas, muy luminosa, con magníficas vistas al monte. Se encuentra situada en la zona de separación de las dos alas en las que se encuentran los dormitorios, y no constituye un espacio separado sino un zona de paso, una especie de gran hall, en el que están dispuestos varios sillones. Esta situación no garantiza las condiciones de privacidad deseables, aunque también es cierto que las visitas se programan en sábado y que se organizan actividades para los adolescentes que permanecen el fin de semana, de modo que no suelen causarse molestias durante las visitas. • Las primeras visitas de los familiares al centro son supervisadas permaneciendo presente un educador. Lo mismo ocurre si así se establece por orden judicial. Progresivamente se elimina esta supervisión. 	<p>CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ</p> <ul style="list-style-type: none"> • El centro dispone de una sala en la que los adolescentes pueden recibir visitas en condiciones que garantizan la privacidad. Esta sala está situada en la planta baja, contigua a la entrada y a las oficinas. Está amueblada con una mesa rectangular bastante amplia rodeada de sillas y un armario de estanterías con documentación variada, fundamentalmente al uso de los educadores del centro. Por sus características, por el mobiliario y por la escasa decoración, la sala es un lugar poco acogedor, que no parece responder a sus funciones. Si bien, en la práctica, la orientación del centro a acoger a adolescentes en régimen abierto, lleva a que los encuentros entre los adolescentes y sus familiares se realicen en el exterior. Con todo, en las fases iniciales de internamiento, una sala de visitas en condiciones adecuadas resulta indispensable en un centro de estas características. • Las primeras visitas de los familiares al centro son supervisadas permaneciendo un educador durante la misma. Lo mismo ocurre si así se establece por orden judicial. Progresivamente se elimina esta supervisión.
<p>4. Transición a la vida adulta</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • No existe una guía que oriente la transición de los adolescentes a la vida adulta. Existe, en cambio, un informe final de baja, en el que se incorporan propuestas y objetivos que se consideran más adecuados a la evolución y a las capacidades de la joven. • No existe una guía que oriente la transición de los adolescentes a la vida adulta, pero en cada proyecto educativo individual se prevé una fase de reintegración que trata de establecer las vías para ello: contiene una propuesta de reintegración atendiendo a las distintas áreas de intervención, y se elabora un contrato sobre su base. Con posterioridad a la salida del centro se procede al seguimiento de su cumplimiento, prestando apoyo al adolescente y a su familia en caso de resultar necesario, contactando con los servicios comunitarios que se consideren más aptos a aportar soluciones. 		

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDIXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<ul style="list-style-type: none"> • La preparación a la autonomía es, en cualquier caso, uno de los objetivos básicos durante la permanencia en el centro: <ul style="list-style-type: none"> - capacitarlas para construir y mantener relaciones; - capacitarlas para desarrollar su autoestima; - prepararlas para enfrentarse al mundo del trabajo y, posiblemente, al desempleo; - transmitirles conocimientos y habilidades para su vida diaria; - capacitarlas para comprender su propia sexualidad y para establecer relaciones sexuales responsables. • Cuando finaliza la medida, el trabajador social del centro adquiere un compromiso informal de seguimiento de la evolución. • Las adolescentes prefieren no hablar de la salida: unas no quieren hacerse ilusiones, otras se muestran muy pesimistas respecto a la utilidad que pudiera tener para ellas en el futuro, lo que aprenden en el centro. 	<ul style="list-style-type: none"> • La preparación a la autonomía es, en cualquier caso, uno de los objetivos básicos durante la permanencia en el centro: <ul style="list-style-type: none"> - capacitarlos para construir y mantener relaciones; - capacitarlos para desarrollar su autoestima; - prepararlos para enfrentarse al mundo del trabajo y, posiblemente, al desempleo; - transmitirles conocimientos y habilidades para su vida diaria; • Los adolescentes internados se muestran escépticos con respecto a la utilidad que, en el exterior, puedan tener los hábitos, conductas y conocimientos que adquieren en el centro, aunque, según indica el Director, la evaluación del internamiento que hacen los adolescentes una vez que han finalizado el mismo, resulta positiva. • Casi todos los adolescentes manifiestan claramente que el retorno produce miedo y angustia. Sólo se vislumbra positivamente cuando el medio familiar del que proceden ofrece algún apoyo. Este es, según el equipo educativo, un problema grave, ya que, con frecuencia, la familia no está capacitada para acogerles, o no existen los recursos adecuados. Manifiestan la necesidad de que se cree un servicio de reintegración y emancipación. 	
5. Apoyo profesional en el centro		
<ul style="list-style-type: none"> • El PEP incluye una evaluación de los problemas conductuales, sociales, emocionales y de salud mental que pudieran presentar las adolescentes. A tal efecto, si se considera necesario, el centro recurre a la Unidad Infanto-Juvenil del Hospital Psiquiátrico de Arrasate, con quien mantiene un convenio. • En caso de requerirlo, los educadores del centro pueden contar con el apoyo de profesionales externos. En el momento de la evaluación, por ejemplo, la actividad de costura era impartida por una persona ajena a la estructura. Se considera positivo que, en el marco residencial, intervengan figuras diferentes de los educadores. 		<ul style="list-style-type: none"> • En caso de requerirlo, los educadores del centro pueden utilizar recursos externos, pero no se contempla la intervención de profesionales ajenos a los centros dentro de ellos. Se considera inadecuado desde el punto de vista educativo, ya que, en opinión de los responsables, podría producirse confusión con respecto a las figuras referenciales, y la intervención que pudieran realizar, por otro lado, según indican, puede hacerse desde el centro.

CENTRO EDUCATIVO ANDOLLU	CENTRO EDUCATIVO MENDXOLA	CENTRO EDUCATIVO M.A. REMÍREZ
<p>6. Expedientes individuales</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • Los expedientes individuales se conservan en condiciones de seguridad que garantizan la confidencialidad de la información: se encuentran archivados en el despacho del coordinador, sin identificación externa en las carpetas individuales, permaneciendo el despacho cerrado siempre que no está presente algún miembro del Equipo Técnico. • Las adolescentes no tienen acceso a su expediente. • Las anotaciones realizadas en los expedientes no utilizan un vocabulario que pudiera resultar estigmatizante. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los expedientes individuales se conservan en condiciones que garantizan la confidencialidad de la información: se encuentran archivados en el despacho del Director, y su acceso está restringido. • Los archivos están bien organizados, subdivididos por tipo de información. Su actualización y mantenimiento es responsabilidad del Director. • Los adolescentes no suelen acceder a su expediente, aunque en caso de solicitarlo, se les ofrece una copia. El caso se ha dado. • Las anotaciones realizadas en los expedientes no utilizan un vocabulario que pudiera resultar estigmatizante. 	

CAPÍTULO VIII

COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Todos los profesionales que intervienen en el procedimiento aplicable a los infractores menores de edad, coinciden en afirmar que la coordinación interinstitucional es absolutamente imprescindible, si se quieren ofrecer garantías de eficacia. A pesar de esta voluntad, se observan, en algunos aspectos, claras muestras de descoordinación. Las referentes al procedimiento, desde el momento de la detección del hecho constitutivo de delito o falta hasta el momento de la resolución judicial, han sido comentadas en el capítulo dedicado al análisis de las fases de intervención. Interesa centrarse, ahora, en las relaciones interinstitucionales que afectan directamente a las condiciones de aplicación de la medida acordada, tomando como punto de referencia las disfunciones detectadas en el marco del análisis de casos y de la evaluación de los centros de internamiento.

1. EDUCACIÓN

Se han detectado, en las conversaciones mantenidas con los profesionales que trabajan en el ámbito de la Justicia Juvenil y en el de la Educación, algunas cuestiones a las que es preciso encontrar respuesta. Alguna afecta directa y exclusivamente a la relación de lo escolar con lo judicial, otras tienen una proyección más amplia.

- a) Los profesionales de los Equipos Técnicos manifiestan que se observa, en los últimos años, una mayor tendencia a llevar hasta instancias judiciales hechos que se producen en el ámbito escolar y que, tradicionalmente, han encontrado solución en la propia escuela, por aplicación de normas disciplinarias y de cauces informales de mediación entre quienes hubieran participado, activa o pasivamente, en el incidente. Lo habitual es que sean peleas entre compañeros de escuela que pueden ocasionar alguna lesión; existen también casos aislados de amenazas o coacciones, pero, en tales supuestos no se cuestiona la intervención judicial. No es que en el primer caso se dude de la competencia de los Juzgados para conocer de los hechos, -desde el momento que son constitutivos de delito o falta forman parte de su ámbito jurisdiccional-, pero lo que suele ocurrir es que ambas partes han participado activamente en el origen y en el desarrollo de la trifulca, y que el resultado de lesiones ha sido causado por una de ellas,

pero también podía haberse dado la situación contraria. Dadas esas circunstancias, y dado también el carácter puntual que presentan esas conductas, una solución en el ámbito escolar sería quizá igual de eficaz y menos traumática.

Es cierto que, normalmente, los centros educativos se ocupan, con los instrumentos de que disponen, de ofrecer vías de solución a estos casos, pero son los padres o representantes legales de la víctima quienes toman la decisión de presentar una denuncia, y se encuentran legitimados para ello. Los Juzgados, por su parte, sobre todo en Donostia-San Sebastián y Bizkaia, tratan de dar respuesta a este tipo de incidentes por la vía de la conciliación y, en su caso, reparación, evitando así la parte más traumática del procedimiento, a saber, la comparecencia y la audiencia.

Este tipo de situaciones podría, quizá, evitarse si existiera un sistema de información y divulgación que, a nivel escolar, expusiera a los niños, niñas y adolescentes y a sus padres, la conveniencia de priorizar siempre soluciones amistosas, conciliadoras, en los casos en los que se produce una clara oposición entre dos alumnos, y la necesidad de evitar, siempre que sea posible, la entrada en el circuito judicial. En este sentido, podría resultar de utilidad que se mejorase la formación de los profesionales del ámbito educativo en materia de resolución de conflictos entre adolescentes, y pudiera contarse con el asesoramiento de los miembros de los Equipos Técnicos en la aplicación de estos cauces conciliadores.

- b) La inmensa mayoría de los infractores menores de edad penal que pasan por los Juzgados de Menores presentan graves déficits educativos: de un total de 146 adolescentes intervinientes en los expedientes de la muestra objeto de análisis, los informes de los Equipos Técnicos diagnosticaban 80 casos de inestabilidad escolar (cambios frecuentes de centro y alto nivel de absentismo), 37 de marcado retraso, 22 adolescentes desescolarizados *de facto*, 6 adolescentes con problemas de aprendizaje, y 2 casos de analfabetismo, observándose la coincidencia de dos o más de estas características en más de 50 casos. Estas cifras, aunque no son extrapolables a la totalidad, indican la existencia del problema y su posible alcance.

Es evidente que, por sus características y, con frecuencia también, por sus circunstancias personales y sociales, estos adolescentes presentan necesidades educativas especiales. La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo⁵⁹ que, en su Exposición de Motivos, declara que la educación permite “*avanzar en la lucha contra la discriminación y la desigualdad, sean estas por razón de nacimiento,*

⁵⁹ BOE de 4 de octubre de 1990.

raza, sexo, religión u aparezcan continuamente con la dinámica de la sociedad”, señala expresamente, como uno de los problemas a los que quiere aportar una solución, el desfase entre la conclusión de la escolaridad obligatoria y la edad mínima laboral. Y, ciertamente, elimina el desfase, puesto que eleva la escolaridad obligatoria hasta los 16 años (artículo 5). Pero el problema sigue existiendo.

La LOGSE prevé en diversos preceptos:

- que las enseñanzas se adecuarán a las características de los alumnos con necesidades especiales (artículo 3-5);
- que la organización de la docencia en la etapa de educación secundaria obligatoria, es decir, la que corresponde desde los 12 hasta los 16 años de edad, atenderá a la pluralidad de necesidades, aptitudes e intereses del alumnado (artículo 21-1);
- que el sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para que los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, puedan alcanzar dentro del mismo sistema los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos (artículo 36-1);
- que para alcanzar tales fines el sistema educativo deberá disponer de profesores y profesionales cualificados, y realizar las adaptaciones y diversificaciones curriculares necesarias para facilitar a los alumnos la consecución de tales fines (artículo 37-1);
- que las administraciones educativas dotarán a los centros cuyos alumnos tengan especiales dificultades para alcanzar los objetivos generales de la educación básica debido a sus condiciones sociales, de los recursos humanos y materiales necesarios para compensar esta situación, debiendo tales centros adaptar su organización y programación docente a las necesidades específicas de los alumnos (artículo 65-3);
- que, para los alumnos que no alcancen los objetivos de la educación secundaria, se organizarán programas específicos de garantía social, con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios y que las administraciones educativas garantizarán una oferta educativa suficiente de este tipo de programas (artículo 23-2 y 3).

Es evidente que los principios que inspiran esta norma y las disposiciones que los desarrollan tienen por finalidad garantizar la igualdad de oportunidades. La realidad, sin embargo, dista mucho de cumplir estos objetivos. Por un lado, pocas veces cuando se habla, en los textos legales, de

necesidades educativas especiales se asume que éstas también engloban características muy habituales en los adolescentes problemáticos (hiperactividad, problemas de conducta, limitada capacidad de concentración, etc.). Por otro, su nivel de conflictividad atemoriza a un profesorado no siempre capacitado para hacer frente a situaciones de este tipo, y dificulta la atención y participación del resto del alumnado.

Resulta claro, se hable con quien se hable, que ni las escuelas quieren tenerlos entre sus alumnos, ni ellos quieren asistir a clase en centros en los que no se sienten capaces de estar a la altura, en los que el currículum no les resulta gratificante, y en los que manifiestan su conflictividad porque es su única forma de destacar. El resultado es que son objeto de sucesivas expulsiones temporales⁶⁰, lo que lleva a situaciones de grave inestabilidad escolar y, en algunos casos, a situaciones de desescolarización *de facto*, a las que las autoridades educativas no están dando una respuesta adecuada.

Hasta la entrada en vigor de la LOGSE, existían, en el ámbito educativo, unas estructuras que impartían lo que se dio en llamar educación compensatoria, que ejercían de puente entre el final de la educación obligatoria (14 años) y la edad mínima de edad laboral. Su programa educativo hacía primar la práctica sobre la teoría, tratando de interesar a un alumnado que alcanzaba esa edad con unos niveles educativos muy bajos y requerían adaptaciones curriculares en las que tuvieran una percepción más inmediata de las ventajas de lo que aprendían. Con la nueva legislación y la extensión de la educación básica obligatoria hasta los 16 años, estas estructuras dejan de existir en el ámbito de la educación reglada. En la realidad, subsisten, y la inspección educativa parece tolerarlas porque tampoco se dispone de otras alternativas. El caso es que siguen siendo los centros en los que mejores resultados parecen alcanzar estos adolescentes y los únicos en los que el profesorado parece preparado para tratarles.

Cuando, desde el ámbito de la Justicia Juvenil se interviene con infractores menores de edad, aplicando medidas de libertad vigilada o de internamiento, uno de los primeros problemas con el que se enfrentan los profesionales directamente responsables de su ejecución, es encontrar un recurso educativo ajustado a las necesidades y a las capacidades de los adolescentes. La tarea no es fácil: no serviría de mucho volverlos a introducir en el circuito educativo que han abandonado, los antiguos centros de educación compensatoria son muy escasos (uno en Álava, dos en Bizkaia y ninguno en Gipuzkoa), y la matriculación en los programas de garantía social y en los centros de iniciación profesional no es posible hasta los 16 años. En

⁶⁰ La obligatoriedad de la educación básica, si bien permite, en última instancia, la expulsión definitiva de un centro público, no permite la expulsión definitiva del sistema educativo.

ocasiones, estos últimos, ante la urgencia de la situación, admiten a adolescentes que todavía no han alcanzado la edad legal de ingreso. Otras veces, se recurre a las llamadas aulas de diversificación curricular, creadas en algunos centros de educación básica, para dar cabida a todos los alumnos que, por distintas razones, no tienen capacidad para seguir el ritmo ordinario. Estas aulas, cuya creación es competencia de la dirección del centro, no son numerosas y, al margen de su mayor o menor adecuación a una filosofía integradora, no parecen, según indican los profesionales, responder, hoy por hoy, con eficacia a las necesidades.

De modo que todo son soluciones parciales, al límite algunas de la irregularidad. No parece de recibo, en el marco de un ordenamiento jurídico educativo que propugna la equiparación de oportunidades y obliga a las administraciones competentes a poner los medios necesarios al efecto.

- c) Finalmente, se plantea el problema de la educación en los centros de internamiento. El derecho a la educación básica no queda en suspenso cuando se produce un internamiento en centro y, sin embargo, desde el área de Educación, no se está atendiendo a las personas menores de edad que, por resolución judicial, no pueden, temporalmente, asistir a clases en los centros educativos de su entorno comunitario.

En la actualidad, los tres centros de internamiento disponen de un aula en la que se imparten clases a los adolescentes que se encuentran bien en régimen cerrado, bien en un periodo del proyecto educativo en régimen semiabierto en el que no acuden a actividades exteriores. Estas aulas también se utilizan como apoyo a quienes asisten a clase en el exterior. Las aulas no pueden ser consideradas centros de educación, porque no cumplen, como es natural, ni en tamaño, ni en estructura, ni en funcionamiento, los requisitos de homologación exigidos por la normativa correspondiente. Se ha considerado la posibilidad de que queden adscritas a un centro educativo homologado, pero esta alternativa todavía no ha sido acordada. Supondría, claro está, la asignación de profesorado perteneciente a la administración educativa.

De momento, la ausencia de soluciones lleva a una situación de irregularidad, agravada, además, con las dificultades que se derivan de la imposición de medidas de internamiento no coincidentes en el tiempo con los cursos escolares o con los trimestres previstos en el calendario escolar.

Es urgente ofrecer a esta situación alternativas adecuadas, que garanticen su derecho a la escolarización a un colectivo, de por sí, muy desfavorecido en sus posibilidades educativas y formativas. La entrada en vigor de la Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores, y la consiguiente entrada en el ámbito de la Justicia Juvenil de los infractores de edades comprendidas

entre 16 y 17 años y, en muchos casos, de 18 a 20, hará patente la amplitud del problema. De aquí a entonces, convendría que los Departamentos responsables de la Justicia y de la Educación en el Gobierno Vasco idearan, conjuntamente, una solución ajustada a las necesidades. Las conversaciones que se han mantenido hasta la fecha todavía no han alcanzado un acuerdo.

2. LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL

Cuando el Juez de Menores considera conveniente la aplicación de una medida de tratamiento ambulatorio, lo hace en base al informe del Equipo Técnico. Esto significa que, a menos que existiera un informe médico antecedente, cuando se opta por un tratamiento ambulatorio de carácter psicológico o psiquiátrico, se desconoce la opinión médica acerca de la mayor o menor conveniencia de esta opción.

Desde los Servicios de Salud Mental, a veces, se tiene la impresión de que, en otras áreas, no sólo la de Justicia, sino también la de Bienestar Social y la de Educación, se tiende a recurrir a sus programas y a sus centros para dar respuesta a problemas de conducta más relacionados con déficits sociales y educativos, que con la existencia de alguna disfunción de corte psicológico o psiquiátrico. Consideran, a este respecto, que si bien existen casos en los que una intervención de este tipo se hace aconsejable, en la mayoría de los supuestos conviene evitar el diagnóstico psiquiátrico de una persona cuya personalidad se encuentra en proceso de formación.

En el caso de los tratamientos dirigidos a la desintoxicación de adolescentes consumidores de drogas, la cuestión es otra. La eficacia de los tratamientos está condicionada, mantienen los médicos, a la participación voluntaria del paciente. Si el adolescente no quiere, y no es infrecuente que su acuerdo o desacuerdo sea momentáneo, los servicios de salud no pueden intervenir.

A esto se añade un problema relacionado con la limitación de los recursos existentes y con la falta de flexibilidad en su utilización. Es general la afirmación de que cuando se solicita consulta, la lista de espera en los centros de salud mental es larga y el tiempo de espera es con, cierta habitualidad, de mes y medio. La consecuencia es que, cuando lo consideran necesario, los responsables de llevar a cabo la aplicación de la medida se ven obligados a recurrir a la red privada de atención.

En la práctica, la longitud de los plazos de intervención desde los servicios competentes entra en contradicción con la exigencia de voluntariedad para la participación en un tratamiento de desintoxicación. Por lo general, cuando un

adolescente da muestras de acuerdo para iniciar un tratamiento de este tipo, conviene aprovechar el momento y actuar con la máxima inmediatez; de lo contrario, se corre el riesgo de que, en el lapso que media entre su decisión y la intervención efectiva, cambie de opinión. Es imprescindible mostrar un interés inmediato en respuesta a su esfuerzo. Evidentemente, esto exige una flexibilidad difícilmente compaginable con el funcionamiento de los servicios por el sistema de cita previa, si se aplica éste con absoluta rigidez. La situación del servicio de salud es, sin duda, comprensible: si admitiera excepciones todos los días, no respetaría los horarios de las citas concertadas. Pero también es verdad que el trato con adolescentes requiere esta flexibilidad para tener la oportunidad de aprovechar el momento cuando se presenta. Por otro lado, no son tantos, de modo que las excepciones que se hicieran con ellos difícilmente desestructurarían la organización de la atención.

3. LOS SERVICIOS SOCIALES

Los Servicios Sociales son, quizá, los que más directamente colaboran con el área de Justicia Juvenil. A ellos se les pide información de cara a la elaboración del informe técnico sobre el que se basa la propuesta de medida, a ellos se recurre con frecuencia para colaborar en la aplicación de medidas como la libertad vigilada, el acogimiento familiar o la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, y con ellos se cuenta también para que participen en el proceso de reintegración social y familiar que sucede a una medida de internamiento.

Lo primero no suele originar problemas. Tanto los servicios sociales de base como los servicios especializados de infancia ofrecen su apoyo, de acuerdo con el principio de colaboración interadministrativa previsto en el artículo 4 de la Ley de Relaciones entre las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y considerando siempre que las personas que acceden a la información están sometidas al principio de confidencialidad.

Cuando se trata de participar en el cumplimiento de una medida, los plazos de intervención se alargan. El caso de las libertades vigiladas es bastante claro en Bizkaia y en Gipuzkoa. En Álava la situación no se plantea en los mismos términos porque es el propio Servicio Territorial de Infancia el competente para la ejecución de la medida. Las Delegadas Técnicas de los Juzgados de Bilbao y Donostia-San Sebastián pueden considerar, en el plan de libertad vigilada, que conviene evaluar la necesidad de una intervención familiar, sumándose esta acción al resto de las actividades o controles previstos en el plan. En tales supuestos, se ponen en contacto con el servicio de infancia competente para que considere esta alternativa. Desde el momento en que se solicita hasta el momento en que, en su caso, se opta por dar una respuesta afirmativa pueden transcurrir plazos muy considerables, superiores, en ocasiones, a 3 meses.

Las prestaciones de servicio en beneficio de la comunidad se tramitan con mayor agilidad, generalmente a través de los servicios sociales de base de la localidad de residencia del infractor, quienes comunican a la delegada técnica las actividades viables en su municipio para dar contenido a la medida. Los profesionales acceden voluntariamente a participar en este tipo de medida, y no suelen poner obstáculos, aunque cierto es que, en alguna ocasión, mencionan el inconveniente de tener que flexibilizar su horario para ajustarlo a las posibilidades del adolescente.

En medidas de acogimiento familiar, la experiencia es todavía muy limitada. Sólo se ha aplicado una medida de esta naturaleza desde un Juzgado de Menores, y en este único caso la persona directamente responsable de su seguimiento afirma que no se le consultó la viabilidad o la conveniencia de esta alternativa y que siempre consideró su inadecuación. Dadas las funciones que ejerce el Servicio de Infancia en el ámbito del acogimiento, convendría coordinar las actuaciones con anterioridad, con vistas a favorecer la adopción de la medida más adecuada y sus mejores condiciones de ejecución.

Por lo que respecta a la participación de los servicios sociales en el proceso de reintegración familiar y social de los adolescentes que finalizan su medida de internamiento, intervienen por lo general, a solicitud del trabajador familiar del centro correspondiente, que trata de preparar la salida del adolescente y su retorno al ambiente sociofamiliar propio. En tales supuestos, gestionan, en su caso, las prestaciones económicas posibles, orientan al trabajador del centro hacia las alternativas viables en la localidad y consideran, en coordinación con el servicio especializado de infancia, la mayor o menor conveniencia de intervenir en el núcleo familiar.

CAPÍTULO IX

**CONTROL Y EVALUACIÓN
DE LAS MEDIDAS**

1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS

Para la ejecución de las medidas, el Juez de Menores se vale de los recursos materiales y personales que las Administraciones competentes tienen obligación de poner a su disposición. En la situación actual, ya se ha indicado que quien se responsabiliza de esta función es la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco en los Territorios Históricos de Bizkaia y Gipuzkoa, extendiendo su competencia igualmente a la ejecución de los internamientos acordados en el Juzgado de Vitoria-Gasteiz, y la Diputación Foral de Álava en la ejecución del resto de las medidas acordadas en este Juzgado.

Lo anterior significa que el Juez, en todo caso, mantiene la competencia jurisdiccional sobre el control de la ejecución y que, a tales efectos, las Administraciones competentes tienen la obligación de dar cuenta de la evolución que sigue el cumplimiento de la medida, periódicamente, pero también siempre que surja alguna incidencia. Esto se cumple: los expedientes contienen informes de ejecución remitidos por los responsables de su aplicación, tanto cuando se trata de medidas de medio abierto, como cuando se trata de internamientos. También hay constancia de la comunicación de incidencias: solicitudes de permisos de salida, incumplimiento de la medida por no presentación a la cita de libertad vigilada, solicitudes de traslados, etc.

Al margen de esta información escrita, no se observa la aplicación de controles periódicos consistentes en visitas a los centros o en la supervisión directa de las medidas que se cumplen en medio abierto. Ocasionalmente, los Jueces han visitado los centros, en particular y con mayor frecuencia, el Juez de Vitoria-Gasteiz.

Los Fiscales tampoco desarrollan estas funciones con la frecuencia que exigiría el correcto ejercicio del deber de vigilancia que les impone el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil⁶¹. La

⁶¹ BOE de 17 de enero de 1996.

falta de medios personales y materiales es, en parte, causante de esta situación. Se ha manifestado desde alguna Fiscalía las dificultades que ocasiona el desplazamiento a los centros, siendo necesario adelantar el coste del mismo y cobrar los gastos correspondientes con posterioridad. Sin duda, sería más conveniente que existiera una partida presupuestaria destinada al efecto, ya que las obligaciones de las Fiscales se extienden a todos los centros que acogen personas menores de edad, incluyendo todos los de protección y, de ejercerse, esta función supondría un número considerable de desplazamientos anuales⁶².

Desde las propias Administraciones directamente responsables de la ejecución efectiva de las medidas, se establecen algunos mecanismos de control sistemático sobre la actividad que desarrollan las entidades privadas que tienen encargada la aplicación, pero tampoco resultan totalmente efectivos.

El Gobierno Vasco recibe, periódicamente, información escrita relativa a cada uno de los adolescentes que cumplen alguna medida de internamiento. Estos informes bien reflejan la progresión de su evolución educativa, bien aluden a alguna incidencia particular. En ambos casos, desde la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia se notifica al Juez correspondiente la información a fin de que, en su caso, adopte la decisión oportuna. La Dirección, en todo caso, conserva copia de la información remitida y, cuando procede, de la respuesta aportada desde el ámbito judicial. Esto garantiza un seguimiento continuo, por lo menos sobre el papel, de la situación de cada uno de los adolescentes internados. Su reducido número favorece un conocimiento bastante detallado de su situación por parte de los técnicos del Gobierno Vasco.

El control de las pautas reales de atención en las estructuras de internamiento se ajustan a reglas menos estrictas de actuación. Las visitas a los centros son frecuentes desde la Dirección, pero, por lo general, obedecen a necesidades o incidencias particulares. No están estructuradas como visitas de control y, por lo tanto, no tienen asignados ni los objetivos, ni los métodos, ni los criterios aplicables en intervenciones de esta naturaleza. Por lo general, se llevan a cabo con ocasión de una reunión con el Director o el Coordinador del centro, o con varios miembros del equipo educativo, y no siempre ofrecen la ocasión de charlar pausadamente con los usuarios. La relación que se mantiene con éstos, en tales circunstancias, no puede ser, sino superficial y, de hecho, la mayoría de los adolescentes entrevistados perciben al Gobierno Vasco como el proveedor de los bienes materiales del centro, pero no como una instancia responsable ante el Juez de Menores de la buena marcha de las intervenciones y garante de la calidad de las mismas.

⁶² Si bien los centros de reforma sólo son 3, los de protección son 63.

La necesidad de que existan visitas de control y de que se lleven cabo con una frecuencia mensual, como se recomienda en varios sistemas europeos, se basa, como ocurría en el ámbito de la protección, en la consideración de que la calidad de la atención en servicios que acogen a una población con frecuencia en situación de grave riesgo, es susceptible de variar con gran facilidad y rapidez. Cualquier modificación en la composición del grupo -y el tiempo de duración de los internamientos determina que estas modificaciones se produzcan con cierta frecuencia- o la aparición de un momento de fuerte crisis en cualquiera de sus miembros puede hacer peligrar el equilibrio de relaciones que rige el funcionamiento del centro. Es una población difícil, conflictiva, pudiendo llegar a ser agresiva. El régimen de convivencia obedece a normas de estricto cumplimiento y las sanciones correspondientes a su inobservancia pueden suponer una fuerte limitación de derechos. Es evidente que mantener el control en un centro de estas características, respondiendo a las necesidades individuales de todos, es complicado y cabe suponer, como se observa en estudios realizados en otros países de nuestro entorno que, en ocasiones, la situación puede superar la capacidad de control de los educadores. Es cierto que están formados en el tratamiento de incidentes conflictivos, es cierto también que disponen de un proyecto educativo y de unas reglas de funcionamiento que garantizan un marco de actuación y referencia indispensable, pero no deja de existir la posibilidad de que el ambiente y las relaciones se deterioren. En tales circunstancias, sin duda, la calidad de la atención peligrará, y se hacen imprescindibles frecuentes elementos de control.

El riesgo institucional no debe infravalorarse. Los centros de internamiento son instituciones totales, en la acepción que de las mismas ofrece Goffman. Si bien su reducido tamaño disminuye los riesgos inherentes a estas estructuras, no los elimina totalmente, en buena medida, debido a la fuerte normativización que constituye parte integrante y fundamental del proyecto educativo. A esto se añade la peculiaridad del grupo convivencial: adolescentes conflictivos y un elevado número de adultos con funciones educativas. Esta composición personal puede, en momentos de crisis, crear relaciones de fuerza susceptibles de incidir, con mucha rapidez y a la baja, en la calidad de la atención.

Los controles externos, desde la Administración, pero también desde las instancias judiciales, pueden, si intervienen con la frecuencia adecuada, reconducir situaciones en proceso de deterioro, alertando a los profesionales directamente implicados en la atención directa de la ineficacia de determinadas formas de hacer y de la necesidad de encontrar vías de solución alternativas, más acordes a las necesidades de los usuarios.

Las medidas aplicadas en medio abierto presentan, en estos aspectos, las mismas carencias que las de internamiento: el control se ejerce fundamentalmente por remisión periódica de informes por parte de los profesionales encargados de su aplicación a las Administraciones responsables, quienes a su vez notifican su

contenido a los Jueces de Menores. Sólo el servicio que se responsabiliza de la ejecución de las libertades vigiladas en la Diputación Foral de Álava tiene establecido un mecanismo de control-supervisión de carácter directo y específico, consistente en una entrevista individual entre la técnico responsable del programa de ejecución de medidas y cada uno de los educadores de libertad vigilada, con una periodicidad semanal, a fin de realizar un seguimiento de todos los casos que le corresponden. En principio, los elementos de control se establecen entre la técnico responsable del programa y la coordinadora de IPACE, mientras que las entrevistas de seguimiento conllevan una revisión de los objetivos completada con las orientaciones técnicas que se estimen necesarias, a fin de lograr un desarrollo correcto del programa.

Con todo, estas pautas de actuación no proporcionan elementos de control directo de las intervenciones, ni ofrecen un sistema de supervisión individual que garantice a los profesionales apoyo psicológico en caso de necesitarlo. Por su parte, la relación entre los adolescentes y la técnico responsable del programa, si bien suele limitarse al contacto que se establece el día de la presentación del educador asignado al caso, puede producirse también en circunstancias en que se estime su conveniencia, por ejemplo, en el caso de que el adolescente incumpla las condiciones establecidas para la ejecución de la medida. Además, a partir de enero de 1998, la técnico responsable dirige el “Taller de Habilidades Sociales” del Servicio de Infancia, en el que también trabaja la psicóloga del Equipo, y al que pueden asistir los adolescentes sujetos a medidas de libertad vigilada, cuya participación se estime adecuada.

2. EVALUACIÓN DE SERVICIOS

Las medidas aplicadas, tanto las de internamiento como las de medio abierto, son objeto de evaluación por los profesionales que las aplican. En su estructura obedecen, por lo general, al contenido de un programa educativo: presentan una serie de objetivos, se prevén unos medios y unos plazos para su consecución, y periódicamente, dependiendo de la duración de la medida, se elabora un informe de seguimiento o de evaluación final en el que se hacen constar los aspectos positivos y negativos de la intervención. Se trata, en realidad, de evaluaciones individuales de la evolución del adolescente.

Hasta la fecha, no se ha realizado ninguna evaluación de los servicios, dirigida a conocer la calidad de las intervenciones, es decir, la adecuación de las pautas de intervención, y ningún estudio longitudinal que permita conocer la eficacia de las mismas en el tiempo. Esta situación se debe, en parte, al fuerte déficit cultural del que, en materia de evaluación, adolecen los servicios de las áreas de atención social en nuestro ámbito y, en parte también, a la larga época de inactividad que el conflicto competencial en materia de ejecución de medidas acordadas por los Juzgados de Menores ha originado. Es de esperar que para el futuro, la Dirección

de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, que se ha mostrado muy activa en los dos años que lleva ejerciendo estas funciones, contemple la necesidad de introducir un sistema de evaluación, considerado, en los países de nuestro entorno, condición inexcusable de un modelo de intervención garante de los derechos de los usuarios y elemento imprescindible de la buena práctica profesional.

TERCERA PARTE

**RECAPITULACIÓN Y
RECOMENDACIONES**

CAPÍTULO X
RECAPITULACIÓN

1. INTRODUCCIÓN: OBJETIVO, ÁMBITO Y METODOLOGÍA

El informe analiza el sistema de intervención con infractores menores de edad penal aplicado en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Su objetivo es ofrecer una visión completa y real de la situación actual, detectar y difundir los elementos de buena práctica y proponer mejoras en aquellos aspectos en los que se observan disfunciones, atendiendo a los principios y pautas de actuación recomendados por las investigaciones más recientes y por los textos internacionales aplicables.

Su ámbito es el definido por la Ley 4/1992, de 5 de junio, sobre Reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, es decir, a la intervención con personas de edades comprendidas entre 12 y 15 años de edad, ambas inclusive.

En su elaboración se han diferenciado dos partes. La primera presenta algunas referencias teóricas en el campo de los sistemas de justicia juvenil y describe el modelo vigente en nuestro ámbito, refiriendo detalladamente la legislación aplicable, la distribución competencial, la composición de los órganos e instituciones que intervienen en este campo, y las fases del procedimiento. La segunda parte se centra en el análisis de las medidas aplicables en el marco del procedimiento contra infractores menores de edad penal, y estudia las pautas de aplicación, los medios que se les destinan, y los cauces de control y evaluación de las mismas.

La metodología aplicada se ha basado en el análisis de la literatura especializada más reciente y en la información escrita o verbal aportada por las instituciones y servicios implicados. Se ha procedido, por otro lado, con objeto de alcanzar un mejor conocimiento de la realidad, al análisis, con carácter ilustrativo, de una centena de expedientes judiciales correspondientes a casos abiertos en los años 1996 y 1997 (1er semestre), a la evaluación ambiental de los tres centros de internamiento, y al análisis de 12 casos individuales basado en entrevistas a infractores menores de edad penal, a sus padres, y a los profesionales que más directamente han intervenido en la aplicación de la medida.

2. EL MARCO TEÓRICO Y EL MARCO JURÍDICO

En la actualidad, existen, en los países occidentales, tres modelos básicos de intervención con infractores menores de edad penal: el modelo de justicia, el modelo de protección y el modelo de justicia reparadora o restitutiva. El primero se caracteriza, principalmente, por la aplicación de un procedimiento eminentemente judicial, en el que se respetan las garantías procesales, y en cuyo marco pueden acordarse medidas penales, o por lo menos sancionadoras, a las que, con frecuencia, se atribuye una finalidad educativa. El segundo centra su atención en las carencias personales y sociofamiliares que se consideran determinantes de la existencia de las conductas infractoras y recurre a los servicios sociales para ofrecer las respuesta más adecuadas a las necesidades del adolescente. El tercero fundamenta sus intervenciones en la conveniencia de responsabilizar al joven por las consecuencias de sus conductas, enfrentándole a las mismas, y recurriendo a vías de solución consistentes en la conciliación, la reparación del perjuicio o la restitución del bien del que se ha privado a la víctima.

El modelo vigente en nuestro ámbito se acerca claramente al modelo de justicia, por el que se aplican medidas sancionadoras con finalidad educativa, pero presenta igualmente elementos propios o característicos de los otros dos modelos: tiene muy en cuenta las circunstancias personales y sociofamiliares del adolescente, por un lado, y admite la posibilidad de recurrir a la mediación-reparación.

La intervención con infractores menores de edad penal se rige, en nuestro Derecho, por la Ley 4/1992, de 5 de junio, sobre Reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, texto que, en su momento, se aprobó con carácter urgente, para cubrir el vacío que había dejado, en este ámbito, la declaración de inconstitucionalidad del artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores. En 1995, la aprobación del nuevo Código Penal eleva, en su artículo 19 la mayoría de edad penal a los 18 años y prevé, en su artículo 69, la posibilidad de aplicar la normativa reguladora de la Justicia de Menores a las personas mayores de 18 años y menores de 21. Estas ampliaciones de la competencia de los Juzgados de Menores quedan, sin embargo, en suspenso, hasta que entre en vigor la normativa reguladora de la responsabilidad penal de la persona menor de edad penal. Existe, en la actualidad, un Anteproyecto de Ley Orgánica Reguladora de la Justicia de Menores pero el texto no se ha aprobado todavía, y aun si se aprobara, tardaría un año más en entrar en vigor.

Las principales características de la normativa vigente son:

- Establece un marco flexible para que los Jueces de Menores puedan determinar las medidas aplicables a las personas menores de edad penal

que hayan realizado hechos susceptibles de ser tipificados como infracciones penales, valorando siempre el interés de aquéllas.

- Introduce las garantías procesales necesarias, atribuyendo la instrucción al Ministerio Fiscal para preservar la imparcialidad del Juez, y otorgando a éste amplias facultades en orden a acordar la terminación del proceso con el objetivo de evitar, dentro de lo posible, los efectos aflictivos que pudiera producir.
- Establece un límite temporal máximo a la duración de las medidas, la posibilidad de suspender el fallo y la de revisar las medidas impuestas en atención a la evolución de las circunstancias de la persona menor de edad penal.

En el ámbito autonómico no existe ninguna normativa específica que se aplique al ámbito de intervención con infractores menores de edad penal, y que regule la ejecución de las medidas acordadas por los Jueces de Menores, los mecanismos de coordinación entre éstos y las administraciones competentes para dicha ejecución, los requisitos que deben reunir los centros y servicios destinados a la ejecución de las mismas, y los mecanismos de control que deben establecerse sobre éstos. En el futuro, la Ley de Protección y Atención a la Infancia y a la Adolescencia, de la que existe un borrador, debería cubrir, por lo menos en parte, este vacío.

La ejecución de las medidas acordadas por los Jueces de Menores ha sido objeto, durante muchos años, de un conflicto que ha opuesto al Gobierno Vasco y a los Órganos Forales de los Territorios Históricos. La negativa de todas las instituciones a asumir responsabilidades en este ámbito llevó a una situación grave en la que la ejecución de las medidas judiciales quedaba muy limitada, y en la que se paralizó cualquier desarrollo posible de la red de centros y servicios necesarios a la misma. Sólo la Diputación Foral de Álava y el Gobierno Vasco consideraron necesario intervenir. La primera se encargó, en su Territorio, de la ejecución de las medidas de libertad vigilada a partir de 1993 y de las prestaciones de servicios en beneficio de la comunidad a partir de 1995, y el segundo, recurriendo a sus competencias de acción directa, se responsabilizó de los internamientos. A partir de 1996, las ampliaciones previstas en el Código Penal, llevan al Gobierno Vasco, a través de su Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social, a asumir la ejecución de todas las medidas. En la actualidad, se mantienen conversaciones entre esta institución y la Diputación Foral de Álava, en orden a determinar cuál va a ser, en adelante, la institución competente para la ejecución de las medidas de medio abierto en el Territorio alavés.

3. LA RED DE SERVICIOS Y LA POBLACIÓN ATENDIDA

La red de servicios

Los servicios que participan, directamente, en los procedimientos que se desarrollan al amparo de la Ley 4/1992 son, por un lado, las Autoridades Policiales, por otro los Órganos Judiciales, y finalmente las Administraciones competentes para la ejecución de las medidas.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, intervienen, en estos casos, principalmente la Ertzaintza y la Policía Municipal. Para ello, contrariamente a lo que parecen solicitar el resto de los profesionales que actúan en este ámbito, no crean unidades especializadas en la atención a personas menores de edad.

Los Órganos Judiciales son las Fiscalías de Menores y los Juzgados de Menores. Tanto aquéllas como éstos tienen competencia para el Territorio Histórico que les corresponde. En la actualidad, cada una de las tres Fiscalías de la Comunidad Autónoma del País Vasco está bajo la responsabilidad de dos Fiscales de Menores, que, de acuerdo con la normativa vigente, también extienden su intervención al ámbito de la protección. No existe especialización en intervención con infractores menores de edad penal en la Carrera Fiscal. Por su parte, cada uno de los Juzgados de Menores, ubicados en las capitales de los tres Territorios y con competencia territorial, está bajo la responsabilidad de un Magistrado-Juez, ejerciendo funciones exclusivas como Jueces de Menores los de Bilbao y Vitoria-Gasteiz, y compartiendo este ejercicio con el de Juez de Instrucción, el de Donostia-San Sebastián. Cuentan para desarrollar sus funciones con el apoyo de una Oficina Judicial, dirigida por un Secretario de Juzgado, y compuesta también por un Oficial, un Auxiliar y un Agente.

Ubicados en los Juzgados de Menores, se encuentran los Equipos Técnicos, compuestos por profesionales del Trabajo Social, la Psicología y la Educación. Si bien administrativamente dependen del Gobierno Vasco, están adscritos a cada Juzgado de Menores, y ejercen sus funciones, principalmente, a instancia del Ministerio Fiscal, elaborando los informes técnicos y organizando las mediaciones. También intervienen, de acuerdo con la normativa vigente, en la comparencia y en la audiencia.

Las Administraciones competentes para la ejecución de las medidas son, en la actualidad: el Gobierno Vasco, a través de la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, y la Diputación Foral de Álava, a través del Servicio Territorial de Infancia, Juventud y Familia integrado en el Instituto Foral de Bienestar Social. El Gobierno se encarga de la ejecución de todas las medidas de internamiento acordadas en el ámbito autonómico, y de las medidas en medio abierto acordadas por los Juzgados de Menores de Bilbao y Donostia-San

Sebastián. Cuenta para ello con tres Delegadas Territoriales, dos en Bizkaia, y una en Gipuzkoa, que desarrollan sus funciones desde la sede de los Juzgados. El Órgano Foral alavés se responsabiliza de la ejecución de las medidas en medio abierto acordadas por el Juez de Menores de Vitoria-Gasteiz. Para desarrollar sus funciones, cuenta con una técnico responsable del Programa educativo en cuyo marco se ejecutan las medidas, y contrata los servicios de una empresa, el Instituto de Psicología Aplicada Clínica y Empresarial-IPACE. Tanto el Gobierno, como la Diputación Foral de Álava, convenian la colaboración de otras entidades para participar en la ejecución de determinadas medidas.

La población atendida

Atendiendo a las cifras aportadas por las Fiscalías de Menores y por los Juzgados de Menores para el año 1996 y el primer semestre de 1997, se observa que el número de los casos que anualmente se registran en las Fiscalías, en el marco de estos procedimientos, asciende a 775, y que de ese total, se archivan en la propia Fiscalía, algo más del 40%, bien por considerar que los hechos no constituyen infracción, bien porque el denunciado es menor de 12 años o mayor de 16, bien porque no hay indicios que prueben su autoría. El resto de los expedientes, se incoa, comunicándose su incoación al Juzgado de Menores correspondiente. Estos expedientes pueden implicar a uno o a más adolescentes, siendo la media de personas implicadas en la Comunidad Autónoma de 1.71 por expediente incoado. Más del 80% de los implicados son de sexo masculino.

La proporción representada por las personas menores de edad involucradas en los expedientes que se incoan, con relación a la población comprendida en la franja de edad 12-15 años (edades que delimitan la competencia de los Juzgados de Menores) es de 7.46‰ para 1996 y de 2.97‰ para el primer semestre de 1997, observándose una neta diferencia, a la alta, en Álava con respecto a los otros dos Territorios Históricos.

Las estimaciones del Gobierno Vasco, con respecto a las personas que entrarán en el ámbito competencial de los Juzgados de Menores cuando se apruebe la normativa reguladora de la justicia de menores, prevén una triplicación de las cifras.

Según las informaciones obtenidas en el análisis de los expedientes consultados en los Juzgados, y con todas las reservas que se derivan del carácter no muestral de la población estudiada, se observa que la edad en la que mayor número de infracciones se cometen es la de 15 años, que son muy frecuentes en estos jóvenes los problemas escolares observándose incluso casos de desescolarización de facto, y que son habituales los entornos familiares carenciales (carencia de habilidades educativas en los padres, falta de control, etc.).

4. LOS PROCEDIMIENTOS

Brevemente, puede decirse que el procedimiento se inicia, por lo general, con una identificación o una detención policial, que se refleja en un atestado que la Ertzaintza o la Policía Municipal transmiten a las autoridades judiciales, y más concretamente a la Fiscalía de Menores correspondiente. La Fiscalía, atendiendo a los datos de los que dispone y, si lo considera necesario a otras diligencias, decide si procede o no la incoación. Si no procede, archiva. Si procede, incoa, y comunica esta incoación al Juez de Menores. Solicita entonces un informe al Equipo Técnico. Una vez realizado el informe, para el que los profesionales entrevistan al adolescente y a sus padres o representantes legales, y contactan con los servicios o profesionales que consideren oportuno para ampliar las informaciones de las que disponen, lo remiten a la Fiscalía. Si lo estima oportuno, el Equipo Técnico puede, en su informe, proponer la realización de una mediación-reparación. Si el Fiscal autoriza la mediación, se lleva a cabo, y se transmite el informe al Juez, solicitando la conclusión de las actuaciones. Si no procede la mediación, bien porque el Equipo no la propone, bien porque, habiéndola propuesto, el Fiscal, atendiendo a la naturaleza y a la gravedad de los hechos, no la considera adecuada, transmite el informe al Juzgado, para que se fije fecha de comparecencia. En ésta, el Juez explica al adolescente sus derechos, y se oyen sus declaraciones. En esta fase, el Juez puede decidir remitir el caso a las autoridades administrativas en materia de protección, remitir el caso al Juez competente si considera que no le corresponde, adoptar la medida de amonestación, sobreseer las actuaciones, o celebrar la audiencia. Al efecto, el Fiscal presenta un escrito de alegaciones, que se transmite al Abogado de la defensa, cuya presencia es obligatoria en la Audiencia. Este Abogado debe presentar un escrito de defensa. Durante la Audiencia, si existe conformidad con los hechos y la medida propuesta, el Juez resuelve. Si no es el caso, cada parte argumenta, se oye al Equipo Técnico, se oye al adolescente, y el Juez resuelve. Con frecuencia, si existe conformidad, comparecencia y audiencia se acumulan para evitar alargar el procedimiento.

Las medidas que el Juez puede adoptar son: amonestación, internamiento por tiempo de uno a tres fines de semana, la libertad vigilada, el acogimiento por otra persona o núcleo familiar, la privación del derecho a conducir ciclomotores o vehículos de motor, el tratamiento ambulatorio, el ingreso en centro terapéutico, el ingreso en centro en régimen abierto, semiabierto o cerrado. Puede, si existe la posibilidad de realizar una reparación, acordar la suspensión del fallo.

Los principales problemas que se observan en el marco de este procedimiento son los siguientes:

- Con cierta frecuencia, el atestado policial es remitido, por producirse la detención fuera del horario de trabajo de las Fiscalías, al Juzgado de Guardia. Cuando esto ocurre, es frecuente que el atestado siga la

tramitación habitual de remisión a un Juzgado de Instrucción, transcurriendo un amplio espacio de tiempo hasta que, efectivamente, llega a la Fiscalía de Menores competente para iniciar el procedimiento.

- Las dependencias policiales no disponen de espacios adecuados para atender a las personas menores de edad, y no siempre la formación de los agentes se ajusta a las necesidades y particularidades de los adolescentes.
- Las diligencias de instrucción en las Fiscalías son muy limitadas, en parte por ausencia de medios.
- El incremento de trabajo que han sufrido los Equipos Técnicos debido a la extensión de su ámbito de actuación a los casos de personas mayores de 16 años y menores de 18 de los que conocen los Juzgados competentes, ha producido una dilatación de los periodos de intervención en esta fase del procedimiento. Esto es también, en parte, la causa de que no se propongan procedimientos de mediación con mayor frecuencia, a pesar de que todos los profesionales que intervienen en este área de actuación consideran que es la vía de solución más acertada en un elevado porcentaje de casos. Esta situación se ve agravada por el hecho de que, por lo general, sólo cuentan con el apoyo administrativo de las Oficinas Judiciales en aspectos muy concretos de su trabajo.
- Los profesionales de los Equipos indican que, en ocasiones, ni la naturaleza de los hechos ni su gravedad, ni las características personales y sociofamiliares del adolescente, justifican la elaboración de informes complejos y detallados, que incluso podrían resultar en innecesaria injerencia en la intimidad de una familia.
- Los profesionales de los Equipos Técnicos consideran que necesitarían contar con mayores posibilidades de formación en cuestiones específicas como la intervención con infractores procesados por agresiones sexuales, o la intervención con consumidores de droga.
- En la comparecencia y en la audiencia se observa que, si bien tanto el Juez de Menores como los demás intervinientes utilizan, en su relación con la persona menor de edad, un lenguaje claro y sencillo que facilita la comprensión de todo lo que se le dice, en el resto de las argumentaciones el lenguaje empleado es demasiado complejo para que el adolescente y, con frecuencia, su familia, entiendan su contenido y alcance.
- La intervención del Abogado plantea diversas dificultades: es frecuente que desconozca las particularidades del procedimiento, es habitual que su primer encuentro con el adolescente y su familia se produzca

inmediatamente antes de la audiencia, y la ambigüedad que, de alguna forma caracteriza su intervención, en atención a las especificidades del procedimiento, determina que ni los profesionales de los Juzgados la consideren, en general, satisfactoria por no ajustarse a las necesidades y a las peculiaridades de los adolescentes, ni los adolescentes y sus familias aprecien realmente su función de defensa.

5. PAUTAS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS

Se observan, para el periodo objeto de análisis (1996 y primer semestre de 1997), diferencias en la práctica judicial a la hora de aplicar las medidas, destacando que el Juzgado de Donostia-San Sebastián acuerda un número de medidas claramente inferior a los correspondientes a los Juzgados de Bilbao y de Vitoria-Gasteiz. Esta diferencia queda parcialmente cubierta por el mayor recurso que se hace en ese Territorio Histórico a los procedimientos de mediación previa. Teniendo en cuenta ambas variables, el número de medidas y el número de mediaciones, las tasas de intervención directa desde el ámbito judicial con respecto al número total de adolescentes implicados en expedientes incoados asciende en 1997 al 44.1% en Álava, al 57.5% en Bizkaia, y al 31.3% en Gipuzkoa.

En cuanto a la naturaleza de las medidas, se observa que sólo el Juzgado de Vitoria-Gasteiz ha recurrido -una única vez, es cierto- al acogimiento por otra persona o núcleo familiar, o que el Juzgado de Donostia-San Sebastián nunca ha acordado medidas de internamiento de fin de semana, o de tratamiento ambulatorio. En cuanto a la frecuencia de su aplicación, es decir a la proporción que representan con respecto al conjunto de medidas aplicadas por cada Juzgado cabe destacar los siguientes aspectos: el recurso a la amonestación es mucho más frecuente en Bizkaia y Gipuzkoa que en Álava; la medida de libertad vigilada tiene una aplicación limitada en el Juzgado de Bilbao y, en cambio, los Jueces alavés y guipuzcoano recurren a ella en la cuarta parte del total de medidas que aplican; la prestación de servicios en beneficio de la comunidad se aplica con mayor frecuencia en Álava que en Bizkaia o Gipuzkoa; la proporción de medidas de internamiento en régimen semiabierto es muy inferior en Gipuzkoa que en los otros dos Territorios; los tres Juzgados han recurrido tres veces al internamiento cerrado. Consideradas en conjunto, las medidas en medio abierto representan, para el periodo estudiado, el 75% de las medidas acordadas en Álava, el 83% de las aplicadas en Bizkaia, y el 88% de las acordadas en Gipuzkoa, correspondiendo el resto de los casos a medidas de internamiento (de fin de semana, régimen abierto, semiabierto o cerrado).

Los plazos de intervención observados en los expedientes consultados en los tres Juzgados de Menores, indican, una vez más con las reservas propias derivadas del carácter no muestral de la selección de casos de la que se deriva la información,

que más de un tercio de las medidas aplicadas se ejecuta de forma inmediata, coincidiendo, por lo general, con las amonestaciones y que, en su mayoría, las medidas ven iniciada su ejecución entre el primero y el tercer mes a contar de la fecha en que adquiere firmeza la resolución. Se observa, en todos los casos, mayor agilidad en el Territorio guipuzcoano, en gran parte debido al hecho de que el número total de medidas es muy inferior pero, en parte también, a su mayor eficacia en las actuaciones.

6. ANÁLISIS DE LAS SOLUCIONES

Mediación

La mediación puede definirse como una forma de resolución de conflictos, alternativa a las vías judiciales tradicionales. Si bien, necesita del marco judicial para existir: interviene sólo en casos de comisión de infracciones tipificadas como delitos o faltas en el Código Penal y, en nuestro ordenamiento jurídico, su aplicación debe ser acordada por el Juez de Menores. Es un proceso de responsabilización por el que la persona menor de edad asume sus actos como propios y adquiere, por lo tanto, la responsabilidad de reparar el daño o el perjuicio causado. El perjuicio moral trata de enmendarse mediante la conciliación con la víctima, y los daños materiales, mediante la reparación o la restitución. La Ley 4/1992 prevé la posibilidad de recurrir a ella en dos fases del procedimiento: durante la instrucción, procediéndose entonces a la conclusión de las actuaciones, o tras la resolución, en los casos en los que el Juez considere oportuno suspender el fallo, condicionando esta suspensión a la realización de una reparación.

En nuestro ámbito, ha empezado a aplicarse con mayor frecuencia a partir de 1997, pero se observan considerables diferencias interterritoriales: 48 procedimientos de mediación en Gipuzkoa y 40 en Bizkaia, y, en cambio, sólo 4 en Álava. Por otro lado, la cifra indicada para el Territorio guipuzcoano supera el número de las medidas acordadas por el Juzgado de Donostia-San Sebastián, representando las mediaciones el 62.3% de las intervenciones directas -descontados los sobreseimientos y las remisiones a otras autoridades que decida el Juez- que se llevan a cabo con adolescentes implicados en los expedientes incoados. El 37.7% restante son medidas acordadas en resolución judicial.

Amonestación

La amonestación consiste en reprender a la persona menor de edad para hacerle concienciarse de la inadecuación de su conducta y de sus consecuencias. La ejecuta directamente el Juez de Menores, bien durante la comparecencia, sin necesidad de abrir audiencia, bien como medida acordada en resolución judicial.

Es, con diferencia, la medida más aplicada en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Sobre la base de los datos registrados para el año 1996 y el primer semestre de 1997, un 46.5% del total de medidas aplicadas tenían esta naturaleza, superando el 60% en Bizkaia, y alcanzando el 50% en Donostia-San Sebastián. En Vitoria-Gasteiz, el Juez es más tendente a hacer uso de todas las alternativas que permite el sistema, de ahí que su recurso a las amonestaciones sea inferior al de los otros Territorios, ascendiendo a un 22.9% de las medidas que acuerda.

Internamiento por tiempo de uno a tres fines de semana

De acuerdo con la interpretación que ofrece la Instrucción 1/1993 de la Fiscalía General del Estado, el internamiento de fin de semana puede llevarse a cabo en centro, pero también en el domicilio de los padres o representantes legales, en forma de arresto domiciliario, siempre que éstos aseguren cierto control.

Las críticas que se han hecho a esta medida por la mayoría de los profesionales, aludiendo a las limitadas posibilidades educativas que ofrece su breve duración, ha llevado a una utilización muy reducida de la misma, aplicándose sólo 8 veces durante el año 1996 y el primer semestre de 1997.

Libertad vigilada

Es una medida de cumplimiento en medio abierto, consistente, en la práctica, en un seguimiento, más o menos intensivo, de las actividades y de la conducta del infractor, proporcionándole una figura de referencia que ejerce sobre él autoridad suficiente para obligarle a cuestionar sus actitudes y a adoptar pautas de conducta, de reflexión y de reacción, que le capaciten para actuar con responsabilidad y autonomía.

En Bizkaia y Gipuzkoa se responsabiliza de su ejecución la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco, a través de las Delegadas Técnicas que de ella dependen y que ejercen sus funciones desde la sede de los Juzgados. En Álava, la competencia de ejecución se ejerce desde la Diputación Foral de Álava, mediante la adjudicación de las funciones de atención directa a IPACE-Instituto de Psicología Aplicada Clínica y Empresarial.

La libertad vigilada es, después de la amonestación, la medida más frecuentemente utilizada en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Representa el 16.6% del conjunto de medidas acordadas en los tres Juzgados de Menores, alcanzando en el Territorio Histórico de Álava una tasa del 26.7% y en Gipuzkoa un 24%. Bizkaia, en cambio, sólo recurre a ella en el 8.4% de las medidas que acuerda.

Acogimiento por otra persona o núcleo familiar

Consiste en que, durante el tiempo que determine el Juez de Menores, la persona menor de edad penal resida con una persona o con un núcleo familiar distinto del suyo o de aquel en el que venía residiendo. La Instrucción 1/1993 de la Fiscalía General del Estado, en su interpretación de la Ley 4/1992, entiende que el núcleo de acogimiento puede no ser de carácter familiar, de modo que cabe la integración en grupo educativo.

Lo fundamental en la aplicación de este tipo de medida es contar con el consentimiento de todas las partes implicadas, es decir, el adolescente, la familia de origen, y la familia de acogida. También son elementos esenciales, el adecuado proceso de selección y formación de quienes se responsabilizan del acogimiento, y la intervención con la familia de origen mientras dura la medida, con objeto de capacitarla en habilidades educativas de cara a la reintegración del adolescente.

Sólo se ha aplicado en una ocasión en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el periodo objeto de análisis.

Prestación de servicios en beneficio de la Comunidad

Esta medida se fundamenta en los principios de justicia restitutiva y consiste en la realización de actividades que redunden en favor de la comunidad. Puede configurarse como una de las modalidades de reparación, o acordarse en resolución judicial. Su eficacia está ligada, básicamente, a la concurrencia de tres factores: la asunción por parte del infractor, de su responsabilidad en los perjuicios ocasionados; la proporcionalidad que la duración de la medida debe guardar con la gravedad de aquélla y la existencia de una relación directa entre la naturaleza de la infracción y el contenido de la prestación, aunque cabe también, en algunos casos, dar prioridad al mejor aprovechamiento social de las habilidades del adolescente, aunque esto rompa el principio de relación anteriormente mencionado.

Su aplicación en la Comunidad Autónoma es bastante frecuente, representando un 15.7% del conjunto de medidas aplicadas. Álava presenta mayor tendencia a recurrir a ella, como contrapartida quizá a su bajo nivel de mediaciones, ascendiendo la tasa, en ese Territorio, a un 21.6% de las medidas que acuerda el Juez de Vitoria-Gasteiz. En Bizkaia y en Gipuzkoa representa, respectivamente, el 12.2% y el 14% de las medidas acordadas.

En Álava presenta, a juicio del equipo de estudio, particulares dificultades de aplicación, porque, en la actualidad, la Diputación Foral, responsable de su ejecución, mantiene únicamente un convenio de colaboración en esta materia y recurre, por lo tanto, siempre a la misma entidad para la ejecución. Esto limita, necesariamente, las posibilidades que tiene la prestación de guardar la máxima

relación con la naturaleza de la infracción y de ajustarse a las peculiares necesidades del adolescente.

Tratamiento ambulatorio

El tratamiento ambulatorio se destina, principalmente, a adolescentes con problemas psicológicos o psiquiátricos, y a jóvenes que presentan drogodependencia, recurriéndose para su aplicación a los servicios de salud mental de la red pública o, en caso de considerarse necesario, a centros o profesionales de la red privada de atención.

Se ha recurrido a él 6 veces (5 en Álava y 1 en Bizkaia), en el periodo objeto de análisis. Sus principales dificultades de aplicación se derivan de las listas de espera existentes en los centros de salud mental, de los muy limitados recursos disponibles para ofrecer atención a adolescentes con problemas de drogodependencia, y del condicionamiento de la eficacia del tratamiento al consentimiento y a la voluntad del infractor.

Internamiento en régimen abierto, semiabierto y cerrado

El internamiento constituye, de las medidas previstas en la normativa vigente, la más limitativa de derechos. Consiste en que el adolescente resida en un centro educativo específicamente destinado a esta función, por el tiempo que el Juez de Menores considere conveniente, con un máximo, como en el resto de las medidas, de dos años. Se aplica normalmente en casos de infracción grave, cuando se ha empleado violencia o intimidación, o en aquellos supuestos en los que la frecuencia de las infracciones aconsejan proporcionar al adolescente un marco educativo integral, que permita intervenir en todas las áreas de su conducta. Puede aplicarse como medida cautelar, a propuesta del Fiscal, o como medida acordada en resolución judicial, al término del procedimiento.

La Ley prevé tres modalidades de internamiento, en régimen abierto, semiabierto o cerrado, pero no las define. El Anteproyecto de Ley Orgánica Reguladora de la Justicia de Menores, en cambio, detalla las características a las que cada modalidad debe ajustarse:

- en régimen abierto, se reside en el centro, pero se llevan a cabo todas las actividades programadas en el proyecto educativo en los servicios del entorno comunitario;
- en régimen semiabierto, se reside en el centro, pero se permite, siempre que es posible, la realización de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio, fuera del mismo;
- en régimen cerrado, se reside en el centro y se desarrollan en él las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.

Si se tienen en cuenta todas las modalidades de internamiento existentes, al margen del de fin de semana, el conjunto de medidas de esta naturaleza representan el 17.75% del total de medidas aplicadas, ascendiendo a un 22.9% en Álava, a un 15.2% en Bizkaia, y a un 12.0% en Gipuzkoa. La modalidad más frecuente es el internamiento semiabierto, debido, en parte, al hecho de que, hasta el presente, el modelo de funcionamiento de los centros exigía que cada adolescente pasara por las tres fases (en la fase inicial no salía del centro, en la intermedia lo hacía para determinadas actividades, y en la final lo hacía para la mayoría de las actividades). En la actualidad, las directrices elaboradas por el Gobierno Vasco tratan de ajustar este funcionamiento a las exigencias de la naturaleza del régimen acordado.

Los internamientos se llevan a cabo en tres centros de la Comunidad Autónoma:

- el Centro Educativo de Andollu, acoge a chicas en régimen abierto, semiabierto y cerrado y tiene una capacidad de 7 plazas;
- el Centro Educativo Mendixola acoge a chicos en régimen abierto y semiabierto, y tiene una capacidad de 11 plazas;
- el Centro Educativo Miguel Angel Remírez acoge a chicos, en principio con orientación a atender sólo a adolescentes en régimen abierto, y tiene una capacidad de 8 plazas.

En la actualidad, no se dispone de plazas para acoger a chicos en régimen cerrado, de modo que si hubiera alguna medida de esta naturaleza debería procederse a su traslado a otra Comunidad Autónoma, como se ha venido haciendo en los últimos años. El Gobierno Vasco está construyendo un centro cerrado de 40 plazas que, a partir de 1999, debiera aportar una solución a esta situación.

La evaluación realizada en los centros, en el marco de este informe, revela aspectos reseñables:

- Todos los centros disponen de un proyecto educativo por escrito y de un reglamento de funcionamiento en el que se explicitan las normas de convivencia, y las sanciones que corresponden en caso de incumplimiento.
- En general, los adolescentes manifiestan estar satisfechos con el trato que les otorgan los educadores.
- Se observa, sobre todo, en los centros que acogen a chicos, un marcado grado de normativización, manifestándose la presencia del reglamento en todas las conversaciones mantenidas. En el centro de intervención con chicas, si bien existe y se aplica un reglamento, no se observa esa omnipresencia, y parece aplicarse con un criterio de mayor flexibilidad y ajuste a las características del caso.

- El grado de participación de los adolescentes no es elevado.
- Por razones de seguridad, los baños no disponen de pestillo, pero se respeta el derecho a la intimidad, no entrando si la puerta no está abierta. En las habitaciones, en cambio, no siempre se respeta la regla de llamar y esperar el permiso antes de entrar.
- No existen cauces formales de reclamación externa consignados por escrito, aunque los adolescentes manifiestan saber que pueden dirigirse al Juzgado de Menores.
- Las instalaciones son adecuadas en los centros de Andollu y Mendixola, y resultan menos ajustadas a las funciones que le corresponden y a las necesidades inherentes al acogimiento residencial de personas menores de edad en el Centro Miguel Angel Remírez.
- Si bien los representantes de la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia y de los Órganos Judiciales realizan, con frecuencia, visitas a los centros, no son sistemáticas y no responden a procedimientos y a criterios específicamente diseñados para controlar la calidad de la atención.
- No existen centros o servicios de emancipación que faciliten el proceso de reintegración sociofamiliar tras una medida de internamiento, aunque la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia tiene programada su creación en un futuro próximo.

Plazos de ejecución

Los plazos de ejecución, es decir, los comprendidos entre la fecha en que adquiere firmeza la resolución y la fecha del inicio de la ejecución de la medida, varían considerablemente entre unas medidas y otras. También se aprecian importantes diferencias interterritoriales que, según los resultados obtenidos en el análisis de la selección de expedientes, indican mayor agilidad en el Territorio guipuzcoano. Con todo, conviene tener presente que los plazos de ejecución comprenden dos fases, una primera que se extiende desde la firmeza de la resolución hasta la comunicación de su contenido a la Administración competente para ejecutarla, y una segunda que abarca desde la fecha de esta comunicación hasta el inicio efectivo de la ejecución. Las demoras suelen ser más largas y frecuentes en el primer periodo. Por otro lado, conviene tener presente que, en ocasiones, las dilaciones se deben a la necesidad de esperar a la finalización de una medida anterior.

En cualquier caso, se considera que los periodos globales de intervención son excesivamente largos para garantizar la finalidad educativa en principio atribuible a las medidas que se aplican en este ámbito.

7. COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

En el marco del análisis de las medidas aplicadas, se ha observado la incidencia de algunas cuestiones que, directa o indirectamente, guardan relación con la eficacia de las intervenciones desde el ámbito de la justicia juvenil.

Educación

En materia de educación, según manifiestan todos los profesionales, incluidos los del sector educativo, el sistema no aporta, en estos momentos, una respuesta adecuada a los adolescentes con graves problemas de adaptación al currículum ordinario, y menos cuando estos jóvenes presentan conductas conflictivas. Con anterioridad a las modificaciones aportadas por la LOGSE, estos adolescentes encontraban un marco de formación en los centros de educación compensatoria que, de hecho, son los que, en la actualidad, al margen de la educación reglada, siguen aportando una respuesta. También colaboran algunos centros de iniciación profesional, admitiendo a adolescentes antes de cumplir la edad legal de admisión, los 16 años, cuando van a alcanzar esa edad durante el curso. Con todo, las plazas que se consiguen por estas vías no son suficientes y se ha llegado a observar casos de desescolarización de facto. Sería necesario idear soluciones más acordes a las necesidades reales y al espíritu de la LOGSE, que proclama la equiparación de oportunidades.

Por otro lado, las aulas educativas de los centros de internamiento no están homologadas por el Departamento competente en materia de Educación en el Gobierno Vasco. Es necesario que se alcance una solución que garantice el ejercicio a su derecho a la educación a los adolescentes internados.

Servicios de salud

En el momento presente, las listas de espera en los centros de salud mental son excesivamente largas para responder con inmediatez a las necesidades de los adolescentes, de modo que, en ocasiones, es necesario recurrir a la red privada de atención. Convendría introducir mecanismos que permitieran actuar con cierta flexibilidad, capaces de responder a las especiales características de los adolescentes, máxime teniendo en cuenta que el consentimiento y la voluntad son elementos esenciales de cualquier tratamiento y que, en personas de esa edad, debe tratarse de aprovechar el momento en que se muestran dispuestos a colaborar.

Servicios sociales

Los servicios sociales son, quizá, los que más directamente colaboran con el área de justicia juvenil. A ellos se les pide información de cara a la elaboración del

informe técnico sobre el que se basa la propuesta de medida, a ellos se recurre, con frecuencia, para colaborar en la aplicación de medidas como la libertad vigilada, el acogimiento familiar o la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, y con ellos se cuenta también para que participen en el proceso de reintegración sociofamiliar que sucede a una medida de internamiento.

Si bien colaboran siempre que está en su mano, se observan algunas disfunciones en los plazos de intervención, principalmente cuando se trata de responder a la necesidad de aplicar un programa de intervención familiar. El tiempo que requieren para poner en marcha el recurso es, en muchas ocasiones, excesivamente largo.

8. CONTROL Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS

El control sobre la ejecución de las medidas corresponde al Juez de Menores y, para ejercerlo, solicita a las Administraciones competentes que le informen periódicamente de la evolución de las medidas, así como de cualquier incidencia reseñable en el curso de su aplicación. Este control se lleva, efectivamente a cabo, en todas las medidas ejecutadas. Con relación a las medidas de internamiento, los Jueces y Fiscales visitan, de vez en cuando, los centros, aunque quizá convendría que lo hiciesen con mayor frecuencia, con objeto de familiarizar al adolescente con sus figuras y con lo que representan, es decir una instancia ante la cual pueden reclamar en caso de considerarlo necesario.

Se echan en falta, por otro lado, mecanismos de control directo por parte de las Administraciones competentes en materia de ejecución. Estos mecanismos deberían aplicarse periódicamente, utilizando para ello instrumentos específicamente destinados a verificar si, en su funcionamiento, el centro o el servicio se ajusta a los criterios materiales, personales, y funcionales necesarios para garantizar la calidad de la atención.

Finalmente, conviene indicar que, si bien en la aplicación de cada medida se llevan a cabo evaluaciones individuales de la trayectoria del adolescente, de sus progresos o de la ineficacia de las intervenciones, no se han realizado evaluaciones externas dirigidas a determinar la calidad de las intervenciones.

CAPÍTULO XI

RECOMENDACIONES

MARCO TEÓRICO, MARCO JURÍDICO Y DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL

1. Aplicación de los principios de justicia restitutiva

La adecuación de las diversas modalidades de mediación, conciliación y reparación a la responsabilización de los infractores menores de edad y, por lo tanto, a la consecución de la finalidad educativa de las intervenciones, así como a la participación activa de la víctima y de la comunidad, aconsejan potenciar la utilización de los instrumentos de actuación basados en los principios de justicia restitutiva que se prevén en el ordenamiento jurídico vigente y articular los medios personales y materiales que su implementación exige. El Libro Blanco de la Justicia elaborado en 1997 por el Consejo General del Poder Judicial indica, al respecto, que convendría que el nuevo texto legal regulador de la intervención con infractores menores de edad penal debiera considerar *“el establecimiento de mecanismos de mediación obligatoria previos al acceso a la jurisdicción”*.

2. Aprobación de la normativa reguladora de las intervenciones con infractores menores de edad penal

Es urgente la aprobación, a nivel estatal, de una normativa reguladora de la intervención con infractores menores de edad penal, que colme las lagunas de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre Reforma de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, vigente en la actualidad. En conformidad con lo dispuesto en la disposición final séptima del Código Penal, sólo cuando se apruebe esta normativa entrará en vigor su artículo 19 y podrá aplicarse su artículo 69, por lo que, respectivamente, se eleva la mayoría de edad de responsabilidad penal a los 18 años y se permite la extensión de la normativa reguladora de la intervención con infractores menores de edad a personas mayores de 18 años y menores de 21.

3. Aprobación de la normativa reguladora de los medios de ejecución de las medidas

Es indispensable, igualmente, que el Gobierno Vasco elabore y apruebe, en el ejercicio de su competencia normativa, una Ley reguladora de los requisitos materiales, personales y funcionales que deben reunir los centros y servicios destinados a la ejecución de las medidas acordadas por los Jueces de Menores. Se recomienda, por otro lado, que esta normativa explicita los mecanismos de coordinación entre los Órganos Judiciales y las Administraciones responsables de la ejecución de las medidas, así como los mecanismos de control que deben establecerse, por parte de ambos, sobre los centros y servicios que intervienen en la ejecución.

4. Resolución de la cuestión competencial entre el Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Álava

Conviene que el Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Álava resuelvan, en plazo breve, la cuestión competencial referida a la ejecución de las medidas de medio abierto acordadas por el Juzgado de Vitoria-Gasteiz, tratando de aportar una solución que responda al interés de los infractores menores de edad penal de este Territorio y que se adecue a las necesidades que se derivarán de la ampliación de las competencias previstas en los artículos 19 y 69 del Código Penal.

LA RED DE SERVICIOS

5. Formación policial y turno especializado

Con el fin de garantizar la adecuación de las intervenciones a las peculiaridades de las personas menores de edad, se recomienda mejorar la formación de los agentes de la Ertzaintza y de la Policía Municipal y establecer un turno de guardia, por el que un grupo de agentes especializados en la intervención con personas menores de edad permanecería localizable para el caso de producirse una detención de estas características.

6. Policía Judicial

De cara a mejorar la eficacia de las intervenciones que desarrolla la Policía Judicial a solicitud de las Fiscalías o de los Juzgados, conviene que los agentes que desarrollan estas funciones, al servicio de la jurisdicción de menores, sean siempre los mismos o permanezcan en el puesto durante periodos lo suficientemente largos para garantizar la consecución de ese objetivo.

7. Adecuación de las dependencias policiales

En la actualidad, las dependencias policiales no disponen de lugares adecuados a la permanencia de los detenidos menores de edad penal. Conviene que se adecuen sus estructuras a las particulares necesidades de los adolescentes y de los jóvenes, atendiendo a lo previsto en la normativa vigente y a las recomendaciones de los textos internacionales.

8. Especialización de las Instancias Judiciales

Conviene, en conformidad con lo recomendado por el Consejo General del Poder Judicial en su Libro Blanco de la Justicia y con lo previsto en el Anteproyecto de Ley Orgánica Reguladora de la Justicia de Menores, que se proceda a la especialización de Jueces, Fiscales, y Abogados, intervinientes en la jurisdicción de menores. En este sentido, se considera que pudiera resultar de utilidad la organización de un turno especializado desde los Colegios de Abogados.

9. Adecuación de los medios de las Fiscalías

Las Fiscalías no disponen de los medios necesarios al ejercicio de las funciones de instrucción que les atribuye la Ley 4/1992 y, por lo tanto, no están preparadas a la ampliación de competencias que supondrá la entrada en vigor del artículo 19 del Código Penal. Se recomienda que, tal y como indican la Instrucción 1/1993 de la Fiscalía General del Estado y el Anteproyecto de Ley Orgánica Reguladora de la Justicia de Menores se proceda a la adecuación de la plantilla de la carrera fiscal, y a la dotación de los medios materiales necesarios para la realización de las diligencias que les competen.

10. Reforzamiento de los Equipos Técnicos a efectos de mediación

Con vistas a una aplicación más generalizada de las alternativas de mediación, es necesario reforzar la formación y la dotación de medios personales de los Equipos Técnicos, o prever, si se considerara más oportuno, la creación de equipos especializados en el ámbito de la mediación.

11. Formación continuada de los profesionales

Se recomienda la aplicación de planes de formación continuada que permitan el reciclaje y la actualización permanente de los conocimientos de todos los

profesionales que participan en el sistema de intervención con infractores menores de edad penal.

12. Apoyo de la Oficina Judicial a los Equipos Técnicos

Mientras los Equipos Técnicos permanezcan ubicados en las dependencias de los Juzgados de Menores, sería recomendable, por razones de racionalización del gasto público, que las Oficinas Judiciales les prestaran su apoyo en funciones administrativas, con objeto de agilizar los procedimientos.

13. Dependencias destinadas a los Equipos Técnicos

Conviene que, sea cual sea la ubicación de los Equipos Técnicos, se dote a las dependencias utilizadas de una o dos salas, según las necesidades, que puedan destinarse a la realización de entrevistas y a la celebración de actos de conciliación y mediación.

14. Salas de espera

Todas las dependencias destinadas a recibir a personas menores de edad en el marco de un procedimiento de justicia juvenil deben contar con salas de espera que garanticen la máxima discreción en respeto al derecho a la privacidad.

15. Salas de celebración de las comparecencias y audiencias

Conviene, de acuerdo con lo recomendado a nivel internacional, que las salas destinadas a la celebración de las comparecencias y de las audiencias no respondan al diseño tradicional de las salas de vistas, considerándose más adecuado a las necesidades de los adolescentes, como indica la Instrucción 1/1993 de la Fiscalía General del Estado, que no exista estrado y que las vistas se desarrollen, como ocurre en el Juzgado de Donostia-San Sebastián, en torno a una mesa.

LA POBLACIÓN ATENDIDA

16. Elaboración de una estadística uniforme en los tres Territorios Históricos

En la actualidad, no se recogen estadísticas detalladas acerca de los infractores menores de edad penal, ni datos necesarios a la determinación de la mayor o

menor eficacia de unas u otras medidas. Sería conveniente que se introdujera un sistema uniforme de recogida de información, a nivel judicial y administrativo, que permitiera, atendiendo a la recomendación del Consejo General del Poder Judicial en su Libro Blanco de la Justicia, la elaboración de estudios sociológicos y estadísticos de los que pudiera resultar la incidencia de la aplicación de las disposiciones normativas en las tasas de delincuencia juvenil.

PROCEDIMIENTOS

17. Pautas aplicables a la identificación, la detención, la declaración y la permanencia de las personas menores de edad penal en las dependencias policiales

Es necesaria una aplicación estricta de las especificidades contempladas en la normativa para la identificación, la detención, la declaración y la permanencia de las personas menores de edad penal en las dependencias policiales. En este sentido, debe fomentarse la aplicación del criterio, ya utilizado en la actualidad, consistente en evitar, en lo posible, el traslado y la detención de personas menores de edad penal en las dependencias policiales y, en todo caso, evitar su permanencia en el calabozo.

18. Remisión sistemática a las Fiscalías de Menores de los atestados en los que intervengan personas de los que se conoce o presume la minoría de edad penal

Con objeto de evitar las dilaciones que se observan en la actualidad entre la remisión del atestado policial y el registro de su entrada en las Fiscalías de Menores, debido a su tramitación por la vía de los Juzgados de Guardia y los Juzgados de Instrucción cuando la detención se produce fuera del horario de trabajo de las Fiscalías, se recomienda que, en todo caso, se proceda también, por parte de los agentes policiales, a la remisión directa del atestado a dichas Fiscalías, al día siguiente o al siguiente día hábil, cuando se conoce o se presume la minoría de edad penal de alguno de los intervinientes.

19. Diversidad de los informes técnicos en función de la necesidad

Se recomienda que los informes elaborados por los Equipos Técnicos, a solicitud de las Fiscalías, se ajusten a las necesidades de los presuntos infractores menores de edad penal, limitando su contenido cuando, ni las circunstancias personales o

sociofamiliares, ni la naturaleza de los hechos, dejan suponer particulares necesidades de intervención. Esta vía se empieza a aplicar en los Juzgados de Vitoria-Gasteiz y de Donostia-San Sebastián, con objeto de evitar injerencias innecesarias en la intimidad de las familias y agilizar los procedimientos.

20. Generalización de la figura rotativa de coordinador dentro del Equipo Técnico

Se recomienda la extensión a los Equipos Técnicos adscritos a los Juzgados de Bilbao y de Donostia-San Sebastián de la figura del coordinador que ya existe en el Equipo de Vitoria-Gasteiz, con carácter rotatorio. Esta figura se responsabilizaría de la distribución de casos y de las relaciones directas con la Fiscalía y el Juzgado. También podría ser la persona indicada para decidir, en caso de desacuerdo entre los miembros del Equipo, del tipo de informe que conviene realizar.

21. Elaboración de folletos informativos

De cara a garantizar un mejor conocimiento del procedimiento y de sus derechos por parte de los adolescentes y de sus representantes legales, se recomienda la elaboración de unos folletos informativos, redactados con claridad y en un lenguaje adaptado al nivel de entendimiento de los usuarios, que expliquen las distintas fases de las actuaciones judiciales y definan los derechos que, en cada momento, les asisten. Convendría que estos folletos estuvieran disponibles en todas las Comisarias, en las Fiscalías de Menores, en los Juzgados de Menores, en las dependencias en las que se ubiquen los Equipos Técnicos y en las dependencias de las Administraciones competentes para la ejecución de las medidas acordadas.

22. Información verbal

Conviene, así mismo, que los profesionales que intervienen en el procedimiento aporten, en cada fase, explicaciones claras acerca de la continuación del mismo y de los derechos que asisten al adolescente. Desde este punto de vista, se recomienda una participación más activa, más ajustada a las necesidades de los adolescentes y más acorde a las peculiaridades del procedimiento aplicable en la jurisdicción de menores, por parte de los Abogados. Se recomienda igualmente que, dentro de lo posible, el lenguaje utilizado durante las comparecencias y las audiencias se ajuste a la capacidad de entendimiento de los adolescentes y sus familias.

23. Reducción del tiempo empleado en todas las fases del procedimiento

Los plazos requeridos en la actualidad para la aplicación del procedimiento resultan excesivos. La finalidad educativa que se atribuye a las medidas aplicadas en su marco exige la máxima inmediatez en las actuaciones, de modo que resulta indispensable introducir nuevas formas de trabajo que favorezcan su agilización.

PAUTAS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS

24. Dotación de los recursos personales y materiales necesarios al cumplimiento de las medidas de medio abierto

Es necesario que las Administraciones responsables de la ejecución de las medidas de medio abierto creen o, en su caso, adecuen los recursos necesarios al cumplimiento de estas medidas. Esta necesidad se acusa particularmente en Bizkaia y Gipuzkoa en la ejecución de medidas de libertad vigilada, ya que estos Territorios no cuentan con la dotación de personal necesaria para garantizar la intervención directa. La eficacia de las medidas de prestación en beneficio de la comunidad depende de su adecuación a las necesidades del adolescente y de la relación del contenido de la prestación con la naturaleza de la infracción. En este sentido, conviene diversificar al máximo las alternativas viables en los tres Territorios, pero particularmente en Álava, en donde, en la actualidad, existe una única entidad concertada en esta materia.

25. Adecuación de los medios destinados al cumplimiento de medidas de internamiento de fin de semana

La medida de internamiento de fin de semana, raramente utilizada en el presente, requiere que se adopten, para su aplicación, pautas específicamente diseñadas al efecto, no resultando adecuado el sistema actual consistente, prácticamente, en la simple participación del adolescente en la vida de un centro de internamiento, cuyas funciones están orientadas a medidas de más larga duración. Si bien puede resultar conveniente aplicarla en estos centros, es necesario que se planteen formas de intervención ajustadas a la muy breve duración de la medida.

26. Dotación de los recursos necesarios al cumplimiento de las medidas de internamiento en centro de carácter terapéutico

En la actualidad, los centros terapéuticos no ofrecen una respuesta adecuada a las específicas necesidades de las personas menores de edad. Es necesario adecuar los medios existentes a las peculiares necesidades de la población adolescente, toda vez que la medida está prevista en el ordenamiento jurídico.

27. Dotación de los recursos necesarios al cumplimiento de las medidas de internamiento cerrado para chicos

En el presente, no existen en la Comunidad Autónoma del País Vasco, centros acondicionados para el cumplimiento de las medidas de internamiento en régimen cerrado para chicos. La construcción de un centro de estas características en Zumarraga está en curso, previéndose su apertura para 1999. Se recomienda que, en su diseño y organización, se adecue a criterios materiales, personales y funcionales garantes de la calidad de la atención y del respeto a los derechos de las personas menores de edad internadas.

28. Elaboración de un folleto informativo sobre los centros educativos de internamiento, destinado a los adolescentes y a sus familias

Si bien todos los centros disponen de un proyecto educativo que detalla sus objetivos y sus funciones, y si bien, inmediatamente después de su ingreso, se entrega a todos los adolescentes una copia del reglamento de funcionamiento del centro, convendría que dispusieran igualmente de un folleto informativo que explicara con claridad, y en un lenguaje adaptado al nivel de entendimiento de los adolescentes, los objetivos y las funciones del centro. Se recomienda que un folleto de estas características se entregue a cada persona menor de edad, así como a sus representantes legales, en el Juzgado, tras dictar la medida de internamiento, con indicación expresa en el mismo, de las instancias judiciales o administrativas a las que pueden dirigirse en caso de considerar necesario u oportuno presentar algún tipo de sugerencia o de reclamación.

29. Reducción de los plazos empleados en la actualidad para proceder a la ejecución de las medidas de medio abierto

Al igual que en las demás fases del procedimiento, los plazos empleados en la actualidad para iniciar la ejecución efectiva de determinadas medidas de medio

abierto o de determinadas partes de la medida, fundamentalmente de libertad vigilada y de tratamiento ambulatorio, son excesivamente largos para cumplir la finalidad educativa que se les atribuye, finalidad que viene muy condicionada a la inmediatez de las intervenciones. Se recomienda que las instituciones intervinientes agilicen sus actuaciones y, en particular, que se reduzcan los plazos entre la fecha en que adquiere firmeza una resolución y la comunicación de su contenido a la Administración competente para ejecutarla.

30. Elaboración de un folleto informativo sobre las medidas de medio abierto

Convendría que las Administraciones competentes para la ejecución de las medidas de medio abierto elaboren folletos informativos que expliquen con claridad y en un lenguaje adaptado al nivel de entendimiento de los adolescentes, los objetivos y las funciones de cada medida, así como su contenido. Se recomienda que un folleto de estas características se entregue a cada persona menor de edad penal, así como a sus representantes legales, en el Juzgado, tras dictar la medida en cuestión, con indicación expresa en el mismo de las instancias judiciales o administrativas a las que pueden dirigirse en caso de considerar necesario u oportuno presentar algún tipo de sugerencia o de reclamación.

31. Introducción de algunas mejoras estructurales en los centros de internamiento

Se recomienda la introducción en los centros de internamiento de algunos cambios destinados a mejorar el entorno físico. En los centros ubicados en Aramaio y Ortuella, resultaría adecuado sustituir las rejas de las ventanas por sistemas de cierre más modernos, que ofrezcan idénticas garantías de seguridad y resulten menos aparentes, tanto para los usuarios como para quienes residen en su entorno. El centro de Ortuella, por otro lado, requeriría una remodelación diferente de la recientemente realizada, ya que, en su situación actual, ofrece un espacio demasiado reducido para garantizar el internamiento de 8 adolescentes, en condiciones adecuadas. El centro requeriría, asimismo, la instalación de un sistema de calefacción que garantice unas condiciones de temperatura adecuadas. Finalmente, en previsión de las situaciones de peligro que pudieran producirse, se recomienda la aplicación sistemática de simulacros de evacuación en todos los centros.

32. Adecuación de las sanciones aplicables en los centros de internamiento, en caso de incumplimiento de la normativa a las previsiones del Anteproyecto de Ley Orgánica Reguladora de la Justicia de Menores

Alguna de las sanciones previstas en la actualidad en la normativa que rige el funcionamiento de los centros no se adecua a las previsiones del Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores en aspectos fundamentales, por cuanto limitativos de los derechos, como es el caso, principalmente, de la posibilidad de sancionar a un adolescente con permanecer en una zona de contención de las características de la del Centro Educativo Mendixola. Conveniría ajustarse a unas disposiciones que, si bien todavía no están vigentes, resultan acordes con lo recomendado por las investigaciones europeas más recientes.

33. Garantía del derecho a la privacidad en los centros educativos de internamiento

Es imprescindible tener presente, dentro de los límites posibles en atención a razones de seguridad, la necesidad de garantizar el derecho a la privacidad de los adolescentes internados, en el diseño de las estructuras, en su funcionamiento, en la organización de la atención, y en las pautas de relación.

34. Regulación de las pautas de actuación en caso de ausencias no autorizadas de los centros educativos de internamiento

Se recomienda que las autoridades competentes elaboren por escrito las pautas de actuación aplicables en casos de ausencia no autorizada de un adolescente del centro en el que se encuentra sujeto a una medida judicial de internamiento.

35. Sistema de doble tutoría en los centros educativos de internamiento

Se recomienda que, para garantizar la mejor adaptación de las plantillas de personal a las necesidades de los usuarios, se establezca un sistema de doble tutoría, de ser posible con representación de una figura masculina y otra femenina.

36. Diseño y aplicación de un programa de transición

Uno de los principales problemas que se plantean en la actualidad con relación a las medidas de internamiento es el momento de la salida del centro y de la reintegración del adolescente a su medio sociofamiliar. Se recomienda el diseño y la puesta en marcha, en los plazos más breves, de un programa que facilite este proceso. El programa deberá contemplar la preparación del adolescente, bien a su reintegración en el núcleo familiar, bien a su emancipación, así como la preparación de la familia. Con respecto a este último aspecto, convendría que se establecieran cauces de colaboración y de coordinación entre dicho programa y los programas de educación familiar y de intervención familiar que se desarrollan desde el ámbito de los servicios sociales.

37. Mejora de los mecanismos de participación

Es necesario favorecer la aplicación de mecanismos de participación que permitan, siempre que sea posible y conveniente, una mayor participación del adolescente y de sus representantes legales en las decisiones que sean susceptibles de incidir directamente en su desarrollo personal, relacional, educativo, o en su salud.

38. Cauce formales de reclamación

Es necesario que la normativa reguladora de la ejecución de las medidas haga constar expresa y claramente los cauces de reclamación existentes, tanto a nivel interno, como externo, y que dicha información se consigne en folletos redactados con claridad, y en un lenguaje adaptado al nivel de entendimiento de los adolescentes. Conviene que estos folletos se encuentren disponibles en los Juzgados, las Fiscalías, y en los servicios directamente responsables de la ejecución.

39. Formación continuada adecuada a las necesidades profesionales

Es necesario garantizar la formación continuada de los profesionales que intervienen en la ejecución de las medidas, con vistas a posibilitar la actualización de sus conocimientos, la introducción en sus pautas de atención de formas de hacer que estén dando resultados positivos en otros contextos y la evitación de excesos de rutina que pudieran derivar en un deterioro de la calidad de la atención.

COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

40. Colaboración de los servicios de educación

Con frecuencia, los jóvenes implicados en expedientes tramitados en los Juzgados de Menores presentan importantes dificultades de adaptación al currículum educativo ordinario, agravadas, en ocasiones, por su conflictividad. Hoy por hoy, los únicos recursos que parecen dar una respuesta adecuada, según manifiestan todos los profesionales que intervienen directamente en estos procedimientos, son los antiguos centros de educación compensatoria que han quedado al margen de la educación reglada. Es necesario que, desde el ámbito educativo, se adecuen los recursos para aportar vías de solución a estas situaciones, de acuerdo con la filosofía de equiparación de oportunidades que inspira la LOGSE.

Por otro lado, es urgente que el Departamento competente en materia de Educación en el Gobierno Vasco diseñe, en colaboración con la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social una solución inmediata que dé cobertura al derecho a la educación de los adolescentes que cumplen medidas judiciales de internamiento y no pueden asistir a los centros educativos de su entorno comunitario.

41. Colaboración de los servicios de salud

Desde el ámbito de la justicia juvenil se requiere, a veces, la intervención de los servicios de salud, principalmente de los servicios de salud mental. Se recomienda que, en orden a mejorar la eficacia y la adecuación de las actuaciones, se solicite, cuando se estime necesario, su asesoramiento en fases anteriores a la ejecución.

Por otro lado, las especiales características de los adolescentes requieren que el tratamiento, cuando se considera adecuado, se aplique con la máxima inmediatez. Sería necesario, por lo tanto, que, en estos casos, los servicios de salud consiguieran reducir las listas de espera existentes en la actualidad.

Finalmente, también se considera indispensable la dotación de recursos capaces de dar respuesta a las necesidades específicas de los adolescentes con problemas de drogodependencia.

42. Colaboración de los servicios sociales

La participación de los servicios sociales es fundamental en el ámbito de la intervención con infractores menores de edad, tanto en la fase de aplicación de

determinadas medidas de medio abierto, como en la preparación de la reintegración del adolescente a su medio sociofamiliar, al finalizar una medida de internamiento. Se recomienda, por lo tanto, que estos servicios, y particularmente los servicios especializados de infancia, sigan prestando la colaboración que de ellos se suele solicitar desde el área de justicia juvenil, reduciendo, en lo posible, unos plazos de intervención, en ocasiones excesivamente largos.

CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS

43. Control periódico de los centros y servicios destinados a la ejecución de las medidas

En la actualidad, los sistemas de control aplicados por las Administraciones competentes para la ejecución de las medidas no están convenientemente desarrollados para garantizar la calidad de las intervenciones. Se basan fundamentalmente en la remisión de informes y, en el caso de las medidas de internamiento, en visitas no sistemáticas a los centros. Estas visitas, sin embargo, no presentan las características necesarias a la observación del funcionamiento del centro, de las pautas de atención aplicadas, y del tipo de relación que se establece entre los usuarios, y entre estos y los educadores. Se recomienda, en consecuencia, la introducción de mecanismos de inspección que permitan el control y la supervisión continuada de la aplicación de criterios materiales, personales y funcionales capaces de garantizar la calidad de la atención y el respeto de los derechos de los usuarios.

44. Evaluación cualitativa de los servicios

Se recomienda la aplicación sistemática de modelos cualitativos de evaluación que favorezcan la implantación de pautas de intervención adecuadas a la mejor cobertura de las necesidades de los adolescentes y al respeto de sus derechos, con vistas siempre a su capacitación para la vida autónoma y para el desarrollo de habilidades relacionales adecuadas.

45. Seguimiento de las medidas desde las Fiscalías

Se recomienda que las Fiscalías de Menores procedan, sistemáticamente, al ejercicio de las funciones de vigilancia que, con respecto a las personas menores de edad que se encuentran en centros, establece la Ley 1/96 de Protección Jurídica del Menor. A tal efecto, conviene que se prevean, de acuerdo con lo ya indicado, los medios personales y materiales adecuados al cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

46. Control judicial de la ejecución de las medidas

Resultaría adecuado que, junto al control judicial que se ejerce sobre la ejecución de las medidas gracias a la remisión sistemática y periódica de informes por parte de las Administraciones competentes, los Jueces de Menores tuvieran la posibilidad de ejercer, con mayor frecuencia, un control directo de las intervenciones.

BIBLIOGRAFÍA

- «ACTA DE LA REUNIÓN DE DIRECTORES Y DIRECTORAS GENERALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, CELEBRADA EN BARCELONA EL DÍA 18 DE MAYO DE 1995. ORDEN DEL DÍA: I. ANTEPROYECTO 'LEY PENAL JUVENIL Y DEL MENOR'. II. ADOPCIÓN INTERNACIONAL: HABILITACIÓN DE AGENCIAS», MADRID, MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES, 1995, págs. 15.
- «ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA PENAL JUVENIL Y DEL MENOR», DONOSTIA-SN.SN., FONDO DE DOCUMENTACIÓN DEL SIIS, 1995, págs. 54.
- «JEUNES. CIRCULAIRE N° 4.063-SG DU 18 AVRIL 1994», *TRAVAIL SOCIAL ACTUALITES*, 507, 1994, págs. 13-16.
- «LA GARDE A VUE (SUITE ET FIN)», *TRAVAIL SOCIAL ACTUALITES*, 482, 1993, págs. 7-11.
- «LA GARDE A VUE», *TRAVAIL SOCIAL ACTUALITES*, 478, 1993, págs. 7-11.
- «MINORI A RISCHIO DI COINVOLGIMENTO IN ATTIVITA CRIMINOSE: L'APPLICAZIONE DELLA I. N. 216-1991", *AUTONOMIE LOCALI E SERVIZI SOCIALI*, 2, 1997, págs. 255-266.
- «NECESSARILY RELATIVE: IS JUVENILE JUSTICE SPEEDY ENOUGH?», *CRIME AND DELINQUENCY*, 43, 1, 1997, págs. 3-23.
- «REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES», *INFANCIA Y SOCIEDAD*, 23, 1993, págs. 161-164.
- «ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE JUSTICIA JUVENIL. EN: JUSTICIA JUVENIL EN LA CAPV. SITUACIÓN Y PERSPECTIVAS», VITORIA-GASTEIZ, EUSKO JAURLARITZA, 1997, págs. 191-203.
- «DELINQUANCE DES MINEURS ET PROCEDURE JUDICIAIRE», *TRAVAIL SOCIAL ACTUALITES*, 603, 1996, págs. 7-12.
- «ESPACES D'ENFERMEMENT ET PRATIQUES DE PARTICIPATION COMMUNAUTAIRE», *COMM*, 39, 1990, págs. 276.
- «RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA. RECOMENDACIÓN N° R (87) 20», *INFANCIA Y SOCIEDAD*, 23, 1993, págs. 191-196.
- ALT, F.** «LES DROITS RECONNUS A LA VICTIME D'UN MINEUR ET LEURS LIMITES», *DROIT DE L'ENFANCE ET DE LA FAMILLE*, 39, 1994, págs. 37-65.
- ÁLVAREZ, F. e HIDALGO, M.** «DESARROLLO MORAL Y JUSTICIA DE MENORES: PAUTAS EDUCATIVAS PARA FAVORECER EL RAZONAMIENTO MORAL DESDE LA JUSTICIA DE MENORES», *ZERBITZUAN*, 31, 1997, págs. 63-69.

- ALLEN, R.** «PARENTAL RESPONSIBILITY FOR JUVENILE OFFENDERS. EN: JUVENILE JUSTICE IN THE NEW EUROPE», SHEFFIELD (UK), JOINT UNIT FOR SOCIAL SERVICES RESEARCH, 1991, págs. 105-117.
- AMES, J.** «JUST DESERTS OR JUST GROWING UP? COMMUNITY INITIATIVES WITH YOUNG PEOPLE IN TROUBLE», LONDRES (GB), NATIONAL CHILDREN'S BUREAU, 1991, págs. 187.
- ASHFORD, J.B.** «PROTECTING THE INTERESTS OF JUVENILES ON AFTERCARE, PAROLE», *CHILDREN AND YOUTH SERVICES REVIEW*, 18, 7, 1996, págs. 637-654.
- ASHWORTH, A. y OTROS.** «CRIMINAL JUSTICE ACT 1991 LEGAL POINTS COMMENTARY AND ANNOTATED GUIDE FOR PRACTITIONERS», WINCHESTER (GB), WATERSIDE PRESS, 1992, págs. 166.
- ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.** «JÓVENES DELINCUENTES Y DE RIESGO EN MEDIO ABIERTO: UTOPIA O REALIDAD?. MARCOS LEGALES Y NUEVAS PRÁCTICAS. APROXIMACIÓN COMPARATIVA. TOMO Ib», MADRID (E), CENTRO DE ESTUDIOS DEL MENOR, 1995, págs. 254.
- ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.** «JÓVENES DELINCUENTES Y DE RIESGO EN MEDIO ABIERTO: ¿UTOPIA O REALIDAD?. MARCOS LEGALES Y NUEVAS PRÁCTICAS. APROXIMACIÓN COMPARATIVA. TOMO I», MADRID, CENTRO DE ESTUDIOS DEL MENOR, 1995, págs. 160.
- ASQUITH, S.** «CHILDREN AND YOUNG PEOPLE IN CONFLICT WITH THE LAW», LONDRES (GB), JESSICA KINGSLEY, 1996, págs. 199.
- ASQUITH, S.** «THE KILBRANDON REPORT. CHILDREN AND YOUNG PERSONS. SCOTLAND», EDINBURGH (GB), HMSO, 1995, págs. 131.
- BALDWIN, N.** «THE POWER TO CARE IN CHILDREN'S HOMES», ALDERSHOT (GB), AVEBURY, 1990, págs. 202.
- BANDRÉS, L.M.^a** «ACTUACIONES DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA SOBRE MENORES INFRACTORES», *EGUZKILORE*, 10, 1996, págs. 171-175.
- BAR-ON, A.** «CRIMINALISING SURVIVAL: IMAGES AND REALITY OF STREET CHILDREN», *JOURNAL OF SOCIAL POLICY*, 26, 1, 1997, págs. 63-78.
- BARBER, C. y OTROS.** «SECURE ACCOMMODATION IN HAMPSHIRE. A REVIEW 1993-1994», HAMPSHIRE (GB), HAMPSHIRE SOCIAL SERVICES DEPARTMENT, 1995, págs. 45.
- BARRETT, J. y GREENAWAY, R.** «WHY ADVENTURE?. THE ROLE AND VALUE OF OUTDOOR ADVENTURE IN YOUNG PEOPLE'S PERSONAL AND SOCIAL DEVELOPMENT», CUMBRIA (B), FOUNDATION FOR OUTDOOR ADVENTURE, 1995, págs. 69.
- BARTON, W.H. y BUTTS, J.A.** «VIABLE OPTIONS: INTENSIVE SUPERVISION PROGRAMS FOR JUVENILE DELINQUENTS», *CRIME AND DELINQUENCY*, 36, 2, 1990, págs. 238-256.
- BAZEMORE, G. y UMBREIT, M.** «RETHINKING THE SANCTIONING FUNCTION IN JUVENILE COURT: RETRIBUTIVE OR RESTORATIVE RESPONSES TO YOUTH CRIME», *CRIME AND DELINQUENCY*, 41, 3, 1995, págs. 296-316.

- BECKER, H.S.** «OUTSIDERS. ETUDES DE SOCIOLOGIE DE LA DEVIANCE», PARIS (FR), METAILIE, 1985, págs. 247.
- BEGER, R.R.** «ILLINOIS JUVENILE JUSTICE: AN EMERGING DUAL SYSTEM», *CRIME AND DELINQUENCY*, 40, 1, 1994, págs. 54-68.
- BERISTAIN, A.** «MENORES INFRACTORES-VÍCTIMAS ANTE LA NACIONES UNIDAS Y EL CONSEJO DE EUROPA», *EGUZKILORE*, 10, 1996, págs. 177-192.
- BEHAL, N. y OTROS.** «MOVING ON. YOUNG PEOPLE AND LEAVING CARE SCHEMES», LONDRES (GB), HMSO, 1995, págs. 317.
- BOOTH, T.** «JUVENILE JUSTICE IN THE NEW EUROPE», SHEFFIELD (UK), JOINT UNIT FOR SOCIAL SERVICES RESEARCH, 1991, págs. 166.
- BOURDIEU, P.** «JUSTICE, ENFANCE, JEUNESSE. L'INSOLUBLE QUESTION DES AGES. VIII ATELIER INTERNATIONAL DE CRIMINOLOGIA JUVENILE, LEEDS 2-4 JUNI 1991.», DONOSTIA-SN.SN., FONDO DE DOCUMENTACIÓN DEL SIIS, 1991, págs. 4.
- BRAGGINS, J.** «TACKLING DRUGS TOGETHER: ONE YEAR ON», LONDRES (UK), INSTITUTE FOR THE STUDY AND TREATMENT OF DELINQUENCY, 1997, págs. 101.
- BRAHINSKY, C.** «LES MESURES DE REPARATION ORDONNEES PAR L'AUTORITE JUDICIAIRE A L'EGARD DES MINEURS DELINQUANTS DANS LE SUD-EST DE LA FRANCE», LYON (FR), CENTRE DE DROIT DE LA FAMILLE, 1993, págs. 97.
- BUENO, A. (COORD.).** «INTERVENCIÓN SOCIAL CON MENORES. FUNDAMENTACIÓN Y PROGRAMAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA», ALICANTE, UNIVERSIDAD DE ALICANTE, 1996, págs. 328.
- BUENO, F.** «ANTEPROYECTO DE LA LEY ORGÁNICA DE JUSTICIA JUVENIL ELABORADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA. EN: JUSTICIA JUVENIL EN LA CAPV. SITUACIÓN Y PERSPECTIVAS», VITORIA-GASTEIZ, EUSKO JAURLARITZA, 1997, págs. 191-203.
- BULLOCK, R. y OTROS.** «RESIDENTIAL CARE FOR CHILDREN. A REVIEW OF THE RESEARCH», LONDRES (GB), HMSO, 1993, págs. 59.
- CARRA, C. y SICOT, F.** «PERTURBATIONS ET VIOLENCES A L'ECOLE», *DEVIANCE ET SOCIETE*, 20, 1, 1996, págs. 85-97.
- CAVERO, G.** «EL PAPEL DEL MINISTERIO FISCAL EN LA LEY ORGÁNICA 4, 1992, DE 5 DE JUNIO: ANÁLISIS CRÍTICO Y PROPUESTAS. EN: JUSTICIA JUVENIL EN LA CAPV. SITUACIÓN Y PERSPECTIVAS», VITORIA-GASTEIZ, EUSKO JAURLARITZA, 1997, págs. 73-130.
- CENTRE FOR RESIDENTIAL CHILD CARE, THE.** «PHYSICAL RESTRAINT. PRACTICE, LEGAL, MEDICAL AND TECHNICAL CONSIDERATIONS», GLASGOW (GB), CENTRE FOR RESIDENTIAL CHILD CARE, THE, 1995, págs. 48.
- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIOS SIIS.** «SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL JUVENIL EN EUROPA», VITORIA-GASTEIZ, EUSKO JAURLARITZA, GOBIERNO VASCO, 1990, págs. 161.
- CERVENKA, K.A. y OTROS.** «A FAMILY EMPOWERMENT INTERVENTION FOR FAMILIES OF JUVENILE OFFENDERS», *AGGRESSION AND VIOLENT BEHAVIOR*, 1, 3, 1996, págs. 205-216.

- COHEN, B. y HAGEN, U.** «CHILDREN'S SERVICES: SHAPING UP FOR THE MILLENNIUM. SUPPORTING CHILDREN AND FAMILIES IN THE UK AND SCANDINAVIA», EDINBURGH (GB), STATIONERY OFFICE, THE, 1997, págs. 254.
- COLONNA, H.** «REFLEXIONS SUR LA LOI DU 1 JUILLET 1996 RELATIVE A L'ENFANCE DELINQUANTE», *REVUE DE DROIT SANITAIRE ET SOCIAL*, 33, 1, 1997, págs. 154-164.
- COLTON, M. y OTROS.** «CARING FOR TROUBLED CHILDREN IN FLANDERS, THE NETHERLANDS, AND THE UNITED KINGDOM», *BRITISH JOURNAL OF SOCIAL WORK, THE*, 21, 4, 1991, págs. 381-392.
- COOK, P. y LINDSAY, M.** «APPROACHING ADULTHOOD. QUALITY STANDARDS AND GUIDELINES IN PLANNING SERVICES FOR YOUNG PEOPLE WHO ARE LEAVING CARE», GLASGOW (GB), CENTRE FOR RESIDENTIAL CHILD CARE, THE, 1996, págs. 66.
- CHILDREN'S SOCIETY, THE.** «A FALSE SENSE OF SECURITY. THE CASE AGAINST LOCKING UP MORE CHILDREN», LONDRES (GB), CHILDREN'S SOCIETY, THE, 1993, págs. 71.
- DEFENSOR DEL PUEBLO.** «ESTUDIO SOBRE LA SITUACIÓN DEL MENOR EN CENTROS ASISTENCIALES Y DE INTERNAMIENTO Y RECOMENDACIONES SOBRE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROTECTORA Y REFORMADORA», MADRID, DEFENSOR DEL PUEBLO, 1991, págs. 511.
- DEMBO, R.** «PROBLEMS AMONG YOUTHS ENTERING THE JUVENILE JUSTICE SYSTEM, THEIR SERVICE NEEDS AND INNOVATIVE APPROACHES TO ADDRESS THEM», *SUBSTANCE USE AND MISUSE*, 31, 1, 1996, págs. 81-94.
- DEMBO, R. y OTROS.** «DEVELOPMENT AND EVALUATION OF A CLASSIFICATION OF HIGH RISK YOUTHS ENTERING A JUVENILE ASSESSMENT CENTER», *SUBSTANCE USE AND MISUSE*, 31, 3, 1996, págs. 303-322.
- DEMBO, R. y OTROS.** «DRUG USE AND DELINQUENT BEHAVIOR AMONG HIGH RISK YOUTHS», *JOURNAL OF CHILD AND ADOLESCENT SUBSTANCE ABUSE*, 6, 2, 1997, págs. 1-25.
- DEMBO, R. y OTROS.** «PREDICTORS OF RECIDIVISM TO A JUVENILE ASSESSMENT CENTER», *INTERNATIONAL JOURNAL OF THE ADDICTIONS, THE*, 30, 11, 1995, págs. 1425-1452.
- DEMBO, R. y OTROS.** «PREDICTORS OF RECIDIVISM TO A JUVENILE ASSESSMENT CENTER: AN EXPANDED ANALYSIS», *JOURNAL OF CHILD AND ADOLESCENT SUBSTANCE ABUSE*, 5, 1, 1996, págs. 27-53.
- DEMBO, R. y OTROS.** «THE RELATIONSHIPS AMONG FAMILY PROBLEMS, FRIENDS' TROUBLE BEHAVIOR, AND HIGH RISK YOUTHS' ALCOHOL, OTHER DRUG USE AND DELINQUENT BEHAVIOR: A LONGITUDINAL STUDY», *INTERNATIONAL JOURNAL OF THE ADDICTIONS, THE*, 29, 11, 1994, págs. 1419-1442.
- DEPARTMENT OF HEALTH.** «GUIDANCE ON PERMISSIBLE FORMS OF CONTROL IN CHILDREN'S RESIDENTIAL CARE», LONDRES (GB), DEPARTMENT OF HEALTH, 1993, págs. 21.
- DIMMOCK, B. y OTROS.** «WORKING WITH TROUBLED AND TROUBLESOME YOUNG PEOPLE IN RESIDENTIAL SETTINGS. A DIRECTORY OF TRAINING MATERIALS», LANCASHIRE (GB), OPEN UNIVERSITY PRESS, 1993, págs. 96.

- DIRECTION DE LA PROTECTION JUDICIAIRE DE LA JEUNESSE.** «LA MEDIATION-REPARATION PENALE A L'EGARD DES MINEURS. CADRE JURIDIQUE, PRATIQUES ET ELEMENTS DE METHODOLOGIE», PARIS (FR), MINISTERE DE LA JUSTICE, 1992, págs. 87.
- DUNKEL, F. y MEYER, M.** «DERECHO COMPARADO DE MENORES, VOL. IV», MADRID, CENTRO DE ESTUDIOS DEL MENOR, 1994, págs. 53.
- DUNKEL, F. y MEYER, M.** «DERECHO COMPARADO DE MENORES, VOL. V», MADRID, CENTRO DE ESTUDIOS DEL MENOR, 1994, págs. 70.
- ECHEBURUA, E.** «PERSONALIDADES VIOLENTAS», MADRID, PIRÁMIDE, 1994, págs. 301.
- FALSHAW, L. y OTROS.** «VICTIM TO OFFENDER: A REVIEW», *AGGRESSION AND VIOLENT BEHAVIOR*, 1, 4, 1996, págs. 389-404.
- FARRINGTON, D.P.** «THE TWELFTH JACK TIZARD MEMORIAL LECTURE. THE DEVELOPMENT OF OFFENDING AND ANTISOCIAL BEHAVIOUR FROM CHILDHOOD: KEY FINDINGS FROM THE CAMBRIDGE STUDY IN DELINQUENT DEVELOPMENT», *JOURNAL OF CHILD PSYCHOLOGY AND PSYCHIATRY AND ALLIED DISCIPLINES*, 36, 6, 1995, págs. 929-964.
- FERGUSON, D.M. y OTROS.** «ALCOHOL MISUSE AND JUVENILE OFFENDING IN ADOLESCENCE», *ADDICTION*, 91, 4, 1996, págs. 483-494.
- FERGUSON, D.M. y HORWOOD, L.J.** «EARLY DISRUPTIVE BEHAVIOUR, IQ, AND LATER SCHOOL ACHIEVEMENT AND DELINQUENT BEHAVIOR», *JOURNAL OF ABNORMAL CHILD PSYCHOLOGY*, 23, 2, 1995, págs. 183-199.
- FERNÁNDEZ, E.M. y NODAL, M.M.** «CENTRO DE DÍA PARA MENORES INFRACTORES. CRUZ ROJA ESPAÑOLA. PRINCIPADO DE ASTURIAS. EN: IV JORNADAS DE INTERVENCIÓN SOCIAL DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID: TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y COMPROMISO DE LOS PROFESIONALES. TOMOS 1, 2 Y 3», MADRID, INSERSO, 1996, págs. 1865-1870.
- FERNÁNDEZ, R.M.** «EL VALOR SIMBÓLICO DEL JUEZ PARA LOS MENORES CON CONDUCTAS ANTISOCIALES. EN: JÓVENES AL MARGEN. LOS 14-18 AÑOS. JORNADAS DE ESTUDIO SOBRE LA PROBLEMÁTICA JUVENIL», VALLADOLID, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, 1991, págs. 189-193.
- FERRANDIS, A. y OTROS.** «EL TRABAJO EDUCATIVO EN LOS CENTROS DE MENORES», MADRID, COMUNIDAD DE MADRID, 1993, págs. 152.
- FOUCAULT, M.** «SURVEILLER ET PUNIR. NAISSANCE DE LA PRISON», PARIS (FR), EDITIONS GALLIMARD, 1994, págs. 318.
- FRANCIS, J.** «PRACTICE FOCUS: ABSCONDERS. FIRM BUT FAIR», *COMMUNITY CARE*, 1021, 1994, págs. 10.
- FRASER, C. y OTROS.** «REPORT OF THE ANNUAL MONITORING INSPECTION AYCLIFFE YOUNG PEOPLE'S CENTRE, SECURE ACCOMODATION», LEEDS (GB), SOCIAL SERVICES INSPECTORATE, 1995, págs. 60.
- FRASER, M.W.** «AGGRESSIVE BEHAVIOR IN CHILDHOOD AND EARLY ADOLESCENCE: AN ECOLOGICAL-DEVELOPMENTAL PERSPECTIVE ON YOUTH VIOLENCE», *SOCIAL WORK*, 41, 4, 1996, págs. 347-361.

- FRESE, M.** «ALTERNATIVE APPROACHES TO JUVENILE DELINQUENCY», COPENHAGEN (DK), JURIST- OG OKONOMFORBUNDETS FORLAG, 1996, págs. 362.
- FRUIN, D. y OTROS.** «ANNUAL INSPECTION OF EAST MOOR SECURE UNIT», GATESHEAD (UK), SOCIAL SERVICES INSPECTORATE, 1995, págs. 53.
- FRUIN, D. Y OTROS.** «ANNUAL MONITORING INSPECTION OF AYCLIFFE YOUNG PEOPLE'S CENTRE SECURE ACCOMMODATION», GATESHEAD (UK), SOCIAL SERVICES INSPECTORATE, 1996, págs. 43.
- FRUIN, D. y OTROS.** «REPORT OF THE TRIENNIAL INSPECTION OF AYCLIFFE YOUNG PEOPLE'S CENTRE SECURE ACCOMMODATION», TYNE AND WEAR (GB), SOCIAL SERVICES INSPECTORATE, 1997, págs. 65.
- FUNDACIÓN ABOGADOS SIN FRONTERAS.** «CÓDIGO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. COMPILACIÓN DE DISPOSICIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER UNIVERSAL, EUROPEO, ESTATAL Y AUTONÓMICO SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR», ELCANO, NAVARRA, ARANZADI, 1995, págs. 606.
- FUNES, J.** «MEDIACIÓN Y JUSTICIA JUVENIL», BARCELONA, FUNDACIÓ JAUME CALLIS, 1995, págs. 260.
- FUNES, J.** «MENORES Y JÓVENES EN SITUACIÓN DE CONFLICTO SOCIAL: POSIBLES RESPUESTAS. EN: JUSTICIA JUVENIL EN LA CAPV. SITUACIÓN Y PERSPECTIVAS», VITORIA-GASTEIZ, EUSKO JAURLARITZA, 1997, págs. 41-71.
- FUNES, J. y OTROS.** «REINCIDENCIA: EN LA JUSTICIA DE MENORS. AVALUACIÓ INTERNACIONAL», BARCELONA, GENERALITAT DE CATALUNYA, 1996, págs. 200.
- GERDES, K.E. y OTROS.** «ASSESSING JUVENILE SEX OFFENDERS TO DETERMINE ADEQUATE LEVELS OF SUPERVISION», *CHILD ABUSE AND NEGLECT*, 19, 8, 1995, págs. 953-961.
- GILES, G.** «STILLING THE STORM?. BEHAVIOUR TRENDS IN A SECURE UNIT», *JOURNAL OF SOCIAL WORK PRACTICE*, 8, 2, 1994, págs. 193-209.
- GIMÉNEZ-SALINAS, E.** «LA MEDIACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL: UNA VISIÓN DESDE EL DERECHO COMPARADO», *EGUZKILORE*, 10, 1996, págs. 193-212.
- GIMÉNEZ-SALINAS, E.** «LA REACCIÓN SOCIAL A LA DELINCUENCIA JUVENIL: LA PREVENCIÓN, LA DESJUDICIALIZACIÓN Y LA MEDIACIÓN, LA JUSTICIA DE MENORES», *MENORES*, 4, 5, 1987, págs. 55-63.
- GLISSON, C.** «JUDICIAL AND SERVICE DECISIONS FOR CHILDREN ENTERING STATE CUSTODY: THE LIMITED ROLE OF MENTAL HEALTH», *SOCIAL SERVICE REVIEW*, 70, 2, 1996, págs. 257-281.
- GOLDSTEIN, A.P.** «DELINQUENTS ON DELINQUENCY», CHAMPAIGN, IL (USA), RESEARCH PRESS, 1990, págs. 204.
- GONZÁLEZ, J.** «EDUCAR Y PREVENIR DESDE LA CALLE», MADRID, CCS, 1995, págs. 163.
- GRIFFITHS, G. y OTROS.** «REPORT OF THE ANNUAL MONITORING INSPECTION OF ELM UNIT SECURE ACCOMMODATION», LEEDS (UK), SOCIAL SERVICES INSPECTORATE, 1996, págs. 42.

- GROS, I.** «PROGRAMA DE APOYO EDUCATIVO A JÓVENES INFRACTORES DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INFANCIA», *ZERBITZUAN*, 27-28, 1995, págs. 54-58.
- GUARINO-GHEZZI, S.** «REINTEGRATIVE POLICE SURVEILLANCE OF JUVENILE OFFENDERS: FORGING AN URBAN MODEL», *CRIME AND DELINQUENCY*, 40, 2, 1994, págs. 131-153.
- HAGELL, A. y NEWBURN, T.** «PERSISTENT YOUNG OFFENDERS», LONDRES (GB), POLICY STUDIES INSTITUTE, 1994, págs. 124.
- HANDO, J. y OTROS.** «RISKY DRUG PRACTICES AND TREATMENT NEEDS OF YOUTH DETAINED IN NEW SOUTH WALES JUVENILE JUSTICE CENTRES», *DRUG AND ALCOHOL REVIEW*, 16, 2, 1997, págs. 137-145.
- HARRIS, R. y TIMMS, N.** «SECURE ACCOMMODATION IN CHILD CARE. BETWEEN HOSPITAL AND PRISON OR THEREABOUTS?», LONDRES (GB), ROUTLEDGE, 1993, págs. 196.
- HARRIS, R. y TIMMS, N.** «CHILDREN IN SECURE ACCOMMODATION», *BRITISH JOURNAL OF SOCIAL WORK, THE*, 23, 6, 1994, págs. 597-612.
- HAYS, R.D. y ELLICKSON, P.L.** «ASSOCIATIONS BETWEEN DRUG USE AND DEVIANT BEHAVIOR IN TEENAGERS», *ADDICTIVE BEHAVIORS*, 21, 3, 1996, págs. 291-302.
- HEAVEN, P.** «PERSONALITY AND SELF-REPORTED DELINQUENCY: A LONGITUDINAL ANALYSIS», *JOURNAL OF CHILD PSYCHOLOGY AND PSYCHIATRY AND ALLIED DISCIPLINES*, 37, 6, 1996, págs. 747-751.
- HERNÁNDEZ, K.** «DROGODEPENDENCIA. CRIMINALIDAD EN JÓVENES DE GUIPÚZCOA: INFLUENCIA DE LA DROGA EN LA COMISIÓN DE DELITOS», DONOSTIA-SN.SN., FONDO DE DOCUMENTACIÓN DEL SIIS, 1995, págs. 52.
- HOGUE, R.D. y ANDREWS, D.A.** «ASSESSING THE YOUTHFUL OFFENDER. ISSUES AND TECHNIQUES», LONDRES (GB), PLENUM PRESS, 1996, págs. 139.
- HOGUE, R.D. y OTROS.** «AN INVESTIGATION OF RISK AND PROTECTIVE FACTORS IN A SAMPLE OF YOUTHFUL OFFENDERS», *JOURNAL OF CHILD PSYCHOLOGY AND PSYCHIATRY AND ALLIED DISCIPLINES*, 37, 4, 1996, págs. 419-424.
- HOME OFFICE.** «NATIONAL STANDARDS FOR THE SUPERVISION OF OFFENDERS IN THE COMMUNITY», LONDRES (UK), HOME OFFICE, 1996, págs. 64.
- HOME OFFICE.** «REVIEW OF DELAY IN THE CRIMINAL JUSTICE SYSTEM: A REPORT», LONDRES (GB), HOME OFFICE, 1997, págs. 51.
- HOUSE OF COMMONS.** «JUVENILE OFFENDERS. VOLUME I. SIXTH REPORT», LONDRES (GB), HMSO, 1993, págs. 82.
- HOWARD LEAGUE COMMISSION OF INQUIRY INTO VIOLENCE IN PENAL INSTITUTIONS FOR YOUNG PEOPLE.** «BANGED UP, BEATEN UP, CUTTING UP», LONDRES (GB), HOWARD LEAGUE FOR PENAL REFORM, THE, 1995, págs. 115.
- HOWARD LEAGUE FOR PENAL REFORM, THE.** «COMMUNITY SERVICE ORDERS: AN UNDERVALUED SENTENCE», LONDRES (GB), HOWARD LEAGUE FOR PENAL REFORM, THE, 1996, págs. 15.

- HOWARD LEAGUE FOR PENAL REFORM, THE.** «EARNING THE BASICS: DIFFERENTIAL REGIMES IN YOUNG OFFENDER INSTITUTIONS», LONDRES (GB), HOWARD LEAGUE FOR PENAL REFORM, THE, 1997, págs. 12.
- HOWARD LEAGUE FOR PENAL REFORM, THE.** «LOST INSIDE. THE IMPRISONMENT OF TEENAGE GIRLS», LONDRES (GB), HOWARD LEAGUE FOR PENAL REFORM, THE, 1997, págs. 44.
- HOWARD LEAGUE FOR PENAL REFORM, THE.** «SECURE TRAINING CENTRES: REPEATING PAST FAILURES. BRIEFING PAPER», LONDRES (GB), HOWARD LEAGUE FOR PENAL REFORM, THE, 1996, págs. 17.
- HOWARD LEAGUE FOR PENAL REFORM, THE.** «TEENAGE PRISONERS AND MANDATORY DRUG TESTING», LONDRES (GB), HOWARD LEAGUE FOR PENAL REFORM, THE, 1996, págs. 17.
- HOWARD LEAGUE FOR PENAL REFORM, THE.** «THE HOWARD LEAGUE TROUBLESHOOTER PROJECT. LESSONS FOR POLICY AND PRACTICE ON 15 YEAR OLDS IN PRISON», LONDRES (GB), HOWARD LEAGUE FOR PENAL REFORM, THE, 1997, págs. 45.
- HOWARD LEAGUE FOR PENAL REFORM, THE.** «TROUBLESHOOTER. A PROJECT TO RESCUE 15 YEAR OLDS FROM PRISON», LONDRES (GB), HOWARD LEAGUE FOR PENAL REFORM, THE, 1995, págs. 75.
- HOWARD LEAGUE, THE.** «THE HOWARD LEAGUE'S GOOD PRACTICE GUIDE ON WORKING WITH YOUNG OFFENDERS», LONDRES (GB), BELLEW PUBLISHING COMPANY, 1994, págs. 208.
- HYDEN, L.C.** «THE SOCIAL CONSTRUCTION OF JUVENILE DELINQUENCY: SAILING IN COLD OR HOT WATER», *YOUNG*, 1, 4, 1993, págs. 1-9.
- INTERNATIONAL WORKING GROUP ON CHILD LABOUR.** «INTRODUCCIÓN AL PAÍS. EN: EL TRABAJO INFANTIL EN ESPAÑA 1995», DONOSTIA-SN.SN., FONDO DE DOCUMENTACIÓN DEL SIIS, 1996, págs. 8-78.
- JAMES, A. y JENKS, C.** «PUBLIC PERCEPTIONS OF CHILDHOOD CRIMINALITY», *BRITISH JOURNAL OF SOCIOLOGY, THE*, 47, 2, 1996, págs. 315-331.
- JAUREGUI, R.** «PLAN DE ACTUACIÓN EN LA CAPV. EN: JUSTICIA JUVENIL EN LA CAPV. SITUACIÓN Y PERSPECTIVAS», VITORIA-GASTEIZ, EUSKO JAURLARITZA, 1997, págs. 181-190.
- JUNGER-TAS, J.** «PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA, JUSTICIA DE MENORES Y PROTECCIÓN DE LOS JÓVENES: ENFOQUES DE LAS POLÍTICAS Y TENDENCIAS», *INFANCIA Y SOCIEDAD*, 23, 1993, págs. 21-62.
- JUNGER-TAS, J.** «CHILD PROTECTION AND JUVENILE JUSTICE IN HOLLAND», NETHERLANDS, RESEARCH AND DOCUMENTATION CENTRE, 1982, págs. 17.
- JUNGER-TAS, J.** «SANCIONES ALTERNATIVAS EN HOLANDA», DONOSTIA-SN.SN., FONDO DE DOCUMENTACIÓN DEL SIIS, 1989, págs. 23.
- JUVENILE OFFENDERS UNIT.** «NEW NATIONAL AND LOCAL FOCUS ON YOUTH CRIME: A CONSULTATION PAPER», LONDRES (GB), HOME OFFICE, 1997, págs. 15.

- JUVENILE OFFENDERS UNIT.** «TACKLING DELAYS IN THE YOUTH JUSTICE SYSTEM: A CONSULTATION PAPER», LONDRES (GB), HOME OFFICE, 1997, págs. 12.
- JUVENILE OFFENDERS UNIT.** «TACKLING YOUTH CRIME», LONDRES (GB), HOME OFFICE, 1997, págs. 24.
- JUVENILE REMAND REVIEW GROUP, THE.** «THE CODE OF PRACTICE FOR JUVENILE REMAND PROCEEDINGS», LONDRES (GB), NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS, 1996, págs. 8.
- KELLY, B.** «CHILDREN INSIDE. RHETORIC AND PRACTICE IN A LOCKED INSTITUTION FOR CHILDREN», LONDRES (GB), ROUTLEDGE, 1992, págs. 248.
- KEMSHALL, H. y PRITCHARD, J.** «GOOD PRACTICE IN RISK ASSESSMENT AND RISK MANAGEMENT, VOL. 2. PROTECTION, RIGHTS AND RESPONSIBILITIES», LONDRES (GB), JESSICA KINGSLEY, 1997, págs. 327.
- KERR, D.** «A CRISIS IN CUSTODY. FINDINGS FROM A SURVEY OF JUVENILES IN PRISON AWAITING TRIAL», LONDRES (GB), NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS, 1995, págs. 35.
- KINSEY, R.** «LES PLUS BELLES ANNEES DE VOTRE VIE?», *DEVIANCE ET SOCIETE*, 18, 1, 1994, págs. 55-88.
- KOUDOU, O.** «INTOLERANCE SOCIALE, CONTINUATION DU COMPORTEMENT DELINQUANT CHEZ L'ADOLESCENT ET STRATEGIE PREVENTIVE», *DEVIANCE ET SOCIETE*, 20, 2, 1996, págs. 141-151.
- KRISBERG, B. y OTROS** «JUVENILE INTENSIVE SUPERVISION. AN ASSESSMENT», ROCKVILLE, MD, OFFICE OF JUVENILE JUSTICE AND DELINQUENCY PREVENTION, 1994, págs. 89.
- KUALITATE LANTALDEA.** «LA JUVENTUD VASCA. INFORME INVESTIGACIÓN CUALITATIVA», BILBAO, KUALITATE LANTALDEA, 1996, págs. 148.
- KYVSGAARD, B.** «THE DECLINE IN JUVENILE DELINQUENCY. POSSIBLE EXPLANATIONS OF AN INTERNATIONAL TREND», DONOSTIA-SN.SN., FONDO DE DOCUMENTACIÓN DEL SIIS, 1990, págs. 14.
- LEE, M.** «YOUTH, CRIME AND POLICE WORK», LONDRES (GB), MCMILLAN PRESS, 1998, págs. 171.
- LEE, M.** «ADMONESTATION POLICIERE ET JUSTICE DES MINEURS: AU MIEUX DES INTERETS DE QUI?», *DEVIANCE ET SOCIETE*, 18, 1, 1994, págs. 43-54.
- LEMA, T.** «FUTURO DE SISTEMA PENAL PARA JÓVENES. EN: PRISIÓN Y REINSECCIÓN. I JORNADAS DE DERECHO PENITENCIARIO DE EUSKADI. VITORIA-GASTEIZ, 16-17 JUNIO 1995», VITORIA-GASTEIZ, DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA, 1996, págs. 13-32.
- LEVESQUE, R.J.R.** «IS THERE STILL A PLACE FOR VIOLENT YOUTH IN JUVENILE JUSTICE?», *AGGRESSION AND VIOLENT BEHAVIOR*, 1, 1, 1996, págs. 69-79.
- LITTLE, M.** «YOUNG OFFENDERS: DIFFERENT GROUPS AND DIFFERENT INTERVENTIONS», DEVON (GB), DARTINGTON SOCIAL RESEARCH UNIT, 1995, págs. 20.

- LITTLECHILD, B.** «YOUNG OFFENDERS, PUNITIVE POLICIES AND THE RIGHTS OF CHILDREN», *CRITICAL SOCIAL POLICY*, 17, 4, 1997, págs. 73-92.
- LORD BINGHAM OF CORNHILL.** «JUSTICE FOR THE YOUNG. ANNUAL LECTURE OF THE PRISON REFORM TRUST», LONDRES (GB), ROYAL SOCIETY OF ARTS, 1997, págs. 11.
- MAGUIRE, M. y OTROS.** «THE OXFORD HANDBOOK OF CRIMINOLOGY, 2ND ED.», OXFORD (GB), CLARENDON PRESS, 1997, págs. 1267.
- MANSON, D.** «SUCCESS AND FAILURE IN IT», NORWICH (GB), SOCIAL WORK MONOGRAPHS, 1992, págs. 40.
- McALLAIR, D.** «DISPOSITION ASE ADVOCACY IN SAN FRANCISCO'S JUVENILE JUSTICE SYSTEM: A NEW APPROACH TO DEINSTITUTIONALIZATION», *CRIME AND DELINQUENCY*, 40, 1, 1994, págs. 84-95.
- MCGUIRE, J.** «WHAT WORKS: REDUCING REOFFENDING. GUIDELINES FROM RESEARCH AND PRACTICE», NEW YORK (USA), JOHN WILEY AND SONS, 1997, págs. 242.
- MESSNER, C.** «EXENCIÓN DE LA PENA: SOBRE EL PAPEL DE LAS SANCIONES ALTERNATIVAS EN EL DERECHO PENAL JUVENIL ALEMÁN», MADRID, CENTRO DE ESTUDIOS DEL MENOR, 1994, págs. 121.
- METROPOLITAN POLICE.** «THE POLICE AND THE YOUNG OFFENDER», LONDRES (GB), METROPOLITAN POLICE, 1996, págs. 4.
- MINOR, K.I. y OTROS.** «PREDICTORS OF JUVENILE COURT ACTIONS AND RECIDIVISM», *CRIME AND DELINQUENCY*, 43, 3, 1997, págs. 328-344.
- MIRON, L. y OTROS.** «CONDUCTA ANTISOCIAL Y CONSUMO DE DROGAS EN ADOLESCENTES ESPAÑOLES», *ANÁLISIS Y MODIFICACIÓN DE CONDUCTA*, 23, 88, 1997, págs. 255-282.
- MITCHELL, J. y VARLEY, C.** «ISOLATION AND RESTRAINT IN JUVENILE CORRECTIONAL FACILITIES.», *JOURNAL OF THE AMERICAN ACADEMY OF CHILD AND ADOLESCENT PSYCHIATRY*, 29, 2, 1990, págs. 251-255.
- MORRIS, A. y MAXWELL, G.M.** «JUVENILE JUSTICE IN NEW ZEALAND: A NEW PARADIGM», *AUSTRALIA AND NEW ZEALAND JOURNAL OF CRIMINOLOGY*, 26, 1993, págs. 72-90.
- MUNCIE, J.** «FAILURE NEVER MATTERS: DETENTION CENTRES AND THE POLITICS OF DETERRENCE», *CRITICAL SOCIAL POLICY*, 28, 1990, págs. 53-66.
- NAFFINE, N. y WUNDERSITZ, J.** «LAWYERS IN THE CHILDREN'S COURT: AN AUSTRALIAN PERSPECTIVE», *CRIME AND DELINQUENCY*, 37, 3, 1991, págs. 374-392.
- NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS.** «DIVERTING YOUNG OFFENDERS FROM PROSECUTION», LONDRES (GB), NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS, 1992, págs. 18.
- NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS.** «YOUNG OFFENDERS COMMITTEE. PARTNERSHIP WITH PARENTS IN DEALING WITH YOUNG OFFENDERS», 4, LONDRES (UK), NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS, 1994, págs. 16.

- NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS.** «GETTING SERIOUS ABOUT YOUTH CRIME. NACRO'S 10 POINT PLAN FOR A NEW GOVERNMENT», LONDRES (GB), NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS, 1997, págs. 4.
- NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS.** «WHAT SHOULD BE DONE ABOUT PERSISTENT YOUNG OFFENDERS?», LONDRES (GB), NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS, 1994, págs. 7.
- NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS.** «A BRIEF OUTLINE OF THE YOUTH JUSTICE SYSTEM IN ENGLAND AND WALES», LONDRES (GB), NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS, 1995, págs. 8.
- NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS.** «OUTSIDE IN. A REPORT ON THE NACRO ADVICE AND RESETTLEMENT PROJECT AT FELTHAM», LONDRES (GB), NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS, 1996, págs. 20.
- NATIONAL ASSOCIATION FOR YOUTH JUSTICE, THE.** «MANIFESTO FOR YOUTH JUSTICE», LONDRES (GB), NATIONAL ASSOCIATION FOR YOUTH JUSTICE, THE, 1997, págs. 3.
- NATIONAL POLICY COMMITTEE ON RESETTLEMENT.** «OPENING THE DOORS: PRISONERS' FAMILIES», LONDRES (GB), NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS, 1994, págs. 16.
- NELSON, J.R. y OTROS.** «THE MORAL REASONING OF JUVENILE DELINQUENTS: A META-ANALYSIS», *JOURNAL OF ABNORMAL CHILD PSYCHOLOGY*, 18, 3, 1990, págs. 231-239.
- NORTHEY, W.F. y OTROS.** «PROMOTING JUSTICE IN THE DELIVERY OF SERVICES TO JUVENILE DELINQUENTS: THE ECOSYSTEMIC NATURAL WRAP-AROUND MODEL», *CHILD AND ADOLESCENT SOCIAL WORK JOURNAL*, 14, 1, 1997, págs. 5-22.
- OFFICE OF HER MAJESTY'S CHIEF INSPECTOR OF SCHOOLS.** «YOUTH WORK RESPONSES TO YOUNG PEOPLE AT RISK 1992-93», LONDRES (GB), OFFICE FOR STANDARDS IN EDUCATION, 1993, págs. 13.
- ONU.** «COMPENDIUM OF UNITED NATIONS STANDARDS AND NORMS IN CRIME PREVENTION AND CRIMINAL JUSTICE», NUEVA YORK (USA), ONU, 1992, págs. 278.
- OSOFSKY, J.D.** «CHILDREN IN A VIOLENT SOCIETY», LONDRES (GB), GUILFORD PRESS, THE, 1997, págs. 338.
- PANTOJA, F.** «LA REPARACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LA L.O. 4-92 Y EN EL ANTEPROYECTO DE LEY PENAL JUVENIL», DONOSTIA-SN.SN., FONDO DE DOCUMENTACIÓN DEL SIIIS, 1995, págs. 16.
- PELLETIER, D. y OTROS.** «A COMPARISON OF WORK-LIFE QUALITY AMONG DIRECT-CARE STAFF IN INSTITUTIONAL AND COMMUNITY AGENCIES FOR PERSONS WITH MENTAL RETARDATION AND STAFF IN JUVENILE DELINQUENCY AGENCIES», *DEVELOPMENTAL DISABILITIES BULLETIN*, 23, 2, 1995, págs. 16-31.

- PENAL AFFAIRS CONSORTIUM.** «'BOOT CAMPS' FOR YOUNG OFFENDERS», LONDRES (GB), PENAL AFFAIRS CONSORTIUM, 1995, págs. 5.
- PENAL AFFAIRS CONSORTIUM.** «17 YEAR OLDS AND THE YOUTH COURT», LONDRES (GB), PENAL AFFAIRS CONSORTIUM, 1997, págs. 5.
- PENAL AFFAIRS CONSORTIUM.** «CRIME, DRUGS AND CRIMINAL JUSTICE», LONDRES (GB), PENAL AFFAIRS CONSORTIUM, 1997, págs. 8.
- PENAL AFFAIRS CONSORTIUM.** «DRUGS ON THE INSIDE», LONDRES (GB), PENAL AFFAIRS CONSORTIUM, 1996, págs. 12.
- PENAL AFFAIRS CONSORTIUM.** «JUVENILES ON REMAND», LONDRES (GB), PENAL AFFAIRS CONSORTIUM, 1997, págs. 9.
- PENAL AFFAIRS CONSORTIUM.** «PARENTAL RESPONSIBILITY, YOUTH CRIME AND THE CRIMINAL LAW», LONDRES (GB), PENAL AFFAIRS CONSORTIUM, 1995, págs. 4.
- PENAL AFFAIRS CONSORTIUM.** «THE DOCTRINE OF 'DOLI INCAPAX'», LONDRES (GB), PENAL AFFAIRS CONSORTIUM, 1995, págs. 8.
- PENAL AFFAIRS CONSORTIUM.** «YOUNG OFFENDERS AND THE GLASSHOUSE», LONDRES (GB), PENAL AFFAIRS CONSORTIUM, 1997, págs. 5.
- PÉREZ, A. GÓMEZ, A.M.** «DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA PADRES EN ESCENARIOS CORRECCIONALES», *INFORMACIÓ PSICOLÓGICA*, 60, 1996, págs. 18-22.
- PÉREZ-OLAGUE, M.L. y CASAL, F.** «INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA», MADRID, MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, 1996, págs. 214.
- RECHEA, C. y OTROS.** «ADOLESCENCIA: ¿UN SARAMPIÓN?. DELINCUENCIA JUVENIL EN CASTILLA-LA MANCHA MEDIANTE AUTOINFORME», MURCIA, JUNTA DE CASTILLA-LA MANCHA, UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA, 1995, págs. 156.
- RECHEA, C. y OTROS.** «LA DELINCUENCIA JUVENIL EN ESPAÑA», MADRID, MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR, 1995, págs. 135.
- RICO, M.** «EL MENOR ANTE LA LEY PENAL. EN: PRISIÓN Y REINSERCIÓN. I JORNADAS DE DERECHO PENITENCIARIO DE EUSKADI. VITORIA-GASTEIZ, 16-17 JUNIO 1995», VITORIA-GASTEIZ, DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA, 1996, págs. 53-68.
- RIGGS, P.D. y OTROS.** «DEPRESSION IN SUBSTANCE-DEPENDENT DELINQUENTS», *JOURNAL OF THE AMERICAN ACADEMY OF CHILD AND ADOLESCENT PSYCHIATRY*, 34, 6, 1995, págs. 764-771.
- RIOS, J.C.** «EL MENOR INFRACOR ANTE LA LEY PENAL», GRANADA, COMARES, 1993, págs. 334.
- RIOS, J.C. y OTROS.** «NOTAS CRÍTICAS SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LA LEY PENAL JUVENIL Y DEL MENOR», DONOSTIA-SN.SN., FONDO DE DOCUMENTACIÓN DEL SIIS, págs. 23.

- ROMERO, E. y OTROS.** «UN ANÁLISIS TRANSVERSAL Y LONGITUDINAL DE LA RELACIÓN ENTRE AUTOESTIMA Y CONDUCTA ANTISOCIAL EN LOS ADOLESCENTES», *ANÁLISIS Y MODIFICACIÓN DE CONDUCTA*, 20, 73, 1994, págs. 645-668.
- RYAN, G. y OTROS.** «TRENDS IN A NATIONAL SAMPLE OF SEXUALLY ABUSIVE YOUTHS», *JOURNAL OF THE AMERICAN ACADEMY OF CHILD AND ADOLESCENT PSYCHIATRY*, 35, 1, 1996, págs. 17-25.
- SAN MARTÍN, M.B.** «LA MEDIACIÓN COMO RESPUESTA A ALGUNOS PROBLEMAS JURÍDICO CRIMINOLÓGICOS (DEL PRESENTE FRANCÉS AL FUTURO ESPAÑOL)», VITORIA-GASTEIZ, EUSKO JAURLARITZA, 1997, págs. 319.
- SANCHA, V.** «NUEVAS TENDENCIAS EN LA INTERVENCIÓN CON JÓVENES INFRACTORES. EN: JUSTICIA JUVENIL EN LA CAPV. SITUACIÓN Y PERSPECTIVAS», VITORIA-GASTEIZ, EUSKO JAURLARITZA, 1997, págs. 157-180.
- SCHWARTZ, I.M. y OTROS.** «IS CHILD MALTREATMENT A LEADING CAUSE OF DELINQUENCY?», *CHILD WELFARE*, 73, 5, 1994, págs. 639-655.
- SENTENCING AND OFFENCES UNIT.** «COMMUNITY SAFETY ORDER: A CONSULTATION PAPER», LONDRES, HOME OFFICE, 1997, págs. 6.
- SHAPLAND, J. y OTROS.** «MILTON KEYNES CRIMINAL JUSTICE AUDIT. SUMMARY AND IMPLICATIONS», SHEFFIELD (GB), INSTITUTE FOR THE STUDY OF THE LEGAL PROFESSION, 1995, págs. 35.
- SIEGEL, L. y SENNA, J.** «JUVENILE DELINQUENCY. THEORY, PRACTICE AND LAW, 6TH ED.», ST. PAUL, MN (USA), WEST PUBLISHING CO., 1997, págs. 711.
- SMIT, M. y SCHOLTE, E.M.** «EL ENFOQUE DE BIENESTAR SOCIAL Y EL ENFOQUE JUDICIAL: DOS TENDENCIAS QUE INFLUYEN EN LA LABOR DE LA POLICÍA JUVENIL EN LOS PAISES BAJOS. EN: EXPERIENCIAS INTERNACIONALES DE INTERVENCIÓN CON MENORES EN CONFLICTO SOCIAL: HOLANDA», MADRID, CENTRO DE ESTUDIOS DEL MENOR, 1991, págs. 7-26.
- SMIT, M. y OTROS.** «EXPERIENCIAS INTERNACIONALES DE INTERVENCIÓN CON MENORES EN CONFLICTO SOCIAL: HOLANDA», MADRID, CENTRO DE ESTUDIOS DEL MENOR, 1991, págs. 48.
- SMITH, C.R. y GARDNER, P.R.** «SECURE ACCOMMODATION UNDER THE CHILDREN ACT 1989: LEGISLATIVE CONFUSION AND SOCIAL AMBIVALENCE», *JOURNAL OF SOCIAL WELFARE AND FAMILY LAW, THE*, 18, 2, 1996, págs. 173-187.
- SOCIAL SERVICES INSPECTORATE.** «CHILDREN IN THE PUBLIC CARE. A REVIEW OF RESIDENTIAL CHILD CARE», LONDRES (GB), HMSO, 1991, págs. 76.
- SOCIAL SERVICES INSPECTORATE.** «INSPECTION OF SECURE ACCOMMODATION - EAST MOOR», GATESHEAD (UK), DEPARTMENT OF HEALTH, 1996, págs. 47.
- SOCIAL SERVICES INSPECTORATE.** «SECURE ACCOMMODATION (1996-1997)», LONDRES (GB), SOCIAL SERVICES INSPECTORATE, 1997, págs. 34.
- SOCIAL SERVICES INSPECTORATE.** «STANDARDS AND CRITERIA FOR YOUTH JUSTICE SERVICES 1993-1994», LONDRES (GB), SOCIAL SERVICES INSPECTORATE, 1995, págs. 9.

- SOCIAL SERVICES INSPECTORATE.** «RESPONDING TO YOUTH CRIME. FINDINGS FROM INSPECTIONS OF YOUTH JUSTICE SERVICES IN FIVE LOCAL AUTHORITY SOCIAL SERVICES DEPARTMENTS», LONDRES (GB), HMSO, 1994, págs. 77.
- SOCIAL WORK SERVICES INSPECTORATE.** «REPORT ON THE APPRAISAL OF THE CARE ARRANGEMENTS IN THE SECURE UNIT AT: KERELAW SCHOOL, STEVENSTON, NORTH AYRSHIRE», EDIMBURGH (GB), SCOTTISH OFFICE, THE, 1996, págs. 26.
- SOCIAL WORK SERVICES INSPECTORATE FOR SCOTLAND.** «A SECURE REMEDY. A REVIEW OF THE ROLE, AVAILABILITY AND QUALITY OF SECURE ACCOMMODATION FOR CHILDREN IN SCOTLAND», EDINBURGH (GB), SOCIAL WORK SERVICES INSPECTORATE FOR SCOTLAND, 1996, págs. 68.
- STERN, S.B. y SMITH, C.A.** «FAMILY PROCESSES AND DELINQUENCY IN AN ECOLOGICAL CONTEXT», *SOCIAL SERVICE REVIEW*, 69, 4, 1995, págs. 703-731.
- STEWART, J. y OTROS.** «UNDERSTANDING OFFENDING BEHAVIOUR», ESSEX (GB), LONGMAN, 1994, págs. 192.
- SUÑOL, J.** «EDUCAR A JÓVENES DE RIESGO SOCIAL», MADRID, CCS, 1995, págs. 176.
- SUPPORT FORCE FOR CHILDREN'S RESIDENTIAL CARE.** «CODE OF PRACTICE FOR THE EMPLOYMENT OF RESIDENTIAL CHILD CARE WORKERS», LONDRES (GB), LOCAL GOVERNMENT MANAGEMENT BOARD, 1995, págs. 152.
- SUTPHEN, R.D.** «SOCIAL WORK AND JUVENILE JUSTICE: IS THE LITERATURE TRYING TO TELL US SOMETHING?», *ARETE*, 22, 1, 1997, págs. 50-57.
- SWAIN, D.** «FAMILY GROUP CONFERENCES IN CHILD CARE AND PROTECTION AND IN YOUTH JUSTICE IN AOTEAROA, NEW ZEALAND», *INTERNATIONAL JOURNAL OF LAW AND THE FAMILY*, 9, 2, 1995, págs. 155-207.
- TAPIA, J.J.** «EL PAPEL DE LOS JUECES EN LA LEY 4, 1992: ANÁLISIS CRÍTICO Y PROPUESTAS. EN: JUSTICIA JUVENIL EN LA CAPV. SITUACIÓN Y PERSPECTIVAS», VITORIA-GASTEIZ, EUSKO JAURLARITZA, 1997, págs. 130-155.
- TISSIER, G.** «SOCIAL POLICE?», *COMMUNITY CARE*, 1041, 1994, págs. 25-25.
- TOWBERMAN, D.B.** «NATIONAL SURVEY OF JUVENILE NEEDS ASSESSMENT», *CRIME AND DELINQUENCY*, 38, 2, 1992, págs. 230-238.
- URRA J.** «DUREZA EMOCIONAL PREMATURA», *EGUZKILORE*, 10, 1996, págs. 229-235.
- URRA, J.** «LA EXPERIENCIA EN EL TRATAMIENTO DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS. LA ORIENTACIÓN DE LA MEDIDA», DONOSTIA-SN.SN., FONDO DE DOCUMENTACIÓN DEL SIIS, 1995, págs. 22.
- URRA, J.** «MENORES, LA TRANSFORMACIÓN DE LA REALIDAD. LEY ORGÁNICA 4, 1992», MADRID, SIGLO XXI, 1995, págs. 312.
- VARIOS AUTORES.** «AFFAIRES CRIMINELLES ET MINEURS. LYON 1993», *DROIT DE L'ENFANCE ET DE LA FAMILLE*, 38, 1994, págs. 174.
- VARIOS AUTORES.** «ALCOHOL Y JUVENTUD 1995. INFORMES, PONENCIAS Y COMUNICACIONES», MADRID, MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO, 1996, págs. 157.

- VARIOS AUTORES.** «CHILD OFFENDERS. UK AND INTERNATIONAL PRACTICE», LONDRES (GB), HOWARD LEAGUE FOR PENAL REFORM, THE, 1995, págs. 61.
- VARIOS AUTORES.** «DELINCUENCIA JUVENIL: UNA APROXIMACIÓN CRÍTICA. ACTAS 14º CURSO DE VERANO SAN ROQUE. CADIZ 12-31 JULIO 1993», CADIZ, AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, UNIVERSIDAD DE CADIZ, 1994, págs. 78.
- VARIOS AUTORES.** «JEUNESSES ET POLITIQUES D'INSERTION», *RECHERCHE SOCIALE*, 142, 1997, págs. 92.
- VARIOS AUTORES.** «JUSTICIA JUVENIL EN LA CAPV. SITUACIÓN Y PERSPECTIVAS», VITORIA-GASTEIZ, EUSKO JAURLARITZA, 1997, págs. 237.
- VARIOS AUTORES.** «REFLEXIONES SOBRE EL INTERNAMIENTO DE MENORES INFRACTORES. DOCUMENTOS DE ACCIÓN SOCIAL Nº 4», LEÓN, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, 1994, págs. 282.
- VEGA, A.** «POR UNA ESCUELA ABIERTA TAMBIÉN PARA LOS MENORES INADAPTADOS», *ZERBITZUAN*, 15, 1991, págs. 37-39.
- VIU, M.A.** «ASPECTOS PSICOLÓGICOS DE LOS MENORES INFRACTORES INTERNADOS EN EL CENTRO DE ACOGIDA DE REFORMA 'EL MADROÑO' POR LOS JUZGADOS DE MENORES DE MADRID (REFLEXIONES SOBRE UNA PRÁCTICA PROFESIONAL DESDE UNA PERSPECTIVA PSICODINÁMICA)», *ANUARIO DE PSICOLOGÍA JURÍDICA*, 1995, págs. 11-31.
- WARD, H.** «LOOKING AFTER CHILDREN: RESEARCH INTO PRACTICE. THE SECOND REPORT TO THE DEPARTMENT OF HEALTH ON ASSESSING OUTCOMES IN CHILD CARE», LONDRES (GB), HMSO, 1995, págs. 222.
- WHITE, H.R. y LABOUVIE, E.W.** «GENERALITY VERSUS SPECIFICITY OF PROBLEM BEHAVIOR: PSYCHOLOGICAL AND FUNCTIONAL DIFFERENCES», *JOURNAL OF DRUG ISSUES*, 24, 1, 2, 1994, págs. 55-74.
- WILLIAMS, S. y MCGEE, R.** «READING ATTAINMENT AND JUVENILE DELIQUENCY», *JOURNAL OF CHILD PSYCHOLOGY AND PSYCHIATRY AND ALLIED DISCIPLINES*, 35, 3, 1994, págs. 441-459.
- WOLFFERSDORFF, C.VON y SPRAU-KUHLEN, V.** «INTERNAMIENTO CERRADO EN CENTROS», MADRID, CENTRO DE ESTUDIOS DEL MENOR, págs. 131.
- YOUTH CRIME SECTION.** «A BRIEF OUTLINE OF THE YOUTH JUSTICE SYSTEM IN ENGLAND AND WALES», LONDRES (GB), NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS, 1996, págs. 8.
- YOUTH CRIME SECTION.** «A FRAMEWORK FOR BAIL SUPPORT», LONDRES (GB), NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS, 1993, págs. 3.
- YOUTH CRIME SECTION.** «BAIL SUPPORT: SOME CONSIDERATIONS OF CURRENT POLICY AND PRACTICE», LONDRES (GB), NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS, 1993, págs. 3.
- YOUTH CRIME SECTION.** «CHILDREN'S SERVICES PLANS: ASSESSING THE YOUTH JUSTICE ELEMENT», LONDRES (GB), NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS, 1996, págs. 4.

- YOUTH CRIME SECTION.** «MAKING AN ASSESSMENT FOR A BAIL SUPPORT SERVICE: THE ROLE OF ASSESSMENT GUIDANCE», LONDRES (GB), NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS, 1994, págs. 4.
- YOUTH CRIME SECTION.** «MEDIATION», LONDRES (GB), NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS, 1997, págs. 4.
- YOUTH CRIME SECTION.** «REGIMES IN YOUNG OFFENDER INSTITUTIONS», LONDRES (GB), NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS, 1991, págs. 9.
- YOUTH CRIME SECTION.** «REMAND FOSTERING», LONDRES (GB), NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS, 1996, págs. 4.
- YOUTH CRIME SECTION.** «REVIEWING PRE-TRIAL SERVICES», LONDRES (GB), NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS, 1994, págs. 4.
- YOUTH CRIME SECTION.** «RISK ASSESSMENT AND YOUNG OFFENDERS», LONDRES (GB), NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS, 1996, págs. 8.
- YOUTH CRIME SECTION.** «SETTING STANDARDS FOR BAIL SUPPORT», LONDRES (GB), NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS, 1995, págs. 8.
- YOUTH CRIME SECTION.** «THE NATURE OF BAIL SUPPORT PROVISION», LONDRES (GB), NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS, 1994, págs. 4.
- YOUTH CRIME SECTION.** «YOUNG WOMEN IN THE CRIMINAL JUSTICE SYSTEM», LONDRES (GB), NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS, 1993, págs. 10.
- ZERMATTEN, J.** «L'INTERVENTION FACE AUX JEUNES DELINQUANTS MODELE. «PROTECTION» OU MODELE. «JUSTICE»?», *DROIT DE L'ENFANCE ET DE LA FAMILLE*, 34, 1992, págs. 149-158.